



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51 

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236) 

DECRETO N° 200/2023

VISTO:

Lo dispuesto por el Artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y las atribuciones de este Departamento Ejecutivo Municipal establecidas en el Artículo 49 de la misma Ley;

Y CONSIDERANDO:

Que, para la consideración, despacho, resolución y superintendencia de los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo Municipal, el Intendente Municipal debe designar Secretarios quienes refrendarán sus actos, sin cuyo requisito carecerán de validez.

Que en tal dirección resulta oportuno de acuerdo a los requerimientos de los tiempos actuales, la designación de un Secretario de Gobierno, para que desempeñe las funciones previstas por la Ordenanza Orgánica Municipal.

Que, el Dr. Simón ZOLDANO, DNI N° 30.726.228, reúne los antecedentes de idoneidad necesarios para ocupar el cargo.

Que, asimismo, cumple con los requisitos establecidos por la legislación municipal vigente, no estando comprendido en las causales de inhabilitación ni siendo incompatible para el cargo a ocupar, en un todo de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

En su carácter de Jefe de la Administración Pública Municipal (arts. 49° y 50°, Ley Orgánica Municipal – 8102 y modificatorias) y demás facultades que le son propias,



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETA:

Artículo 1°: DESÍGNASE en el cargo de Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Villa del Totoral al Dr. **Simón ZOLDANO**, DNI N° 30.726.228, a partir del día de la fecha.-

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Presidente del Concejo Deliberante.-

Artículo 3°: NOTIFIQUESE, Publíquese, Protocolícese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Villa del Totoral, 10 de Diciembre de 2023.-

Glady Santillán
Presidente del Consejo Deliberante



Cecilia Noemí Garay
Prof. Cecilia Noemí Garay
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51 

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236) 

DECRETO N° 201/2023

VISTO:

Lo dispuesto por el Artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y las atribuciones de este Departamento Ejecutivo Municipal establecidas en el Artículo 49 de la misma Ley;

Y CONSIDERANDO:

Que, para la consideración, despacho, resolución y superintendencia de los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo Municipal, el Intendente Municipal debe designar Secretarios quienes refrendarán sus actos, sin cuyo requisito carecerán de validez.

Que en tal dirección resulta oportuno de acuerdo a los requerimientos de los tiempos actuales, la designación de un Secretario de Desarrollo Humano y Coordinación Estratégica, para que desempeñe las funciones previstas por la Ordenanza Orgánica Municipal.

Que, la Sra. Mirna María Itatí SPILERE, DNI N° 25.921.861, reúne los antecedentes de idoneidad necesarios para ocupar el cargo.

Que, asimismo, cumple con los requisitos establecidos por la legislación municipal vigente, no estando comprendido en las causales de inhabilitación ni siendo incompatible para el cargo a ocupar, en un todo de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

En su carácter de Jefe de la Administración Pública Municipal (arts. 49° y 50°, Ley Orgánica Municipal – 8102 y modificatorias) y demás facultades que le son propias,



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51



Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)



LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETA:

Artículo 1º: DESÍGNASE en el cargo de Secretaria de Desarrollo Humano y Coordinación Estratégica de la Municipalidad de Villa del Totoral a la Sra. **Mirna María Itatí SPILERE**, DNI N° 25.921.861, a partir del día 14 de Diciembre del cte..-

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 3º: NOTIFÍQUESE, Publíquese, Protocolícese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Villa del Totoral, 10 de Diciembre de 2023.-

Abg. Simón Zoldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral



Prof. Cecilia Noemí Garay
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51 

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236) 

DECRETO N° 202/2023

VISTO:

La necesidad de establecer que funcionarios quedan autorizados para la firma de cheques en cuentas bancarias del Municipio en Banco de Córdoba y Banco de la Nación Argentina, y

Y CONSIDERANDO:

Que la actividad administrativa del Municipio se debe adecuar a los principios del Artículo 174 de la Constitución Provincial que establece que la Administración Pública debe estar dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, para lo cual busca armonizar los principios de centralización normativa, descentralización territorial, desconcentración operativa, jerarquía, coordinación, imparcialidad, sujeción al orden jurídico y publicidad de normas y actos.

Que, consecuentemente, y atento la necesidad de agilizar el libramiento de cheques por parte de esta Municipalidad, deviene en necesario autorizar para tal función, a más de esta Titular del Departamento Ejecutivo Municipal, al Secretario de Gobierno Dr. Simón ZOLDANO, DNI N° 30.726.228 y a la Sra. Mirna María Itati SPILERE, DNI N° 25.921.861, los que deberán estar suscriptos en forma conjunta e indistinta por dos (2) de estos funcionarios.

Que, por lo tanto, el libramiento de cheques debe ser realizado por esta Intendente Municipal y/o Secretario de Gobierno y/o Sra. SPILERE y proceder a registrar la firma y suscribir cheques librados en relación a las Cuentas Corrientes existentes bajo la titularidad de esta Municipalidad en el Banco de la Provincia de Córdoba SA Córdoba y en el Banco de la Nación Argentina a estos funcionarios.

Por todo ello y atribuciones de ley



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

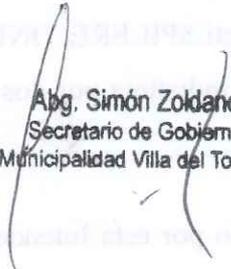
DECRETA

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** a registrar firmas y suscribir cheques librados en relación a las Cuentas Corrientes existentes bajo la titularidad de la Municipalidad de Villa del Totoral en el Banco de la Provincia de Córdoba SA y en el Banco de la Nación Argentina a esta Intendente Municipal **Cecilia Noemí GARAY**, DNI N° 17.374.383, y/o Secretario de Gobierno Dr. **Simón ZOLDANO**, DNI N° 30.726.228 y/o Secretaria de Desarrollo Humano y Coordinación Estratégica Sra. **Mirna María Itati SPILERE**, DNI N° 25.921.861, los que deberán estar suscriptos en forma conjunta e indistinta por dos (2) de estos funcionarios.-

Artículo 2°: **CÚRSESE** copia del presente Decreto al Banco de la Provincia de Córdoba SA, al Banco de la Nación Argentina, a la Sección Tesorería, al Tribunal de Cuentas Municipal y a los interesados a sus efectos.-

Artículo 3°: **PUBLÍQUESE**, Protocolícese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

Villa del Totoral, 11 de Diciembre de 2023.-


Abg. Simón Zoldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral




Prof. Cecilia Noemí Garay
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51 

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236) 

DECRETO N° 203/2023

VISTO:

La necesidad de adecuar la Administración ante el cambio autoridades,

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar la administración al cambio de gestión para lo cual resulta conveniente afectar a todo el personal administrativo a esa función.

Que, en tal dirección, es conveniente cerrar la atención al público el día 11 Diciembre del 2023.

Que, asimismo, y atento que serán de dificultoso cumplimiento los plazos procedimentales establecidos en la legislación vigente, a fin de brindar seguridad jurídica para los administrados, resulta necesario declarar inhábil a los fines del procedimiento administrativo, el día 11 de Diciembre del 2023, con las excepciones previstas.

Por ello:

En su carácter de Jefa de la Administración Pública Municipal (arts. 49° y 50°, Ley Orgánica Municipal – 8102 y modificatorias) y demás facultades que le son propias,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETA:

Artículo 1°: AFÉCTESE a todo el Personal Administrativo del Municipio a las tareas de adecuar la Administración ante el cambio de autoridades, y, en consecuencia, **DISPÓNGASE** la no atención al público el día 11 de Diciembre del cte. año la Administración Municipal.-



DECRETO N° 003-2023

VISTO:

La necesidad de otorgar la Administración para el control municipal

Y CONSIDERANDO:

Que dentro del marco de la Administración del control municipal para la
que resulta conveniente otorgar a todo el personal administrativo y auxiliar

Que en el ámbito de competencia de la Administración para el control municipal
de la Municipalidad de Villa del Toyoral

Que, en consecuencia, y en el marco de las atribuciones conferidas al Alcalde
proceder a otorgar la Administración para el control municipal a todo el
personal administrativo y auxiliar de la Municipalidad de Villa del Toyoral

En su virtud de lo que la Administración Municipal (art. 107 y 108,
Ley Orgánica Municipal - R.O. N° 17.050-001) y demás normas que le son
propias.

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DEL TOYORAL

DECRETA:

Artículo 1º: ARTÍCULO 1º: OTORGAR la Administración para el control municipal a todo el
personal administrativo y auxiliar de la Municipalidad de Villa del Toyoral
de la Municipalidad de Villa del Toyoral en el ámbito de competencia de la
Municipalidad de Villa del Toyoral en el ámbito de competencia de la
Municipalidad de Villa del Toyoral.



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51 

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236) 

Artículo 2°: DECLÁRASE inhábil a los fines del procedimiento administrativo el día 11 de Diciembre de 2023.-

Artículo 3°: PUBLÍQUESE, Protocolícese, hágase saber al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas, dese al Registro Municipal y archívese.-

Villa del Totoral, 11 de Diciembre de 2023.-


Abg. Simón Zoldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral




Prof. Cecilia Ndemi Garay
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral



Artículo 2º DEL CLÁUSULA) en el día a los fines del procedimiento administrativo de este

11 de Diciembre de 2017.

Artículo 2º FUNDAMENTO) Procedimiento de este tipo al Fomento Cultural y al

Tribunal de Control, para el Registro de Actos y Negocios.

Vista del Fomento 1) de Diciembre de 2017.

[Signature]
Municipalidad de Villa del Taysbal
Fomento Cultural



HOJA SIN TEXTO

[Signature]
Municipalidad de Villa del Taysbal
Fomento Cultural



DECRETO N° 204/2023

VISTO:

La atribución de este Departamento Ejecutivo Municipal de convocar a Sesiones Extraordinarias al Concejo Deliberante contemplado por los Arts. 22 y 49 Inc. 5° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

Y CONSIDERANDO:

Que es una atribución del Departamento Ejecutivo Municipal convocar al Alto Cuerpo a Sesiones Extraordinarias en virtud de lo establecido en los Arts. 22 y 49 Inc. 5° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

Que es deber de los Miembros del Concejo Deliberante ocuparse de los asuntos motivo de la presente convocatoria.

Que se encuentra pendiente de tratamiento Proyecto de Ordenanza Tarifaria Anual 2024, Ordenanza Presupuesto 2024, Ordenanza Adhesión Ente de Cooperación Recíproca de Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba, Ordenanza Orgánica Municipal y Ordenanza Denuncia PAICor.

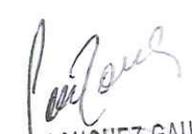
Por ello, y en uso de sus atribuciones:

En su carácter de Jefe de la Administración Pública Municipal (arts. 49° y 50°, Ley Orgánica Municipal – 8102 y modificatorias) y demás facultades que le son propias,

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL
DECRETA**

Artículo 1°: CONVÓQUESE, en el marco de lo dispuesto por los Arts. 22 y 49 Inc. 5° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, para el día 14 de Diciembre de 2023, a las 19 horas al Concejo Deliberante de la Localidad de Villa del Totoral a Sesión Extraordinaria para el tratamiento de los siguientes Proyectos:

- a) Ordenanza Tarifaria Anual 2024 en Primera Lectura;
- b) Ordenanza Presupuesto 2024 en Primera Lectura;
- c) Ordenanza Adhesión Ente de Cooperación Recíproca de Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba;
- d) Ordenanza Orgánica Municipal y


EUGENIA SANCHEZ GAUTA
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE

Recibido
13/12/23



DECRETO N° 000027

VISTO:

La solicitud de este Excmo. Concejo Municipal, de fecha 28 de mayo de 2014, en el marco de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, para el día 14 de diciembre de 2013, a las 19 horas, el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Villa del Totoral a Sesión Extraordinaria para el tratamiento de los siguientes puntos:

Y CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Reglamento Interno Municipal, aprobado el 28 de mayo de 2014, se establece el orden de la agenda de la Sesión Extraordinaria de la Municipalidad de Villa del Totoral, en el artículo 22 y 44 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

Que es deber de la Asamblea del Consejo Deliberante aprobar los puntos de la presente convocatoria.

Que se menciona en el artículo 1 del Reglamento Interno Municipal, aprobado el 28 de mayo de 2014, el orden de la agenda de la Sesión Extraordinaria de la Municipalidad de Villa del Totoral, en el artículo 22 y 44 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

Por ello, y en uso de sus atribuciones.

En el marco de lo establecido en el artículo 1 del Reglamento Interno Municipal, aprobado el 28 de mayo de 2014, y demás disposiciones que le son aplicables.

LA REGIMEN DE MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETO

Artículo 1º CONVOCA al Concejo Municipal a Sesión Extraordinaria para el día 14 de diciembre de 2013, a las 19 horas, el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Villa del Totoral a Sesión Extraordinaria para el tratamiento de los siguientes puntos:

- 1) Tratamiento de los puntos de la presente convocatoria.
- 2) Ordenamiento de la agenda de la Sesión Extraordinaria de la Municipalidad de Villa del Totoral.
- 3) Ordenamiento de la agenda de la Sesión Extraordinaria de la Municipalidad de Villa del Totoral.
- 4) Ordenamiento de la agenda de la Sesión Extraordinaria de la Municipalidad de Villa del Totoral.

HOJA SIN TEXTO

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
VILLA DEL TOTORAL
2014



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51 

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236) 

e) Ordenanza Denuncia PAICor.-

Artículo 2°: PUBLÍQUESE, Notifíquese, Protocolícese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Villa del Totoral, 13 de Diciembre de 2023.-


SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno




CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal



2) Ordenanza Municipal N° 001/2017

Artículo 2º: FORTALECIMIENTO Y MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA COMUNIDAD

Villa del Tocal, 13 de Diciembre de 2017.


CECILIA ROMÁN GARAY
Intendente Municipal




SIMÓN ZALDÍVAR
Secretario de Gobierno

HOJA SIN TEXTO



DECRETO N°205/2023

VISTO:

Las notas presentadas por los Señores SANGOY SOLEDAD ISABEL, Directora de Políticas Educativas de la Municipalidad de Villa del Totoral; GUTIERREZ JUAN GABRIEL, Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Villa del Totoral, y LIMIA CRISTIAN FERNANDO, Secretario de Desarrollo Social y Políticas de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Villa del Totoral, todas con fecha 30/11/2023; mediante las cuales ponen la renuncia a sus respectivos cargos a disposición del Departamento Ejecutivo Municipal a partir de esa fecha.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme el Artículo 49 inc. 17 de la Ley 8.102 se encuentra dentro de las atribuciones del Departamento Ejecutivo el nombrar y remover los funcionarios y empleados de la administración a su cargo.-

Por ello, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETA:

Artículo 1°: ACÉPTESE la renuncia a la Directora de Políticas Educativas de la Municipalidad de Villa del Totoral, presentada por la Señora SANGOY SOLEDAD ISABEL, D.N.I. N° 27.296.860, en forma retroactiva al 30/11/2023.-

Artículo 2°: DÉJESE sin efecto, a partir de la fecha, el Decreto 43/2023.-

Artículo 3°: ACÉPTESE la renuncia al Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Villa del Totoral, presentada por el Señor GUTIERREZ JUAN GABRIEL, D.N.I. N° 31.172.822, en forma retroactiva al 30/11/2023.-



PRELITO

VIRTO:

Las obras proyectadas por los señores SANCHEZ SOLÍS Y SANCHEZ SOLÍS, Director de Obras Públicas de la Municipalidad de Villa del Torralba, GUTIERREZ JUAN CARLOS, Secretario de Obras y Asesoría Pública de la Municipalidad de Villa del Torralba, y LUIS CRISTÓBAL FERNÁNDEZ, Secretario de Desarrollo Social y Promoción de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Villa del Torralba, con fecha 20/11/2023, mediante las cuales se solicita a sus respectivos señores a la Gerencia del Departamento de Obras Públicas y Planificación de Obras Públicas, para que se les autorice a:

Y CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 17 de la Ley N.º 17.332 se encuentra designado el Sr. GUTIERREZ JUAN CARLOS, Secretario de Obras y Asesoría Pública, para que se encargue de la administración y ejecución de las obras de:

Por ello se resuelve:

HOJA SIN TEXTO

LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL TORRALBA

PRELITO

Artículo 17.º ACÉPTASE la renuncia a la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad de Villa del Torralba, presentada por el Sr. SANCHEZ SOLÍS Y SANCHEZ SOLÍS, D.N.I. N.º 17.250.802, en forma definitiva el 20/11/2023.

Artículo 17.º DEBERÁ ser electo a partir de la fecha del presente Decreto, el Sr. GUTIERREZ JUAN CARLOS, Secretario de Obras y Asesoría Pública de la Municipalidad de Villa del Torralba, presentada por el Sr. SANCHEZ SOLÍS Y SANCHEZ SOLÍS, D.N.I. N.º 17.250.802, en forma definitiva el 20/11/2023.



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

Artículo 4°: DÉJESE sin efecto, a partir de la fecha, el Decreto 09/2022.-

Artículo 5°: ACÉPTESE la renuncia al Secretario de Desarrollo Social y Políticas de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Villa del Totoral, presentada por el Señor LIMIA CRISTIAN FERNANDO, D.N.I. N° 36.308.996, en forma retroactiva al 30/11/2023.-

Artículo 6°: DÉJESE sin efecto, a partir de la fecha, los Decretos 159/2018 y 139/2019.-

Artículo 7°: EL presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

Artículo 8°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Villa del Totoral, 15 de Diciembre de 2023.-


Abg. Simón Zoldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral




Prof. Cecilia Noemí Garay
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51 

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236) 

DECRETO N° 206/2023

VISTO:

Que el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado y elevado para su promulgación la Ordenanza N° 25/2023;

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde al Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante;

Por ello, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETA

Artículo 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza que lleva el N° 25/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Extraordinaria, con fecha de 14 de Diciembre de 2023, cuyo texto escaneado se adjunta a continuación:



MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL TOTORAL

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)



MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL TOTORAL

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

RECIBIDO

15 DIC 2023

127

7692

Administración Municipalidad

PROYECTO DE ORDENANZA 25/2023

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL TOTORAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: ADHIÉRASE la Municipalidad de Villa del Totoral, Departamento Totoral, Provincia de Córdoba, en el marco de lo previsto por el Art. 190 de la Constitución Provincial y 183 de la Ley 8102, al ENTE DE COOPERACIÓN RECÍPROCA DE MUNICIPIOS Y COMUNAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, ratificándose su Estatuto.-

Artículo 2°: AUTORÍCESE a la Intendente Municipal a firmar la documentación necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero como el objetivo general de esta Ordenanza.-

Artículo 3°: CÉDASE en este acto al ENTE DE COOPERACIÓN RECÍPROCA DE MUNICIPIOS Y COMUNAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA el cinco coma cinco (0,5%) del monto de todo importe correspondiente a coparticipación que esta Municipalidad de Villa del Totoral recibe en la actualidad y reciba por todos esos conceptos en el futuro.-

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE a la Provincia de Córdoba para que por medio del procedimiento adoptado para ese fin abone al ENTE DE COOPERACIÓN RECÍPROCA DE MUNICIPIOS Y COMUNAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA las sumas que por aplicación del coeficiente establecido en el artículo anterior y estatuto del Organismo Supramunicipal mencionado anteriormente correspondan.-

Artículo 5°: COMUNÍQUESE, Publíquese, Protocolícese, dese al Registro Municipal archívese.-



SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno

ROSA HEREDIA
ROSA HEREDIA

CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal

ROSA HEREDIA

ROSA HEREDIA



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51 

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236) 

Artículo 2º: EL presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno. –

Artículo 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. –

Villa del Totoral, 15 de Diciembre de 2023. -

Abg. SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno



Prof. CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal

HOJA SIN TEXTO



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51 

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236) 

DECRETO N° 207/2023

VISTO:

Que el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado y elevado para su promulgación la Ordenanza N° 26/2023;

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde al Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante;

Por ello, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETA:

Artículo 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza que lleva el N° 26/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Extraordinaria, con fecha de 14 de Diciembre de 2023, cuyo texto escaneado se adjunta a continuación:

HOJA SIN TEXTO



MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL TOTORAL

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

RECIBIDO

15 DIC 2023

127
2693

Administración Municipalidad

PROYECTO DE ORDENANZA 26 / 2023

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL TOTORAL
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: APRUEBASE la Ordenanza Orgánica Municipal de la localidad de Villa del Totoral, Departamento Totoral, Provincia de Córdoba, que como ANEXO I forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: CURSESE copia de la presente Ordenanza al Área de Recursos Humanos y al Tribunal de Cuentas Municipal, a sus efectos.

Artículo 3°: DEROGASE toda normativa municipal que se oponga a la presente.

Artículo 4°: COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno



CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal

Maria de los Angeles Sabilla

Florencia Paola Horroca

Rosa Peronja

Gerardo Julio Arbol

Ricardo Salas

[Signature]

Bernabe Ernesto



SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

HOJA SIN TEXTO



SECRETARIA DE ECONOMIA



ANEXO I

ORDENANZA ORGÁNICA MUNICIPAL

Artículo 1°. - El Intendente Municipal, para un mejor y correcto ejercicio de las facultades que le acuerdan la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica Municipal, contará con la colaboración directa de funcionarios que, con la denominación de Secretarios y Directores, además del Personal Superior conforme legislación correspondiente, tendrán a su cargo la atención y despacho de las siguientes Secretarías, Direcciones y Áreas, las cuales son creadas por esta Ordenanza.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y POLÍTICAS SOSTENIBLES

SECRETARÍA DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIRECCIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DE TURISMO, DEPORTE Y RECREACIÓN

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL



Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Moricupilli
Concejal
Villa del Totoral

Artículo 2°.- Los Secretarios Municipales realizarán la gestión administrativa municipal en la rama de su competencia, promoviendo el correcto ordenamiento y

Maria Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Glady's Santillan
Presidenta
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Lucena Gutierrez
Concejal
Villa del Totoral



Faint, illegible text at the top right of the page, possibly a header or page number.

HOJA SIN TEXTO





eficacia de la misma.

Los Secretarios y Directores son responsables civil, penal y administrativamente por los actos cometidos en el desempeño de sus funciones.

Son nombrados y removidos por el Intendente Municipal.

Artículo 3°. -Cada Secretario, dentro del régimen económico y administrativo de su respectiva Secretaría, puede dictar por sí las medidas y resoluciones de tal carácter que le correspondan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4°. -Los Decretos y demás resoluciones que suscribiera el Intendente Municipal y que correspondan a los organismos directamente bajo su dependencia, serán refrendados por el Secretario del ramo en función de su competencia. Si hubiere asuntos que por su naturaleza tuvieran relación con las dos Secretarías, serán refrendados y legalizados con la firma de los dos Secretarios.

Cuando los Secretarios refrendaren la firma del Intendente en todo decreto, resolución o acto administrativo serán solidariamente responsables del mismo.

Artículo 5°. -En caso de ausencia o impedimento temporal del titular de una Secretaría se dispondrá su reemplazo, mientras dure tal circunstancia, por el otro Secretario.

Artículo 6°. - Las relaciones entre las distintas Secretarías del Departamento Ejecutivo con los poderes del gobierno Federal, Provincial y de otros Municipios y Comunas, así como las instituciones públicas y privadas, organizaciones gremiales, profesionales, se harán por intermedio del Departamento Ejecutivo.-

Julio Gervasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral

María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Perayra
Concejal
Villa del Totoral

Azucena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bamabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral



HOJA SIN TEXTO



Artículo 7º.- Son FUNCIONES COMUNES de las SECRETARIAS las siguientes:

1. Refrendar y legalizar con su firma los actos del Intendente Municipal.
2. Asesorar y mantener informado al Intendente acerca de la marcha de los distintos programas de gobierno.
3. Representar al Intendente en los actos oficiales, a los cuales el mismo no pueda concurrir por otros compromisos contraídos.
4. Elaborar, proponer y suscribir los proyectos de Ordenanza originados en el Departamento Ejecutivo, así como los decretos reglamentarios que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las ordenanzas municipales y coordinar acciones con el Concejo Deliberante.
5. Coordinar la formulación y realizar el seguimiento de planes estratégicos, e implementar acciones de evaluación y corrección de programas y proyectos de dichos planes, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.
6. Atender audiencias de los vecinos de la localidad e instituciones varias.
7. Arbitrar los medios para facilitar y responder a los requerimientos de las estructuras de control interno.
8. Procurar la eficacia, eficiencia y permanente optimización de los procedimientos de las distintas dependencias bajo su responsabilidad.
9. Establecer los objetivos a las direcciones, áreas y secciones bajo su dependencia y supervisar el accionar de las mismas.

Julio Genesini Morcunilli
Concejal
Villa del Totoral

María Fernanda Abancó
Concejal
Villa del Totoral

Graciela Santillán
Presidenta
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Dominguez
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azucesel Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral



Faint, illegible text or markings at the top right of the page.

HOJA SIN TEXTO



10. Coordinar con las demás Secretarías los asuntos de interés compartidos, a los efectos de que las propuestas resultantes constituyan soluciones integradas que armonicen con la política general y sectorial del gobierno.

11. Intervenir en la promulgación y ejecución de las Ordenanzas y demás normas legales.

12. Preparar y difundir publicaciones, estudios, informes y estadísticas de temas relacionados con sus competencias.

13. Intervenir en las acciones para solucionar situaciones extraordinarias o de emergencia que requieran el auxilio del Estado Municipal.

14. Entender -por delegación del Departamento Ejecutivo- en la celebración de contratos en representación del Estado Municipal y en la defensa de los derechos de éste, conforme a la legislación vigente, como así también en lo relativo al personal de su jurisdicción y su régimen legal.

15. Recopilar y procesar la información estadística necesaria para la actividad del gobierno municipal.

16. Garantizar y asegurar la publicidad de los actos de gobierno.

17. Confeccionar disposiciones y/o documentos oficiales conforme a los expedientes que se sustancien y a las órdenes impartidas por el Departamento Ejecutivo.

18. Instruir sumarios e investigaciones administrativos, con facultad para delegar esta última.

Julio Genesoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral

Maria Fernanda Albaracin
Concejal
Villa del Totoral

Giadya Santillan
Presidenta
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Dominguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Alicia Gutierrez
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral



INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

HOJA SIN TEXTO





19. Expedirse mediante Resoluciones, numerar, fechar y hacer conocer las resoluciones y/o disposiciones adoptadas por la Secretaría, confeccionando y manteniendo actualizado el protocolo oficial de Resoluciones.
20. Llevar un adecuado archivo de toda la documentación, tanto en papel como soporte magnético. Informatizar el archivo de la documentación producida y recibida por Secretaría.
21. Atender todo lo relativo a la recepción, registro, distribución, expedición y archivo de la correspondencia y documentación oficial.
22. Planificar y controlar las necesidades de muebles y útiles, encarando las gestiones necesarias para su correcta provisión.
23. Mantener actualizado el inventario de muebles y útiles.
24. Entender en el control, cargo y administración de máquinas, muebles y enseres que formen parte de la dotación de la Secretaría, como asimismo de los locales asignados, coordinando las necesidades y los requerimientos.
25. Gestionar y evaluar a través de la planificación estratégica las diferentes políticas que aplica el estado.
26. Aplicar criterios de racionalidad económica.
27. Facilitar la conformación de agenda y/o acompañamiento de las delegaciones oficiales de carácter público o privado al Municipio.
28. Toda otra función que en el marco de sus atribuciones corresponda a la competencia material del Municipio, relacionada con la Secretaría.

Julio Cervasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral

Artículo 8°.- Son **FUNCIONES COMUNES** de las distintas **DIRECCIONES**,

siguientes:

Maria Fernanda Alvaracin
Concejal
Villa del Totoral

Gladys Samillan
Presidente
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azulena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral

Fernando R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE ESTADO



HOJA SIN TEXTO



1. Organizar, prestar y coordinar, intra y extra sectorialmente, servicios de emergencia concernientes a la defensa civil de los vecinos.
2. Elaborar, proponer y confeccionar los proyectos de resolución que se eleven a la firma del Secretario, como así también participar en la redacción de Decretos y Resoluciones a ser dictados, cuando el tema sea competencia de la Dirección.
3. Representar al Secretario y/o Intendente en los actos oficiales, a los cuales el mismo no pueda concurrir por otros compromisos contraídos.
4. Arbitrar los medios para facilitar y responder a los requerimientos de las estructuras de control interno.
5. Coordinar con las demás Secretarías y Direcciones los asuntos de interés compartidos, a los efectos de que las propuestas resultantes constituyan soluciones integradas que armonicen con la política general y sectorial del gobierno.
6. Preparar y difundir publicaciones, estudios, informes y estadísticas de temas relacionados con sus competencias.
7. Garantizar y asegurar la publicidad de los actos de gobierno.
8. Llevar adelante, por indicación del Intendente Municipal o Secretaría, Investigaciones Administrativas.
9. Llevar un adecuado archivo de toda la documentación, tanto en papel como soporte magnético.
10. Establecer los objetivos a las áreas y secciones bajo su dependencia y supervisar el accionar de las mismas.
11. Coordinar las áreas y secciones a su cargo y mantener informadas a las mismas de las estrategias que se propongan. Recibir información de cada una de las

Gervasio Moncunill
Concejal
Villa del Totoral

Fernanda Albaracin
Concejal
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azulena Gutierrez
Concejal
Villa del Totoral

Emilio R. Bernabej
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral



SECRET
NO FOR DISSEM

HOJA SIN TEXTO



áreas y secciones que estén a cargo y verificar las tareas que ellas deban realizar, con facultad para producir y requerir informes sobre cuestiones ordinarias y/o extraordinarias.

12. Responder a los requerimientos del Secretario en tiempo y forma.
13. Llevar un inventario actualizado de los bienes afectados a su labor.
14. Proponer modificaciones que permitan agilizar trámites municipales.
15. Realizar un relevamiento de la estructura municipal a fin de evaluar su dinamismo en relación a las tareas a cumplir.
16. Velar por el uso adecuado de equipos de computación, tomando medidas razonables para evitar el acceso no autorizado a los equipos y a su contenido, instalación ilegal de programas, almacenamiento de información y de trabajos no relacionados con actividades relacionadas con la actividad administrativa.
17. Coordinar las tareas que hagan al desarrollo del recurso humano municipal a través de cursos, entrenamiento, pasantías, etc.

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES EN PARTICULAR

DE CADA SECRETARIA – DIRECCIÓN Y/O AREA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 9°.-Corresponde a la competencia funcional de la SECRETARÍA DE GOBIERNO:

- 1) Planificar, ejecutar y controlar las funciones de las Direcciones a su cargo.
- 2) Promover vínculos institucionales con organismos públicos y/o privados.

Maria Fernanda Albaracín
Concejal
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azucena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral

HOJA SIN TEXTO



- 3) Desarrollar políticas públicas con el fin de garantizar los derechos de los vecinos en cuanto a usuarios y consumidores.
- 4) Actuar en coordinación con las autoridades competentes en materia de prevención de emergencias y catástrofes.
- 5) Entender en materia de habilitaciones y fiscalización comercial.
- 6) Entender en materia de la salubridad de los alimentos y la higiene en general, conforme lo establece el CAA (Código Alimentario Argentino).
- 7) Gestionar alianzas y acuerdos con instituciones públicas y privadas.
- 8) Mantener relaciones con entidades gremiales municipales y con organismos similares provinciales y nacionales.
- 9) Ejercer el poder de policía en materia de tránsito vehicular.
- 10) Fiscalizar el servicio de transporte público de automotores de alquiler.
- 11) Aplicar la legislación en materia de Defensa del Consumidor.
- 12) Entender en los casos de cooperación entre Provincia y Municipio, de acuerdo al Art. 190 de la Constitución Provincial.
- 13) Entender y asesorar en asuntos relativos al límite territorial del municipio y conformación de Entes Intermunicipales.
- 14) Participar y promover políticas de prevención de accidentes de tránsito. Fiscalizar la aplicación de la normativa en materia de tránsito y concertar con la Policía de la Provincia y/o Gendarmería Nacional, los controles de tránsito que se realicen en el ejido municipal y rutas aledañas.
- 15) Impulsar la generación de políticas comunes y asociativas con municipios vecinos.

Juio Gervasoni Moncuilli
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Maria Fernanda Alberacín
Concejal
Villa del Totoral

Lucas Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azuena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral

10

HOJA SIN TEXTO



- 16) Asistir al Intendente en el despacho de todos los asuntos puestos a su consideración.
- 17) Redactar y supervisar el ordenamiento normativo administrativo.
- 18) Reglamentar el marco de acceso a la información y transparencia de los actos administrativos.
- 19) Coordinar la guarda, custodia y archivo de la documentación municipal.
- 20) Difundir la acción de gobierno, sus planes, programas y obras y la coordinación de la actividad de las distintas Áreas gubernamentales con los medios de comunicación local, regional y provinciales y llevar el Boletín Informativo Municipal en los términos del Art. 38 de la Ley Orgánica Municipal.
- 21) Gestionar la custodia de los bienes municipales.
- 22) Coordinar acciones con el Concejo Deliberante Municipal.
- 23) Organizar la Mesa de Entradas y atender el despacho, la compilación, el protocolo de Decretos y Resoluciones y el archivo de la documentación del Departamento Ejecutivo.
- 24) Proponer objetivos relacionados con la misión de los cementerios, haciendo cumplir las normas conducentes a su funcionamiento, conservación y mejoramiento, y en especial, controlando, asegurando y ampliando la más eficiente y digna prestación de este servicio. Asistir a familiares de personas fallecidas que carezcan de recursos para la inhumación de los restos.
- 25) Proveer a la protocolización de ordenanzas, decretos y resoluciones y expedir copias autenticadas. Elaborar y actualizar el Digesto Municipal.

Julio Gervasio Mancunill
Concejal
Villa del Totoral

María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azucena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral



WATER MARK

NOVA SIM TEXTO



- 26) Realizar el registro y fiscalización del patrimonio municipal.

SECRETARIA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Artículo 10°.-Corresponde a la competencia funcional de la **SECRETARIA DE ECONOMÍA Y FINANZAS:**

- 1) Organizar y atender lo concerniente al catastro municipal.
- 2) Desarrollar las líneas de acción referentes al manejo de las tierras fiscales.
- 3) Determinar la numeración domiciliaria.
- 4) Programar la política económica y financiera del Municipio.
- 5) Elaborar, registrar y controlar la ejecución presupuestaria en sus aspectos económicos y financieros.
- 6) Coordinar la planificación económica de las inversiones municipales.
- 7) Gestionar las políticas financieras de los ingresos en el corto, mediano y largo plazo.
- 8) Entender en materia de recaudación tributaria y no tributaria y su fiscalización.
- 9) Gestionar los pagos y el régimen de compras y contrataciones.
- 10) Analizar las necesidades y fuentes de financiamiento.
- 11) Realizar estudios, proyectos y asesoramiento en todos los aspectos

relativos a presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, política tributaria y situación económico-financiera del Municipio.

Julio Gervasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Maria Remedios Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Luis Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Quiñonez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azuchoa Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral



SECRET

NOVA P&T TEXTO



- 12) Determinar, percibir y fiscalizar las tasas y contribuciones establecidas por las disposiciones pertinentes y autorizar y/o suscribir convenios de pagos con los contribuyentes por el capital e intereses adeudados de acuerdo a las normas vigentes.
- 13) Percibir y custodiar los fondos que ingresen al Municipio y atender los pagos que deban efectuarse por cuenta de la misma.
- 14) Regular y fomentar la comercialización de bienes, en general y en particular, de artículos de consumo masivo en las mejores condiciones de precio y calidad.
- 15) Proyectar el presupuesto anual elevándolo por intermedio del Departamento Ejecutivo al Concejo Deliberante para su aprobación.
- 16) Proponer y difundir con amplitud las normas tributarias.
- 17) Proponer los sistemas de base imponible inmobiliaria y los regímenes de desgravación impositiva en coincidencia con los objetivos políticos del gobierno municipal.
- 18) Proponer la contratación de empréstitos para obras públicas o conversión de la deuda municipal.
- 19) Desarrollar, coordinar e implementar acciones que promuevan el desarrollo económico de la Localidad.
- 20) Elaborar y controlar la efectiva rendición de cuentas de los distintos Programas y/o Proyecto con financiamiento proveniente de otra jurisdicción

Julio Gervasoni Moncuilli
Concejal
Villa del Totoral

Maria Fernanda Albaracín
Concejal
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereira
Concejal
Villa del Totoral

Azucena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Berrabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral



SECRET
CONFIDENTIAL

HOJA SIN TEXTO

[Faint, illegible handwritten text or signatures at the bottom of the page]



SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y COORDINACIÓN
ESTRATÉGICA

Artículo 11°.- Corresponde a la competencia funcional de la SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y COORDINACION ESTRATEGICA:

- 1.- Atender lo atinente al régimen de personal.
- 2.- Efectuar el seguimiento y actualización de las novedades producidas en la situación de revista del personal Municipal.
- 3.- Dictar todas aquellas disposiciones internas aplicables en lo referente a la distribución del trabajo, atención al público, control de las tareas efectuadas por el personal, asignación de las mismas y todas aquellas medidas que estime necesarias para una efectiva realización de los controles de las tareas.
- 4.- Sugerir cursos de acción en caso de falta de capacidad operativa por la causal que fuere.
- 5.- Velar por el cumplimiento estatutario, en lo referente a disciplina, contracción al trabajo, cumplimiento de la jornada de trabajo, horarios de todo el personal municipal que le corresponda y/o que se desempeñe o permanezca eventualmente dentro de la Municipalidad.
- 6.- Notificar a la Oficina de Personal y requerir sanciones para el personal que incurra en actos de indisciplina o cualquier otra falta que contemple el estatuto.
- 7.- Llevar adelante Investigaciones y Sumarios Administrativos.

Julio Gervasoni Moncuilli
Concejal
Villa del Totoral

María Fernanda Altarracín
Concejal
Villa del Totoral

Lucy Santillan
Presidenta
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Dominguez
Vicepresidente 1°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azuena Guzmán
Concejal
Villa del Totoral

Emesio R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral



SECRET

13

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

SECRET

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

НОМ ТИ ТЕХТО

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

SECRET

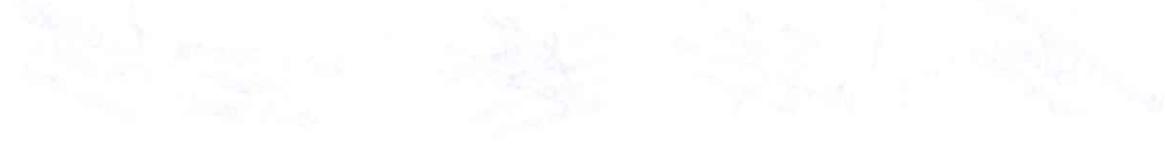
CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

SECRET

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

SECRET

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION





- 8.- Coordinar y autorizar las horas extras y organizar los períodos de licencia anual ordinaria, de manera que las mismas afecten en la menor medida la capacidad operativa de la Municipalidad.
- 9.- Gestionar las altas y bajas del personal
- 10.- Diagramar los horarios del personal, control de horas extras, francos compensatorios, etc.
- 11.- Gestionar las novedades de personal y la liquidación de haberes.
- 12.- Desarrollar actividades de educación para la salud y de capacitación del personal Municipal.
- 13.- Llevar y organizar legajo del personal Municipal.
- 14.- Elaborar contratos con el personal transitorio y de los Programas Municipales de Pasantías o Prácticas Laborales.
- 15.- Sugerir las recategorizaciones y/o reencasillamientos del personal Municipal.
16. - Exigir el inicio de trámites jubilatorios por invalidez, ordinaria o por edad avanzada al personal que se encuentre en condiciones de acceder al beneficio.
- 17.- Controlar las licencias por razones de salud y exigir el inicio de retiros provisorios por invalidez en casos que corresponda.
- 18.- Organizar los concursos de idoneidad y antecedentes.

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y POLITICAS SOSTENIBLES

Artículo 12°.- Corresponde a la competencia funcional de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y POLÍTICAS SOSTENIBLES:

Fernanda Albaracín
Concejal
Villa del Totoral

Cecily's Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Dominguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Berreyra
Concejal
Villa del Totoral

Azucena Guzmán
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral



HOJA DE TEXTO



- 1) Establecer las directrices de Desarrollo Urbano Ambiental, planificar y ordenar el uso y ocupación del suelo del Municipio, a través de la elaboración, monitoreo y revisión de los Planes, Programas y Proyectos, supervisando su permanente actualización.
- 2) Gestionar la limpieza urbana y el mantenimiento de arroyos, plazas, parques, jardines y espacios públicos.
- 3) Reglamentar el uso y la preservación de los recursos medioambientales.
- 4) Establecer canales de comunicación con la sociedad para conocer las demandas ambientales.
- 5) Elaborar las reglamentaciones necesarias de Planeamiento Urbano Ambiental y Código de Edificación.
- 6) Formular políticas sobre producción limpia y desarrollo sustentable.
- 7) Regular y controlar la fauna urbana.
- 8) Garantizar a los ciudadanos el uso y disfrute de las plazas, paseos, parques y espacios verdes.
- 9) Hacer reparar y/o reponer el equipamiento urbano existente en los parques, jardines o zonas verdes, consistentes en bancos, juegos infantiles, papeleros, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos y ornamentales, como adornos, estatuas, etc., respetando las normas de seguridad.
- 10) Reponer y mantener los árboles y demás vegetales.
- 11) Hacer instalar en los Espacios Verdes Públicos las señalizaciones indicativas o instructivas de la modalidad de uso de los Espacios y/o su equipamiento, sea éste fijo o móvil.
- 12) Delimitar las zonas donde está permitido caminar, pisar el césped, acampar, juegos, práctica de deportes, venta ambulante, etc.
- 13) Coordinar las tareas de poda y recolección de ramas de los árboles ubicados en la vía pública.

Julio Genesori Moncuill
Concejal
Villa del Totoral

María Fernanda Abaracín
Concejal
Villa del Totoral

Glady's Santillán
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azucena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

NOVA SEM TEXTO



- 14) Gestionar los servicios medioambientales.
- 15) Implementar, coordinar y supervisar todos los programas y proyectos con financiamiento externo que se desarrollen en el ámbito Municipal y que tiendan al desarrollo y producción.
- 16) Promover políticas que fomenten el empleo de la población, tendientes a lograr la ocupación plena y productiva de la Localidad.

SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 13º.- Corresponde a la competencia funcional de la **SECRETARIA DE SALUD:**

- 1) Planificar, ejecutar y controlar el sistema de salud municipal.
- 2) Planificar, ejecutar y controlar diversos programas Preventivos, Curativos y Educativos.
- 3) Planificar, ejecutar, controlar y coordinar la prestación de atención primaria de la salud en el ámbito municipal incluyendo las zonas urbanas y rurales.
- 4) Garantizar stock en insumos de utilización médica.
- 5) Generar vínculos con las distintas instituciones locales a los fines de brindar una mejor prestación colectiva en el sistema de prevención y atención de la salud.
- 6) Controlar el mantenimiento y acondicionamiento de los inmuebles de los distintos centros de salud.
- 7) Controlar el mantenimiento y acondicionamiento del mobiliario de los distintos centros de salud.

Julio Genesoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Marta Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Lucas Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Dominguez
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Alicia Gutierrez
Concejal
Villa del Totoral



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

HOJA SIPI TEXTO





- 8) Controlar el mantenimiento y acondicionamiento de los instrumentos y aparatología de los distintos centros de salud.
- 9) Planificar, ejecutar y controlar la ampliación de atención en diversas especialidades médicas.
- 10) Participar en la organización y ejecución del sistema de emergencias médicas.
- 11) Dar asistencia médica a la población con prioridad a los sectores más desprotegidos, tomando como base los principios de atención primaria de la salud.
- 12) Desarrollar actividades de educación para la salud, en la población y de capacitación del personal de su dependencia.
- 13) Coordinar con los gobiernos nacional, provincial u otras instituciones de índole pública o privada, la realización de acciones de investigación, estudio y programas de salud.
- 14) Llevar adelante la vigilancia epidemiológica y acciones emergentes en casos necesarios.
- 15) Planificar, dirigir, controlar y evaluar las acciones destinadas a la recuperación y rehabilitación de la salud de la población, a través de las dependencias bajo su control.
- 16) Entender en el traslado de pacientes y ejecutar y elaborar políticas de emergencias en la derivación de pacientes.
- 17) Participar en la contención integral del paciente desde el punto de vista pre Hospitalario y brindar atención pre y pos hospitalaria de una forma accesible, equitativa, eficiente y resolutive para todos los ciudadanos.

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

María Fernanda Altamirán
Concejal
Villa del Totoral

Gladys Santillan
Presidenta
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azucena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral



WORLDWIDE
WORLDWIDE



HOW CAN TEXTO

Handwritten notes in the bottom left corner, including the word "Handwritten" and other illegible scribbles.





- 18) Aportar soluciones a pacientes de bajos recursos o alejados de los centros de atención.
- 19) Fomentar la oferta prestacional disponiendo ampliación horaria y diversidad de servicios.

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 14°.- Corresponde a la competencia funcional de la **SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO:**

- 1) Diseñar los anteproyectos de los planes de obras públicas.
- 2) Desarrollar y ejecutar las obras públicas por sí o por terceros.
- 3) Mantener y reparar los bienes de uso público.
- 4) Elaborar proyectos integrales de intervenciones urbanas.
- 5) Conservar y proteger el patrimonio histórico del pueblo.
- 6) Planificar la transformación y regeneración urbana de los barrios más necesitados.
- 7) Promocionar un Municipio accesible y amable.
- 8) Controlar el cumplimiento de las normas urbanísticas.
- 9) Controlar las obras privadas y otorgar las licencias de obras.
- 10) Verificar el cumplimiento de la legislación relativa al planeamiento urbano.
- 11) Servir de apoyo y asesoramiento en la elaboración del Plan Anual de Obras Públicas.

Julio Gervasoni Moncuilli
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidenta 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Radys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Dominguez
Presidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Rafael Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azulena Gutierrez
Concejal 1°
Villa del Totoral



NOVA SIN TEXTO

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.



- 12) Implementar programas y proyectos a través de la aplicación de los instrumentos de ordenación del suelo urbano, y de la promoción de convenios y acuerdos públicos y/o privados.
- 13) Elaborar los planes de distribución de las reservas del suelo municipal susceptibles de ser asignados a usos habitacionales, de equipamiento comunitario o infraestructura.
- 14) Elaborar las reglamentaciones necesarias de Planeamiento Urbano Ambiental y Código de Edificación.
- 15) Realizar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, el control y mantenimiento de las instalaciones y servicios.
- 16) Elaborar, proponer y ejecutar todos los programas municipales de vivienda y en su caso coordinarlos con los planes provinciales y nacionales.
- 17) Aprobar planos de arquitectura, agrimensura e ingeniería y verificar in situ todos los datos volcados en planos.
- 18) Establecer y controlar el adecuado uso de las líneas municipales.
- 19) Expedirse respecto de los finales de obras, conexiones domiciliarias, etc.
- 20) Ejecutar todos los controles técnicos previstos en los distintos pliegos de licitación de la obra pública y supervisar su proceso de ejecución.

Julio Gervasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejal Deliberante
Villa del Totoral

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 15º.- Corresponde a la competencia funcional de la **SUBSECRETARIA DE**

SERVICIOS PUBLICOS:

Marta Susana Albaracini
Concejal
Villa del Totoral

Grudys Santillan
Presidente
Concejal Deliberante
Villa del Totoral

Luis Dominguez
Vicepresidente 1º
Concejal Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Lucyera Gutierrez
Concejal
Villa del Totoral

HOJA SIN TEXTO



- 1) Articular políticas y acciones con los demás órganos municipales y con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales y de Servicios Públicos.
- 2) Generar políticas sobre recursos hídricos y su aprovechamiento en el territorio municipal.
- 3) Planificar y ejecutar las tareas inherentes a la higiene urbana de la Localidad, prestando o haciendo prestar los servicios de recolección de residuos domiciliarios, barrido, limpieza de calzada, terrenos baldíos y el tratamiento final del material resultante.
- 4) Control del cumplimiento de la normativa vigente en los aspectos relacionados a la higiene urbana.
- 5) Ejecutar todos los controles técnicos previstos en los distintos pliegos de licitación para servicios públicos.
- 6) Elaborar los planes de trabajos públicos.
- 7) Controlar las infraestructuras de servicios públicos ubicadas bajo el nivel del suelo.
- 8) Prever y ejecutar el Plan de Mantenimiento de calles de tierra en el ejido urbano y la red vial municipal.
- 9) Asegurar la provisión de agua a sectores de la población y la recolección y tratamiento de residuos cloacales, concesionados o no.
- 10) Coordinar la ejecución en la jurisdicción municipal de las acciones para el uso y la concreción de redes de gas, agua potable, cloacas, etc. y de toda

Julio Genfaschi Moncurilli
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Maria Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Diego Sanjillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Dominguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Luciano Gutierrez
Concejal
Villa del Totoral

HOJA SIN TEXTO



otra obra pública que directa o indirectamente tenga que ver con la prestación de servicios públicos.

- 11) Actuar como órgano de contralor en la prestación de servicios públicos.

DIRECCIÓN DE TURISMO, DEPORTE Y RECREACIÓN

Artículo 16°.- Corresponde a la competencia funcional de la DIRECCIÓN DE TURISMO, DEPORTE Y RECREACIÓN:

- 1) Fomentar la práctica deportiva, cultural y turística.
- 2) Coordinar y supervisar con las Direcciones y/o áreas a su cargo las políticas y actividades municipales al respecto.
- 3) Articular con la Secretaría de Turismo Provincial, Nacional y con las Asociaciones turísticas intermedias, programas públicos y privados de interrelación que permitan un desarrollo turístico en conjunto y armonía.
- 4) Promover la formación de conciencia turística y protección de los recursos en residentes y turistas.
- 5) Proyectar programas tendientes a conservar, incrementar, mejorar y difundir el patrimonio turístico municipal.

Servasio Antonini
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Maria Fernanda Albornoz
Concejal
Villa del Totoral

Glady Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Dominguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Rafael E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azucena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral 2



SECRET

NOVA SIN TEXTO



- 6) Estudiar y proponer la Declaración de Interés Municipal a aquellas áreas, centros, circuitos, complejos y atractivos, en función de su valor histórico, cultural, geográfico o estratégico.
- 7) Elaborar programas de concientización con acuerdos de: Consejo Provincial de Educación, Parques Nacionales y Sector Privado.
- 8) Coordinar con las demás Secretarías y Direcciones del Municipio las acciones de éstas que influyen en el área turística, cultural y deportiva.
- 9) Estudiar, planificar, elaborar, promover, organizar, controlar y llevar a cabo la propaganda y publicidad turística, coordinándola con la que efectúen otros organismos e instituciones oficiales y privadas.
- 10) Efectuar relevamiento total de la infraestructura y oferta turística.
- 11) Identificar las demandas turísticas y sus carencias, y llevar estadísticas sobre todo lo concerniente con el tema.
- 12) Intervenir en la difusión de todos los actos, obras y realizaciones que haga el Departamento Ejecutivo y coordinar con los medios de comunicación tales eventos.
- 13) Diseñar y ejecutar en forma permanente, diferentes estrategias de comunicación.
- 14) Controlar los predios municipales que hacen a la oferta turística, la hotelería y demás comercios destinados al alojamiento de personas.

Gervasio Moncurulli
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejal Deliberante
Villa del Totoral

María Fernanda Alvarado
Concejal
Villa del Totoral

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1°
Concejal Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azuena Guzmán
Concejal
Villa del Totoral



Page No. 23

HOJA SIN TEXTO

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.



- 15) Controlar los establecimientos dedicados a brindar servicios al turista, en especial, el rubro gastronómico, coordinando las gestiones con las Secretarías que correspondan.
- 16) Fomentar el diseño de una página web del Municipio.
- 17) Coordinar, la prestación de los servicios de deporte y recreación que el municipio proporciona a la Ciudadanía.
- 18) Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte y recreación para la población.
- 19) Integrar equipos, organizar torneos y eventos deportivos, así como conformar la escuela deportiva municipal y los centros de formación y desarrollo deportivo en las diferentes disciplinas que demanda la población.
- 20) Administrar las instalaciones y espacios deportivos del Municipio.
- 21) Fomentar programas municipales de carácter deportivo.

22) Controlar que las canchas deportivas municipales cumplan con los fines para las que fueron creadas.

23) Impulsar, la creación de torneos deportivos en diversas ramas.

24) Acordar con Instituciones Deportivas el uso de las instalaciones deportivas municipales y el control de mantenimiento de las mismas.

Julio Gervasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Fernanda Alvarez
Concejal
Villa del Totoral

Giadys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Dominguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Rafael E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azucena Gutierrez
Concejal
Villa del Totoral



SECRET
TOP SECRET

HOVA
TEXTTO



25) Fomentar, Promover y Organizar, las actividades Deportivas y Recreativas, incluyendo a niños, jóvenes y personas de la Tercera Edad, con el fin de mejorar la calidad de vida de los vecinos.

26) Coordinar las actividades recreativas y deportivas, en instituciones educativas, Centros Vecinales, comedores, hogares de día municipales o que estén vinculadas al Municipio.

DIRECCION DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Artículo 17°.-Corresponde a la competencia funcional de la **DIRECCIÓN CULTURA Y EDUCACIÓN:**

- 1) Promocionar la cultura y gestionar talleres, museos y otros espacios culturales.
- 2) Conservar, defender, acrecentar y difundir el patrimonio histórico, cultural, artístico y paisajístico de la localidad.
- 3) Coordinar la participación de las instituciones privadas y la de los particulares en la labor cultural y turística que tiene a su cargo el municipio de la localidad.
- 4) Proyectar programas tendientes a conservar, incrementar, mejorar y difundir el patrimonio cultural municipal.
- 5) Estudiar y proponer la Declaración de Interés Municipal a aquellas áreas, centros, circuitos, complejos y atractivos, en función de su valor histórico, cultural, geográfico o estratégico.

Julio Gervasio Montecunill
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Maria Fernandá Albaracín
Concejal
Villa del Totoral

Grady's Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azuera Suárez
Concejal
Villa del Totoral



SECRET
UNCLASSIFIED

HOJA DE TEXTO



propaganda y publicidad turística y cultural, coordinándola con la que efectúen otros organismos e instituciones oficiales y privadas.

- 7) Proponer la declaración de interés cultural de tareas, manifestaciones o actividades culturales.
- 8) Llevar el inventario de obras de arte.
- 9) Dirigir y controlar el relevamiento y la investigación de los bienes culturales existentes, a través de una acción sistemática.
- 10) Proponer y evaluar la señalización de sitios y lugares históricos de la localidad.
- 11) Fomentar espectáculos Culturales y Artísticos, elaborar su Programación y firma de Convenios.
- 12) Dirigir y controlar la Biblioteca Popular, Hemeroteca, Videoteca y Museos Municipales.
- 13) Fomentar las ferias artesanales y actividades callejeras.
- 17) Elaborar programas socioeducativos orientados a complementar las actividades de los menores y los ancianos.
- 18) Promover la Educación Ambiental que genere actitudes de responsabilidad colectiva para el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

Ernesto R. Berrabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Gervasio Moncunill
Concejal
Villa del Totoral

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD URBANA

Artículo 18°.- Corresponde a la competencia funcional de la **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD URBANA:**

María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Lucas Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Dominguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Rafael E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azucena Gutierrez
Concejal
Villa del Totoral



11/11/2023
11/11/2023

EXTO
110 JA



- 1) Dirigir el funcionamiento de la Policía Municipal y aplicar normas en materia de seguridad, higiene urbana y moralidad.
- 2) Elaborar programas promocionales en base al diagnóstico de las necesidades de la población.
- 3) Impulsar proyectos de equipamiento comunitario relacionado con la seguridad.
- 4) Controlar y operar el sistema de cámaras de seguridad Municipal.
- 5) Coordinar la actividad de la Junta Municipal de Defensa Civil, de acuerdo a las normas Municipales vigentes y participar en la prevención, emergencias y rehabilitación.
- 6) Coordinar los operativos de seguridad de eventos masivos.
- 7) Proponer y elaborar proyecto sobre normas técnicas, legales y administrativas para la protección de personas y bienes.
- 8) Formular la necesidad de la declaratoria de estado de emergencia por eventos adversos o desastres, si la magnitud lo amerita.
- 9) Proponer, difundir y aplicar normas referentes a la seguridad y prevención de delitos contra las personas y bienes en el ámbito de la localidad de Villa del Totoral, siempre en bajo las indicaciones de la Policía Provincial y/o con su colaboración.
- 10) Coordinar las tareas de control con el Juzgado de Faltas Municipal.

Julio Genesini Moncunill
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

María Mercedes Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Grady Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azucena Guzmán
Concejal
Villa del Totoral



SECRET
CONFIDENTIAL

HOJA DE TEXTO



DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 19°.- Corresponde a la competencia funcional de la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL:**

- 1) Desarrollar programas especiales para sectores sociales de riesgo.
- 2) Gestionar, desarrollar y promover acciones y políticas tendientes al bienestar social.
- 3) Atender las emergencias sociales.
- 4) Coordinar el funcionamiento de los Centros de Integración Comunitarios y Salones de Usos Múltiples.
- 5) Administrar y coordinar programas municipales, provinciales y nacionales vinculados al desarrollo humano.
- 6) Entender en propuestas y proyectos que se originen en las asociaciones sociales dentro del marco del voluntariado social.
- 7) Coordinar las acciones referentes a la distribución de los recursos que viabilicen la satisfacción de las necesidades de las familias.
- 8) Diseñar y desarrollar programas promocionales en base al diagnóstico de las necesidades de la población.
- 9) Realizar el seguimiento de los programas evaluando los resultados en comparación con la magnitud total del programa.
- 10) Auspiciar los procesos autogestionarios y participativos tendientes a dar solución a la problemática habitacional.

Julio Genesoni Moncuilli
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Grady Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Berminguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azucena Sánchez
Concejal
Villa del Totoral



SECRET



DECLASSIFICATION AUTHORITY

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE

DATE 10/15/2013 BY 60322 UCBAW/STP

EXEMPT FROM AUTOMATIC DOWNGRADING AND DECLASSIFICATION

EXEMPTION CODE: 25X(1)

EXEMPTION AUTHORITY: 1.1.4

EXEMPTION REVIEW DATE: 10/15/2013

EXEMPTION REVIEWER: UCBAW/STP

EXEMPTION REVIEWER'S SIGNATURE: [Signature]

NOVA TEXTO



- 11) Diseñar alternativas a la demanda de lotes de la población y sus posibles soluciones.
- 12) Modificar el proceso cultural y gestionario de acceso a la tierra e incentivar la formación de cooperativas, mutuales u otros mecanismos.
- 13) Impulsar y asistir los proyectos de equipamiento comunitario, reconociéndoles su desempeño en el fortalecimiento de la red social del barrio.
- 14) Realizar encuestas socio económicas de la población.
- 15) Canalizar los reclamos de los sectores más carenciados de la población.
- 16) Dirigir, coordinar y asegurar la asistencia adecuada a las víctimas en casos de violencia familiar.
- 17) Dirigir y coordinar la actividad de Hogares de Ancianos, Hogares de Día y de todas las instituciones municipales de asistencia social. Asegurar el cumplimiento de las condiciones de admisión, desde el punto de vista sanitario y psicosocial.
- 18) Promover la integración entre la niñez, la ancianidad y la familia, y la participación de los mismos en las tomas de decisiones.
- 19) Programar, dirigir y controlar la ejecución de los proyectos referidos a la tercera edad.
- 20) Realizar el estudio global de las necesidades comunitarias y de los recursos del municipio.
- 21) Mejorar las condiciones alimentarias y de calidad de vida de los menores.
- 22) Proyectar planes de bienestar social y su coordinación con los establecidos o que se establezcan en el orden nacional y provincial.

Julio Gervasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Maria Fernanda Abarracín
Concejal
Villa del Totoral

Giadys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Carrizunguez
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Foreyra
Concejal
Villa del Totoral

Azulana Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral



SECRET

SECRET



- 23) Instituir mecanismos para fomentar la participación organizada de las mujeres en el proceso de desarrollo social, económico, educativo, político, religioso, deportivo y cultural de la comunidad.
- 24) Crear planes y programas para la prevención en materia de violencia de género.
- 25) Promover una cultura de integración, de respeto y equidad de género.

ASESORIA LETRADA

Artículo 20º.- ASESORIA LETRADA: Corresponde a la competencia funcional de la ASESORÍA LETRADA:

- 1) Asesorar directamente al Intendente Municipal, Secretarios, Directores y demás funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal.
- 2) Asesorar al Concejo Deliberante y participar en la elaboración de Ordenanza y Resoluciones.
- 3) Asesorar al Tribunal de Cuentas Municipal.
- 4) Supervisar el funcionamiento de la Mesa de Entradas, el despacho, la compilación y el protocolo de Decretos y Resoluciones y el archivo de la documentación del Departamento Ejecutivo.
- 5) Confeccionar disposiciones y/o documentos oficiales conforme a los expedientes que se substancien y a las órdenes impartidas por el Departamento Ejecutivo.
- 6) Planificar en orden a procedimientos administrativos métodos, equipamientos y estructuras orgánicas.

Julio Gervasio Moncunill
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Maria Fernanda Barracín
Concejal
Villa del Totoral

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Dominguez
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azulene Quiñones
Concejal
Villa del Totoral



НОВОУТВОРЕН



- 7) Supervisar el funcionamiento del Boletín Oficial Municipal.
- 8) Elaborar y actualizar el Digesto Municipal.
- 9) Entender y asesorar en asuntos relativos al límite territorial del municipio y conformación de Entes Intermunicipales.
- 10) Evaluar sobre el aspecto legal de los asuntos que se someten a su consideración, evacuando consultas jurídicas, interpretando leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones.
- 11) Confeccionar convenios y toda otra norma jurídica en vigencia.
- 12) Supervisar el registro de la entrada de los escritos y expedientes de distintas áreas y demás tareas correspondientes a la organización administrativa del sector.
- 13) Supervisar las instrucciones sumariales e investigativas y demás procedimientos que se dispongan a los Agentes Municipales.
- 14) Supervisar la recepción y registro de los certificados de deuda para la ejecución fiscal correspondiente.
- 15) Planificar todo lo referente a la defensa de los intereses de la Municipalidad ante los distintos Tribunales, debiendo velar por el cumplimiento de los actos procesales dentro de los términos estipulados y que los fondos necesarios para abonar las distintas causas sean requeridos con la debida antelación.
- 16) Supervisar la confección convenios y planes de pago en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Economía.
- 17) Defender el patrimonio de la Municipalidad.
- 18) Elaborar proyectos de textos ordenados de las normativas municipales para su aprobación por el Concejo Deliberante o Departamento Ejecutivo, según

corresponda.

María Fernanda Abarracín
Concejal
Villa del Totoral

Lucas Sánchez
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azulena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidenta 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral



HOJA DE TEXTO



- 19) Elaborar estadísticas que hagan al control de gestión.
- 20) Confeccionar los instrumentos legales de naturaleza jurídica y administrativa tales como: arreglos extrajudiciales de todo tipo; recursos varios en contra del Departamento Ejecutivo; reincorporaciones dispuestas judicialmente y todos los que hagan al aspecto administrativo interno de la misma.
- 21) Supervisar la tarea de los Procuradores Fiscales.

CONFLICTOS DE COMPETENCIA - DELEGACION

Artículo 21°.- El Intendente Municipal resolverá problemas de competencia que se susciten entre las Secretarías.

Artículo 22.- El Departamento Ejecutivo queda facultado para autorizar a los Secretarios la delegación, en forma expresa y taxativa, de atribuciones para la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo, en los funcionarios que se determinen, conforme a la organización de cada área.

Emesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS FUNCIONARIOS y EMPLEADOS

Artículo 23°.- Los Secretarios y Directores a que se refiere la presente ordenanza y los funcionarios directamente dependientes del Departamento Ejecutivo son responsables ante éste del funcionamiento de sus respectivas unidades.

A su vez, cada titular de organismo dependiente de dicho funcionario es responsable

María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

José Santillán
Presidente
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Emesto R. Bernabey
Concejal
Villa del Totoral



SECRET

HOVAH TEXTO



ante los mismos de la eficiencia en el funcionamiento y de la disciplina del personal a su cargo.

Artículo 24°.- Los Secretarios y Directores a que se refiere la presente podrán dictar dentro del ámbito de las mismas, disposiciones internas sobre la forma de trabajo, prioridades funcionales y distribución de personal.

Artículo 25°.- Los empleados municipales que violaren las instrucciones o restricciones que se dictaren en virtud de lo dispuesto por el artículo anterior se harán pasibles de las sanciones previstas en el Estatuto vigente.

Artículo 26°.- Todo empleado municipal es responsable del trabajo encomendado por su inmediato superior jerárquico, de conformidad a lo prescripto en el Estatuto vigente.

**DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS
MUNICIPALES**

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Artículo 27.- Durante el desempeño de sus cargos los Secretarios y Directores, y todo otro personal con jerarquía similar no podrán ser miembros de directorios, comisiones administrativas o directivas, ni gerentes, apoderados, representantes, asesores técnicos o letrados, patrocinantes o empleados de empresas particulares que se rijan por concesiones otorgadas por el poder público municipal, provincial o nacional, o entidades descentralizadas o autárquicas, ni prestar el patrocinio profesional o ejercer la profesión a cualquier título, en litigios judiciales sometidos a fallo de tribunales de cualquier tipo, en que ventilen cuestiones de las empresas previstas en este artículo.-

María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Lucy Santillán
Presidenta
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucy Santillán
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral



UNIVERSITY OF
SOUTH ALABAMA

HOJA SIN TEXTO

[The remainder of the page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]



DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 28º.- Delegase expresamente al Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de establecer por vía reglamentaria las normas que creen y establezcan las AREAS dependientes de las Secretarías y Direcciones previstas en la presente Ordenanza, con el objetivo de fijar un mejor funcionamiento de las mismas; como así mismo dictar los decretos que establezcan competencias y responsabilidades de los funcionarios dependientes de dichas reparticiones.

Artículo 29º.- La Secretaría de Gobierno proyectará modificación presupuestaria para la inmediata puesta en vigencia de esta Ordenanza orgánica.

Artículo 30º.- COMUNIQUESE, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno

EMESIO R. BERNABEY
Vicepresidente 2º
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal



Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Gladya Santillán
Presidenta
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Dominguez
Vicepresidente 1º
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

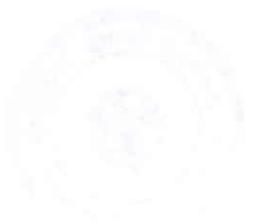
Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral

Azucena Gutierrez
Concejal
Villa del Totoral



HOJA SIN TEXTO





**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51 

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo 
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

Artículo 2º: EL presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno. –

Artículo 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. –

Villa del Totoral, 15 de Diciembre de 2023.-

Abg. SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno



Prof. CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal



11. 00.00.0000
11. 00.00.0000

11. 00.00.0000
11. 00.00.0000

11. 00.00.0000

11. 00.00.0000
11. 00.00.0000

HOJA SIN TEXTO



DECRETO N° 208/2023

VISTO:

Que la empresa local "METRO", Ferretería Agro Industrial, de Fabián Nelso POLI, ha efectuado la donación de una máquina desmalezadora nuestro Municipio;

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 49°, inciso 18°, de la Ley Provincial N° 8.102, corresponde al Departamento Ejecutivo aceptar o repudiar donaciones y legados sin cargo, efectuados a la Municipalidad.

Que la donación en cuestión resulta de suma utilidad, siendo muy oportuna en los tiempos de grave crisis que atraviesa el Municipio.

Que la misma ha sido efectuada sin cargo alguno.

Por ello, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETA

Artículo 1°: ACÉPTASE la donación efectuada por parte de la empresa local "METRO", Ferretería Agro Industrial, de Fabián Nelso POLI a favor del Municipio, consistente en una máquina desmalezadora marca Still, de 280 centímetros cúbicos de cilindrada, color gris y anaranjado, como así también sus accesorios que se detallan como: Una cuchilla; Un saca bujía; Una taza con tuerca; Una arandela, y Un traba carretel.-

Artículo 2°: ESTABLÉCESE que la máquina donada sea dispuesta en el Centro Operativo de Servicios Públicos.-

Artículo 3°: INVENTARÍESE.-



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51 

Hípólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236) 

Artículo 2º: EL presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno. –

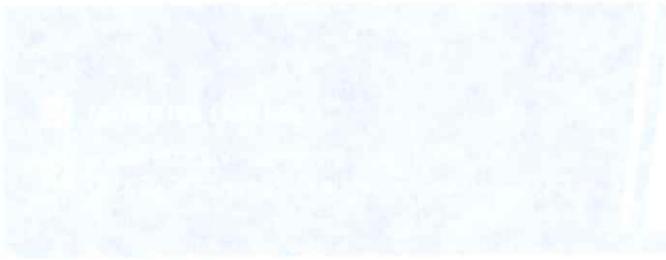
Artículo 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. –

Villa del Totoral, 15 de Diciembre de 2023.-


Abg. SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno




Prof. CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal



REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO FEDERAL

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la Nación.

[Faint handwritten signature]

HOJA SIN TEXTO

[Faint handwritten signature]



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

DECRETO N° 209/2023

VISTO:

Que el Señor Miguel Eduardo POU, D.N.I.: 26.087.207, ha efectuado la donación de una máquina desmalezadora nuestro Municipio;

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 49°, inciso 18°, de la Ley Provincial N° 8.102, corresponde al Departamento Ejecutivo aceptar o repudiar donaciones y legados sin cargo, efectuados a la Municipalidad.

Que la donación en cuestión resulta de suma utilidad, siendo muy oportuna en los tiempos de grave crisis que atraviesa el Municipio.

Que la misma ha sido efectuada sin cargo alguno.

Por ello, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETA

Artículo 1°: ACÉPTASE la donación efectuada por parte del Señor Miguel Eduardo POU, D.N.I.: 26.087.207 a favor del Municipio, consistente en una máquina desmalezadora marca Garden Plus GT, modelo Pro 52, color anaranjado.-

Artículo 2°: ESTABLÉCESE que la máquina donada sea dispuesta en el Centro Operativo de Servicios Públicos.-

Artículo 3°: INVENTARÍESE.-

Artículo 2°: EL presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno. –

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. –

Villa del Totoral, 15 de Diciembre de 2023.-

Abg. SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno



Prof. CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal

Faint text, possibly a date or page number.

Faint text, possibly a page number.

HOJA SIN TEXTO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DECRETO N°210/2023

VISTO:

Lo dispuesto por el Artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y las atribuciones de este Departamento Ejecutivo Municipal establecidas en el Artículo 49 de la misma Ley;

Y CONSIDERANDO:

Que, para la consideración, despacho, resolución y superintendencia de los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo Municipal, el Intendente Municipal debe designar Secretarios quienes refrendarán sus actos, sin cuyo requisito carecerán de validez.

Que asimismo, el Intendente Municipal cuenta con colaboradores en distintas Direcciones, tales como la Dirección de Cultura y Educación, Dirección de Turismo, Deporte y Recreación y Dirección de Desarrollo Social, conforme lo dispone la Ordenanza Orgánica Municipal N° 26/2023.

Que es una atribución de este Departamento Ejecutivo la designación de los Secretarios y Directores de acuerdo a las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipios N° 8.102.

Que en tal dirección resulta oportuno de acuerdo a los requerimientos de los tiempos actuales, la designación de un Secretario de Ambiente y Políticas Sostenibles; un Subsecretario de Desarrollo Urbano; un Director de Cultura y Educación; un Director de Turismo, Deporte y Recreación, y un Director de Desarrollo Social, para que desempeñen las funciones previstas por la Ordenanza Orgánica Municipal.

Que, la Profesora Ileana Daniela MARTÍNEZ, D.N.I. N° 32.186.261, reúne los antecedentes de idoneidad necesarios para ocupar el cargo de Secretaria de Ambiente y Políticas Sostenibles.



PROYECTO N° 216.2021

ARTICULO

El presente es el artículo 4º de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y las modificaciones de esta Ley Orgánica Municipal suscritas en el Artículo 4º de la misma Ley.

Y CONSIDERANDO:

Que para la atención de los requerimientos de información y asesoramiento de los usuarios de competencias del Departamento Municipal, el Intendente Municipal debe designar a personas que en su caso, en sus respectivos ámbitos de

competencia, el Intendente Municipal puede con colaboración de las Direcciones tales como la Dirección de Cultura y Educación, Dirección de Turismo, Deportes y Recreación y el Comité de Desarrollo Social, conforme se dispone en el artículo 1º de la Ley Orgánica Municipal N° 216.2021.

Que en una estructura de este Departamento Municipal la designación de los directores y jefes de área a las diferentes áreas de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

Que en el presente resulta oportuno de acuerdo a las especificaciones de los artículos 1º y 2º de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y de acuerdo a las especificaciones de los artículos 1º y 2º de la Ley Orgánica Municipal N° 216.2021, en el presente se designa a las personas que en su caso, en sus respectivos ámbitos de competencia, el Intendente Municipal puede con colaboración de las Direcciones tales como la Dirección de Cultura y Educación, Dirección de Turismo, Deportes y Recreación y el Comité de Desarrollo Social, conforme se dispone en el artículo 1º de la Ley Orgánica Municipal N° 216.2021.

Que la presente Ley Orgánica Municipal N° 216.2021, tiene por objeto de establecer los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Director y Jefe de Área de las diferentes áreas de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

HOJA SIN TEXTO



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hípólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

Que, la Arquitecta Ana Paola PERUFFO, D.N.I. N° 31.172.844, reúne los antecedentes de idoneidad necesarios para ocupar el cargo de Subsecretario de Desarrollo Urbano.

Que para cubrir la Dirección de Cultura y Educación, la Señora María Viviana SANTILLÁN de MAJUL, D.N.I. N° 21.718.089, de profesión Técnica Superior en Políticas Públicas y Gestora Cultural para el Desarrollo Local, resulta idónea para tal cargo en razón de sus antecedentes.

Que para cubrir la Dirección de Turismo, Deporte y Recreación, la Licenciada Paola Ximena HERRERA ZAMBRANO, D.N.I. N° 31.813.109, resulta idónea para tal cargo, conforme su formación profesional.

Que para cubrir la Dirección de Desarrollo Social, la Señora María Emilia CHOL, D.N.I. N° 38.729.849, resulta idónea para tal cargo dado su trayectoria y antecedentes.

Que, asimismo, todos ellos cumplen con los requisitos establecidos por la legislación municipal vigente, no estando comprendidos en las causales de inhabilitación ni siendo incompatible para el cargo a ocupar, en un todo de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

En su carácter de Jefe de la Administración Pública Municipal (arts. 49° y 50°, Ley Orgánica Municipal – 8102 y modificatorias) y demás facultades que le son propias,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETA:

Artículo 1°: DESÍGNASE en el cargo de Secretaria de Ambiente y Políticas Sostenibles de la Municipalidad de Villa del Totoral a la Profesora Ileana Daniela MARTÍNEZ, D.N.I. N° 32.186.261, a partir del día de la fecha.-



Que la Asamblea del Poder Ejecutivo, D.M. N.º 31 (13.344) sobre los
requisitos de idoneidad profesional para ocupar el cargo de Profesor de
Educación Física.

Que para cubrir la Dirección de Cultura y Recreación de la Zona
SANTILLAN DE MARIBU, D.M. N.º 21.218.096, se requiere Técnico Superior en
Política Educativa y Gestión Cultural para el Distrito Local, según indica para el
cargo en razón de sus antecedentes.

Que para cubrir la Dirección de Turismo, Cultura y Recreación, la Zona
Pablo Naranjo Heredia Sumbaco, D.M. N.º 21.218.096, se requiere Técnico Superior en
Cursos, con experiencia profesional.

Que para cubrir la Dirección de Desarrollo Social, la Zona Santa Teresita,
D.M. N.º 21.218.096, se requiere Técnico Superior en Educación y
Investigación.

Que, además, sobre el cargo de Técnico Superior en Educación Física,
legislación municipal, se requiere Técnico Superior en Educación Física,
habilitación de estado, para el cargo a ocupar en el área de educación
de la Zona Organizativa Municipal N.º 8102.

Por ello, y en uso de sus facultades,
En su calidad de jefe de la Administración Ejecutiva Municipal, D.M. N.º 31 y 307,
Los Gerentes Municipal - 8102 y 8103, y 8104, y demás facultades que le son
proprias.

LA INTERCOMUNICACION DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETO

Artículo 1.º DEL PRESENTE es el cargo de Profesor de Educación y Política
Educativa de la Administración de Villa del Totoral a la Zona Organizativa
SANTILLAN DE MARIBU, D.M. N.º 21.218.096, a partir del día de la fecha.



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

Artículo 2°: DESÍGNASE en el cargo de Subsecretaria de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Villa del Totoral a la Arquitecta **Ana Paola PERUFFO**, D.N.I. N° 31.172.844, a partir del día de la fecha.-

Artículo 3°: DESÍGNASE en el cargo de Directora de Cultura y Educación de la Municipalidad de Villa del Totoral a la Señora **María Viviana SANTILLÁN de MAJUL**, D.N.I. N° 21.718.089, a partir del día de la fecha.-

Artículo 4°: DESÍGNASE en el cargo de Directora de Turismo, Deporte y Recreación de la Municipalidad de Villa del Totoral a la Licenciada **Paola Ximena HERRERA ZAMBRANO**, D.N.I. N° 31.813.109, a partir del día de la fecha.-

Artículo 5°: DESÍGNASE en el cargo de Directora de Desarrollo Social de la Municipalidad de Villa del Totoral a la la Señora **María Emilia CHOL**, D.N.I. N° 38.729.849, a partir del día de la fecha.-

Artículo 6°: EL presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

Artículo 8°: PUBLÍQUESE, Protocolícese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Villa del Totoral, 15 de Diciembre de 2023.-


Abg. Simón Zoldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral




Prof. Cecilia Noemí Garay
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral



Artículo 1º. DESIGNAR en el cargo de Secretar(a) de Desarrollo de la Municipalidad de Villa del Torral a la Abogada Ana Paola FERRER D.A.L. N° 11.25441, a partir del día de la fecha.

Artículo 2º. DESIGNAR en el cargo de Director de Cultura y Educación de la Municipalidad de Villa del Torral a la Señora María Virginia SANTIAGO de SAAVEDRA, D.A.L. N° 21.718009, a partir del día de la fecha.

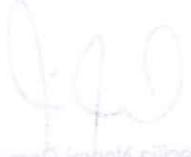
Artículo 3º. DESIGNAR en el cargo de Director de Turismo, Espacios y Recreación de la Municipalidad de Villa del Torral a la Licenciada María Virginia BERRIO, D.A.L. N° 11.25441, a partir del día de la fecha.

Artículo 4º. DESIGNAR en el cargo de Director de Desarrollo Social de la Municipalidad de Villa del Torral a la Señora María Emilia CHOL, D.A.L. N° 12.759.014, a partir del día de la fecha.

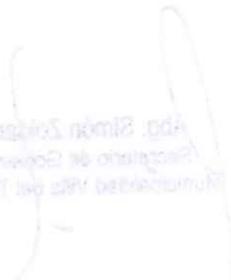
Artículo 5º. El presente Decreto será ratificado en el primer Plenario de Gobierno.

Artículo 6º. PUBLICARSE, Transcribirse, darse al conocimiento y archivar.

Villa del Torral, 15 de Diciembre de 2011.


Prof. Cecilia Noemi Garsy
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa del Torral




Srta. Silvia Zaldívar
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Villa del Torral

HOJA SIN TEXTO



DECRETO N°211/2023

VISTO:

El Decreto N° 28/2023 de fecha 28 de febrero de 2023;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 28/2023 de fecha 28 de febrero de 2023 se dispuso equiparar el cargo de Asesor Letrado Municipal al del Juez de Faltas Municipal, en cuanto al proceso de destitución o remoción del cargo.

Que el Decreto avanza negando las facultades propias del titular del Departamento Ejecutivo Municipal reconocida por el Artículo 49 Inc. 17° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, la que atribuye a éste la potestad de nombrar y remover a los funcionarios.

Que es la Ley Orgánica Municipal la que debe fijar el procedimiento de destitución o remoción de los funcionarios o en su defecto, el Concejo Deliberante es quien tiene la autoridad legal de establecer ese mecanismo por Ordenanza Municipal. Evidentemente el Intendente Municipal que suscribe el Decreto N° 28/2023 y el Secretario que lo refrenda, avanzan sobre atribuciones que corresponden a otros órganos.

Que, en esta inteligencia, el Decreto N° 28/2023 no responde a la realidad del orden jurídico vigente en la Municipalidad de Villa del Totoral, ya que el Intendente Municipal no sólo no tiene facultad para hacerlo, sino que la tiene prohibida expresamente por imperio del Artículo 13° de la Constitución Provincial que determina que ningún funcionario público puede arrogarse potestades de otro órgano, y si lo hiciera ese acto es insanablemente nulo.





**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

Que, de la misma manera se expresa la Ley Orgánica Municipal N° 8102 en cuanto determina que los *actos, contratos, o resoluciones emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos* (Artículo 108° Ley 8102).

Que, igualmente, el Decreto bajo análisis afecta la división de poderes o funciones, pilar fundamental del sistema republicano garantizado por el bloque de constitucionalidad federal. Por lo tanto, esa división de poderes debe ser respecta en el Municipio de Villa del Totoral.

Que de acuerdo a lo prescripto por el citado y transcrito Art. 108° de la ley 8102 y teniendo en cuenta lo dispuesto por los Arts. 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial (Ley 6658) debe declararse por parte de este Departamento Ejecutivo Municipal la nulidad del citado Decreto N° 28/2023.

Por ello, y en uso de sus atribuciones en su carácter de Jefe de la Administración Pública Municipal (arts. 49° y 50°, Ley Orgánica Municipal – 8102 y modificatorias) y demás facultades que le son propias,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETA:

Artículo 1°: DECLÁRESE NULO DE NULIDA ABSOLUTA el Decreto N° 28/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, como asimismo toda otra disposición que se haya dictado como consecuencia de los mismos, por los motivos y fundamentos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°: PUBLÍQUESE, Protocolícese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

Villa del Totoral, 20 de Diciembre de 2023.-

Abg. Simón Zoldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral



Cecilia Noemí Garay
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral



DECRETO N° 212/2023

VISTO:

Las atribuciones de este Departamento Ejecutivo Municipal establecidas en el Artículo 49 Inc. 17° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 49 Inc. 17° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 atribuye al titular del Departamento Ejecutivo Municipal la potestad de nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo de conformidad a los estatutos y escalafón vigente, y solicitar acuerdo del Concejo para el nombramiento de los funcionarios que lo necesitaren.

Que por Decreto N° 22/2023 de fecha 24 de febrero de 2023 se designó a la Abogada María de los Ángeles ARDINI DNI 28.826.329, como Asesora Letrada de la Municipalidad de Villa del Totoral con retroactividad al día 01 de febrero del 2023.

Que la letrada alcanzó los objetivos propuestos en el momento de su designación.

Que esta etapa del Gobierno Municipal y esta nueva administración requiere reestructuraciones para encarar el proceso de emergencia económica que se afronta.

Por ello, y en uso de sus atribuciones en su carácter de Jefe de la Administración Pública Municipal (arts. 49° y 50°, Ley Orgánica Municipal – 8102 y modificatorias) y demás facultades que le son propias,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETA:

Artículo 1°: DERÓGUESE el Decreto N° 22/2023 de fecha 24 de febrero de 2023, y, en consecuencia, DÉJESE sin efecto a partir del día 11 de Diciembre de 2023 la



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

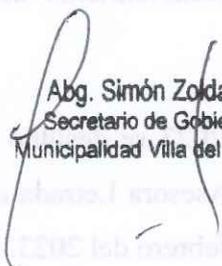
Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

designación de la Dra. María de los Ángeles ARDINI DNI 28.826.329, como Asesora Letrada Municipal.-

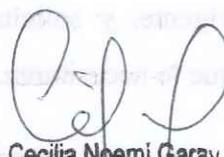
Artículo 2°: NOTIFÍQUESE el presente Decreto con copia íntegra del mismo (visto, considerandos y parte resolutive) a la Dra. María de los Ángeles ARDINI DNI 28.826.329.-

Artículo 3°: PUBLÍQUESE, Protocolícese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

Villa del Totoral, 20 de Diciembre de 2023.-


Abg. Simón Zoldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral




Prof. Cecilia Noemi Garay
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral



DECRETO N° 213/2023

VISTO:

Lo dispuesto por el Artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y las atribuciones de este Departamento Ejecutivo Municipal establecidas en el Artículo 49 de la misma Ley;

Y CONSIDERANDO:

Que, oportunamente, en el marco de la Ordenanza Orgánica Municipal y sus modificatorias, el Departamento Ejecutivo Municipal ha cubierto distintas Secretarías y Direcciones.

Que las carteras alcanzaron los objetivos propuestos en el momento de su designación.

Que esta etapa del Gobierno Municipal y esta nueva administración requiere reestructuraciones para encarar el proceso de emergencia económica que se afronta.

Que oportunamente se designó a la Sra. **Silvina Julia HIDALGO** como Secretaria de Salud.

Que oportunamente se designó al Sr. **Pedro Ignacio CELIZ** como Secretario de Ambiente y Recursos Renovables.

Que oportunamente se designó a la Sra. **Marcela ROLDAN BECCARIA** como Directora de Recursos Humanos.

Que oportunamente se designó al Sr. **Carlos SANGOY** como Subsecretario de Proyectos y Planificación de Obras.



Que por Decreto N° 132/2019 de fecha 12 de Diciembre de 2019 se designó a la Sra. **Mercedes VIDAL** D.N.I. 14.953.045, como Directora de la Tercera Edad de la Municipalidad de Villa del Totoral.

Que por Decreto N° 131/2019 de fecha 12/12/2019 se designó a la Sra. **Gabriela Dora GRIFFA** D.N.I. 25.403.693, como Directora de la Guardería de la Municipalidad de Villa del Totoral.

Que por Decreto N° 07/2019, de fecha 12/12/2019 se designó a la Sra. **Graciela Ramona MOYANO** D.N.I. 17.823.546, como Directora del Taller de Costura e Indumentaria de la Municipalidad de Villa del Totoral.

Que por Decreto N° 136/2019 de fecha 12 de Diciembre de 2019 se designó a la Sra. **Mariela Alejandra FUNES** D.N.I. 27.065.567, como Directora a cargo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Municipalidad de Villa del Totoral

Que por Decreto N° 129/2019 de fecha 12 de Diciembre de 2019 se designó a la Sra. **María Cintia LLOVELL** D.N.I. 33.647.109 como Directora de Gestión Administrativa de la Municipalidad de Villa del Totoral.

Que por Decreto N° 144/2019 de fecha 12 de Diciembre de 2019 se designó a la Sra. **CRISTINA DEL VALLE GAUTA** D.N.I. 11.003.817, como Directora de Cultura de la Municipalidad de Villa del Totoral..

Que por Decreto N° 134/2019 de fecha 12 de Diciembre de 2019 se designó a la Sra. **Jacquelin Gabriela ARIZAGA** D.N.I. 20.230.196, como Directora de Relaciones Institucionales del Área de Turismo de la Municipalidad de Villa del Totoral.

Que por Decreto N° 138/2019 de fecha 12 de Diciembre de 2019 se designó a la Sra. **María Elina REYNA** D.N.I. 22.020.354, como Directora de Desarrollo Social de la Municipalidad de Villa del Totoral.

Que por Decreto N° 146/2019 de fecha 12 de Diciembre de 2019 se designó a la Sra. **Norma Liliana SANTILLAN** D.N.I. 16.633.236, como Directora Administrativa del Hospital Municipal de la Municipalidad de Villa del Totoral.



Que por Decreto N° 130/2019 de fecha 12 de Diciembre de 2019 se designó a la Sra. **Isabel Delia ACOSTA** D.N.I. 12.428.932, como Directora de Rentas de la Municipalidad de Villa del Totoral

Que por Decreto N° 133/2019 de fecha 12 de Diciembre de 2019 se designó a la Sra. **Mercedes VIDAL** D.N.I. 14.953.045, como Directora de la Tercera Edad de la Municipalidad de Villa del Totoral.

Que por Decreto N° 58/2021 de fecha 6 de Julio de 2021 se designó a la Sra. **María del Valle PIZARRO** DNI 10.916.940, como Directora de Gestión Contable de la Municipalidad de Villa del Totoral.

Que por Decreto N° 73/2021 de fecha 27/07/2021 se designó al Sr. **Raúl Alejandro TIRABOSCHI** D.N.I. 17.784.362, como Director de la Dirección Prensa y Comunicación de la Municipalidad de Villa del Totoral.

Que por Decreto N° 10/2023 de fecha 02 de febrero de 2023 se designó al Sr. **Fabio Ezequiel VARGAS**, D.N.I. 34.455.664, como Subdirector de Prensa y Comunicación de la Municipalidad de Villa del Totoral.

Que por Decreto N° 161/2022 de fecha 29 de Diciembre de 2022 se designó a la Sra. **Eugenia LEDESMA**, D.N.I. 31.172.823, como Subdirectora de Turismo de la Municipalidad de Villa del Totoral.

Que por Decreto N° 105/2022 de fecha 31 de agosto de 2022 se designó a la Sra. **Carolina Jaqueline OJEDA**, D.N.I. 27.219.744, como Subdirectora de Cultura de la Municipalidad de Villa del Totoral.

Que por Decreto N° 68/2021 de fecha 20 de Julio de 2021 se designó a la Sra. **Cintia Anabel CALVIMONTE**, DNI 34.684.880, como Encargada del Área de Compras de la Municipalidad de Villa del Totoral.

Que por Decreto N° 40/2023 de fecha 10 de Abril de 2023 se designó al Sr. **Ramón Gabriel GUEVARA** D.N.I. 24.096.651, como Director de Servicios Públicos de la Municipalidad de Villa del Totoral.



Que por Decreto 19/2020 de fecha 11 de marzo de 2020 se designó al Cr. **Julio Antonio GERVASONI** D.N.I. 8.391.111, como Asesor del Departamento Ejecutivo Municipal de la Municipalidad de Villa del Totoral.

Que por Decreto 38/2023 de fecha 30 de marzo de 2023 se designó a la Sra. **Analía Cristina REYNA**, D.N.I. 23.131.335, como Encargada de Sala Cuna.

Por ello, y en uso de sus atribuciones en su carácter de Jefe de la Administración Pública Municipal (arts. 49° y 50°, Ley Orgánica Municipal – 8102 y modificatorias) y demás facultades que le son propias,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETA:

Artículo 1°: DÉJESE sin efectos los Decretos de designación de los cargos de Secretaria de Salud, Secretario de Ambiente y Recursos Renovables, de Directora de Recursos Humanos y de Subsecretario de Proyectos y Planificación de Obras, con retroactividad al 11 de Diciembre del cte. año, atento los fundamentos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°: DÉJESE sin efectos los Decretos N° 132/2019 de fecha 12 de Diciembre de 2019; Decreto N° 131/2019 de fecha 12/12/2019; Decreto N° 07/2019, de fecha 12/12/2019; Decreto N° 136/2019 de fecha 12 de Diciembre de 2019; Decreto N° 129/2019 de fecha 12 de Diciembre de 2019; Decreto N° 144/2019 de fecha 12 de Diciembre de 201; Decreto N° 134/2019 de fecha 12 de Diciembre de 2019; Decreto N° 138/2019 de fecha 12 de Diciembre de 2019; Decreto N° 146/2019 de fecha 12 de Diciembre de 2019; Decreto N° 130/2019 de fecha 12 de Diciembre de 2019; Decreto N° 133/2019 de fecha 12 de Diciembre de 2019; Decreto N° 58/2021 de fecha 6 de Julio de 2021; Decreto N° 73/2021 de fecha 27/07/2021; Decreto N° 10/2023 de fecha 02 de febrero de 2023; Decreto N° 161/2022 de fecha 29 de Diciembre de 2022; Decreto N° 105/2022 de fecha 31 de agosto de 2022; Decreto N° 68/2021 de fecha 20 de Julio de 2021; Decreto N° 40/2023 de fecha 10 de Abril de 2023; Decreto 19/2020



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51



Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

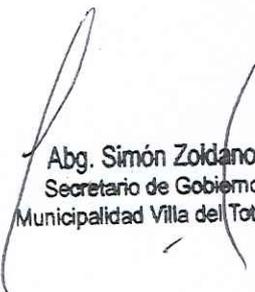


de fecha 11 de marzo de 2020; Decreto 38/2023 de fecha 30 de marzo de 2023; a partir del día 11 de Diciembre de 2023.-

Artículo 3°: NOTIFIQUESE el presente Decreto con copia íntegra del mismo (visto, considerandos y parte resolutive).-

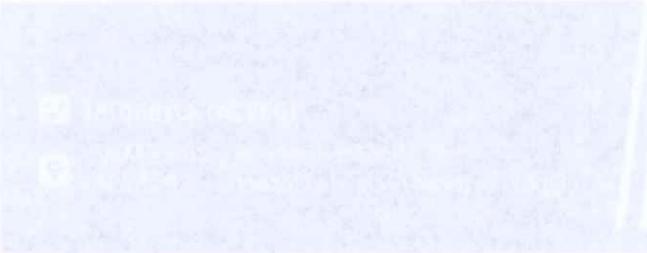
Artículo 4°: PUBLÍQUESE, Protocolícese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

Villa del Totoral, 20 de Diciembre de 2023.-


Abg. Simón Zoldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral




Prof. Cecilia Noemi Ga.
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral



de fecha 14 de marzo de 2020; Decreto 28-2021 de fecha 30 de marzo de 2021; a partir del día 11 de diciembre de 2021.

Artículo 3: NOTIFÍQUESE al presente Decreto con copia íntegra del mismo (texto, considerandos y parte resolutoria).

Artículo 4: PUBLÍQUESE, Protocolándose, éste al Registro Municipal y Archivos.

Villa del Totoral, 30 de Diciembre de 2021.

Prof. Cecilia Noemi Ga
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral



Abd. Simón Córdova
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral

HOJA SIN TEXTO



DECRETO N° 214/2023

VISTO:

Que la Ley Orgánica Municipal N° 8102 establece en el Inciso 22 de su Artículo 49 como Atribución del Departamento Ejecutivo Municipal Organizar el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, Archivos Municipales y Digestos Municipales, y

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 4.992 además de disponer en su artículo tercero que en todo pueblo o ciudad de la Provincia donde hubiere Municipalidad, las Oficinas del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas estarán a cargo de las Municipalidades, establece en su artículo cuarto que la Jefatura Natural e Inmediata de cada una de esas Oficinas será ejercida por el Sr. Intendente Municipal, quien por necesidades de servicios podrá delegar sus funciones en una persona que asuma tal responsabilidad.

Que atento la reestructuración administrativa ordenada por este Departamento Ejecutivo Municipal, se encuentra vacante el cargo de Director del Registro Civil.

Que el Agente Sr. Alejandro Luis DE MARCO, DNI N° 14.568.318, reúne las condiciones de idoneidad y capacidad consecuentes con las exigencias requeridas para el desempeño de la función a cubrir.

POR ELLO:

En su carácter de Jefe de la Administración Pública Municipal (arts. 49° y 50°, Ley Orgánica Municipal – 8102 y modificatorias) y demás facultades que le son propias,



MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETA

Artículo 1°: REVÓCANSE las designaciones de las Sras. **Luisa Alejandra BORLA**, DNI N° 16.633.270, y **Mariela Alejandra FUNES**, DNI N° 27.065.567, como Oficial del Registro Civil de la Oficina Seccional de Villa del Totoral, Departamento Totoral, del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta Municipalidad.-

Artículo 2°: DESÍGNASE al Agente Municipal Sr. **Alejandro Luis DE MARCO**, DNI N° 14.568.318, como Director del Registro Civil de la Oficina Seccional de Villa del Totoral, Departamento Totoral, del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta Municipalidad.-

Artículo 3°: DESÍGNASE, para el caso de suplencia del Sr. **Alejandro Luis DE MARCO**, DNI N° 14.568.318, como Agente a cargo de la Oficina Seccional Villa del Totoral, Departamento Totoral, del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta Municipalidad, a la Sra. **Mariela Alejandra FUNES**, DNI N° 27.065.567.-

Artículo 4°: CÚRSESE copia del presente dispositivo a las distintas Oficinas Municipales que correspondiere y a los interesados, así como a la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Córdoba, a sus efectos.-

Artículo 5°: NOTIFÍQUESE el presente Decreto con copia íntegro del mismo al Sr. **Alejandro Luis DE MARCO**, DNI N° 14.568.318, Sra. **Mariela Alejandra FUNES**, DNI N° 27.065.567, y Sra. **Luisa Alejandra BORLA**, DNI N° 16.633.270.-

Artículo 6°: PUBLÍQUESE, Protocolícese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Villa del Totoral, 20 de Diciembre de 2023.-

Abg. Simón Zoldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral



Prof. Cecilia Noemí Garay
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

DECRETO N° 215/2023

VISTO:

La atribución de este Departamento Ejecutivo Municipal de convocar a Sesiones Extraordinarias al Concejo Deliberante contemplado por los Arts. 22 y 49 Inc. 5° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102

Y CONSIDERANDO:

Que es una atribución del Departamento Ejecutivo Municipal convocar al Alto Cuerpo a Sesiones Extraordinarias en virtud de lo establecido en los Arts. 22 y 49 Inc. 5° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

Que es deber de los Miembros del Concejo Deliberante ocuparse de los asuntos motivo de la presente convocatoria.

Que es necesario dar tratamiento a los Proyectos de Ordenanzas de Programa de Pasantías; Emergencia Económica, Financiera, Administrativa y Social; Ratificación de los Decretos N° 211/2023 y 212/2023 del D.E.M.; Régimen de Retiro Voluntario, y Régimen de Pasividad Anticipada.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

En su carácter de Jefe de la Administración Pública Municipal (arts. 49° y 50°, Ley Orgánica Municipal – 8102 y modificatorias) y demás facultades que le son propias,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETA:


EUGENIA SÁNCHEZ GAUTA
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
Recibo de
20/12/23.



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51



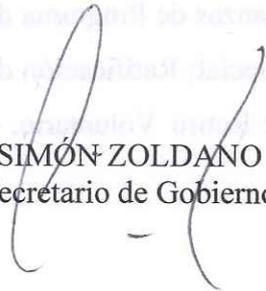
Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)



Artículo 1°: CONVÓQUESE, en el marco de lo dispuesto por los Arts. 22 y 49 Inc. 5° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, para el día 22 de Diciembre de 2023, a las 20 horas al Concejo Deliberante de la Localidad de Villa del Totoral a Sesión Extraordinaria para el tratamiento de los siguientes Proyectos:

- a) Ordenanza de Programa de Pasantías;
- b) Ordenanza de Emergencia Económica, Financiera, Administrativa y Social;
- c) Ordenanza de Ratificación de los Decretos N° 211/2023 y 212/2023 del D.E.M.;
- d) Ordenanza de Régimen de Retiro Voluntario, y
- e) Ordenanza de Régimen de Pasividad Anticipada.-

Artículo 2°: PUBLÍQUESE, Notifíquese, Protocolícese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-


SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno




CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal



DECRETO N° 216/2023

VISTO:

Las designaciones dispuestas por los Decretos N° 86/2023 de fecha 1° de Junio de 2023, N° 137/2023 de fecha 29 de agosto de 2023, N° 171/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, N° 172/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, N° 173/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, N° 174/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, N° 195/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, N° 109/2023 de fecha 8 de junio de 2023; N° 97/2023 de fecha 5 de junio de 2023; N° 83/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 84/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 89/2023 de fecha 1 de junio de 2023; N° 106/2023 de fecha 8 de junio de 2023; N° 111/2023 de fecha 8 de junio de 2023; N° 107/2023 de fecha 8 de junio de 2023; N° 92/2023 de fecha 2 de junio de 2023; N° 79/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 93/2023 de fecha 2 de junio de 2023; N° 104/2023 de fecha 7 de junio de 2023; N° 103/2023 de fecha 7 de junio de 2023; N° 100/2023 de fecha 6 de junio de 2023; N° 95/2023 de fecha 5 de junio de 2023; N° 101/2023 de fecha 6 de junio de 2023; N° 87/2023 de fecha 1 de junio de 2023; N° 90/2023 de fecha 2 de junio de 2023; N° 99/2023 de fecha 6 de junio de 2023; N° 102/2023 de fecha 7 de junio de 2023; N° 88/2023 de fecha 1 de junio de 2023; N° 91/2023 de fecha 2 de junio de 2023; N° 96/2023 de fecha 5 de junio de 2023; N° 110/2023 de fecha 8 de junio de 2023; N° 80/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 105/2023 de fecha 7 de junio de 2023; N° 81/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 94/2023 de fecha 5 de junio de 2023; N° 82/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 98/2023 de fecha 6 de junio de 2023, N° 108/2023 de fecha 8 de junio de 2023 y N° 151/2023 del 11/09/2023,

Y CONSIDERANDO:

Que es misión de toda autoridad pública velar por la vigencia de la Constitución y de la ley.

Que los Decretos N° 86/2023 de fecha 1° de Junio de 2023, N° 137/2023 de fecha 29 de agosto de 2023, N° 171/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, N° 172/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, N° 173/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, N° 174/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, N° 195/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, N° 109/2023 de fecha 8 de junio de 2023; N° 97/2023 de fecha 5 de junio de 2023; N° 83/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 84/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 89/2023 de fecha 1 de junio de 2023; N° 106/2023 de fecha 8 de junio de 2023; N° 111/2023 de fecha 8 de junio de 2023; N° 107/2023 de fecha 8 de junio de 2023; N° 92/2023 de fecha 2 de junio de 2023; N° 79/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 93/2023 de fecha 2 de junio de 2023; N° 104/2023 de fecha 7 de junio de 2023; N° 103/2023 de fecha 7 de junio de 2023; N° 100/2023 de fecha 6 de



junio de 2023; N° 95/2023 de fecha 5 de junio de 2023; N° 101/2023 de fecha 6 de junio de 2023; N° 87/2023 de fecha 1 de junio de 2023; N° 90/2023 de fecha 2 de junio de 2023; N° 99/2023 de fecha 6 de junio de 2023; N° 102/2023 de fecha 7 de junio de 2023; N° 88/2023 de fecha 1 de junio de 2023; N° 91/2023 de fecha 2 de junio de 2023; N° 96/2023 de fecha 5 de junio de 2023; N° 110/2023 de fecha 8 de junio de 2023; N° 80/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 105/2023 de fecha 7 de junio de 2023; N° 81/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 94/2023 de fecha 5 de junio de 2023; N° 82/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 98/2023 de fecha 6 de junio de 2023, N° 108/2023 de fecha 8 de junio de 2023 y N° 151/2023 del 11/09/2023, proceden a designar en la planta permanente a: 1) **BERNARDIS LIMIA Candelaria** DNI 34.684.874, Agrupamiento Administrativo con el cargo de Sub-Jefe de Departamento del Área de Asesoría Letrada, con asignación escalafonaria en la Categoría 22; 2) **ARAYA Gustavo Martin D.N.I.** N°16.855.804, con asignación escalafonaria en la Categoría IV Área del Corralón; 3) **ZAPATA Alida Aldana D.N.I.** N°31.401.075, con asignación escalafonaria en la Categoría II, Área Administrativa del Hospital Municipal; 4) **REYNA Analía Cristina D.N.I.** N°23.131.335, con asignación escalafonaria en la Categoría XIX, desempeñándose como encargada en el Área Sala Cuna; 5) **Nadia Ayelen VERNOLA D.N.I.** N° 38.280.424, con asignación escalafonaria en la Categoría IV, desempeñándose en la Oficina de Empleo; 6) **María Silvia SIMO D.N.I.** N°35.064.057, con asignación escalafonaria en la Categoría I, desempeñándose en el Área de Sala Cuna; 7) **Luis Nazareno PIZARRO D.N.I.** N° 41.964.917, con asignación escalafonaria en la Categoría IV “servicios generales”, desempeñándose en el Área del Corralón; 8) **María Eugenia SMEJKAL, DNI** N° 24.096.846, con asignación escalafonaria en la Categoría I Área Gestión de Compras; 9) **Cintia CALVIMONTE, DNI** N° 34.684.880, con asignación escalafonaria Categoría 19; 10) **Fabio Ezequiel VARGAS, DNI** N° 34.455.664, con asignación escalafonaria Categoría 22; 11) **Carolina Jaqueline OJEDA, DNI** N° 27.219.744, con asignación escalafonaria Categoría 22; 12) **Laura Silvia MEDINA, DNI** N° 35.212.380, con asignación escalafonaria Categoría 5; 13) **Susana RIBULGO, DNI** N° 32.549.132, con asignación escalafonaria Categoría 2; 14) **María Lucrecia SAVORGNAN, DNI** N° 28.372.919, con asignación escalafonaria Categoría 21; 15) **Agustina FERREYRA, DNI** N° 39.613.233, con asignación escalafonaria Categoría 1; 16) **María Laura MERCIADRI, DNI** N° 26.853.381, con asignación escalafonaria Categoría 19; 17) **Pedro Ignacio CELIZ, DNI** N° 16.855.876, con asignación escalafonaria Categoría 24; 18) **Luciana Vanesa TORANZA, DNI** N° 29.119.783, con asignación escalafonaria Categoría 19; 19) **Susana de Valle REYNA, DNI** N° 27.065.589, con asignación escalafonaria Categoría 3; 20) **Luciano BERNARDIS, DNI** N° 38.477.456, con asignación escalafonaria Categoría 3; 21) **Nadia Valeria LUJAN PAREDES, DNI** N° 31.219.929, con asignación escalafonaria Categoría 4; 22) **Lorenza Antonia**



VARGAS, DNI N° 16.633.213, con asignación escalafonaria Categoría 4; 23) **Orlindo Gregorio RAMIREZ**, DNI N° 17.271.306, con asignación escalafonaria Categoría 3; 24) **Juan Agustín OFREDI**, DNI N° 37.108.431, con asignación escalafonaria Categoría 7; 25) **María Eugenia CASTRO**, DNI N° 21.718.084, con asignación escalafonaria Categoría 5; 26) **Cristian Ariel FUNES**, DNI N° 39.969520, con asignación escalafonaria Categoría 4; 27) **Carlos Antonio RAMALLO**, DNI N° 14.609.053, con asignación escalafonaria Categoría 19; 28) **Luis Horacio VALLEJOS**, DNI N° 24.893.402, con asignación escalafonaria Categoría 5; 29) **Julio Cesar DIAZ**, DNI N° 40.815.954, con asignación escalafonaria Categoría 5; 30) **Paola Soledad USANDIVARA**, DNI N° 30.009.907, con asignación escalafonaria Categoría 4; 31) **Andrés Martín HEREDIA**, DNI N° 37.107.685, con asignación escalafonaria Categoría 1; 32) **Marcela Paola ROLDAN BECCARIA**, DNI N° 24.648.023, con asignación escalafonaria Categoría 24; 33) **Roberto Andrés ARDINI**, DNI N° 25.625.942, con asignación escalafonaria Categoría 19; 34) **María de los Ángeles ARDINI**, DNI N° 28.826.329, con asignación escalafonaria Categoría 24; 35) **Sergio Iván ROLDAN**, DNI N° 37.438.071, con asignación escalafonaria Categoría 19; 36) **Gabriela Dora GRIFFA**, DNI N° 25.403.693, con asignación escalafonaria Categoría 24; 37) **Milagros BOETTI**, DNI N° 39.175.379, con asignación escalafonaria Categoría 4, hoy categoría 16; 38) **Francisco Germán CARREÑO**, DNI N° 43.927.882, con asignación escalafonaria Categoría 1; 39) **Xavier Antonio MORILLO**, DNI N° 35.551.704, con asignación escalafonaria Categoría 19.

Que dichos Decretos ha sido dictado en **violación al orden jurídico vigente en la Municipalidad de Villa del Totoral**, a saber: Constitución Nacional, Constitución Provincia, Ley Orgánica Provincial 8102, Ordenanza N° 27/05 (Estatuto del Personal de la Municipalidad de Villa del Totoral) Escalafón, Remuneraciones y Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Recursos del Año 2023, conteste se expone infra.

Que, producida la asunción de la nueva Administración del Gobierno Municipal, se requirió con fecha 15 de Diciembre del cte. años al Tribunal de Cuentas de esta Municipalidad información sobre si los Decretos N° 86/2023 de fecha 1° de Junio de 2023, N° 137/2023 de fecha 29 de agosto de 2023, N° 171/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, N° 172/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, N° 173/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, N° 174/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, N° 195/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, N° 109/2023 de fecha 8 de junio de 2023; N° 97/2023 de fecha 5 de junio de 2023; N° 83/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 84/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 89/2023 de fecha 1 de junio de 2023; N° 106/2023 de fecha 8 de junio de 2023; N° 111/2023 de fecha 8 de junio de 2023; N° 107/2023 de fecha 8 de junio de 2023; N° 92/2023 de fecha 2 de junio de 2023; N° 79/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 93/2023 de fecha 2 de junio de 2023; N° 104/2023 de fecha 7 de junio de 2023; N° 103/2023 de fecha 7 de junio de 2023; N°



100/2023 de fecha 6 de junio de 2023; N° 95/2023 de fecha 5 de junio de 2023; N° 101/2023 de fecha 6 de junio de 2023; N° 87/2023 de fecha 1 de junio de 2023; N° 90/2023 de fecha 2 de junio de 2023; N° 99/2023 de fecha 6 de junio de 2023; N° 102/2023 de fecha 7 de junio de 2023; N° 88/2023 de fecha 1 de junio de 2023; N° 91/2023 de fecha 2 de junio de 2023; N° 96/2023 de fecha 5 de junio de 2023; N° 110/2023 de fecha 8 de junio de 2023; N° 80/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 105/2023 de fecha 7 de junio de 2023; N° 81/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 94/2023 de fecha 5 de junio de 2023; N° 82/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 98/2023 de fecha 6 de junio de 2023 N° 108/2023 de fecha 8 de junio de 2023 y N° 151/2023 del 11/09/2023, fueron remitidos para su **control preventivo** en los términos del artículo 84° inciso 2° de la ley 8102.-

Que de acuerdo a la nota de fecha 18 de Diciembre de 2023 remitida por el Tribunal de Cuentas Municipal, surge clara la falta de control preventivo de los mencionados actos administrativos, cuando ello correspondía realizarse conforme a derecho. Por lo tanto, florece con claridad evidente la inexistencia de control preventivo de los instrumentos de designación, al expresar el Órgano de Control que *“no obra constancia en nuestro libro de actas, para su revisión y visación previa correspondiente”,* y *“que no consta en el libro de ingreso pedido alguno por parte del Departamento Ejecutivo Municipal que tenga alguna vinculación con el acto administrativo solicitado”*.-

Que de conformidad a lo prescripto por el Artículo 84° inciso 2° de la ley 8102, le compete al Tribunal de Cuentas Municipal la tarea de *“visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo que comprometan gastos”*. Siendo los Decretos mencionados actos administrativos que disponen y comprometen gastos como lo es la de designar al personal de la Municipalidad, y han sido dictado en ejercicio de funciones administrativas, deben haber sido visados previamente por el órgano de Control Municipal.

Que es función esencial del Tribunal de Cuentas Municipal como órgano de control externo dictaminar sobre la **“legalidad del gasto”** en todos los actos administrativos dictados por el Gobierno Municipal, para poder observarlos cuando considere que estos contraríen o violen disposiciones legales. De la Ley 8102 surge el deber y requisito legal de la *visación previa* de todo acto administrativo que comprometa gastos, siendo un imperativo legal que rige en su plenitud en el ámbito de la Administración Pública Municipal en la Provincia de Córdoba.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2023, no contempla la previsión presupuestaria para el nombramiento de treinta y ocho (38) agentes en las Categoría ut supra señaladas, el carácter personal permanente en los términos y cantidad de agentes detallados en los Decretos mencionados en los Vistos del presente Decreto, lo que demuestra, la manifiesta ilegalidad del gasto



pretendido en los mismos, toda vez, que no puede existir gasto alguno, en el ámbito de la administración pública, sin la debida adecuación presupuestaria, lo que refleja a las claras la nulidad de los actos administrativos.

Que, en forma expresa el Art. 84 Inc. 2) de la Ley 8102, ordena al Tribunal de Cuentas a: *“Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo, que comprometan gastos. Cuando se considere que aquellos contraríen o violen disposiciones legales, deberá observarlos dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos. Vencido dicho plazo, se tendrán por visados. En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo podrá insistir, en acuerdo de Secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, deberá visarla con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y pondrá al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto....”*. Ahora, la Ley no solo ordena un procedimiento previo ante cualquier decisión del Departamento Ejecutivo que comprometa gasto público, sino que, además, de manera concluyente determina la consecuencia de su inobservancia: *“Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso”*. Es decir, que el acto no será VALIDO.

Que, además de la inobservancia al procedimiento de control preventivo del gasto, debemos agregarse como otros vicios de los Decretos mencionados en los vistos del presente Decretto, como es la carencia de autorización presupuestaria para cubrir las designaciones efectuadas. En primer lugar, debemos indicar que el **Artículo 69°** de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, establece que *el presupuesto municipal prevé los recursos pertinentes, autoriza las inversiones y gastos, dentro de los que deberán tenerse en cuenta -en forma prioritaria- las retenciones fijadas por convenios con la Provincia, fija el número de agentes públicos y explicita los objetivos que deben ser cuantificados cuando la naturaleza de los mismos lo permitan.*

Que la Ordenanza de Presupuesto Año 2023 no autoriza de forma expresa ni implícita las vacantes cubiertas por el Departamento Ejecutivo Municipal. Tampoco del Anexo del Presupuesto aprobado con tal Ordenanza surgen vacantes en los Agrupamientos cubiertos por las designaciones efectuadas por Decretos mencionados y menos aún en las Categorías y Tramos cubiertos. En consecuencia, lo han sido contrariando el orden jurídico vigente en este Municipio.

Que en tal inteligencia debemos recordar la doctrina sentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia en cuanto sostiene que *“...En nuestro sistema jurídico positivo no puede existir supuesto alguno de función ‘de facto’, ya que, incluso en las hipótesis posibles del denominado ‘funcionario de hecho o de facto’, su constitución admisible sólo puede partir de la preexistencia del cargo, siempre creado por ley. ...”* (Sentencia Nro. 17/1981 "Fulladoza c/ Sup. Gob.", reiterada en Sentencia Nro. 78/1997 "Navello...", Nro. 175/1999 "Ortiz...", Nro. 192/2000 "Cominotti...", Nro.



150/2001 "Iglesias...", Nro. 31/2002 "Giribaldi...", Nro. 80/2004 "Díaz...." y Nro. 92/2004 "De Goycochea...")

Que, evidentemente, de haberse cumplimentado los controles preventivos de parte del Tribunal de Cuentas Municipal, con la debida remisión de los Decretos mencionados en los vistos del presente, en los términos del artículo 84° de la ley 8102, se hubiera podido detectar la falta a la ley de que adolece el mismo.

Que la violación al procedimiento de control previo externo verificado con la no remisión a tal fin al Tribunal de Cuentas de los Decretos mencionados, tornan a dichos actos administrativos en **nulos de nulidad absoluta**, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 108° de la ley 8102, que reza textualmente: "*Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos.*" Este criterio jurídico ha sido ratificado y confirmado por la Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba en el caso: "*FERREYRA, MARISA DEL CARMEN Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - RECURSO DE CASACIÓN*" (Expte. Letra "F" - N° 04, por sentencia n°120 de fecha 24 de agosto de 2000", lo que da fundamento al presente Decreto. Dicha doctrina judicial ha sido expresada y mantenida recientemente por los integrantes de la Sala Contencioso Administrativa del Excmo. Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba en autos "*MARTINA, CARLOS ELIO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO - PLENA JURISDICCIÓN - RECURSOS DE CASACIÓN*" (Expte. N° 44451), por sentencia Nro. 209 de fecha 23 de septiembre de 2015.

Que la falta de visación del Tribunal de Cuentas hace a la *eficacia y validez* del Decreto Municipal de designación referida, circunstancia que permite su revocación, atento se correlaciona con lo dispuesto por la propia ley 8102 –art. 84 inciso 2° último párrafo- señala que "*ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso*".

Que, sin perjuicio de lo referido en los considerandos anteriores, los Decretos padecen de **otro vicio de nulidad**, que está dado por la falta de ingreso conforme los requisitos exigidos por el Bloque de Legalidad vigente en la Municipalidad. Que el ingreso a la Administración Pública se materializa solo cuando se cumplen con **ciertos principios constitucionales y requisitos legales que implican garantizar la igualdad de oportunidades para todos los interesados**. Así surge del texto de la **Constitución Nacional**, la que refiere en su **Art. 16**: "*...Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad...*" y de la **Constitución de la Provincia de Córdoba en su Art. 174**: "*El ingreso a la Administración Pública se hace por idoneidad, con criterio objetivo en base a concurso público de los aspirantes, que aseguren la igualdad de oportunidades...*". En igual



sentido se expresa la Ordenanza N° 06/09 “Escalafón y Régimen de Concurso del Personal Municipal” en su Artículo 4°: “*El ingreso solo tendrá lugar cuando se realice los concursos a que hace referencia el capítulo correspondiente a “Régimen de Concursos” del presente Escalafón*”. Y a su vez el Art. 3 determina que *el ingreso a este Escalafón se hará previa acreditación de las condiciones establecidas por el Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal y en cumplimiento de requisitos particulares que para cada agrupamiento o tramo se establecen en el presente*; y el Art. 54 del mismo cuerpo normativo expresa: “*La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos...*” - En dicho horizonte, destacamos que la **Ley Orgánica Municipal (ley 8102)** reconoce como atribución exclusiva del Concejo Deliberante la de “*Sancionar Ordenanzas que aseguren el ingreso a la administración pública por concurso, la estabilidad, escalafón y la carrera administrativa del personal municipal.*” (Art. 30 Inc. 10). Por su parte, el Estatuto del Personal de la Municipalidad de Villa del Totoral, dictado en su consecuencia, ha establecido (Art. 12°) que el ingreso a la función pública municipal se hará previa acreditación de la idoneidad y respetando el régimen escalafonario.

Que no obra en ninguno de los legajos personales de los Agentes nombrados por los Decretos mencionados en los vistos del presente, constancia alguna que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y Escalafón. En aquel momento, **previo al ingreso** no se efectuó examen médico para determinar la aptitud psico-física para el desempeño de las funciones y de idoneidad (ni posteriormente), salvaguardando el principio de igualdad de oportunidades.

Que la regulación en los distintos agrupamientos conforme lo dispone la Ordenanza de Escalafón será por la Categoría Inicial dentro de cada agrupamiento y por concurso, cuestión que no ha sido observada en estos Decretos bajo análisis, ya que se incorporan en a categorías superiores y sin concursar.

Que, entonces, y sin perjuicio de lo referido en los considerandos anteriores del presente acto administrativo, los Decretos mencionados de nombramiento de personal, adolecen de éste otro vicio de nulidad, que está dado por el de ingreso a la Administración Municipal de Villa del Totoral sin cumplir con los requisitos exigidos por el bloque de legalidad.

Que, bajo este encuadramiento legal, se debió acreditar la idoneidad mediante concurso y el cumplimiento de los requisitos insoslayables para el ingreso del personal a la planta permanente Municipal. Pero, no fueron cumplimentados ni acreditados por la administración Municipal anterior, atento no existir documentación o elemento alguno en los legajos personales de las siete personas designadas que certifique lo contrario.



Que, por su parte, el Estatuto del Personal de la Municipalidad de Villa del Totoral ha establecido (Art. 12°) que el ingreso del personal permanente en la Administración Pública Municipal se producirá necesariamente conforme el **Régimen Escalafonario** (Ordenanza N° 0/09). Esta norma en su Artículo 5° ordena que el personal ingresará al tramo de ejecución de la categoría inicial de cada agrupamiento, hasta cumplir con los requisitos de antigüedad. Ahora, definitivamente el ingreso no se ha producido en la Categoría inicial de cada Agrupamiento correspondiente. En efecto, verbigracia, en el caso de la Sra. BERNARDIS LIMIA Candelaria lo fue a la Categoría 22; ARAYA Gustavo Martin en la Categoría IV; ZAPATA Alida Aldana en la Categoría II; REYNA Analía Cristina en la Categoría XIX; Nadia Ayelen VERNOLA en la Categoría IV; Luis Nazareno PIZARRO en la Categoría IV; Cintia CALVIMONTE, en la Categoría 19; Fabio Ezequiel VARGAS, en la Categoría 22; Carolina Jaqueline OJEDA, en la Categoría 22; María Laura MERCIADRI, DNI N° 26.853.381, en la Categoría 19; Pedro Ignacio CELIZ, en la Categoría 24; Luciana Vanesa TORANZA, en la Categoría 19; Carlos Antonio RAMALLO, en la Categoría 19; Marcela Paola ROLDAN BECCARIA, en la Categoría 24; Roberto Andrés ARDINI, en la Categoría 19; María de los Ángeles ARDINI, en la Categoría 24; Sergio Iván ROLDAN, en la Categoría 19; Gabriela Dora GRIFFA, en la Categoría 24. Infaliblemente todas estas designaciones en Categorías distintas a las que dispone la ley para todo ingresante a la administración pública, atenta con los principios básicos de la carrera administrativa, cual es la de fomentar la capacitación, evitar la discriminación (política) de los agentes con más antigüedad, garantizar la igualdad de oportunidades de todos los agentes y, en suma, generar un clima de trabajo saludable, donde la reglamentación de las facultades del Ejecutivo Municipal evita que éste segregue o favorezca a personas según sus propios intereses y en desmedro del interés general.

Que los vicios señalados en los considerandos anteriores, habilitan a este Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la declaración de nulidad de los Decretos N° N° 86/2023 de fecha 1° de Junio de 2023, N° 137/2023 de fecha 29 de agosto de 2023, N° 171/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, N° 172/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, N° 173/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, N° 174/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, N° 195/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, N° 109/2023 de fecha 8 de junio de 2023; N° 97/2023 de fecha 5 de junio de 2023; N° 83/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 84/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 89/2023 de fecha 1 de junio de 2023; N° 106/2023 de fecha 8 de junio de 2023; N° 111/2023 de fecha 8 de junio de 2023; N° 107/2023 de fecha 8 de junio de 2023; N° 92/2023 de fecha 2 de junio de 2023; N° 79/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 93/2023 de fecha 2 de junio de 2023; N° 104/2023 de fecha 7 de junio de 2023; N° 103/2023 de fecha 7 de junio de 2023; N° 100/2023 de fecha 6 de junio de 2023; N° 95/2023 de fecha 5 de junio de 2023; N° 101/2023 de fecha 6 de junio de



2023; N° 87/2023 de fecha 1 de junio de 2023; N° 90/2023 de fecha 2 de junio de 2023; N° 99/2023 de fecha 6 de junio de 2023; N° 102/2023 de fecha 7 de junio de 2023; N° 88/2023 de fecha 1 de junio de 2023; N° 91/2023 de fecha 2 de junio de 2023; N° 96/2023 de fecha 5 de junio de 2023; N° 110/2023 de fecha 8 de junio de 2023; N° 80/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 105/2023 de fecha 7 de junio de 2023; N° 81/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 94/2023 de fecha 5 de junio de 2023; N° 82/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 98/2023 de fecha 6 de junio de 2023, N° 108/2023 de fecha 8 de junio de 2023 y N° 151/2023 del 11/09/2023.

Que de acuerdo a lo prescripto por el Art. 108° de la ley 8102 que reza textualmente: *"Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos"*. En corolario, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los **Arts. 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial (Ley 6658)** debe declararse por parte de este Departamento Ejecutivo Municipal la **nulidad** de los Decretos mencionados. En tal dirección se ha expresado el Tribunal Superior de Justicia *in re "ALADÍN, GERARDO OMAR C/ MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO - DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA - PLENA JURISDICCIÓN - RECURSO DE CASACIÓN"* (Expte. Letra "A", N° 06, iniciado el quince de marzo de dos mil trece), advirtiendo que: *"...Sin la intervención previa del Tribunal de Cuentas, el acto no nace a la vida jurídica, por lo que no puede ejecutarse al carecer de eficacia. Aun en el supuesto de que el administrado se hubiere notificado antes de la visación, de igual modo no nace a la vida jurídica, pues esa notificación es inválida por prematura. El acto no visado es insusceptible de generar derecho subjetivo"* (C.S.J.N., Fallos 187:483; 655:191; 229:320; Ley de Contabilidad y régimen de contrataciones del Estado, Ed. Ciencias de la Administración, 1981, pág. 188). La Procuración del Tesoro de la Nación ha señalado: *"[...] las decisiones observadas y no insistidas no acuerdan titularidad a derecho subjetivo o interés legítimo alguno, toda vez que las mismas han carecido de vigencia"* (PT. 89:241)...La clave y trascendencia del control previo es que, antes de la ejecución de la decisión definitiva, el Tribunal de Cuentas interviene con un eficaz procedimiento que impide la ejecución del acto. Esto es fundamental para la transparencia, corrección administrativa y el interés público en juego, porque evita la producción de efectos jurídicos que nacerían de un acto viciado....En consecuencia, no habiéndose cumplimentado con el procedimiento esencial que exigía el artículo 84 inciso 2) de la Ley 8102, opera de pleno derecho su consecuencia jurídica, consistente en que *"...Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso..."*. En armonía con la doctrina legal vigente, para que un acto administrativo goce del privilegio de ejecutoriedad y de la presunción de legitimidad debe ser perfecto, es decir "prima facie" "válido" y



"eficaz". La validez del acto administrativo presupone el cumplimiento de los requisitos esenciales impuestos por el ordenamiento jurídico. Mientras que la eficacia se relaciona con el nacimiento del acto a la vida jurídica, es decir con la exigibilidad y el deber de cumplimiento que se logra, entre otros requisitos, con la visación del Tribunal de Cuentas cuando corresponda, la notificación o la publicación (T.S.J., Sala Civil y Com., Sent. del 03-05-1996 "Ramos Hnos. S.A. c/ Torres, Osvaldo", L.L. Cba., pág. 1015 y Sala Cont. Adm. Sent. 116/98 "Cuevas, Marcelo Fabián y O. c/ Municipalidad de Villa Carlos Paz...").....el apartamiento al precepto normativo referenciado por parte de la anterior Administración para designar a los accionantes en la planta permanente de la Municipalidad de San Francisco, autorizaba al Intendente a revocar en Sede Administrativa tales actos, toda vez que la falta del requisito de la visación previa, por expreso imperativo legal, los tornaba nulos e ineficaces, no pudiendo dar nacimiento a derecho subjetivo perfecto alguno en favor de los agentes, es decir que no se había producido en el caso la llamada cosa juzgada administrativa....."

Que la doctrina consolidada del Tribunal Superior de Justicia entiende este tipo de estabilidad como relativa. Que, así como la incorporación del personal se realiza por acto administrativo expreso, otro acto administrativo encuadrado en la disposición mencionada, habilitan al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer el cese inmediato de las siete designaciones que contienen los Decretos mencionados. Al respecto existe sentada Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, quien ha tenido oportunidad de expresarse en igual sentido, en autos "LAMBERTUCCI, LIBERTAD DEIDAMIA C/ MUNICIPALIDAD DE SACANTA - DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA - RECURSO DE CASACIÓN" (Expte. Letra "L", N° 02), por sentencia Nro. 33 de fecha 10 de junio de 2010, entendiendo que la declaración de nulidad lo es sin perjuicio del reconocimiento económico, que en cada caso deba efectuarse por los servicios efectivamente prestados a la Municipalidad por parte de las personas mencionadas precedentemente, remuneración que será abonada teniendo en cuenta el importe mensual de los contratos de prestación de servicios que los mismos ostentaban y previa verificación del cumplimiento de tareas. Y para el caso de las personas que fueron incorporadas con los vicios apuntados en la planta permanente, corresponde el cese inmediato en sus funciones.

Por todo ello, y conforme las atribuciones de ley

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETA



Artículo 1°: DECLÁRENSE NULOS DE NULIDA ABSOLUTA los Decretos N° 86/2023 de fecha 1° de Junio de 2023, N° 137/2023 de fecha 29 de agosto de 2023, N° 171/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, N° 172/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, N° 173/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, N° 174/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, N° 195/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, N° 109/2023 de fecha 8 de junio de 2023; N° 97/2023 de fecha 5 de junio de 2023; N° 83/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 84/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 89/2023 de fecha 1 de junio de 2023; N° 106/2023 de fecha 8 de junio de 2023; N° 111/2023 de fecha 8 de junio de 2023; N° 107/2023 de fecha 8 de junio de 2023; N° 92/2023 de fecha 2 de junio de 2023; N° 79/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 93/2023 de fecha 2 de junio de 2023; N° 104/2023 de fecha 7 de junio de 2023; N° 103/2023 de fecha 7 de junio de 2023; N° 100/2023 de fecha 6 de junio de 2023; N° 95/2023 de fecha 5 de junio de 2023; N° 101/2023 de fecha 6 de junio de 2023; N° 87/2023 de fecha 1 de junio de 2023; N° 90/2023 de fecha 2 de junio de 2023; N° 99/2023 de fecha 6 de junio de 2023; N° 102/2023 de fecha 7 de junio de 2023; N° 88/2023 de fecha 1 de junio de 2023; N° 91/2023 de fecha 2 de junio de 2023; N° 96/2023 de fecha 5 de junio de 2023; N° 110/2023 de fecha 8 de junio de 2023; N° 80/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 105/2023 de fecha 7 de junio de 2023; N° 81/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 94/2023 de fecha 5 de junio de 2023; N° 82/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 98/2023 de fecha 6 de junio de 2023, N° 108/2023 de fecha 8 de junio de 2023 y N° 151/2023 del 11/09/2023, como asimismo toda otra disposición que se haya dictado como consecuencia de los mismos, por los motivos y fundamentos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°: REVÓCANSE los Decretos N° 86/2023 de fecha 1° de Junio de 2023, N° 137/2023 de fecha 29 de agosto de 2023, N° 171/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, N° 172/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, N° 173/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, N° 174/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, N° 195/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, N° 109/2023 de fecha 8 de junio de 2023; N° 97/2023 de fecha 5 de junio de 2023; N° 83/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 84/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 89/2023 de fecha 1 de junio de 2023; N° 106/2023 de fecha 8 de junio de 2023; N° 111/2023 de fecha 8 de junio de 2023; N° 107/2023 de fecha 8 de junio de 2023; N° 92/2023 de fecha 2 de junio de 2023; N° 79/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 93/2023 de fecha 2 de junio de 2023; N° 104/2023 de fecha 7 de junio de 2023; N° 103/2023 de fecha 7 de junio de 2023; N° 100/2023 de fecha 6 de junio de 2023; N° 95/2023 de fecha 5 de junio de 2023; N° 101/2023 de fecha 6 de junio de 2023; N° 87/2023 de fecha 1 de junio de 2023; N° 90/2023 de fecha 2 de junio de 2023; N° 99/2023 de fecha 6 de junio de 2023; N° 102/2023 de fecha 7 de junio de 2023;



2023; N° 88/2023 de fecha 1 de junio de 2023; N° 91/2023 de fecha 2 de junio de 2023; N° 96/2023 de fecha 5 de junio de 2023; N° 110/2023 de fecha 8 de junio de 2023; N° 80/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 105/2023 de fecha 7 de junio de 2023; N° 81/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 94/2023 de fecha 5 de junio de 2023; N° 82/2023 de fecha 31 de mayo de 2023; N° 98/2023 de fecha 6 de junio de 2023 N° 108/2023 de fecha 8 de junio de 2023 y N° 151/2023 del 11/09/2023, como asimismo toda otra disposición que se hubiere dictado como consecuencia de los mismos, con efecto retroactivo dada la declaración de nulidad efectuada en el artículo 1° del presente Decreto, y en su mérito, dejar sin efecto el nombramiento en planta permanente de la Municipalidad de Villa del Totoral, a las siguientes personas: **Candelaria BERNARDIS LIMIA** DNI 34.684.874, Agrupamiento Administrativo con el cargo de Sub-Jefe de Departamento, con asignación escalafonaria en la Categoría 22; **Gustavo Martín ARAYA** D.N.I. N°16.855.804, con asignación escalafonaria en la Categoría IV; **Alida Aldana ZAPATA** D.N.I. N°31.401.075, con asignación escalafonaria en la Categoría II; **Analia Cristina REYNA** D.N.I. N°23.131.335, con asignación escalafonaria en la Categoría XIX; **Nadia Ayelen VERNOLA** D.N.I. N° 38.280.424, con asignación escalafonaria en la Categoría IV; **María Silvia SIMO** D.N.I. N°35.064.057, con asignación escalafonaria en la Categoría I; **Luis Nazareno PIZARRO** D.N.I. N° 41.964.917, con asignación escalafonaria en la Categoría IV “servicios generales”. **María Eugenia SMEJKAL**, DNI N° 24.096.846, con asignación escalafonaria en la Categoría I Área Gestión de Compras; **Cintia CALVIMONTE**, DNI N° 34.684.880, con asignación escalafonaria Categoría 19; **Fabio Ezequiel VARGAS**, DNI N° 34.455.664, con asignación escalafonaria Categoría 22; **Carolina Jaqueline OJEDA**, DNI N° 27.219.744, con asignación escalafonaria Categoría 22; **Laura Silvia MEDINA**, DNI N° 35.212.380, con asignación escalafonaria Categoría 5; **Susana RIBULGO**, DNI N° 32.549.132, con asignación escalafonaria Categoría 2; **María Lucrecia SAVORGNAN**, DNI N° 28.372.919, con asignación escalafonaria Categoría 21; **Agustina FERREYRA**, DNI N° 39.613.233, con asignación escalafonaria Categoría 1; **María Laura MERCIADRI**, DNI N° 26.853.381, con asignación escalafonaria Categoría 19; **Pedro Ignacio CELIZ**, DNI N° 16.855.876, con asignación escalafonaria Categoría 24; **Luciana Vanesa TORANZA**, DNI N° 29.119.783, con asignación escalafonaria Categoría 19;) **Susana de Valle REYNA**, DNI N° 27.065.589, con asignación escalafonaria Categoría 3; **Luciano BERNARDIS**, DNI N° 38.477.456, con asignación escalafonaria Categoría 3; **Nadia Valeria LUJAN PAREDES**, DNI N° 31.219.929, con asignación escalafonaria Categoría 4; **Lorenza Antonia VARGAS**, DNI N° 16.633.213, con asignación escalafonaria Categoría 4; **Orlindo Gregorio RAMIREZ**, DNI N° 17.271.306, con asignación escalafonaria Categoría 3; **Juan Agustín OFREDI**, DNI N° 37.108.431, con asignación escalafonaria Categoría 7; **María Eugenia CASTRO**, DNI N° 21.718.084, con asignación



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

escalafonaria Categoría 5; **Cristian Ariel FUNES**, DNI N° 39.969520, con asignación escalafonaria Categoría 4; **Carlos Antonio RAMALLO**, DNI N° 14.609.053, con asignación escalafonaria Categoría 19; **Luis Horacio VALLEJOS**, DNI N° 24.893.402, con asignación escalafonaria Categoría 5; **Julio Cesar DIAZ**, DNI N° 40.815.954, con asignación escalafonaria Categoría 5; **Paola Soledad USANDIVARA**, DNI N° 30.009.907, con asignación escalafonaria Categoría 4; **Andrés Martín HEREDIA**, DNI N° 37.107.685, con asignación escalafonaria Categoría 1; **Marcela Paola ROLDAN BECCARIA**, DNI N° 24.648.023, con asignación escalafonaria Categoría 24; **Roberto Andrés ARDINI**, DNI N° 25.625.942, con asignación escalafonaria Categoría 19; **María de los Ángeles ARDINI**, DNI N° 28.826.329, con asignación escalafonaria Categoría 24; **Sergio Iván ROLDAN**, DNI N° 37.438.071, con asignación escalafonaria Categoría 19; **Gabriela Dora GRIFFA**, DNI N° 25.403.693, con asignación escalafonaria Categoría 24; **Milagros BOETTI**, DNI N° 39.175.379, con asignación escalafonaria Categoría 4; **Francisco Germán CARREÑO**, DNI N° 43.927.882, con asignación escalafonaria Categoría 1; **Xavier Antonio MORILLO**, DNI N° 35.551.704, con asignación escalafonaria Categoría 19.-

Artículo 3°: RECONÓZCASE como de legítimo abono el pago de la remuneración correspondiente por la prestación efectiva de servicios, previa su verificación, a las personas enumeradas en los Decretos mencionados en los vistos del presente Decreto, declarados nulos por el presente, y de acuerdo al importe mensual previsto en el contrato de locación de Servicios suscripto con anterioridad al dictado de los Decretos que se revoca.-

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE el presente Decreto con copia íntegra del mismo (visto, considerando y parte resolutive) a las personas nominadas en el Art. 2° del presente Decreto.-

Artículo 5°: DECLÁRESE EL CESE inmediato en las funciones ejercidas en la actualidad de las personas enumerada en el artículo 2° del presente Decreto.-

Artículo 6°: PUBLÍQUESE, Protocolícese, dese conocimiento al Tribunal de Cuentas Municipal, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Villa del Totoral, 20 de Diciembre de 2023.-

Abg. Simón Zoldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral



Prof. Cecilia Noemi Garay
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral



... con asignación ... DNI N° 39.969.520, con asignación ... DNI N° 14.609.057, con asignación ... DNI N° 14.609.057, con asignación ... DNI N° 34.893.401, con asignación ... DNI N° 40.812.034, con asignación ... DNI N° 40.812.034, con asignación ... DNI N° 37.187.883, con asignación ... DNI N° 37.187.883, con asignación ... DNI N° 25.625.942, con asignación ... DNI N° 25.625.942, con asignación ... DNI N° 38.828.259, con asignación ... DNI N° 38.828.259, con asignación ... DNI N° 37.128.074, con asignación ... DNI N° 37.128.074, con asignación ... DNI N° 22.400.007, con asignación ... DNI N° 22.400.007, con asignación ... DNI N° 28.125.129, con asignación ... DNI N° 28.125.129, con asignación ... DNI N° 43.977.882, con asignación ... DNI N° 43.977.882, con asignación ... DNI N° 15.201.000, con asignación ... DNI N° 15.201.000, con asignación ...

HOJA SIN TEXTO

Artículo 5º: RUCOGNOCER que el presente Decreto es el que se refiere a la ... por la presente ... para su cumplimiento ...

Artículo 6º: NOTIFICAR al presente Decreto con copia única del mismo (para ... y para ... a las personas ... en el Art. 1º del presente Decreto -

Artículo 8º: DECLARAR EL CERO mandado en las funciones ... en la ... de las personas ... en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 9º: PUBLICAR, Promulgar, dar fe y expedir el presente Decreto Municipal. Dado en la Oficina Municipal y Audiencia.

Villa del Totoral, 30 de Diciembre de 2023.

[Signature]
 Prol. Cecilia Noemi Garay
 Intendente Municipal
 Municipalidad Villa del Totoral



[Signature]
 Ag. Simon Zokano
 Secretario de Gobierno
 Municipalidad Villa del Totoral



DECRETO N° 217/2023

VISTO:

El Decreto N° 119/2023 de fecha 14 de Julio de 2023,

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 119/2023 de fecha 14 de Julio de 2023, se recategorizó a la Agente Municipal **ARIZAGA JACQUELINE GABRIELA**, D.N.I. N° 20.230.196, Leg. N° 218, con el cargo de Categoría 24.

Que es misión de toda autoridad pública velar por la vigencia de la Constitución y de la ley.

Que el Decreto ha sido dictado en **violación al orden jurídico vigente en la Municipalidad de Villa del Totoral**, a saber: Constitución Nacional, Constitución Provincia, Ley Orgánica Provincial 8102, Ordenanza N° 27/05 (Estatuto del Personal de la Municipalidad de Villa del Totoral) Escalafón, Remuneraciones y Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Recursos del Año 2023, conteste se expone infra.

Que el Decreto 119/2023 padece de **vicio de nulidad**, que está dado por la falta de recategorización conforme los requisitos exigidos por el Bloque de Legalidad vigente en la Municipalidad.

Que el ascenso en la Administración Pública se materializa solo cuando se cumplen con **ciertos principios constitucionales y requisitos legales**. En este sentido se expresa la Ordenanza N° 06/09 "Escalafón y Régimen de Concurso del Personal Municipal" en su Artículo 7° determina que el paso de una categoría a otra superior tendrá lugar cuando se hubieran alcanzado las condiciones previstas en la Ordenanza. A su vez el Artículo 54° expresa: "*La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos...*" – En esa misma inteligencia se manifiesta el Artículo 19° al establecer que, dentro del Agrupamiento Administrativo, para pasar a las Categorías 19 a 24 debe existir una vacante y haberse efectuado concurso pertinente. En dicho horizonte, destacamos que la **Ley Orgánica Municipal (ley 8102)** reconoce como atribución exclusiva del Concejo Deliberante la de "*Sancionar Ordenanzas que aseguren el ingreso a la administración pública por concurso, la estabilidad, escalafón y la carrera administrativa del personal municipal.*" (Art. 30 Inc. 10).

Que no obra en el legajo personal de la Agente recategorizada, constancia alguna que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Escalafón. Así, esta recategorización atenta con los principios básicos de la carrera administrativa, cual es la de fomentar la capacitación, evitar la discriminación (política) de los agentes con más antigüedad,



garantizar la igualdad de oportunidades de todos los agentes y, en suma, generar un clima de trabajo saludable, donde la reglamentación de las facultades del Ejecutivo Municipal evita que éste segregue o favorezca a personas según sus propios intereses y en desmedro del interés general.

Que, por su parte, se requirió con fecha 19 de Diciembre del cte. años al Tribunal de Cuentas de esta Municipalidad información sobre si el Decreto N° 119/2023, fue remitido para su **control preventivo** en los términos del artículo 84° inciso 2° de la ley 8102.

Que de acuerdo a la nota de fecha 26 de Diciembre de 2023 remitida por el Tribunal de Cuentas Municipal, da cuenta de la ausencia de control preventivo por parte del órgano de control respecto del mencionado acto administrativo, cuando ello correspondía realizarse conforme a derecho. Por lo tanto, existe una ausencia de control preventivo de los instrumentos de recategorización.

Que de conformidad a lo prescripto por el Artículo 84° inciso 2° de la ley 8102, le compete al Tribunal de Cuentas Municipal la tarea de *“visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo que comprometan gastos”*. Siendo el Decreto mencionado acto administrativo que dispone y compromete gastos como lo es la de recategorizar al personal de la Municipalidad, y ha sido dictado en ejercicio de funciones administrativas, debe haber sido visados previamente por el órgano de Control Municipal.

Que es función esencial del Tribunal de Cuentas Municipal como órgano de control externo dictaminar sobre la **“legalidad del gasto”** en todos los actos administrativos dictados por el Gobierno Municipal, para poder observarlos cuando considere que estos contraríen o violen disposiciones legales. De la Ley 8102 surge el deber y requisito legal de la *visación previa* de todo acto administrativo que comprometa gastos, siendo un imperativo legal que rige en su plenitud en el ámbito de la Administración Pública Municipal en la Provincia de Córdoba.

Que, en forma expresa el Art. 84 Inc. 2) de la Ley 8102, ordena al Tribunal de Cuentas a: *“Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo, que comprometan gastos. Cuando se considere que aquellos contraríen o violen disposiciones legales, deberá observarlos dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos. Vencido dicho plazo, se tendrán por visados. En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo podrá insistir, en acuerdo de Secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, deberá visarla con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y pondrá al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto....”*. Ahora, la Ley no solo ordena un procedimiento previo ante cualquier decisión del Departamento Ejecutivo que comprometa gasto público, sino que, además, de manera concluyente determina la consecuencia de su inobservancia: **“Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso”**. Es decir, que el acto no será VALIDO.



El presente es el resultado de las gestiones realizadas de todas las agencias y en virtud de lo que se ha acordado en el seno de la Junta de Gobierno Municipal, se acuerda lo siguiente:

Que, por el presente se acuerda que el día 19 de febrero de 2013, se celebre una reunión de trabajo con el Sr. Alcalde y el Sr. Concejal de Hacienda para tratar el tema de la gestión de los recursos humanos de la Concejalía de Hacienda.

Para lo anterior, se acuerda que el Sr. Concejal de Hacienda se encargue de convocar a la reunión y de preparar el orden del día de la misma. Asimismo, se acuerda que el Sr. Concejal de Hacienda se encargue de preparar el informe de la reunión y de presentarlo a la Junta de Gobierno Municipal para su aprobación.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 7/1985, de 20 de junio, de Bases de Régimen Local, el Sr. Concejal de Hacienda se encargue de convocar a la reunión y de preparar el orden del día de la misma. Asimismo, se acuerda que el Sr. Concejal de Hacienda se encargue de preparar el informe de la reunión y de presentarlo a la Junta de Gobierno Municipal para su aprobación.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 103 de la Ley 7/1985, de 20 de junio, de Bases de Régimen Local, el Sr. Concejal de Hacienda se encargue de convocar a la reunión y de preparar el orden del día de la misma. Asimismo, se acuerda que el Sr. Concejal de Hacienda se encargue de preparar el informe de la reunión y de presentarlo a la Junta de Gobierno Municipal para su aprobación.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 103 de la Ley 7/1985, de 20 de junio, de Bases de Régimen Local, el Sr. Concejal de Hacienda se encargue de convocar a la reunión y de preparar el orden del día de la misma. Asimismo, se acuerda que el Sr. Concejal de Hacienda se encargue de preparar el informe de la reunión y de presentarlo a la Junta de Gobierno Municipal para su aprobación.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 103 de la Ley 7/1985, de 20 de junio, de Bases de Régimen Local, el Sr. Concejal de Hacienda se encargue de convocar a la reunión y de preparar el orden del día de la misma. Asimismo, se acuerda que el Sr. Concejal de Hacienda se encargue de preparar el informe de la reunión y de presentarlo a la Junta de Gobierno Municipal para su aprobación.

HOJA SIN TEXTO



Que la violación al procedimiento de control previo externo verificado con la no remisión a tal fin al Tribunal de Cuentas del Decreto mencionado, torna a dicho acto administrativo en **nulo de nulidad absoluta**, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 108° de la ley 8102, que reza textualmente: *“Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos.”*

Que, además de la inobservancia al procedimiento de control preventivo del gasto, debemos agregarse como otros vicios del Decreto mencionado en los vistos del presente, como es la carencia de autorización presupuestaria para cubrir la recategorización.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2023, no contempla la previsión presupuestaria para el nombramiento de **Categoría 24**, lo que demuestra, la manifiesta ilegalidad del gasto pretendido en el mismo, toda vez, que no puede existir gasto alguno, en el ámbito de la administración pública, sin la debida adecuación presupuestaria, lo que refleja a las claras la nulidad del acto administrativo.

Que la Ordenanza de Presupuesto Año 2023 no autoriza de forma expresa ni implícita un cargo en la categoría cubierta por el Departamento Ejecutivo Municipal. Tampoco del Anexo del Presupuesto aprobado con tal Ordenanza surge vacante en el Agrupamiento Administrativo cubierto por Decreto N° 119/2023 y menos aún en la Categoría y Tramo cubierto. En consecuencia, lo ha sido contrariando el orden jurídico vigente en este Municipio.

Que en tal inteligencia debemos recordar la doctrina sentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia en cuento sostiene que *“...En nuestro sistema jurídico positivo no puede existir supuesto alguno de función ‘de facto’, ya que, incluso en las hipótesis posibles del denominado ‘funcionario de hecho o de facto’, su constitución admisible sólo puede partir de la preexistencia del cargo, siempre creado por ley. ...”* (Sentencia Nro. 17/1191 "Fulladoza c/ Sup. Gob.", reiterada en Sentencia Nro. 78/1997 "Navello...", Nro. 175/1999 "Ortíz...", Nro. 192/2000 "Cominotti...", Nro. 150/2001 "Iglesias...", Nro. 31/2002 "Giribaldi...", Nro. 80/2004 "Díaz..." y Nro. 92/2004 "De Goycoechea...")

Que, evidentemente, de haberse cumplimentado los controles preventivos de parte del Tribunal de Cuentas Municipal, con la debida remisión del Decreto mencionado en los vistos del presente, en los términos del artículo 84° de la ley 8102, se hubiera podido detectar la falta a la ley de que adolece el mismo.

Que el vicio señalado en los considerandos anteriores, habilita a este Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la declaración de nulidad del Decreto N° 119/2023 de fecha 14/07/2023.

Que de acuerdo a lo prescripto por el Art. 108° de la ley 8102 que reza textualmente: *“Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos”*. En corolario, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)



Arts. 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial (Ley 6658) debe declararse por parte de este Departamento Ejecutivo Municipal la **nulidad** del Decreto mencionado.

Por todo ello, y conforme las atribuciones de ley,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETA

Artículo 1°: DECLÁRESE NULO DE NULIDA ABSOLUTA el Decreto N° 119/2023 de fecha 14 de Julio de 2023, como asimismo toda otra disposición que se haya dictado como consecuencia del mismo, por los motivos y fundamentos expresados en los considerandos del presente Decreto. -

Artículo 2°: DÉJESE SIN EFECTO la recategorización de la Agente Municipal ARIZAGA JACQUELINE GABRIELA D.N.I. N° 20.230.196, Leg. N° 218, dispuesta por Decreto N° 119/2023 del 14 de Julio de 2023, la que a partir de la fecha del presente Decreto su carácter de revista vuelve a ser el que tenían al día 30 de Junio de 2023.-

Artículo 3°: NOTIFÍQUESE el presente Decreto con copia íntegra del mismo (visto, considerando y parte resolutive).-

Artículo 4°: PUBLIQUESE, Protocolícese, dese conocimiento al Tribunal de Cuentas Municipal, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Villa del Totoral, 26 de Diciembre de 2023.-

Abg. Simón Zoldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral



Prof. Cecilia Noemi Garay
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral



Art. 103 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 26881) debe declararse por parte de este Departamento Ejecutivo Municipal la nulidad del Decreto...

Por todo ello y conforme las disposiciones de ley:

LA INTERMUNICIPALIDAD DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETO

Artículo 1º: DECLÁRASE NULO EL DECRETO ARREGLADO EL Decreto N° 100001 de fecha 14 de junio de 2021, como así también toda otra disposición que se haya dictado con fundamento del mismo, por sus contenidos contrarios a los establecidos en el presente Decreto.

Artículo 2º: DEBERÁ SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN de la Agencia Municipal ARREGLADA LA RESOLUCIÓN CARRERA BOM N° 2021/006, emitida por Decreto N° 100001 del 14 de junio de 2021, la que a partir de la fecha del presente Decreto - en adelante - tendrá vigencia a partir del día 14 de junio de 2021.

Artículo 3º: NOTIFICARSE al personal de planta de conformidad con copia hecha del mismo (firmado, convalidado y para resolver).

Artículo 4º: PUBLICARSE, Protocolizarse, Inscribirse en el Registro Municipal y Archivar.

Villa del Totoral, 06 de Diciembre de 2021.

HOJA SIN TEXTO

Fra. Cecilia Rosmi Galarza
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral



Abg. Simón Latorre
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral



DECRETO N° 218/2023

VISTO:

El Decreto N° 163/2023 de fecha 4 de Octubre de 2023,

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 163/2023 de fecha 4 de Octubre de 2023, se recategorizó a la Agente Municipal **GOMEZ MÓNICA LUISA**, D.N.I. N.º 39.175.379, Leg. N° 32, con el cargo de Jefe de Departamento con Categoría 24 del Agrupamiento Administrativo.

Que es misión de toda autoridad pública velar por la vigencia de la Constitución y de la ley.

Que el Decreto ha sido dictado en **violación al orden jurídico vigente en la Municipalidad de Villa del Totoral**, a saber: Constitución Nacional, Constitución Provincia, Ley Orgánica Provincial 8102, Ordenanza N° 27/05 (Estatuto del Personal de la Municipalidad de Villa del Totoral) Escalafón, Remuneraciones y Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Recursos del Año 2023, conteste se expone infra.

Que el Decreto 163/2023 padece de **vicio de nulidad**, que está dado por la falta de recategorización conforme los requisitos exigidos por el Bloque de Legalidad vigente en la Municipalidad.

Que el ascenso en la Administración Pública se materializa solo cuando se cumplen con **ciertos principios constitucionales y requisitos legales**. En este sentido se expresa la Ordenanza N° 06/09 “Escalafón y Régimen de Concurso del Personal Municipal” en su Artículo 7° determina que el paso de una categoría a otra superior tendrá lugar cuando se hubieran alcanzado las condiciones previstas en la Ordenanza. A su vez el Artículo 54° expresa: “*La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos...*” – En esa misma inteligencia se manifiesta el Artículo 19° al establecer que, dentro del Agrupamiento Administrativo, para pasar a las Categorías 19 a 24 debe existir una vacante y haberse efectuado concurso pertinente. En dicho horizonte, destacamos que la **Ley Orgánica Municipal (ley 8102)** reconoce como atribución exclusiva del Concejo Deliberante la de “*Sancionar Ordenanzas que aseguren el ingreso a la administración pública por concurso, la estabilidad, escalafón y la carrera administrativa del personal municipal.*” (Art. 30 Inc. 10).

Que no obra en el legajo personal de la Agente recategorizada, constancia alguna que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Escalafón. Así, esta recategorización atenta con los principios básicos de la carrera administrativa, cual es la de fomentar la capacitación, evitar la discriminación (política) de los agentes con más antigüedad, garantizar la igualdad de oportunidades de todos los agentes y, en suma, generar un clima de



DECLARACION

VISTO:

El Informe N° 100001 de fecha 4 de Febrero de 2021.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 100001 de fecha 4 de Febrero de 2021 se designó a la Srta. [Nombre] como [Cargo] en el [Organismo] de la Municipalidad de Villa Victoria.

Que el Decreto en este asunto se violó el orden jerárquico vigente en la Municipalidad de Villa Victoria, a saber: [Organismo] - [Organismo] - [Organismo].

Que el Decreto en este asunto se violó el orden jerárquico vigente en la Municipalidad de Villa Victoria, a saber: [Organismo] - [Organismo] - [Organismo].

Que el Decreto en este asunto se violó el orden jerárquico vigente en la Municipalidad de Villa Victoria, a saber: [Organismo] - [Organismo] - [Organismo].

Que el Decreto en este asunto se violó el orden jerárquico vigente en la Municipalidad de Villa Victoria, a saber: [Organismo] - [Organismo] - [Organismo].

Que el Decreto en este asunto se violó el orden jerárquico vigente en la Municipalidad de Villa Victoria, a saber: [Organismo] - [Organismo] - [Organismo].

HOJA SIN TEXTO



trabajo saludable, donde la reglamentación de las facultades del Ejecutivo Municipal evita que éste segregue o favorezca a personas según sus propios intereses y en desmedro del interés general.

Que, por su parte, se requirió con fecha 19 de Diciembre del cte. años al Tribunal de Cuentas de esta Municipalidad información sobre si el Decreto N° 163/2023, fue remitido para su **control preventivo** en los términos del artículo 84° inciso 2° de la ley 8102.

Que de acuerdo a la nota de fecha 26 de Diciembre de 2023 remitida por el Tribunal de Cuentas Municipal, da cuenta de la ausencia de control preventivo por parte del órgano de control respecto del mencionado acto administrativo, cuando ello correspondía realizarse conforme a derecho. Por lo tanto, existe una ausencia de control preventivo de los instrumentos de recategorización.

Que de conformidad a lo prescripto por el Artículo 84° inciso 2° de la ley 8102, le compete al Tribunal de Cuentas Municipal la tarea de *“visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo que comprometan gastos”*. Siendo el Decreto mencionado acto administrativo que dispone y compromete gastos como lo es la de recategorizar al personal de la Municipalidad, y ha sido dictado en ejercicio de funciones administrativas, debe haber sido visados previamente por el órgano de Control Municipal.

Que es función esencial del Tribunal de Cuentas Municipal como órgano de control externo dictaminar sobre la **“legalidad del gasto”** en todos los actos administrativos dictados por el Gobierno Municipal, para poder observarlos cuando considere que estos contraríen o violen disposiciones legales. De la Ley 8102 surge el deber y requisito legal de la *visación previa* de todo acto administrativo que comprometa gastos, siendo un imperativo legal que rige en su plenitud en el ámbito de la Administración Pública Municipal en la Provincia de Córdoba.

Que, en forma expresa el Art. 84 Inc. 2) de la Ley 8102, ordena al Tribunal de Cuentas a: *“Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo, que comprometan gastos. Cuando se considere que aquellos contraríen o violen disposiciones legales, deberá observarlos dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos. Vencido dicho plazo, se tendrán por visados. En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo podrá insistir, en acuerdo de Secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, deberá visarla con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y pondrá al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto....”*. Ahora, la Ley no solo ordena un procedimiento previo ante cualquier decisión del Departamento Ejecutivo que comprometa gasto público, sino que, además, de manera concluyente determina la consecuencia de su inobservancia: **“Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso”**. Es decir, que el acto no será VALIDO.

Que la violación al procedimiento de control previo externo verificado con la no remisión a tal fin al Tribunal de Cuentas del Decreto mencionado, torna a dicho acto administrativo en **nulo de nulidad absoluta**, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 108° de la ley 8102, que



reza textualmente: *“Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos.”*

Que, además de la inobservancia al procedimiento de control preventivo del gasto, debemos agregarse como otros vicios del Decreto mencionado en los vistos del presente, como es la carencia de autorización presupuestaria para cubrir la recategorización.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2023, no contempla la previsión presupuestaria para el nombramiento de **Categoría 24**, lo que demuestra, la manifiesta ilegalidad del gasto pretendido en el mismo, toda vez, que no puede existir gasto alguno, en el ámbito de la administración pública, sin la debida adecuación presupuestaria, lo que refleja a las claras la nulidad del acto administrativo.

Que la Ordenanza de Presupuesto Año 2023 no autoriza de forma expresa ni implícita un cargo en la categoría cubierta por el Departamento Ejecutivo Municipal. Tampoco del Anexo del Presupuesto aprobado con tal Ordenanza surge vacante en el Agrupamiento Administrativo cubierto por Decreto N° 163/2023 y menos aún en la Categoría y Tramo cubierto. En consecuencia, lo ha sido contrariando el orden jurídico vigente en este Municipio.

Que en tal inteligencia debemos recordar la doctrina sentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia en cuento sostiene que *“...En nuestro sistema jurídico positivo no puede existir supuesto alguno de función ‘de facto’, ya que, incluso en las hipótesis posibles del denominado ‘funcionario de hecho o de facto’, su constitución admisible sólo puede partir de la preexistencia del cargo, siempre creado por ley. ...”* (Sentencia Nro. 17/1631 "Fulladoza c/ Sup. Gob.", reiterada en Sentencia Nro. 78/1997 "Navello...", Nro. 175/1999 "Ortiz...", Nro. 192/2000 "Cominotti...", Nro. 150/2001 "Iglesias...", Nro. 31/2002 "Giribaldi...", Nro. 80/2004 "Díaz..." y Nro. 92/2004 "De Goycoechea...")

Que, evidentemente, de haberse cumplimentado los controles preventivos de parte del Tribunal de Cuentas Municipal, con la debida remisión del Decreto mencionado en los vistos del presente, en los términos del artículo 84° de la ley 8102, se hubiera podido detectar la falta a la ley de que adolece el mismo.

Que el vicio señalado en los considerandos anteriores, habilita a este Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la declaración de nulidad del Decreto N° 163/2023 de fecha 04/10/2023. Que de acuerdo a lo prescripto por el Art. 108° de la ley 8102 que reza textualmente: *“Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos”*. En corolario, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los **Arts. 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial (Ley 6658)** debe declararse por parte de este Departamento Ejecutivo Municipal la **nulidad** del Decreto mencionado.

Por todo ello, y conforme las atribuciones de ley,



...de la municipalidad, la cual se encuentra en el estado de...

...de la municipalidad, la cual se encuentra en el estado de...

...de la municipalidad, la cual se encuentra en el estado de...

...de la municipalidad, la cual se encuentra en el estado de...

...de la municipalidad, la cual se encuentra en el estado de...

...de la municipalidad, la cual se encuentra en el estado de...

...de la municipalidad, la cual se encuentra en el estado de...

...de la municipalidad, la cual se encuentra en el estado de...

...de la municipalidad, la cual se encuentra en el estado de...

...de la municipalidad, la cual se encuentra en el estado de...

...de la municipalidad, la cual se encuentra en el estado de...

...de la municipalidad, la cual se encuentra en el estado de...

...de la municipalidad, la cual se encuentra en el estado de...

HOJA SIN TEXTO



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51 

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo 
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL
DECRETA**

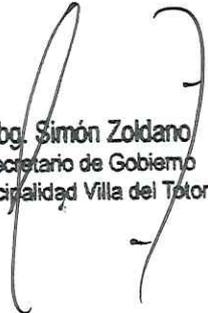
Artículo 1°: DECLÁRESE NULO DE NULIDA ABSOLUTA el Decreto N° 163/2023 de fecha 4 de Octubre de 2023, como asimismo toda otra disposición que se haya dictado como consecuencia del mismo, por los motivos y fundamentos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°: DÉJASE SIN EFECTO la recategorización de la Agente Municipal **GOMEZ MÓNICA LUISA** D.N.I. N.° 39.175.379, Leg. N° 32, dispuesta por Decreto N° 163/2023 del 4 de Octubre de 2023, la que a partir de la fecha del presente Decreto su carácter de revista vuelve a ser el que tenían al día 30 de Octubre de 2023.-

Artículo 3°: NOTIFÍQUESE el presente Decreto con copia íntegra del mismo (visto, considerando y parte resolutive).-

Artículo 4 °: PUBLÍQUESE, Protocolícese, dese conocimiento al Tribunal de Cuentas Municipal, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Villa del Totoral, 26 de Diciembre de 2023.-


Abg. Simón Zoldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral




Prof. Cecilia Noemi Garay
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral



LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL
DECLARA

Artículo 1º. DECLÁRASE VOTO DE NÚMERA ARGOLITA al Decreto N° 109202 de fecha 05 de febrero de 2021, como un ejemplo de una disposición que se haya dictado en cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en los estatutos de la presente Alcaldía.

Artículo 2º. DÍJASE SIN EFECTO la convocatoria de la Asesoría Municipal GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ASESORAMIENTO EN EL MANEJO DE RECURSOS HUMANOS del 14 de febrero de 2021, la cual se dictó en cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en los estatutos de la presente Alcaldía.

Artículo 3º. DÍJASE SIN EFECTO la convocatoria de la Asesoría Municipal GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ASESORAMIENTO EN EL MANEJO DE RECURSOS HUMANOS del 14 de febrero de 2021, la cual se dictó en cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en los estatutos de la presente Alcaldía.

Artículo 4º. DÍJASE SIN EFECTO la convocatoria de la Asesoría Municipal GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ASESORAMIENTO EN EL MANEJO DE RECURSOS HUMANOS del 14 de febrero de 2021, la cual se dictó en cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en los estatutos de la presente Alcaldía.

HOJA SIN TEXTO

Prof. Cecilia Noemi Garsy
Municipal de Totoral



Abd. Simón Zaldano
Municipal de Totoral



DECRETO N° 219/2023

VISTO:

El Decreto N° 132/2023 de fecha 29 de Agosto de 2023,

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 132/2023 de fecha 29 de Agosto de 2023, se recategorizó a la Agente Municipal **GUZZI GRACIELA SUSANA**, D.N.I. N.° 29.189.638, Leg. N° 275, con el cargo de Categoría 24.

Que es misión de toda autoridad pública velar por la vigencia de la Constitución y de la ley.

Que el Decreto ha sido dictado en **violación al orden jurídico vigente en la Municipalidad de Villa del Totoral**, a saber: Constitución Nacional, Constitución Provincia, Ley Orgánica Provincial 8102, Ordenanza N° 27/05 (Estatuto del Personal de la Municipalidad de Villa del Totoral) Escalafón, Remuneraciones y Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Recursos del Año 2023, conteste se expone infra.

Que el Decreto 132/2023 padece de **vicio de nulidad**, que está dado por la falta de recategorización conforme los requisitos exigidos por el Bloque de Legalidad vigente en la Municipalidad.

Que el ascenso en la Administración Pública se materializa solo cuando se cumplen con **ciertos principios constitucionales y requisitos legales**. En este sentido se expresa la Ordenanza N° 06/09 “Escalafón y Régimen de Concurso del Personal Municipal” en su Artículo 7° determina que el paso de una categoría a otra superior tendrá lugar cuando se hubieran alcanzado las condiciones previstas en la Ordenanza. A su vez el Artículo 54° expresa: “*La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos...*” – En esa misma inteligencia se manifiesta el Artículo 19° al establecer que, dentro del Agrupamiento Administrativo, para pasar a las Categorías 19 a 24 debe existir una vacante y haberse efectuado concurso pertinente. En dicho horizonte, destacamos que la **Ley Orgánica Municipal (ley 8102)** reconoce como atribución exclusiva del Concejo Deliberante la de “*Sancionar Ordenanzas que aseguren el ingreso a la administración pública por concurso, la estabilidad, escalafón y la carrera administrativa del personal municipal.*” (Art. 30 Inc. 10).

Que no obra en el legajo personal de la Agente recategorizada, constancia alguna que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Escalafón. Así, esta recategorización atenta con los principios básicos de la carrera administrativa, cual es la de fomentar la capacitación, evitar la discriminación (política) de los agentes con más antigüedad, garantizar la igualdad de oportunidades de todos los agentes y, en suma, generar un clima de



MEMORANDO

FECHA:

El presente MEMORANDO de fecha 20 de agosto de 2011.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 120002 de fecha 20 de agosto de 2011, se modificó a la Ley Orgánica GUBEL GARCÍA BARRA, D.N.E. N° 120180001, Ley N° 1201 con el objeto de:

Que el Decreto N° 120002 de fecha 20 de agosto de 2011, se modificó a la Ley Orgánica GUBEL GARCÍA BARRA, D.N.E. N° 120180001, Ley N° 1201 con el objeto de:

Que el presente es la Administración Pública se crea un cargo de...

Que se da a la Ley Orgánica GUBEL GARCÍA BARRA, D.N.E. N° 120180001, Ley N° 1201 con el objeto de:

HOJA SIN TEXTO



trabajo saludable, donde la reglamentación de las facultades del Ejecutivo Municipal evita que éste segregue o favorezca a personas según sus propios intereses y en desmedro del interés general.

Que, por su parte, se requirió con fecha 19 de Diciembre del cte. años al Tribunal de Cuentas de esta Municipalidad información sobre si el Decreto N° 132/2023, fue remitido para su **control preventivo** en los términos del artículo 84° inciso 2° de la ley 8102.

Que de acuerdo a la nota de fecha 26 de Diciembre de 2023 remitida por el Tribunal de Cuentas Municipal, da cuenta de la ausencia de control preventivo por parte del órgano de control respecto del mencionado acto administrativo, cuando ello correspondía realizarse conforme a derecho. Por lo tanto, existe una ausencia de control preventivo de los instrumentos de recategorización.

Que de conformidad a lo prescripto por el Artículo 84° inciso 2° de la ley 8102, le compete al Tribunal de Cuentas Municipal la tarea de *“visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo que comprometan gastos”*. Siendo el Decreto mencionado acto administrativo que dispone y compromete gastos como lo es la de recategorizar al personal de la Municipalidad, y ha sido dictado en ejercicio de funciones administrativas, debe haber sido visados previamente por el órgano de Control Municipal.

Que es función esencial del Tribunal de Cuentas Municipal como órgano de control externo dictaminar sobre la **“legalidad del gasto”** en todos los actos administrativos dictados por el Gobierno Municipal, para poder observarlos cuando considere que estos contraríen o violen disposiciones legales. De la Ley 8102 surge el deber y requisito legal de la *visación previa* de todo acto administrativo que comprometa gastos, siendo un imperativo legal que rige en su plenitud en el ámbito de la Administración Pública Municipal en la Provincia de Córdoba.

Que, en forma expresa el Art. 84 Inc. 2) de la Ley 8102, ordena al Tribunal de Cuentas a: *“Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo, que comprometan gastos. Cuando se considere que aquellos contraríen o violen disposiciones legales, deberá observarlos dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos. Vencido dicho plazo, se tendrán por visados. En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo podrá insistir, en acuerdo de Secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, deberá visarla con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y pondrá al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto....”*. Ahora, la Ley no solo ordena un procedimiento previo ante cualquier decisión del Departamento Ejecutivo que comprometa gasto público, sino que, además, de manera concluyente determina la consecuencia de su inobservancia: **“Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso”**. Es decir, que el acto no será VALIDO.

Que la violación al procedimiento de control previo externo verificado con la no remisión a tal fin al Tribunal de Cuentas del Decreto mencionado, torna a dicho acto administrativo en **nulo de nulidad absoluta**, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 108° de



El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta Municipal sobre el desarrollo de las actividades de la Municipalidad durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

El presente informe se divide en dos partes: la primera parte describe el desarrollo de las actividades de la Municipalidad durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, y la segunda parte describe el desarrollo de las actividades de la Municipalidad durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

El presente informe se divide en dos partes: la primera parte describe el desarrollo de las actividades de la Municipalidad durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, y la segunda parte describe el desarrollo de las actividades de la Municipalidad durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

El presente informe se divide en dos partes: la primera parte describe el desarrollo de las actividades de la Municipalidad durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, y la segunda parte describe el desarrollo de las actividades de la Municipalidad durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

El presente informe se divide en dos partes: la primera parte describe el desarrollo de las actividades de la Municipalidad durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, y la segunda parte describe el desarrollo de las actividades de la Municipalidad durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

El presente informe se divide en dos partes: la primera parte describe el desarrollo de las actividades de la Municipalidad durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, y la segunda parte describe el desarrollo de las actividades de la Municipalidad durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

El presente informe se divide en dos partes: la primera parte describe el desarrollo de las actividades de la Municipalidad durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, y la segunda parte describe el desarrollo de las actividades de la Municipalidad durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

El presente informe se divide en dos partes: la primera parte describe el desarrollo de las actividades de la Municipalidad durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, y la segunda parte describe el desarrollo de las actividades de la Municipalidad durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

HOJA SIN TEXTO



la ley 8102, que reza textualmente: “Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos.”

Que, además de la inobservancia al procedimiento de control preventivo del gasto, debemos agregarse como otros vicios del Decreto mencionado en los vistos del presente, como es la carencia de autorización presupuestaria para cubrir la recategorización.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2023, no contempla la previsión presupuestaria para el nombramiento de **Categoría 24**, lo que demuestra, la manifiesta ilegalidad del gasto pretendido en el mismo, toda vez, que no puede existir gasto alguno, en el ámbito de la administración pública, sin la debida adecuación presupuestaria, lo que refleja a las claras la nulidad del acto administrativo.

Que la Ordenanza de Presupuesto Año 2023 no autoriza de forma expresa ni implícita un cargo en la categoría cubierta por el Departamento Ejecutivo Municipal. Tampoco del Anexo del Presupuesto aprobado con tal Ordenanza surge vacante en el Agrupamiento Administrativo cubierto por Decreto N° 132/2023 y menos aún en la Categoría y Tramo cubierto. En consecuencia, lo ha sido contrariando el orden jurídico vigente en este Municipio.

Que en tal inteligencia debemos recordar la doctrina sentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia en cuento sostiene que “...En nuestro sistema jurídico positivo no puede existir supuesto alguno de función ‘de facto’, ya que, incluso en las hipótesis posibles del denominado ‘funcionario de hecho o de facto’, su constitución admisible sólo puede partir de la preexistencia del cargo, siempre creado por ley. ...” (Sentencia Nro. 17/1321 "Fulladoza c/ Sup. Gob.", reiterada en Sentencia Nro. 78/1997 "Navello...", Nro. 175/1999 "Ortiz...", Nro. 192/2000 "Cominotti...", Nro. 150/2001 "Iglesias...", Nro. 31/2002 "Giribaldi...", Nro. 80/2004 "Díaz..." y Nro. 92/2004 "De Goycoechea...")

Que, evidentemente, de haberse cumplimentado los controles preventivos de parte del Tribunal de Cuentas Municipal, con la debida remisión del Decreto mencionado en los vistos del presente, en los términos del artículo 84° de la ley 8102, se hubiera podido detectar la falta a la ley de que adolece el mismo.

Que el vicio señalado en los considerandos anteriores, habilita a este Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la declaración de nulidad del Decreto N° 132/2023 de fecha 29/08/2023.

Que de acuerdo a lo prescripto por el Art. 108° de la ley 8102 que reza textualmente: “Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos”. En corolario, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los **Arts. 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial (Ley 6658)** debe declararse por parte de este Departamento Ejecutivo Municipal la **nulidad** del Decreto mencionado.

Por todo ello, y conforme las atribuciones de ley,



la ley 8102 que crea el "Servicio Municipal de Limpieza y Reciclaje de Residuos Sólidos" y el artículo 10 de la ley 8102 que establece el "Servicio Municipal de Limpieza y Reciclaje de Residuos Sólidos".

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la ley 8102, se ha creado el "Servicio Municipal de Limpieza y Reciclaje de Residuos Sólidos" y se ha designado al Sr. [Nombre] como Director del mismo.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la ley 8102, se ha creado el "Servicio Municipal de Limpieza y Reciclaje de Residuos Sólidos" y se ha designado al Sr. [Nombre] como Director del mismo.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la ley 8102, se ha creado el "Servicio Municipal de Limpieza y Reciclaje de Residuos Sólidos" y se ha designado al Sr. [Nombre] como Director del mismo.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la ley 8102, se ha creado el "Servicio Municipal de Limpieza y Reciclaje de Residuos Sólidos" y se ha designado al Sr. [Nombre] como Director del mismo.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la ley 8102, se ha creado el "Servicio Municipal de Limpieza y Reciclaje de Residuos Sólidos" y se ha designado al Sr. [Nombre] como Director del mismo.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la ley 8102, se ha creado el "Servicio Municipal de Limpieza y Reciclaje de Residuos Sólidos" y se ha designado al Sr. [Nombre] como Director del mismo.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la ley 8102, se ha creado el "Servicio Municipal de Limpieza y Reciclaje de Residuos Sólidos" y se ha designado al Sr. [Nombre] como Director del mismo.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la ley 8102, se ha creado el "Servicio Municipal de Limpieza y Reciclaje de Residuos Sólidos" y se ha designado al Sr. [Nombre] como Director del mismo.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la ley 8102, se ha creado el "Servicio Municipal de Limpieza y Reciclaje de Residuos Sólidos" y se ha designado al Sr. [Nombre] como Director del mismo.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la ley 8102, se ha creado el "Servicio Municipal de Limpieza y Reciclaje de Residuos Sólidos" y se ha designado al Sr. [Nombre] como Director del mismo.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la ley 8102, se ha creado el "Servicio Municipal de Limpieza y Reciclaje de Residuos Sólidos" y se ha designado al Sr. [Nombre] como Director del mismo.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la ley 8102, se ha creado el "Servicio Municipal de Limpieza y Reciclaje de Residuos Sólidos" y se ha designado al Sr. [Nombre] como Director del mismo.

HOJA SIN TEXTO



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL
DECRETA**

Artículo 1°: DECLÁRESE NULO DE NULIDA ABSOLUTA el Decreto N° 132/2023 de fecha 29 de Agosto de 2023, como asimismo toda otra disposición que se haya dictado como consecuencia del mismo, por los motivos y fundamentos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°: DÉJASE SIN EFECTO la recategorización de la Agente Municipal **GUZZI GRACIELA SUSANA** D.N.I. N.° 29.189.638, Leg. N° 275, dispuesta por Decreto N° 132/2023 del 29 de Agosto de 2023, la que a partir de la fecha del presente Decreto su carácter de revista vuelve a ser el que tenían al día 31 de Julio de 2023.-

Artículo 3°: NOTIFÍQUESE el presente Decreto con copia íntegra del mismo (visto, considerando y parte resolutive).-

Artículo 4°: PUBLÍQUESE, Protocolícese, dese conocimiento al Tribunal de Cuentas Municipal, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Villa del Totoral, 26 de Diciembre de 2023.-

Abg. Simón Zoldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral



Prof. Cecilia Noemí Garay
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral



LA ILUSTRISIMO CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL
DECRETA

Artículo 1º: INCORPORAR AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL TOTORAL, el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón de Totoral, en el marco de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Ley No. 17.251, de 2014, y de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley No. 17.122, de 2014, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Nacional y en el artículo 107 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley No. 17.122, de 2014.

Artículo 2º: DELIBERAR SIN EFECTOS DE REQUISITO LA INCORPORACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN DE TOTORAL AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL TOTORAL, en el marco de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Ley No. 17.251, de 2014, y de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley No. 17.122, de 2014, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Nacional y en el artículo 107 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley No. 17.122, de 2014.

Artículo 3º: NOTIFICARSE A LOS INTERESADOS Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL, para que comparezcan y expongan sus observaciones y sugerencias, en el marco de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley No. 17.122, de 2014.

Artículo 4º: PUBLICARSE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Nacional y en el artículo 107 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley No. 17.122, de 2014.

Villa del Totoral, 28 de Septiembre de 2017.

HOJA SIN TEXTO

Prof. Cecilia Hernández
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral



Abg. Simón Zaldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral



DECRETO N° 220/2023

VISTO:

El Decreto N° 196/2023 de fecha 30 de Noviembre de 2023,

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 196/2023 de fecha 30 de Noviembre de 2023, se recategorizó a la Agente Municipal **LEDESMA EUGENIA DEL VALLE**, D.N.I N°31.172.823 – Leg. N° 487, con el cargo de Sub-Jefe de Departamento con Categoría 22 del Agrupamiento Administrativo.

Que es misión de toda autoridad pública velar por la vigencia de la Constitución y de la ley.

Que el Decreto ha sido dictado en **violación al orden jurídico vigente en la Municipalidad de Villa del Totoral**, a saber: Constitución Nacional, Constitución Provincia, Ley Orgánica Provincial 8102, Ordenanza N° 27/05 (Estatuto del Personal de la Municipalidad de Villa del Totoral) Escalafón, Remuneraciones y Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Recursos del Año 2023, conteste se expone infra.

Que el Decreto 196/2023 padece de **vicio de nulidad**, que está dado por la falta de recategorización conforme los requisitos exigidos por el Bloque de Legalidad vigente en la Municipalidad.

Que el ascenso en la Administración Pública se materializa solo cuando se cumplen con **ciertos principios constitucionales y requisitos legales**. En este sentido se expresa la Ordenanza N° 06/09 “Escalafón y Régimen de Concurso del Personal Municipal” en su Artículo 7° determina que el paso de una categoría a otra superior tendrá lugar cuando se hubieran alcanzado las condiciones previstas en la Ordenanza. A su vez el Artículo 54° expresa: “*La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos...*” – En esa misma inteligencia se manifiesta el Artículo 19° al establecer que, dentro del Agrupamiento Administrativo, para pasar a las Categorías 19 a 24 debe existir una vacante y haberse efectuado concurso pertinente. En dicho horizonte, destacamos que la **Ley Orgánica Municipal (ley 8102)** reconoce como atribución exclusiva del Concejo Deliberante la de “*Sancionar Ordenanzas que aseguren el ingreso a la administración pública por concurso, la estabilidad, escalafón y la carrera administrativa del personal municipal.*” (Art. 30 Inc. 10).

Que no obra en el legajo personal de la Agente recategorizada, constancia alguna que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Escalafón. Así, esta recategorización atenta con los principios básicos de la carrera administrativa, cual es la de fomentar la capacitación, evitar la discriminación (política) de los agentes con más antigüedad, garantizar la igualdad de oportunidades de todos los agentes y, en suma, generar un clima de



DECLARACION

1997

El Decreto N° 10000 de fecha 20 de febrero de 1997.

Y CONSIDERANDO

Que por Decreto N° 10000 de fecha 20 de febrero de 1997, se designó a la
señora María del Carmen Rivera de Valle, D.N.U. N° 12345 - Leg. N° 4567
para el cargo de Sub-Jefe de Departamento con Faltas de del Departamento Administrativo
que se manifiesta en el presente para la vigencia de la Constitución y de la

Que el Decreto N° 10000 de fecha 20 de febrero de 1997, se designó a la
señora María del Carmen Rivera de Valle, D.N.U. N° 12345 - Leg. N° 4567
para el cargo de Sub-Jefe de Departamento con Faltas de del Departamento Administrativo
que se manifiesta en el presente para la vigencia de la Constitución y de la

Que el Decreto N° 10000 de fecha 20 de febrero de 1997, se designó a la
señora María del Carmen Rivera de Valle, D.N.U. N° 12345 - Leg. N° 4567
para el cargo de Sub-Jefe de Departamento con Faltas de del Departamento Administrativo
que se manifiesta en el presente para la vigencia de la Constitución y de la

Que el Decreto N° 10000 de fecha 20 de febrero de 1997, se designó a la
señora María del Carmen Rivera de Valle, D.N.U. N° 12345 - Leg. N° 4567
para el cargo de Sub-Jefe de Departamento con Faltas de del Departamento Administrativo
que se manifiesta en el presente para la vigencia de la Constitución y de la

Que por Decreto N° 10000 de fecha 20 de febrero de 1997, se designó a la
señora María del Carmen Rivera de Valle, D.N.U. N° 12345 - Leg. N° 4567
para el cargo de Sub-Jefe de Departamento con Faltas de del Departamento Administrativo
que se manifiesta en el presente para la vigencia de la Constitución y de la

HOJA SIN TEXTO



trabajo saludable, donde la reglamentación de las facultades del Ejecutivo Municipal evita que éste segregue o favorezca a personas según sus propios intereses y en desmedro del interés general.

Que, por su parte, se requirió con fecha 19 de Diciembre del cte. años al Tribunal de Cuentas de esta Municipalidad información sobre si el Decreto N° 196/2023, fue remitido para su **control preventivo** en los términos del artículo 84° inciso 2° de la ley 8102.

Que de acuerdo a la nota de fecha 26 de Diciembre de 2023 remitida por el Tribunal de Cuentas Municipal, da cuenta de la ausencia de control preventivo por parte del órgano de control respecto del mencionado acto administrativo, cuando ello correspondía realizarse conforme a derecho. Por lo tanto, existe una ausencia de control preventivo de los instrumentos de recategorización.

Que de conformidad a lo prescripto por el Artículo 84° inciso 2° de la ley 8102, le compete al Tribunal de Cuentas Municipal la tarea de *“visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo que comprometan gastos”*. Siendo el Decreto mencionado acto administrativo que dispone y compromete gastos como lo es la de recategorizar al personal de la Municipalidad, y ha sido dictado en ejercicio de funciones administrativas, debe haber sido visados previamente por el órgano de Control Municipal.

Que es función esencial del Tribunal de Cuentas Municipal como órgano de control externo dictaminar sobre la **“legalidad del gasto”** en todos los actos administrativos dictados por el Gobierno Municipal, para poder observarlos cuando considere que estos contraríen o violen disposiciones legales. De la Ley 8102 surge el deber y requisito legal de la *visación previa* de todo acto administrativo que comprometa gastos, siendo un imperativo legal que rige en su plenitud en el ámbito de la Administración Pública Municipal en la Provincia de Córdoba.

Que, en forma expresa el Art. 84 Inc. 2) de la Ley 8102, ordena al Tribunal de Cuentas a: *“Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo, que comprometan gastos. Cuando se considere que aquellos contraríen o violen disposiciones legales, deberá observarlos dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos. Vencido dicho plazo, se tendrán por visados. En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo podrá insistir, en acuerdo de Secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, deberá visarla con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y pondrá al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto....”*. Ahora, la Ley no solo ordena un procedimiento previo ante cualquier decisión del Departamento Ejecutivo que comprometa gasto público, sino que, además, de manera concluyente determina la consecuencia de su inobservancia: **“Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso”**. Es decir, que el acto no será VALIDO.

Que la violación al procedimiento de control previo externo verificado con la no remisión a tal fin al Tribunal de Cuentas del Decreto mencionado, torna a dicho acto administrativo en **nulo de nulidad absoluta**, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 108° de



debe ser establecido dentro de la programación de las actividades del Ejecutivo Municipal con una
financiamiento a través de recursos propios, nacionales e internacionales del Estado.

Que, por su parte, se aprobó con fecha 19 de Diciembre del 2011, el Informe de
Ejecución de las Actividades Administrativas del 2011, en el cual se detalló el avance de las actividades
de gestión y se estableció el plan de trabajo para el 2012.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el
Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la estructura de control prevista por parte del órgano de
control superior del municipio, debe ser administrado y controlado por el órgano de control superior
del municipio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que de conformidad a lo previsto por el artículo 84 inciso 2) de la Ley Orgánica de
Municipalidades, el Ejecutivo Municipal, en el marco de su gestión, debe ser administrado y controlado
por el órgano de control superior del municipio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la
Ley Orgánica de Municipalidades, y en el marco de su gestión, debe ser administrado y controlado
por el órgano de control superior del municipio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la
Ley Orgánica de Municipalidades.

Que se tiene presente que el artículo 84 inciso 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades,
establece que el Ejecutivo Municipal, en el marco de su gestión, debe ser administrado y controlado
por el órgano de control superior del municipio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la
Ley Orgánica de Municipalidades, y en el marco de su gestión, debe ser administrado y controlado
por el órgano de control superior del municipio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la
Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 84 inciso 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades,
el Ejecutivo Municipal, en el marco de su gestión, debe ser administrado y controlado por el órgano
de control superior del municipio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Orgánica
de Municipalidades, y en el marco de su gestión, debe ser administrado y controlado por el órgano
de control superior del municipio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Orgánica
de Municipalidades.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 84 inciso 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades,
el Ejecutivo Municipal, en el marco de su gestión, debe ser administrado y controlado por el órgano
de control superior del municipio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Orgánica
de Municipalidades, y en el marco de su gestión, debe ser administrado y controlado por el órgano
de control superior del municipio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Orgánica
de Municipalidades.

Que la resolución de procedimiento de control superior, emitida con la presente
resolución, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Orgánica de
Municipalidades, se aprueba el presente plan de trabajo para el 2012.

HOJA SIN TEXTO



la ley 8102, que reza textualmente: “Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos.”

Que, además de la inobservancia al procedimiento de control preventivo del gasto, debemos agregarse como otros vicios del Decreto mencionado en los vistos del presente, como es la carencia de autorización presupuestaria para cubrir la recategorización.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2023, no contempla la previsión presupuestaria para el nombramiento de **Sub-Jefe de Departamento con Categoría 22 del Agrupamiento Administrativo**, lo que demuestra, la manifiesta ilegalidad del gasto pretendido en el mismo, toda vez, que no puede existir gasto alguno, en el ámbito de la administración pública, sin la debida adecuación presupuestaria, lo que refleja a las claras la nulidad del acto administrativo.

Que la Ordenanza de Presupuesto Año 2023 no autoriza de forma expresa ni implícita un cargo en la categoría cubierta por el Departamento Ejecutivo Municipal. Tampoco del Anexo del Presupuesto aprobado con tal Ordenanza surge vacante en el Agrupamiento Administrativo cubierto por Decreto N° 196/2023 y menos aún en la Categoría y Tramo cubierto. En consecuencia, lo ha sido contrariando el orden jurídico vigente en este Municipio.

Que en tal inteligencia debemos recordar la doctrina sentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia en cuento sostiene que “...En nuestro sistema jurídico positivo no puede existir supuesto alguno de función ‘de facto’, ya que, incluso en las hipótesis posibles del denominado ‘funcionario de hecho o de facto’, su constitución admisible sólo puede partir de la preexistencia del cargo, siempre creado por ley. ...” (Sentencia Nro. 17/1961 “Fulladoza c/ Sup. Gob.”, reiterada en Sentencia Nro. 78/1997 “Navello...”, Nro. 175/1999 “Ortiz...”, Nro. 192/2000 “Cominotti...”, Nro. 150/2001 “Iglesias...”, Nro. 31/2002 “Giribaldi...”, Nro. 80/2004 “Díaz...” y Nro. 92/2004 “De Goycochea...”)

Que, evidentemente, de haberse cumplimentado los controles preventivos de parte del Tribunal de Cuentas Municipal, con la debida remisión del Decreto mencionado en los vistos del presente, en los términos del artículo 84° de la ley 8102, se hubiera podido detectar la falta a la ley de que adolece el mismo.

Que el vicio señalado en los considerandos anteriores, habilita a este Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la declaración de nulidad del Decreto N° 196/2023 de fecha 30/11/2023.

Que de acuerdo a lo prescripto por el Art. 108° de la ley 8102 que reza textualmente: “Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos”. En corolario, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los **Arts. 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial (Ley 6658)** debe declararse por parte de este Departamento Ejecutivo Municipal la **nulidad** del Decreto mencionado.



En la Ley 1/1984 que crea el Ayuntamiento de Villa del Torral, se establece el número de concejales que integran el Ayuntamiento, así como el número de concejales que integran el Ayuntamiento de Villa del Torral.

Que el número de concejales que integran el Ayuntamiento de Villa del Torral es de trece, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1/1984.

Que el Ayuntamiento de Villa del Torral, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1/1984, debe integrar un número de concejales que permita la representación proporcional de los distintos sectores de la población.

Que el Ayuntamiento de Villa del Torral, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1/1984, debe integrar un número de concejales que permita la representación proporcional de los distintos sectores de la población.

Que el Ayuntamiento de Villa del Torral, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1/1984, debe integrar un número de concejales que permita la representación proporcional de los distintos sectores de la población.

Que el Ayuntamiento de Villa del Torral, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1/1984, debe integrar un número de concejales que permita la representación proporcional de los distintos sectores de la población.

Que el Ayuntamiento de Villa del Torral, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1/1984, debe integrar un número de concejales que permita la representación proporcional de los distintos sectores de la población.

Que el Ayuntamiento de Villa del Torral, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1/1984, debe integrar un número de concejales que permita la representación proporcional de los distintos sectores de la población.

HOJA SIN TEXTO



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

Por todo ello, y conforme las atribuciones de ley,

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL
DECRETA**

Artículo 1°: DECLÁRESE NULO DE NULIDA ABSOLUTA el Decreto N° 196/2023 de fecha 30 de Noviembre de 2023, como asimismo toda otra disposición que se haya dictado como consecuencia del mismo, por los motivos y fundamentos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°: DÉJASE SIN EFECTO la recategorización de la Agente Municipal LEDESMA EUGENIA DEL VALLE, D.N.I N°31.172.823 – Leg. N° 487, dispuesta por Decreto N° 196/2023 del 30 de Noviembre de 2023, la que a partir de la fecha del presente Decreto su carácter de revista vuelve a ser el que tenían al día 30 de Octubre de 2023.-

Artículo 3°: NOTIFÍQUESE el presente Decreto con copia íntegra del mismo (visto, considerando y parte resolutive).-

Artículo 4°: PUBLÍQUESE, Protocolícese, dese conocimiento al Tribunal de Cuentas Municipal, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Villa del Totoral, 26 de Diciembre de 2023.-

Abg. Simón Zoldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral



Prof. Cecilia Noemí Garay
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral



Por medio de la presente se exhiben los

LA EXTENSIÓN MUNICIPAL DE VILLA DEL VALLE DECRETA

Artículo 1º. DECLARAR VILLO DE VILLA DEL VALLE AGRUPADO EL DISTRITO Nº 1000001 de
fecha 30 de Noviembre de 2022, como entidad sub-ordenada por el Poder Ejecutivo
tanto para efectos del control por los municipios, instrumentos departamentales de los municipios
del presente Decreto.

Artículo 2º. DECLARAR SIN EFECTO la inscripción de la Agrupación Municipal
EUREKA DEL VALLE DEL VALLE - Reg. Nº 482, dependiente por Decreto Nº
1000001 del 30 de Noviembre de 2022, a partir de la fecha del presente Decreto, en
concordancia con el artículo 10 de la Ley de Decretos de 2022.

Artículo 3º. RATIFICAR el presente Decreto con todo el alcance del mismo (para
completar y parte restante).

Artículo 4º. FORTALECER, Potenciar y Consolidar el Plan de Control
Municipal, con el Registro Municipal y Agrupación.

Vista del Decreto, en la Dirección de...

HOJA SIN TEXTO

Prof. Cecilia Noemi Galarza
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa del Valle



Abd. Simón Lozano
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Villa del Valle



DECRETO N° 221/2023

VISTO:

El Decreto N° 198/2023 de fecha 30 de Noviembre de 2023,

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 198/2023 de fecha 30 de Noviembre de 2023, se recategorizó a la Agente Municipal **MARIELA ALEJANDRA FUNES**, D.N.I. N° 27.065.567, Legajo N° 307, con el cargo de Jefe de Departamento con Categoría 24 del Agrupamiento Administrativo.

Que es misión de toda autoridad pública velar por la vigencia de la Constitución y de la ley.

Que el Decreto ha sido dictado en **violación al orden jurídico vigente en la Municipalidad de Villa del Totoral**, a saber: Constitución Nacional, Constitución Provincia, Ley Orgánica Provincial 8102, Ordenanza N° 27/05 (Estatuto del Personal de la Municipalidad de Villa del Totoral) Escalafón, Remuneraciones y Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Recursos del Año 2023, conteste se expone infra.

Que el Decreto 198/2023 padece de **vicio de nulidad**, que está dado por la falta de recategorización conforme los requisitos exigidos por el Bloque de Legalidad vigente en la Municipalidad.

Que el ascenso en la Administración Pública se materializa solo cuando se cumplen con **ciertos principios constitucionales y requisitos legales**. En este sentido se expresa la Ordenanza N° 06/09 “Escalafón y Régimen de Concurso del Personal Municipal” en su Artículo 7° determina que el paso de una categoría a otra superior tendrá lugar cuando se hubieran alcanzado las condiciones previstas en la Ordenanza. A su vez el Artículo 54° expresa: “*La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos...*” – En esa misma inteligencia se manifiesta el Artículo 19° al establecer que, dentro del Agrupamiento Administrativo, para pasar a las Categorías 19 a 24 debe existir una vacante y haberse efectuado concurso pertinente. En dicho horizonte, destacamos que la **Ley Orgánica Municipal (ley 8102)** reconoce como atribución exclusiva del Concejo Deliberante la de “*Sancionar Ordenanzas que aseguren el ingreso a la administración pública por concurso, la estabilidad, escalafón y la carrera administrativa del personal municipal.*” (Art. 30 Inc. 10).

Que no obra en el legajo personal de la Agente recategorizada, constancia alguna que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Escalafón. Así, esta recategorización atenta con los principios básicos de la carrera administrativa, cual es la de fomentar la capacitación, evitar la discriminación (política) de los agentes con más antigüedad, garantizar la igualdad de oportunidades de todos los agentes y, en suma, generar un clima de



DECRETO N° 12000

12000

El Decreto N° 12000 de fecha 10 de noviembre de 2011.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 10823 de fecha 10 de noviembre de 2011, se designó a la señora MABEL ALAJARINA PINKI D.N.I. N° 28.083.941 como Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Atención al Ciudadano y Atención al Usuario y Organización de Procesos de la Villa del Totoral, en reemplazo de la señora MABEL ALAJARINA PINKI D.N.I. N° 28.083.941, quien se encuentra en licencia por enfermedad.

Que el Decreto N° 10823 de fecha 10 de noviembre de 2011, se designó a la señora MABEL ALAJARINA PINKI D.N.I. N° 28.083.941 como Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Atención al Ciudadano y Atención al Usuario y Organización de Procesos de la Villa del Totoral, en reemplazo de la señora MABEL ALAJARINA PINKI D.N.I. N° 28.083.941, quien se encuentra en licencia por enfermedad.

Que el Decreto N° 10823 de fecha 10 de noviembre de 2011, se designó a la señora MABEL ALAJARINA PINKI D.N.I. N° 28.083.941 como Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Atención al Ciudadano y Atención al Usuario y Organización de Procesos de la Villa del Totoral, en reemplazo de la señora MABEL ALAJARINA PINKI D.N.I. N° 28.083.941, quien se encuentra en licencia por enfermedad.

Que el Decreto N° 10823 de fecha 10 de noviembre de 2011, se designó a la señora MABEL ALAJARINA PINKI D.N.I. N° 28.083.941 como Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Atención al Ciudadano y Atención al Usuario y Organización de Procesos de la Villa del Totoral, en reemplazo de la señora MABEL ALAJARINA PINKI D.N.I. N° 28.083.941, quien se encuentra en licencia por enfermedad.

Que en virtud de lo expuesto, se designa a la señora MABEL ALAJARINA PINKI D.N.I. N° 28.083.941 como Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Atención al Ciudadano y Atención al Usuario y Organización de Procesos de la Villa del Totoral, en reemplazo de la señora MABEL ALAJARINA PINKI D.N.I. N° 28.083.941, quien se encuentra en licencia por enfermedad.

HOJA SIN TEXTO



trabajo saludable, donde la reglamentación de las facultades del Ejecutivo Municipal evita que éste segregue o favorezca a personas según sus propios intereses y en desmedro del interés general.

Que, por su parte, se requirió con fecha 19 de Diciembre del cte. años al Tribunal de Cuentas de esta Municipalidad información sobre si el Decreto N° 198/2023, fue remitido para su **control preventivo** en los términos del artículo 84° inciso 2° de la ley 8102.

Que de acuerdo a la nota de fecha 26 de Diciembre de 2023 remitida por el Tribunal de Cuentas Municipal, da cuenta de la ausencia de control preventivo por parte del órgano de control respecto del mencionado acto administrativo, cuando ello correspondía realizarse conforme a derecho. Por lo tanto, existe una ausencia de control preventivo de los instrumentos de recategorización.

Que de conformidad a lo prescripto por el Artículo 84° inciso 2° de la ley 8102, le compete al Tribunal de Cuentas Municipal la tarea de *“visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo que comprometan gastos”*. Siendo el Decreto mencionado acto administrativo que dispone y compromete gastos como lo es la de recategorizar al personal de la Municipalidad, y ha sido dictado en ejercicio de funciones administrativas, debe haber sido visados previamente por el órgano de Control Municipal.

Que es función esencial del Tribunal de Cuentas Municipal como órgano de control externo dictaminar sobre la **“legalidad del gasto”** en todos los actos administrativos dictados por el Gobierno Municipal, para poder observarlos cuando considere que estos contraríen o violen disposiciones legales. De la Ley 8102 surge el deber y requisito legal de la *visación previa* de todo acto administrativo que comprometa gastos, siendo un imperativo legal que rige en su plenitud en el ámbito de la Administración Pública Municipal en la Provincia de Córdoba.

Que, en forma expresa el Art. 84 Inc. 2) de la Ley 8102, ordena al Tribunal de Cuentas a: *“Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo, que comprometan gastos. Cuando se considere que aquellos contraríen o violen disposiciones legales, deberá observarlos dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos. Vencido dicho plazo, se tendrán por visados. En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo podrá insistir, en acuerdo de Secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, deberá visarla con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y pondrá al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto....”*. Ahora, la Ley no solo ordena un procedimiento previo ante cualquier decisión del Departamento Ejecutivo que comprometa gasto público, sino que, además, de manera concluyente determina la consecuencia de su inobservancia: **“Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso”**. Es decir, que el acto no será VALIDO.

Que la violación al procedimiento de control previo externo verificado con la no remisión a tal fin al Tribunal de Cuentas del Decreto mencionado, torna a dicho acto administrativo en **nulo de nulidad absoluta**, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 108° de



El presente documento tiene carácter de minuta y no tiene fuerza de ley. El presente documento tiene carácter de minuta y no tiene fuerza de ley.

Que para el presente se ha acordado que el presente documento tiene carácter de minuta y no tiene fuerza de ley.

Que el presente documento tiene carácter de minuta y no tiene fuerza de ley.

Que el presente documento tiene carácter de minuta y no tiene fuerza de ley.

Que el presente documento tiene carácter de minuta y no tiene fuerza de ley.

Que el presente documento tiene carácter de minuta y no tiene fuerza de ley.

Que el presente documento tiene carácter de minuta y no tiene fuerza de ley.

Que el presente documento tiene carácter de minuta y no tiene fuerza de ley.

HOJA SIN TEXTO



la ley 8102, que reza textualmente: “*Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos.*”

Que, además de la inobservancia al procedimiento de control preventivo del gasto, debemos agregarse como otros vicios del Decreto mencionado en los vistos del presente, como es la carencia de autorización presupuestaria para cubrir la recategorización.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2023, no contempla la previsión presupuestaria para el nombramiento de **Jefe de Departamento con Categoría 24 del Agrupamiento Administrativo**, lo que demuestra, la manifiesta ilegalidad del gasto pretendido en el mismo, toda vez, que no puede existir gasto alguno, en el ámbito de la administración pública, sin la debida adecuación presupuestaria, lo que refleja a las claras la nulidad del acto administrativo.

Que la Ordenanza de Presupuesto Año 2023 no autoriza de forma expresa ni implícita un cargo en la categoría cubierta por el Departamento Ejecutivo Municipal. Tampoco del Anexo del Presupuesto aprobado con tal Ordenanza surge vacante en el Agrupamiento Administrativo cubierto por Decreto N° 198/2023 y menos aún en la Categoría y Tramo cubierto. En consecuencia, lo ha sido contrariando el orden jurídico vigente en este Municipio.

Que en tal inteligencia debemos recordar la doctrina sentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia en cuanto sostiene que “...*En nuestro sistema jurídico positivo no puede existir supuesto alguno de función ‘de facto’, ya que, incluso en las hipótesis posibles del denominado ‘funcionario de hecho o de facto’, su constitución admisible sólo puede partir de la preexistencia del cargo, siempre creado por ley. ...*” (Sentencia Nro. 17/1981 "Fulladoza c/ Sup. Gob.", reiterada en Sentencia Nro. 78/1997 "Navello...", Nro. 175/1999 "Ortiz...", Nro. 192/2000 "Cominotti...", Nro. 150/2001 "Iglesias...", Nro. 31/2002 "Giribaldi...", Nro. 80/2004 "Díaz..." y Nro. 92/2004 "De Goycochea...")

Que, evidentemente, de haberse cumplimentado los controles preventivos de parte del Tribunal de Cuentas Municipal, con la debida remisión del Decreto mencionado en los vistos del presente, en los términos del artículo 84° de la ley 8102, se hubiera podido detectar la falta a la ley de que adolece el mismo.

Que el vicio señalado en los considerandos anteriores, habilita a este Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la declaración de nulidad del Decreto N° 198/2023 de fecha 30/11/2023.

Que de acuerdo a lo prescripto por el Art. 108° de la ley 8102 que reza textualmente: “*Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos.*” En corolario, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los **Arts. 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial (Ley 6658)** debe declararse por parte de este Departamento Ejecutivo Municipal la **nulidad** del Decreto mencionado.



El artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA) establece que el procedimiento administrativo se inicia cuando el interesado presenta una solicitud o recurso administrativo que es sometido a un procedimiento administrativo por el funcionario competente.

Por tanto, de la lectura de la Ley de Procedimiento Administrativo se puede concluir que el procedimiento administrativo se inicia cuando el interesado presenta una solicitud o recurso administrativo que es sometido a un procedimiento administrativo por el funcionario competente.

Por lo tanto, el procedimiento administrativo se inicia cuando el interesado presenta una solicitud o recurso administrativo que es sometido a un procedimiento administrativo por el funcionario competente.

Por lo tanto, el procedimiento administrativo se inicia cuando el interesado presenta una solicitud o recurso administrativo que es sometido a un procedimiento administrativo por el funcionario competente.

Por lo tanto, el procedimiento administrativo se inicia cuando el interesado presenta una solicitud o recurso administrativo que es sometido a un procedimiento administrativo por el funcionario competente.

Por lo tanto, el procedimiento administrativo se inicia cuando el interesado presenta una solicitud o recurso administrativo que es sometido a un procedimiento administrativo por el funcionario competente.

Por lo tanto, el procedimiento administrativo se inicia cuando el interesado presenta una solicitud o recurso administrativo que es sometido a un procedimiento administrativo por el funcionario competente.

Por lo tanto, el procedimiento administrativo se inicia cuando el interesado presenta una solicitud o recurso administrativo que es sometido a un procedimiento administrativo por el funcionario competente.

HOJA SIN TEXTO



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

Por todo ello, y conforme las atribuciones de ley,

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL
DECRETA**

Artículo 1°: DECLÁRESE NULO DE NULIDA ABSOLUTA el Decreto N° 198/2023 de fecha 30 de Noviembre de 2023, como asimismo toda otra disposición que se haya dictado como consecuencia del mismo, por los motivos y fundamentos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°: DÉJASE SIN EFECTO la recategorización de la Agente Municipal **MARIELA ALEJANDRA FUNES**, D.N.I. N° 27.065.567 dispuesta por Decreto N° 198/2023 del 30 de Noviembre de 2023, la que a partir de la fecha del presente Decreto su carácter de revista vuelve a ser el que tenían al día 30 de Octubre de 2023.-

Artículo 3°: NOTIFÍQUESE el presente Decreto con copia íntegra del mismo (visto, considerando y parte resolutive).-

Artículo 4°: PUBLÍQUESE, Protocolícese, dese conocimiento al Tribunal de Cuentas Municipal, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Villa del Totoral, 26 de Diciembre de 2023.-

Abg. Simón Zoldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral



Prof. Cecilia Noemí Garay
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral



LA INTERMUNICIPAL DE VILLA DEL TOTONAL
DECORNA

Artículo 1º. DECLARAR NULO DE NUEVA ARRIBA el Decreto No. 182 de fecha 15 de diciembre de 2011, con sus anexos, por haberse dictado como consecuencia del error por los motivos y fundamentos expuestos en la convocatoria del presente Decreto.

Artículo 2º. DEJAR SIN EFECTO la convocatoria de la Agencia Municipal MARTEL A VILLAGRA FERRER, S.R.L. No. 2008/157 dictada por Decreto No. 182 del 15 de diciembre de 2011, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el tomo de la Gaceta Municipal de la fecha de publicación del presente Decreto.

Artículo 3º. NOTIFICAR al personal de la Agencia Municipal de la presente convocatoria y a los interesados en la misma.

Artículo 4º. PUBLICAR, promocionar, dar a conocer al personal de la Agencia Municipal, la presente convocatoria y sus anexos.

Villa del Tonal, 20 de diciembre de 2012.

Prof. Cecilia Noemi Garay
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Tonal



Abg. Ramón Cobano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Tonal

HOJA SIN TEXTO



DECRETO N° 222/2023

VISTO:

El Decreto N° 119/2023 de fecha 14 de Julio de 2023,

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 119/2023 de fecha 14 de Julio de 2023, se recategorizó a la Agente Municipal **MOYANO GRACIELA RAMONA**, D.N.I. N° 17.823.546, Leg. N° 410, con el cargo de Categoría 24.

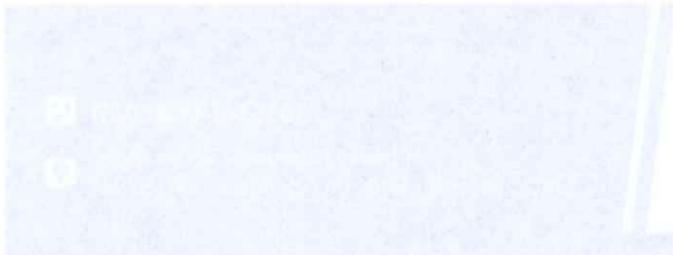
Que es misión de toda autoridad pública velar por la vigencia de la Constitución y de la ley.

Que el Decreto ha sido dictado en **violación al orden jurídico vigente en la Municipalidad de Villa del Totoral**, a saber: Constitución Nacional, Constitución Provincia, Ley Orgánica Provincial 8102, Ordenanza N° 27/05 (Estatuto del Personal de la Municipalidad de Villa del Totoral) Escalafón, Remuneraciones y Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Recursos del Año 2023, conteste se expone infra.

Que el Decreto 119/2023 padece de **vicio de nulidad**, que está dado por la falta de recategorización conforme los requisitos exigidos por el Bloque de Legalidad vigente en la Municipalidad.

Que el ascenso en la Administración Pública se materializa solo cuando se cumplen con **ciertos principios constitucionales y requisitos legales**. En este sentido se expresa la Ordenanza N° 06/09 “Escalafón y Régimen de Concurso del Personal Municipal” en su Artículo 7° determina que el paso de una categoría a otra superior tendrá lugar cuando se hubieran alcanzado las condiciones previstas en la Ordenanza. A su vez el Artículo 54° expresa: *“La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos...”* – En esa misma inteligencia se manifiesta el Artículo 19° al establecer que, dentro del Agrupamiento Administrativo, para pasar a las Categorías 19 a 24 debe existir una vacante y haberse efectuado concurso pertinente. En dicho horizonte, destacamos que la **Ley Orgánica Municipal (ley 8102)** reconoce como atribución exclusiva del Concejo Deliberante la de *“Sancionar Ordenanzas que aseguren el ingreso a la administración pública por concurso, la estabilidad, escalafón y la carrera administrativa del personal municipal.”* (Art. 30 Inc. 10).

Que no obra en el legajo personal de la Agente recategorizada, constancia alguna que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Escalafón. Así, esta recategorización atenta con los principios básicos de la carrera administrativa, cual es la de fomentar la capacitación, evitar la discriminación (política) de los agentes con más antigüedad, garantizar la igualdad de oportunidades de todos los agentes y, en suma, generar un clima de



MUNICIPALIDAD DE
VILLAVIEJA

DECRETO MUNICIPAL

18716

El presente Decreto Municipal de fecha 14 de Julio de 2012.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 18600 de fecha 14 de Julio de 2012 se modificó a la Agencia Municipal VILLAVIEJA GRUPO EMPRESARIAL S.A. N° 17402344, Ley N° 1673 con el objeto de:

Que el presente Decreto Municipal de fecha 14 de Julio de 2012 se modificó a la Agencia Municipal VILLAVIEJA GRUPO EMPRESARIAL S.A. N° 17402344, Ley N° 1673 con el objeto de:

Que el presente Decreto Municipal de fecha 14 de Julio de 2012 se modificó a la Agencia Municipal VILLAVIEJA GRUPO EMPRESARIAL S.A. N° 17402344, Ley N° 1673 con el objeto de:

Que el presente Decreto Municipal de fecha 14 de Julio de 2012 se modificó a la Agencia Municipal VILLAVIEJA GRUPO EMPRESARIAL S.A. N° 17402344, Ley N° 1673 con el objeto de:

Que el presente Decreto Municipal de fecha 14 de Julio de 2012 se modificó a la Agencia Municipal VILLAVIEJA GRUPO EMPRESARIAL S.A. N° 17402344, Ley N° 1673 con el objeto de:

Que el presente Decreto Municipal de fecha 14 de Julio de 2012 se modificó a la Agencia Municipal VILLAVIEJA GRUPO EMPRESARIAL S.A. N° 17402344, Ley N° 1673 con el objeto de:

HORA SIN TEXTO



trabajo saludable, donde la reglamentación de las facultades del Ejecutivo Municipal evita que éste segregue o favorezca a personas según sus propios intereses y en desmedro del interés general.

Que, por su parte, se requirió con fecha 19 de Diciembre del cte. años al Tribunal de Cuentas de esta Municipalidad información sobre si el Decreto N° 119/2023, fue remitido para su **control preventivo** en los términos del artículo 84° inciso 2° de la ley 8102.

Que de acuerdo a la nota de fecha 26 de Diciembre de 2023 remitida por el Tribunal de Cuentas Municipal, da cuenta de la ausencia de control preventivo por parte del órgano de control respecto del mencionado acto administrativo, cuando ello correspondía realizarse conforme a derecho. Por lo tanto, existe una ausencia de control preventivo de los instrumentos de recategorización.

Que de conformidad a lo prescripto por el Artículo 84° inciso 2° de la ley 8102, le compete al Tribunal de Cuentas Municipal la tarea de “*visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo que comprometan gastos*”. Siendo el Decreto mencionado acto administrativo que dispone y compromete gastos como lo es la de recategorizar al personal de la Municipalidad, y ha sido dictado en ejercicio de funciones administrativas, debe haber sido visados previamente por el órgano de Control Municipal.

Que es función esencial del Tribunal de Cuentas Municipal como órgano de control externo dictaminar sobre la “**legalidad del gasto**” en todos los actos administrativos dictados por el Gobierno Municipal, para poder observarlos cuando considere que estos contraríen o violen disposiciones legales. De la Ley 8102 surge el deber y requisito legal de la *visación previa* de todo acto administrativo que comprometa gastos, siendo un imperativo legal que rige en su plenitud en el ámbito de la Administración Pública Municipal en la Provincia de Córdoba.

Que, en forma expresa el Art. 84 Inc. 2) de la Ley 8102, ordena al Tribunal de Cuentas a: “*Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo, que comprometan gastos. Cuando se considere que aquellos contraríen o violen disposiciones legales, deberá observarlos dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos. Vencido dicho plazo, se tendrán por visados. En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo podrá insistir, en acuerdo de Secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, deberá visarla con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y pondrá al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto....*”. Ahora, la Ley no solo ordena un procedimiento previo ante cualquier decisión del Departamento Ejecutivo que comprometa gasto público, sino que, además, de manera concluyente determina la consecuencia de su inobservancia: “**Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso**”. Es decir, que el acto no será VALIDO.

Que la violación al procedimiento de control previo externo verificado con la no remisión a tal fin al Tribunal de Cuentas del Decreto mencionado, torna a dicho acto administrativo en **nulo de nulidad absoluta**, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 108° de



la ley 8102, que reza textualmente: “Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos.”

Que, además de la inobservancia al procedimiento de control preventivo del gasto, debemos agregarse como otros vicios del Decreto mencionado en los vistos del presente, como es la carencia de autorización presupuestaria para cubrir la recategorización.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2023, no contempla la previsión presupuestaria para el nombramiento de **Categoría 24**, lo que demuestra, la manifiesta ilegalidad del gasto pretendido en el mismo, toda vez, que no puede existir gasto alguno, en el ámbito de la administración pública, sin la debida adecuación presupuestaria, lo que refleja a las claras la nulidad del acto administrativo.

Que la Ordenanza de Presupuesto Año 2023 no autoriza de forma expresa ni implícita un cargo en la categoría cubierta por el Departamento Ejecutivo Municipal. Tampoco del Anexo del Presupuesto aprobado con tal Ordenanza surge vacante en el Agrupamiento Administrativo cubierto por Decreto N° 119/2023 y menos aún en la Categoría y Tramo cubierto. En consecuencia, lo ha sido contrariando el orden jurídico vigente en este Municipio.

Que en tal inteligencia debemos recordar la doctrina sentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia en cuanto sostiene que “...En nuestro sistema jurídico positivo no puede existir supuesto alguno de función ‘de facto’, ya que, incluso en las hipótesis posibles del denominado ‘funcionario de hecho o de facto’, su constitución admisible sólo puede partir de la preexistencia del cargo, siempre creado por ley. ...” (Sentencia Nro. 17/1191 “Fulladoza c/ Sup. Gob.”, reiterada en Sentencia Nro. 78/1997 “Navello...”, Nro. 175/1999 “Ortiz...”, Nro. 192/2000 “Cominotti...”, Nro. 150/2001 “Iglesias...”, Nro. 31/2002 “Giribaldi...”, Nro. 80/2004 “Díaz...” y Nro. 92/2004 “De Goycoechea...”)

Que, evidentemente, de haberse cumplimentado los controles preventivos de parte del Tribunal de Cuentas Municipal, con la debida remisión del Decreto mencionado en los vistos del presente, en los términos del artículo 84° de la ley 8102, se hubiera podido detectar la falta a la ley de que adolece el mismo.

Que el vicio señalado en los considerandos anteriores, habilita a este Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la declaración de nulidad del Decreto N° 119/2023 de fecha 14/07/2023.

Que de acuerdo a lo prescripto por el Art. 108° de la ley 8102 que reza textualmente: “Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos”. En corolario, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los **Arts. 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial (Ley 6658)** debe declararse por parte de este Departamento Ejecutivo Municipal la **nulidad** del Decreto mencionado.

Por todo ello, y conforme las atribuciones de ley,



La Ley 2107 que prevé la creación de un organismo autónomo de gestión pública para el desarrollo y promoción de las actividades económicas y sociales en el ámbito de la provincia de Tucumán, en el marco de la descentralización de la gestión pública.

Las normas de la ley 2107 que prevé la creación de un organismo autónomo de gestión pública para el desarrollo y promoción de las actividades económicas y sociales en el ámbito de la provincia de Tucumán, en el marco de la descentralización de la gestión pública.

En el ámbito de la gestión pública, el organismo autónomo de gestión pública para el desarrollo y promoción de las actividades económicas y sociales en el ámbito de la provincia de Tucumán, en el marco de la descentralización de la gestión pública.

En el ámbito de la gestión pública, el organismo autónomo de gestión pública para el desarrollo y promoción de las actividades económicas y sociales en el ámbito de la provincia de Tucumán, en el marco de la descentralización de la gestión pública.

En el ámbito de la gestión pública, el organismo autónomo de gestión pública para el desarrollo y promoción de las actividades económicas y sociales en el ámbito de la provincia de Tucumán, en el marco de la descentralización de la gestión pública.

En el ámbito de la gestión pública, el organismo autónomo de gestión pública para el desarrollo y promoción de las actividades económicas y sociales en el ámbito de la provincia de Tucumán, en el marco de la descentralización de la gestión pública.

En el ámbito de la gestión pública, el organismo autónomo de gestión pública para el desarrollo y promoción de las actividades económicas y sociales en el ámbito de la provincia de Tucumán, en el marco de la descentralización de la gestión pública.

En el ámbito de la gestión pública, el organismo autónomo de gestión pública para el desarrollo y promoción de las actividades económicas y sociales en el ámbito de la provincia de Tucumán, en el marco de la descentralización de la gestión pública.

En el ámbito de la gestión pública, el organismo autónomo de gestión pública para el desarrollo y promoción de las actividades económicas y sociales en el ámbito de la provincia de Tucumán, en el marco de la descentralización de la gestión pública.

HOJA SIN TEXTO



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51 

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo 
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL
DECRETA**

Artículo 1°: DECLÁRESE NULO DE NULIDA ABSOLUTA el Decreto N° 119/2023 de fecha 14 de Julio de 2023, como asimismo toda otra disposición que se haya dictado como consecuencia del mismo, por los motivos y fundamentos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°: DÉJASE SIN EFECTO la recategorización de la Agente Municipal Municipal MOYANO GRACIELA RAMONA D.N.I. N° 17.823.546, Leg. N° 410, dispuesta por Decreto N° 119/2023 del 14 de Julio de 2023, la que a partir de la fecha del presente Decreto su carácter de revista vuelve a ser el que tenían al día 30 de Junio de 2023.-

Artículo 3°: NOTIFÍQUESE el presente Decreto con copia íntegra del mismo (visto, considerando y parte resolutive).-

Artículo 4°: PUBLÍQUESE, Protocolícese, dese conocimiento al Tribunal de Cuentas Municipal, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Villa del Totoral, 26 de Diciembre de 2023.-


Abg. Simón Zoldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral




Prof. Cecilia Noemi Garay
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral



LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORA
SECRETARÍA

ARTÍCULO 1º. FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL TOTORA. El presente Decreto se dicta en virtud de la Ley N° 11000 del 14 de mayo de 2007, que declara la independencia de la villa del Totorá con respecto a la Intendencia Municipal de Bogotá, y establece el territorio municipal de la villa del Totorá.

ARTÍCULO 2º. DELIMITACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL. El territorio municipal de la villa del Totorá se delimita de acuerdo con el Decreto N° 11000 del 14 de mayo de 2007, en el punto de partida de la línea delimitadora que se muestra en el plano anexo a este Decreto.

ARTÍCULO 3º. NOMBRAMIENTO DEL INTENDENTE MUNICIPAL. Se nombra como Intendente Municipal de la villa del Totorá a la señora María Mercedes Rodríguez, en virtud de su experiencia y conocimientos en el área.

ARTÍCULO 4º. PUBLICACIÓN. El presente Decreto se publica en el Boletín Municipal de la villa del Totorá, para que surta efectos desde el día de su publicación.

HOJA SIN TEXTO

Prof. Cecilia Noemí Garay
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totorá



Abd. Simón Zaldívar
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totorá



MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

DECRETO N° 223/2023

VISTO:

El Decreto N° 164/2023 de fecha 4 de Octubre de 2023,

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 164/2023 de fecha 4 de Octubre de 2023, se recategorizó al Agente Municipal **NIETO SANTOS MARTÍN**, D.N.I. N°12.463.600, Leg. N°341, con el cargo de Categoría 24.

Que es misión de toda autoridad pública velar por la vigencia de la Constitución y de la ley.

Que el Decreto ha sido dictado en **violación al orden jurídico vigente en la Municipalidad de Villa del Totoral**, a saber: Constitución Nacional, Constitución Provincia, Ley Orgánica Provincial 8102, Ordenanza N° 27/05 (Estatuto del Personal de la Municipalidad de Villa del Totoral) Escalafón, Remuneraciones y Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Recursos del Año 2023, conteste se expone infra.

Que el Decreto 164/2023 padece de **vicio de nulidad**, que está dado por la falta de recategorización conforme los requisitos exigidos por el Bloque de Legalidad vigente en la Municipalidad.

Que el ascenso en la Administración Pública se materializa solo cuando se cumplen con **ciertos principios constitucionales y requisitos legales**. En este sentido se expresa la Ordenanza N° 06/09 "Escalafón y Régimen de Concurso del Personal Municipal" en su Artículo 7° determina que el paso de una categoría a otra superior tendrá lugar cuando se hubieran alcanzado las condiciones previstas en la Ordenanza. A su vez el Artículo 54° expresa: "*La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos...*" – En esa misma inteligencia se manifiesta el Artículo 19° al establecer que, dentro del Agrupamiento Administrativo, para pasar a las Categorías 19 a 24 debe existir una vacante y haberse efectuado concurso pertinente. En dicho horizonte, destacamos que la **Ley Orgánica Municipal (ley 8102)** reconoce como atribución exclusiva del Concejo Deliberante la de "*Sancionar Ordenanzas que aseguren el ingreso a la administración pública por concurso, la estabilidad, escalafón y la carrera administrativa del personal municipal.*" (Art. 30 Inc. 10).

Que no obra en el legajo personal del Agente recategorizado, constancia alguna que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Escalafón. Así, esta recategorización atenta con los principios básicos de la carrera administrativa, cual es la de fomentar la capacitación, evitar la discriminación (política) de los agentes con más antigüedad, garantizar la igualdad de oportunidades de todos los agentes y, en suma, generar un clima de



DECLARACIÓN

VERO

El presente es el texto de la Ley de Ordenación de...

CONSIDERANDO

Que por Decreto N.º 100000 de fecha 4 de Octubre de 1988, se establecieron al Ayuntamiento de Villa del Totoral, con el cargo de...

Que el Decreto en esta materia se encuentra en vigor y no ha sido derogado ni modificado por ningún otro Decreto de esta Corporación Municipal...

Que el Decreto 100000 produce de todo lo anterior, que así debe ser por la propia naturaleza de las cosas...

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las facultades conferidas al Ayuntamiento de Villa del Totoral por el Decreto N.º 100000 de fecha 4 de Octubre de 1988...

HOJA SIN TEXTO

Que en virtud de lo expuesto, el Ayuntamiento de Villa del Totoral, a propuesta del Sr. Alcalde, acuerda declarar la vigencia de la Ley de Ordenación de...



trabajo saludable, donde la reglamentación de las facultades del Ejecutivo Municipal evita que éste segregue o favorezca a personas según sus propios intereses y en desmedro del interés general.

Que, por su parte, se requirió con fecha 19 de Diciembre del cte. años al Tribunal de Cuentas de esta Municipalidad información sobre si el Decreto N° 164/2023, fue remitido para su **control preventivo** en los términos del artículo 84° inciso 2° de la ley 8102.

Que de acuerdo a la nota de fecha 26 de Diciembre de 2023 remitida por el Tribunal de Cuentas Municipal, da cuenta de la ausencia de control preventivo por parte del órgano de control respecto del mencionado acto administrativo, cuando ello correspondía realizarse conforme a derecho. Por lo tanto, existe una ausencia de control preventivo de los instrumentos de recategorización.

Que de conformidad a lo prescripto por el Artículo 84° inciso 2° de la ley 8102, le compete al Tribunal de Cuentas Municipal la tarea de *“visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo que comprometan gastos”*. Siendo el Decreto mencionado acto administrativo que dispone y compromete gastos como lo es la de recategorizar al personal de la Municipalidad, y ha sido dictado en ejercicio de funciones administrativas, debe haber sido visados previamente por el órgano de Control Municipal.

Que es función esencial del Tribunal de Cuentas Municipal como órgano de control externo dictaminar sobre la **“legalidad del gasto”** en todos los actos administrativos dictados por el Gobierno Municipal, para poder observarlos cuando considere que estos contraríen o violen disposiciones legales. De la Ley 8102 surge el deber y requisito legal de la *visación previa* de todo acto administrativo que comprometa gastos, siendo un imperativo legal que rige en su plenitud en el ámbito de la Administración Pública Municipal en la Provincia de Córdoba.

Que, en forma expresa el Art. 84 Inc. 2) de la Ley 8102, ordena al Tribunal de Cuentas a: *“Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo, que comprometan gastos. Cuando se considere que aquellos contraríen o violen disposiciones legales, deberá observarlos dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos. Vencido dicho plazo, se tendrán por visados. En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo podrá insistir, en acuerdo de Secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, deberá visarla con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y pondrá al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto....”*. Ahora, la Ley no solo ordena un procedimiento previo ante cualquier decisión del Departamento Ejecutivo que comprometa gasto público, sino que, además, de manera concluyente determina la consecuencia de su inobservancia: **“Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso”**. Es decir, que el acto no será VALIDO.

Que la violación al procedimiento de control previo externo verificado con la no remisión a tal fin al Tribunal de Cuentas del Decreto mencionado, torna a dicho acto administrativo en **nulo de nulidad absoluta**, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 108° de



El presente documento tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre el proceso de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 de la Ley N° 27104, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el artículo 139 de la Ley N° 27104, Ley Orgánica de Municipalidades.

El presente documento tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre el proceso de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 de la Ley N° 27104, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el artículo 139 de la Ley N° 27104, Ley Orgánica de Municipalidades.

El presente documento tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre el proceso de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 de la Ley N° 27104, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el artículo 139 de la Ley N° 27104, Ley Orgánica de Municipalidades.

El presente documento tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre el proceso de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 de la Ley N° 27104, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el artículo 139 de la Ley N° 27104, Ley Orgánica de Municipalidades.

El presente documento tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre el proceso de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 de la Ley N° 27104, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el artículo 139 de la Ley N° 27104, Ley Orgánica de Municipalidades.

El presente documento tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre el proceso de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 de la Ley N° 27104, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el artículo 139 de la Ley N° 27104, Ley Orgánica de Municipalidades.

El presente documento tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre el proceso de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 de la Ley N° 27104, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el artículo 139 de la Ley N° 27104, Ley Orgánica de Municipalidades.

El presente documento tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre el proceso de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 de la Ley N° 27104, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el artículo 139 de la Ley N° 27104, Ley Orgánica de Municipalidades.

HOJA 2 TEXTO



la ley 8102, que reza textualmente: “Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos.”

Que, además de la inobservancia al procedimiento de control preventivo del gasto, debemos agregarse como otros vicios del Decreto mencionado en los vistos del presente, como es la carencia de autorización presupuestaria para cubrir la recategorización.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2023, no contempla la previsión presupuestaria para el nombramiento de **Categoría 24**, lo que demuestra, la manifiesta ilegalidad del gasto pretendido en el mismo, toda vez, que no puede existir gasto alguno, en el ámbito de la administración pública, sin la debida adecuación presupuestaria, lo que refleja a las claras la nulidad del acto administrativo.

Que la Ordenanza de Presupuesto Año 2023 no autoriza de forma expresa ni implícita un cargo en la categoría cubierta por el Departamento Ejecutivo Municipal. Tampoco del Anexo del Presupuesto aprobado con tal Ordenanza surge vacante en el Agrupamiento Administrativo cubierto por Decreto N° 164/2023 y menos aún en la Categoría y Tramo cubierto. En consecuencia, lo ha sido contrariando el orden jurídico vigente en este Municipio.

Que en tal inteligencia debemos recordar la doctrina sentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia en cuanto sostiene que “...En nuestro sistema jurídico positivo no puede existir supuesto alguno de función ‘de facto’, ya que, incluso en las hipótesis posibles del denominado ‘funcionario de hecho o de facto’, su constitución admisible sólo puede partir de la preexistencia del cargo, siempre creado por ley. ...” (Sentencia Nro. 17/1641 “Fulladoza c/ Sup. Gob.”, reiterada en Sentencia Nro. 78/1997 “Navello...”, Nro. 175/1999 “Ortíz...”, Nro. 192/2000 “Cominotti...”, Nro. 150/2001 “Iglesias...”, Nro. 31/2002 “Giribaldi...”, Nro. 80/2004 “Díaz....” y Nro. 92/2004 “De Goycoechea...”)

Que, evidentemente, de haberse cumplimentado los controles preventivos de parte del Tribunal de Cuentas Municipal, con la debida remisión del Decreto mencionado en los vistos del presente, en los términos del artículo 84° de la ley 8102, se hubiera podido detectar la falta a la ley de que adolece el mismo.

Que el vicio señalado en los considerandos anteriores, habilita a este Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la declaración de nulidad del Decreto N° 164/2023 de fecha 04/10/2023.

Que de acuerdo a lo prescripto por el Art. 108° de la ley 8102 que reza textualmente: “Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos”. En corolario, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los **Arts. 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial (Ley 6658)** debe declararse por parte de este Departamento Ejecutivo Municipal la **nulidad** del Decreto mencionado.

Por todo ello, y conforme las atribuciones de ley,



El presente documento tiene como finalidad informar a los señores concejales y ciudadanos de la Municipalidad de Villa del Totorá sobre el proceso de licitación para la adquisición de bienes muebles de la Municipalidad de Villa del Totorá.

Que de conformidad con el artículo 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de celebrar contratos de compraventa de bienes muebles de la Municipalidad de Villa del Totorá.

Que el Poder Ejecutivo ha determinado celebrar el presente proceso de licitación para la adquisición de bienes muebles de la Municipalidad de Villa del Totorá, en virtud de lo establecido en el artículo 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que el presente proceso de licitación se celebrará en la Municipalidad de Villa del Totorá, el día 15 de mayo de 2014, a las 10:00 horas, en el local que se indica a continuación.

Que el presente proceso de licitación se celebrará en la Municipalidad de Villa del Totorá, el día 15 de mayo de 2014, a las 10:00 horas, en el local que se indica a continuación.

Que el presente proceso de licitación se celebrará en la Municipalidad de Villa del Totorá, el día 15 de mayo de 2014, a las 10:00 horas, en el local que se indica a continuación.

Que el presente proceso de licitación se celebrará en la Municipalidad de Villa del Totorá, el día 15 de mayo de 2014, a las 10:00 horas, en el local que se indica a continuación.

Que el presente proceso de licitación se celebrará en la Municipalidad de Villa del Totorá, el día 15 de mayo de 2014, a las 10:00 horas, en el local que se indica a continuación.

HOJA SIN TEXTO



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51 

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236) 

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL
DECRETA**

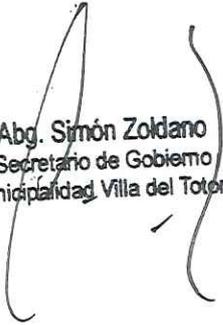
Artículo 1º: DECLÁRESE NULO DE NULIDA ABSOLUTA el Decreto N° 164/2023 de fecha 4 de Octubre de 2023, como asimismo toda otra disposición que se haya dictado como consecuencia del mismo, por los motivos y fundamentos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2º: DÉJASE SIN EFECTO la recategorización del Agente Municipal NIETO SANTOS MARTÍN, D.N.I. N°12.463.600 dispuesta por Decreto N° 164/2023 del 4 de Octubre de 2023, el que a partir de la fecha del presente Decreto su carácter de revista vuelve a ser el que tenían al día 31 de Agosto de 2023.-

Artículo 3º: NOTIFIQUESE el presente Decreto con copia íntegra del mismo (visto, considerando y parte resolutive).-

Artículo 4º: PUBLÍQUESE, Protocolícese, dese conocimiento al Tribunal de Cuentas Municipal, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Villa del Totoral, 26 de Diciembre de 2023.-


Abg. Simón Zoldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral




Prof. Cecilia Noemi Garay
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral



DECRETO N° 224/2023

VISTO:

El Decreto N° 133/2023 de fecha 29 de Agosto de 2023,

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 133/2023 de fecha 29 de Agosto de 2023, se recategorizó a la Agente Municipal **PERSICO PATRICIA DEL VALLE**, D.N.I. N.° 17.374.323, Leg. N° 360, con el cargo de Categoría 24.

Que es misión de toda autoridad pública velar por la vigencia de la Constitución y de la ley.

Que el Decreto ha sido dictado en **violación al orden jurídico vigente en la Municipalidad de Villa del Totoral**, a saber: Constitución Nacional, Constitución Provincia, Ley Orgánica Provincial 8102, Ordenanza N° 27/05 (Estatuto del Personal de la Municipalidad de Villa del Totoral) Escalafón, Remuneraciones y Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Recursos del Año 2023, conteste se expone infra.

Que el Decreto 133/2023 padece de **vicio de nulidad**, que está dado por la falta de recategorización conforme los requisitos exigidos por el Bloque de Legalidad vigente en la Municipalidad.

Que el ascenso en la Administración Pública se materializa solo cuando se cumplen con **ciertos principios constitucionales y requisitos legales**. En este sentido se expresa la Ordenanza N° 06/09 “Escalafón y Régimen de Concurso del Personal Municipal” en su Artículo 7° determina que el paso de una categoría a otra superior tendrá lugar cuando se hubieran alcanzado las condiciones previstas en la Ordenanza. A su vez el Artículo 54° expresa: “*La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos...*” – En esa misma inteligencia se manifiesta el Artículo 19° al establecer que, dentro del Agrupamiento Administrativo, para pasar a las Categorías 19 a 24 debe existir una vacante y haberse efectuado concurso pertinente. En dicho horizonte, destacamos que la **Ley Orgánica Municipal (ley 8102)** reconoce como atribución exclusiva del Concejo Deliberante la de “*Sancionar Ordenanzas que aseguren el ingreso a la administración pública por concurso, la estabilidad, escalafón y la carrera administrativa del personal municipal.*” (Art. 30 Inc. 10).

Que no obra en el legajo personal de la Agente recategorizada, constancia alguna que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Escalafón. Así, esta recategorización atenta con los principios básicos de la carrera administrativa, cual es la de fomentar la capacitación, evitar la discriminación (política) de los agentes con más antigüedad, garantizar la igualdad de oportunidades de todos los agentes y, en suma, generar un clima de



DECRETO N° 0042001

ARTÍCULO

El Decreto N° 000000 de fecha 29 de agosto de 2001

Y CONSIDERANDO

Que por Decreto N° 000000 de fecha 29 de agosto de 2001, se modificó a la Ley Municipal N° 000000 de fecha 29 de agosto de 2001, con el objeto de...

Que el Decreto N° 000000 de fecha 29 de agosto de 2001, se modificó a la Ley Municipal N° 000000 de fecha 29 de agosto de 2001, con el objeto de...

Que el Decreto N° 000000 de fecha 29 de agosto de 2001, se modificó a la Ley Municipal N° 000000 de fecha 29 de agosto de 2001, con el objeto de...

Que el Decreto N° 000000 de fecha 29 de agosto de 2001, se modificó a la Ley Municipal N° 000000 de fecha 29 de agosto de 2001, con el objeto de...

Que el Decreto N° 000000 de fecha 29 de agosto de 2001, se modificó a la Ley Municipal N° 000000 de fecha 29 de agosto de 2001, con el objeto de...

Que el Decreto N° 000000 de fecha 29 de agosto de 2001, se modificó a la Ley Municipal N° 000000 de fecha 29 de agosto de 2001, con el objeto de...

HOJA SIN TEXTO



trabajo saludable, donde la reglamentación de las facultades del Ejecutivo Municipal evita que éste segregue o favorezca a personas según sus propios intereses y en desmedro del interés general.

Que, por su parte, se requirió con fecha 19 de Diciembre del cte. años al Tribunal de Cuentas de esta Municipalidad información sobre si el Decreto N° 133/2023, fue remitido para su **control preventivo** en los términos del artículo 84° inciso 2° de la ley 8102.

Que de acuerdo a la nota de fecha 26 de Diciembre de 2023 remitida por el Tribunal de Cuentas Municipal, da cuenta de la ausencia de control preventivo por parte del órgano de control respecto del mencionado acto administrativo, cuando ello correspondía realizarse conforme a derecho. Por lo tanto, existe una ausencia de control preventivo de los instrumentos de recategorización.

Que de conformidad a lo prescripto por el Artículo 84° inciso 2° de la ley 8102, le compete al Tribunal de Cuentas Municipal la tarea de *“visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo que comprometan gastos”*. Siendo el Decreto mencionado acto administrativo que dispone y compromete gastos como lo es la de recategorizar al personal de la Municipalidad, y ha sido dictado en ejercicio de funciones administrativas, debe haber sido visados previamente por el órgano de Control Municipal.

Que es función esencial del Tribunal de Cuentas Municipal como órgano de control externo dictaminar sobre la **“legalidad del gasto”** en todos los actos administrativos dictados por el Gobierno Municipal, para poder observarlos cuando considere que estos contraríen o violen disposiciones legales. De la Ley 8102 surge el deber y requisito legal de la *visación previa* de todo acto administrativo que comprometa gastos, siendo un imperativo legal que rige en su plenitud en el ámbito de la Administración Pública Municipal en la Provincia de Córdoba.

Que, en forma expresa el Art. 84 Inc. 2) de la Ley 8102, ordena al Tribunal de Cuentas a: *“Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo, que comprometan gastos. Cuando se considere que aquellos contraríen o violen disposiciones legales, deberá observarlos dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos. Vencido dicho plazo, se tendrán por visados. En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo podrá insistir, en acuerdo de Secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, deberá visarla con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y pondrá al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto....”*. Ahora, la Ley no solo ordena un procedimiento previo ante cualquier decisión del Departamento Ejecutivo que comprometa gasto público, sino que, además, de manera concluyente determina la consecuencia de su inobservancia: **“Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso”**. Es decir, que el acto no será VALIDO.

Que la violación al procedimiento de control previo externo verificado con la no remisión a tal fin al Tribunal de Cuentas del Decreto mencionado, torna a dicho acto administrativo en **nulo de nulidad absoluta**, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 108° de



deberá ser objeto de la aprobación de las autoridades del Poder Judicial en esta parte...

Que por lo tanto se declara que el Poder Judicial de la Federación en el caso de...

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la Constitución...

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica...

Que en virtud de lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica...

Que en virtud de lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica...

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica...

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica...

HOJA SIN TEXTO



la ley 8102, que reza textualmente: “Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos.”

Que, además de la inobservancia al procedimiento de control preventivo del gasto, debemos agregarse como otros vicios del Decreto mencionado en los vistos del presente, como es la carencia de autorización presupuestaria para cubrir la recategorización.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2023, no contempla la previsión presupuestaria para el nombramiento de **Categoría 24**, lo que demuestra, la manifiesta ilegalidad del gasto pretendido en el mismo, toda vez, que no puede existir gasto alguno, en el ámbito de la administración pública, sin la debida adecuación presupuestaria, lo que refleja a las claras la nulidad del acto administrativo.

Que la Ordenanza de Presupuesto Año 2023 no autoriza de forma expresa ni implícita un cargo en la categoría cubierta por el Departamento Ejecutivo Municipal. Tampoco del Anexo del Presupuesto aprobado con tal Ordenanza surge vacante en el Agrupamiento Administrativo cubierto por Decreto N° 133/2023 y menos aún en la Categoría y Tramo cubierto. En consecuencia, lo ha sido contrariando el orden jurídico vigente en este Municipio.

Que en tal inteligencia debemos recordar la doctrina sentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia en cuanto sostiene que “...En nuestro sistema jurídico positivo no puede existir supuesto alguno de función ‘de facto’, ya que, incluso en las hipótesis posibles del denominado ‘funcionario de hecho o de facto’, su constitución admisible sólo puede partir de la preexistencia del cargo, siempre creado por ley. ...” (Sentencia Nro. 17/1331 "Fulladoza c/ Sup. Gob.", reiterada en Sentencia Nro. 78/1997 "Navello...", Nro. 175/1999 "Ortiz...", Nro. 192/2000 "Cominotti...", Nro. 150/2001 "Iglesias...", Nro. 31/2002 "Giribaldi...", Nro. 80/2004 "Díaz..." y Nro. 92/2004 "De Goycoechea...")

Que, evidentemente, de haberse cumplimentado los controles preventivos de parte del Tribunal de Cuentas Municipal, con la debida remisión del Decreto mencionado en los vistos del presente, en los términos del artículo 84° de la ley 8102, se hubiera podido detectar la falta a la ley de que adolece el mismo.

Que el vicio señalado en los considerandos anteriores, habilita a este Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la declaración de nulidad del Decreto N° 133/2023 de fecha 29/08/2023.

Que de acuerdo a lo prescripto por el Art. 108° de la ley 8102 que reza textualmente: “Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos”. En corolario, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los **Arts. 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial (Ley 6658)** debe declararse por parte de este Departamento Ejecutivo Municipal la **nulidad** del Decreto mencionado.

Por todo ello, y conforme las atribuciones de ley,



El artículo 115, que dice textualmente: "Los actos concernientes al desarrollo económico del municipio...

Que el artículo 115 de la Constitución del Ecuador establece el principio de que...

Que la Constitución del Ecuador establece el principio de que...

Que la Constitución del Ecuador establece el principio de que...

Que en el artículo 115 de la Constitución del Ecuador se establece el principio de que...

Que el artículo 115 de la Constitución del Ecuador establece el principio de que...

Que el artículo 115 de la Constitución del Ecuador establece el principio de que...

Que el artículo 115 de la Constitución del Ecuador establece el principio de que...

HOJA SIN TEXTO



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL
DECRETA**

Artículo 1°: DECLÁRESE NULO DE NULIDA ABSOLUTA el Decreto N° 133/2023 de fecha 29 de Agosto de 2023, como asimismo toda otra disposición que se haya dictado como consecuencia del mismo, por los motivos y fundamentos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°: DÉJASE SIN EFECTO la recategorización de la Agente Municipal PERSICO PATRICIA DEL VALLE, D.N.I. N.° 17.374.323, Leg. N°360, dispuesta por Decreto N° 133/2023 del 29 de Agosto de 2023, la que a partir de la fecha del presente Decreto su carácter de revista vuelve a ser el que tenían al día 31 de Julio de 2023.-

Artículo 3°: NOTIFÍQUESE el presente Decreto con copia íntegra del mismo (visto, considerando y parte resolutive).-

Artículo 4°: PUBLÍQUESE, Protocolícese, dese conocimiento al Tribunal de Cuentas Municipal, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Villa del Totoral, 26 de Diciembre de 2023.-

Abg. Simón Zoldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral



Prof. Cecilia Noemí Garay
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral



LA DECRETANTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL
DECRETA

Artículo 1º: DECLÁRASE VÁLIDO DE NUEVA ABSOLUTA el Decreto N° 151400, de fecha 29 de Agosto de 2022, como resultado de la otra disposición que se hizo de esta naturaleza del mismo, por las razones y fundamentos expuestos en los antecedentes del presente Decreto.

Artículo 2º: DÉJASE SIN EFECTO la designación de la Agente Municipal PEDRO ROCHA DEL VALLE, D.N.I. N° 1137413, Leg. N° 104, dependiente del Decreto N° 151400 del 29 de Agosto de 2022, a partir de la fecha del presente Decreto, en virtud de haber sido designado el Sr. J. J. de la Cruz de 2022.

Artículo 3º: AUTORIZAR al Sr. Decano con cargo propio del mismo Poder Judicial, para que proceda a la designación y pago correspondiente.

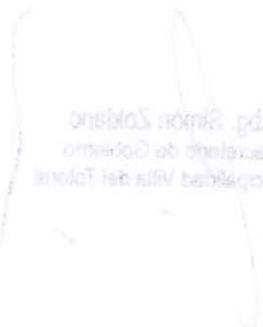
Artículo 4º: FORMALIZARSE el presente Decreto en el momento de la firma del presente Decreto, para el Poder Judicial y el Poder Municipal y Archivar.

Vista del Decreto N° 151400 de 29 de Agosto de 2022.

HOJA SIN TEXTO


Prof. Cecilia Noemi Garsy
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral




Apd. Simon Coliano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral



DECRETO N° 225/2023

VISTO:

El Decreto N° 131/2023 de fecha 29 de Agosto de 2023,

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 131/2023 de fecha 29 de Agosto de 2023, se recategorizó a la Agente Municipal **PINTO VERÓNICA ANALÍA**, D.N.I. N° 28.208.139, Leg. N° 296, con el cargo de Categoría 24.

Que es misión de toda autoridad pública velar por la vigencia de la Constitución y de la ley.

Que el Decreto ha sido dictado en **violación al orden jurídico vigente en la Municipalidad de Villa del Totoral**, a saber: Constitución Nacional, Constitución Provincia, Ley Orgánica Provincial 8102, Ordenanza N° 27/05 (Estatuto del Personal de la Municipalidad de Villa del Totoral) Escalafón, Remuneraciones y Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Recursos del Año 2023, conteste se expone infra.

Que el Decreto 131/2023 padece de **vicio de nulidad**, que está dado por la falta de recategorización conforme los requisitos exigidos por el Bloque de Legalidad vigente en la Municipalidad.

Que el ascenso en la Administración Pública se materializa solo cuando se cumplen con **ciertos principios constitucionales y requisitos legales**. En este sentido se expresa la Ordenanza N° 06/09 “Escalafón y Régimen de Concurso del Personal Municipal” en su Artículo 7° determina que el paso de una categoría a otra superior tendrá lugar cuando se hubieran alcanzado las condiciones previstas en la Ordenanza. A su vez el Artículo 54° expresa: “*La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos...*” – En esa misma inteligencia se manifiesta el Artículo 19° al establecer que, dentro del Agrupamiento Administrativo, para pasar a las Categorías 19 a 24 debe existir una vacante y haberse efectuado concurso pertinente. En dicho horizonte, destacamos que la **Ley Orgánica Municipal (ley 8102)** reconoce como atribución exclusiva del Concejo Deliberante la de “*Sancionar Ordenanzas que aseguren el ingreso a la administración pública por concurso, la estabilidad, escalafón y la carrera administrativa del personal municipal.*” (Art. 30 Inc. 10).

Que no obra en el legajo personal de la Agente recategorizada, constancia alguna que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Escalafón. Así, esta recategorización atenta con los principios básicos de la carrera administrativa, cual es la de fomentar la capacitación, evitar la discriminación (política) de los agentes con más antigüedad, garantizar la igualdad de oportunidades de todos los agentes y, en suma, generar un clima de



DECRETO N° 123001

VISTO:

El Decreto N° 111001 de fecha 29 de Agosto de 2011,

y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 111001 de fecha 29 de Agosto de 2011, se designó a la Srta. María Victoria Pérez Véliz, D.N.I. N° 28208132, C.R. N° 209, con el cargo de Inspectora.

Que en virtud de esta designación se ha producido el vacante de la

función de Inspectora de la Oficina de Asesoría Jurídica, en la

Comuna de Villa del Tonal, a cargo del Sr. Juan Carlos Rodríguez

de la Oficina de Asesoría Jurídica, dependiente de la Municipalidad

de Villa del Tonal, en virtud de la designación de la Srta. María

Victoria Pérez Véliz, D.N.I. N° 28208132, C.R. N° 209, con el

cargo de Inspectora, en virtud de la designación de la Srta. María

Victoria Pérez Véliz, D.N.I. N° 28208132, C.R. N° 209, con el

cargo de Inspectora, en virtud de la designación de la Srta. María

Victoria Pérez Véliz, D.N.I. N° 28208132, C.R. N° 209, con el

cargo de Inspectora, en virtud de la designación de la Srta. María

Victoria Pérez Véliz, D.N.I. N° 28208132, C.R. N° 209, con el

cargo de Inspectora, en virtud de la designación de la Srta. María

Victoria Pérez Véliz, D.N.I. N° 28208132, C.R. N° 209, con el

cargo de Inspectora, en virtud de la designación de la Srta. María

Victoria Pérez Véliz, D.N.I. N° 28208132, C.R. N° 209, con el

cargo de Inspectora, en virtud de la designación de la Srta. María

Victoria Pérez Véliz, D.N.I. N° 28208132, C.R. N° 209, con el

cargo de Inspectora, en virtud de la designación de la Srta. María

Victoria Pérez Véliz, D.N.I. N° 28208132, C.R. N° 209, con el

cargo de Inspectora, en virtud de la designación de la Srta. María

Victoria Pérez Véliz, D.N.I. N° 28208132, C.R. N° 209, con el

cargo de Inspectora, en virtud de la designación de la Srta. María

Victoria Pérez Véliz, D.N.I. N° 28208132, C.R. N° 209, con el

cargo de Inspectora, en virtud de la designación de la Srta. María

Victoria Pérez Véliz, D.N.I. N° 28208132, C.R. N° 209, con el

cargo de Inspectora, en virtud de la designación de la Srta. María

Victoria Pérez Véliz, D.N.I. N° 28208132, C.R. N° 209, con el

cargo de Inspectora, en virtud de la designación de la Srta. María

HOJA SIN TEXTO



trabajo saludable, donde la reglamentación de las facultades del Ejecutivo Municipal evita que éste segregue o favorezca a personas según sus propios intereses y en desmedro del interés general.

Que, por su parte, se requirió con fecha 19 de Diciembre del cte. años al Tribunal de Cuentas de esta Municipalidad información sobre si el Decreto N° 131/2023, fue remitido para su **control preventivo** en los términos del artículo 84° inciso 2° de la ley 8102.

Que de acuerdo a la nota de fecha 26 de Diciembre de 2023 remitida por el Tribunal de Cuentas Municipal, da cuenta de la ausencia de control preventivo por parte del órgano de control respecto del mencionado acto administrativo, cuando ello correspondía realizarse conforme a derecho. Por lo tanto, existe una ausencia de control preventivo de los instrumentos de recategorización.

Que de conformidad a lo prescripto por el Artículo 84° inciso 2° de la ley 8102, le compete al Tribunal de Cuentas Municipal la tarea de *“visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo que comprometan gastos”*. Siendo el Decreto mencionado acto administrativo que dispone y compromete gastos como lo es la de recategorizar al personal de la Municipalidad, y ha sido dictado en ejercicio de funciones administrativas, debe haber sido visados previamente por el órgano de Control Municipal.

Que es función esencial del Tribunal de Cuentas Municipal como órgano de control externo dictaminar sobre la **“legalidad del gasto”** en todos los actos administrativos dictados por el Gobierno Municipal, para poder observarlos cuando considere que estos contraríen o violen disposiciones legales. De la Ley 8102 surge el deber y requisito legal de la *visación previa* de todo acto administrativo que comprometa gastos, siendo un imperativo legal que rige en su plenitud en el ámbito de la Administración Pública Municipal en la Provincia de Córdoba.

Que, en forma expresa el Art. 84 Inc. 2) de la Ley 8102, ordena al Tribunal de Cuentas a: *“Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo, que comprometan gastos. Cuando se considere que aquellos contraríen o violen disposiciones legales, deberá observarlos dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos. Vencido dicho plazo, se tendrán por visados. En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo podrá insistir, en acuerdo de Secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, deberá visarla con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y pondrá al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto....”*. Ahora, la Ley no solo ordena un procedimiento previo ante cualquier decisión del Departamento Ejecutivo que comprometa gasto público, sino que, además, de manera concluyente determina la consecuencia de su inobservancia: **“Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso”**. Es decir, que el acto no será VALIDO.

Que la violación al procedimiento de control previo externo verificado con la no remisión a tal fin al Tribunal de Cuentas del Decreto mencionado, torna a dicho acto administrativo en **nulo de nulidad absoluta**, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 108° de



la ley 8102, que reza textualmente: “Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos.”

Que, además de la inobservancia al procedimiento de control preventivo del gasto, debemos agregarse como otros vicios del Decreto mencionado en los vistos del presente, como es la carencia de autorización presupuestaria para cubrir la recategorización.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2023, no contempla la previsión presupuestaria para el nombramiento de **Categoría 24**, lo que demuestra, la manifiesta ilegalidad del gasto pretendido en el mismo, toda vez, que no puede existir gasto alguno, en el ámbito de la administración pública, sin la debida adecuación presupuestaria, lo que refleja a las claras la nulidad del acto administrativo.

Que la Ordenanza de Presupuesto Año 2023 no autoriza de forma expresa ni implícita un cargo en la categoría cubierta por el Departamento Ejecutivo Municipal. Tampoco del Anexo del Presupuesto aprobado con tal Ordenanza surge vacante en el Agrupamiento Administrativo cubierto por Decreto N° 131/2023 y menos aún en la Categoría y Tramo cubierto. En consecuencia, lo ha sido contrariando el orden jurídico vigente en este Municipio.

Que en tal inteligencia debemos recordar la doctrina sentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia en cuento sostiene que “...En nuestro sistema jurídico positivo no puede existir supuesto alguno de función ‘de facto’, ya que, incluso en las hipótesis posibles del denominado ‘funcionario de hecho o de facto’, su constitución admisible sólo puede partir de la preexistencia del cargo, siempre creado por ley. ...” (Sentencia Nro. 17/1311 "Fulladoza c/ Sup. Gob.", reiterada en Sentencia Nro. 78/1997 "Navello...", Nro. 175/1999 "Ortiz...", Nro. 192/2000 "Cominotti...", Nro. 150/2001 "Iglesias...", Nro. 31/2002 "Giribaldi...", Nro. 80/2004 "Díaz..." y Nro. 92/2004 "De Goycochea...")

Que, evidentemente, de haberse cumplimentado los controles preventivos de parte del Tribunal de Cuentas Municipal, con la debida remisión del Decreto mencionado en los vistos del presente, en los términos del artículo 84° de la ley 8102, se hubiera podido detectar la falta a la ley de que adolece el mismo.

Que el vicio señalado en los considerandos anteriores, habilita a este Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la declaración de nulidad del Decreto N° 131/2023 de fecha 29/08/2023.

Que de acuerdo a lo prescripto por el Art. 108° de la ley 8102 que reza textualmente: “Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos”. En corolario, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los **Arts. 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial (Ley 6658)** debe declararse por parte de este Departamento Ejecutivo Municipal la **nulidad** del Decreto mencionado.

Por todo ello, y conforme las atribuciones de ley,



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51 

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236) 

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL
DECRETA**

Artículo 1°: DECLÁRESE NULO DE NULIDA ABSOLUTA el Decreto N° 131/2023 de fecha 29 de Agosto de 2023, como asimismo toda otra disposición que se haya dictado como consecuencia del mismo, por los motivos y fundamentos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°: DEÉJASE SIN EFECTO la recategorización de la Agente Municipal PINTO VERÓNICA ANALÍA, D.N.I. N° 28.208.139, Leg. N° 296, dispuesta por Decreto N° 131/2023 del 29 de Agosto de 2023, la que a partir de la fecha del presente Decreto su carácter de revista vuelve a ser el que tenían al día 31 de Julio de 2023.-

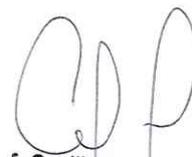
Artículo 3°: NOTIFÍQUESE el presente Decreto con copia íntegra del mismo (visto, considerando y parte resolutive).-

Artículo 4°: PUBLÍQUESE, Protocolícese, dese conocimiento al Tribunal de Cuentas Municipal, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Villa del Totoral, 26 de Diciembre de 2023.-


Abg. Simón Zoldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral




Prof. Cecilia Noemí Garay
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral



LA INTERMUNICIPAL DE VILLA DEL TORRAL
DECORATA

Artículo 1º. DECLARARSE VOTO DE CALIDAD ABSOLUTA el Decreto N° 000002 de fecha 28 de Agosto de 2011, en sus disposiciones que se refieren a la compra de computadores de oficina por los centros y dependencias operativas en las localidades del municipio Torral.

Artículo 2º. DECLARAR SIN EFECTOS la compra de la maquinaria agrícola FERRETTA MARCA DALL'ARZUFFO L.A. N° 200, liberada por Decreto N° 118001 del 29 de Agosto de 2011, en sus disposiciones que se refieren a la compra de maquinaria agrícola para el cultivo de la papa en las localidades del municipio Torral.

Artículo 3º. AUTORIZAR la compra de los bienes con cargo a cargo del sector (Fondo) de inversión y mantenimiento.

Artículo 4º. FIRMARSE, publicarse y ejecutarse el presente Decreto de la Inter Municipal, para el municipio de Torral.

Villa del Torral, 28 de Diciembre de 2011.

HOJA SIN TEXTO


Prof. Cecilia Noemi Galarza
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Torral




Add. Simón Zaldívar
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Torral



DECRETO N° 226/2023

VISTO:

El Decreto N° 160/2023 de fecha 4 de Octubre de 2023,

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 160/2023 de fecha 4 de Octubre de 2023, se recategorizó a la Agente Municipal **QUÍÑONES GRACIELA ISABEL**, D.N.I. N.° 22.020.385, Leg. N° 345, con el cargo de Categoría 19.

Que es misión de toda autoridad pública velar por la vigencia de la Constitución y de la ley.

Que el Decreto ha sido dictado en **violación al orden jurídico vigente en la Municipalidad de Villa del Totoral**, a saber: Constitución Nacional, Constitución Provincia, Ley Orgánica Provincial 8102, Ordenanza N° 27/05 (Estatuto del Personal de la Municipalidad de Villa del Totoral) Escalafón, Remuneraciones y Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Recursos del Año 2023, conteste se expone infra.

Que el Decreto 160/2023 padece de **vicio de nulidad**, que está dado por la falta de recategorización conforme los requisitos exigidos por el Bloque de Legalidad vigente en la Municipalidad.

Que el ascenso en la Administración Pública se materializa solo cuando se cumplen con **ciertos principios constitucionales y requisitos legales**. En este sentido se expresa la Ordenanza N° 06/09 “Escalafón y Régimen de Concurso del Personal Municipal” en su Artículo 7° determina que el paso de una categoría a otra superior tendrá lugar cuando se hubieran alcanzado las condiciones previstas en la Ordenanza. A su vez el Artículo 54° expresa: “*La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos...*” – En esa misma inteligencia se manifiesta el Artículo 19° al establecer que, dentro del Agrupamiento Administrativo, para pasar a las Categorías 19 a 24 debe existir una vacante y haberse efectuado concurso pertinente. En dicho horizonte, destacamos que la **Ley Orgánica Municipal (ley 8102)** reconoce como atribución exclusiva del Concejo Deliberante la de “*Sancionar Ordenanzas que aseguren el ingreso a la administración pública por concurso, la estabilidad, escalafón y la carrera administrativa del personal municipal.*” (Art. 30 Inc. 10).

Que no obra en el legajo personal de la Agente recategorizada, constancia alguna que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Escalafón. Así, esta recategorización atenta con los principios básicos de la carrera administrativa, cual es la de fomentar la capacitación, evitar la discriminación (política) de los agentes con más antigüedad, garantizar la igualdad de oportunidades de todos los agentes y, en suma, generar un clima de



trabajo saludable, donde la reglamentación de las facultades del Ejecutivo Municipal evita que éste segregue o favorezca a personas según sus propios intereses y en desmedro del interés general.

Que, por su parte, se requirió con fecha 19 de Diciembre del cte. años al Tribunal de Cuentas de esta Municipalidad información sobre si el Decreto N° 160/2023, fue remitido para su **control preventivo** en los términos del artículo 84° inciso 2° de la ley 8102.

Que de acuerdo a la nota de fecha 26 de Diciembre de 2023 remitida por el Tribunal de Cuentas Municipal, da cuenta de la ausencia de control preventivo por parte del órgano de control respecto del mencionado acto administrativo, cuando ello correspondía realizarse conforme a derecho. Por lo tanto, existe una ausencia de control preventivo de los instrumentos de recategorización.

Que de conformidad a lo prescripto por el Artículo 84° inciso 2° de la ley 8102, le compete al Tribunal de Cuentas Municipal la tarea de *“visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo que comprometan gastos”*. Siendo el Decreto mencionado acto administrativo que dispone y compromete gastos como lo es la de recategorizar al personal de la Municipalidad, y ha sido dictado en ejercicio de funciones administrativas, debe haber sido visados previamente por el órgano de Control Municipal.

Que es función esencial del Tribunal de Cuentas Municipal como órgano de control externo dictaminar sobre la **“legalidad del gasto”** en todos los actos administrativos dictados por el Gobierno Municipal, para poder observarlos cuando considere que estos contraríen o violen disposiciones legales. De la Ley 8102 surge el deber y requisito legal de la *visación previa* de todo acto administrativo que comprometa gastos, siendo un imperativo legal que rige en su plenitud en el ámbito de la Administración Pública Municipal en la Provincia de Córdoba.

Que, en forma expresa el Art. 84 Inc. 2) de la Ley 8102, ordena al Tribunal de Cuentas a: *“Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo, que comprometan gastos. Cuando se considere que aquellos contraríen o violen disposiciones legales, deberá observarlos dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos. Vencido dicho plazo, se tendrán por visados. En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo podrá insistir, en acuerdo de Secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, deberá visarla con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y pondrá al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto....”*. Ahora, la Ley no solo ordena un procedimiento previo ante cualquier decisión del Departamento Ejecutivo que comprometa gasto público, sino que, además, de manera concluyente determina la consecuencia de su inobservancia: **“Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso”**. Es decir, que el acto no será VALIDO.

Que la violación al procedimiento de control previo externo verificado con la no remisión a tal fin al Tribunal de Cuentas del Decreto mencionado, torna a dicho acto administrativo en **nulo de nulidad absoluta**, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 108° de



la ley 8102, que reza textualmente: “Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos.”

Que, además de la inobservancia al procedimiento de control preventivo del gasto, debemos agregarse como otros vicios del Decreto mencionado en los vistos del presente, como es la carencia de autorización presupuestaria para cubrir la recategorización.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2023, no contempla la previsión presupuestaria para el nombramiento de **Categoría 19**, lo que demuestra, la manifiesta ilegalidad del gasto pretendido en el mismo, toda vez, que no puede existir gasto alguno, en el ámbito de la administración pública, sin la debida adecuación presupuestaria, lo que refleja a las claras la nulidad del acto administrativo.

Que la Ordenanza de Presupuesto Año 2023 no autoriza de forma expresa ni implícita un cargo en la categoría cubierta por el Departamento Ejecutivo Municipal. Tampoco del Anexo del Presupuesto aprobado con tal Ordenanza surge vacante en el Agrupamiento Administrativo cubierto por Decreto N° 160/2023 y menos aún en la Categoría y Tramo cubierto. En consecuencia, lo ha sido contrariando el orden jurídico vigente en este Municipio.

Que en tal inteligencia debemos recordar la doctrina sentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia en cuento sostiene que “...En nuestro sistema jurídico positivo no puede existir supuesto alguno de función ‘de facto’, ya que, incluso en las hipótesis posibles del denominado ‘funcionario de hecho o de facto’, su constitución admisible sólo puede partir de la preexistencia del cargo, siempre creado por ley. ...” (Sentencia Nro. 17/1601 "Fulladoza c/ Sup. Gob.", reiterada en Sentencia Nro. 78/1997 "Navello...", Nro. 175/1999 "Ortiz...", Nro. 192/2000 "Cominotti...", Nro. 150/2001 "Iglesias...", Nro. 31/2002 "Giribaldi...", Nro. 80/2004 "Díaz..." y Nro. 92/2004 "De Goycochea...")

Que, evidentemente, de haberse cumplimentado los controles preventivos de parte del Tribunal de Cuentas Municipal, con la debida remisión del Decreto mencionado en los vistos del presente, en los términos del artículo 84° de la ley 8102, se hubiera podido detectar la falta a la ley de que adolece el mismo.

Que el vicio señalado en los considerandos anteriores, habilita a este Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la declaración de nulidad del Decreto N° 160/2023 de fecha 04/10/2023.

Que de acuerdo a lo prescripto por el Art. 108° de la ley 8102 que reza textualmente: “Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos”. En corolario, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los **Arts. 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial (Ley 6658)** debe declararse por parte de este Departamento Ejecutivo Municipal la **nulidad** del Decreto mencionado.

Por todo ello, y conforme las atribuciones de ley,



HOJA SIN TEXTO

El día 21 de mayo de 2014, se celebró una reunión en la que se acordó...

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica...

Que el Ayuntamiento de Villavieja de Ginebra, en virtud de lo establecido...

Que el Ayuntamiento de Villavieja de Ginebra, en virtud de lo establecido...

Que el Ayuntamiento de Villavieja de Ginebra, en virtud de lo establecido...

Que el Ayuntamiento de Villavieja de Ginebra, en virtud de lo establecido...

Que el Ayuntamiento de Villavieja de Ginebra, en virtud de lo establecido...

Que el Ayuntamiento de Villavieja de Ginebra, en virtud de lo establecido...

Que el Ayuntamiento de Villavieja de Ginebra, en virtud de lo establecido...

Que el Ayuntamiento de Villavieja de Ginebra, en virtud de lo establecido...

Que el Ayuntamiento de Villavieja de Ginebra, en virtud de lo establecido...

Que el Ayuntamiento de Villavieja de Ginebra, en virtud de lo establecido...

Que el Ayuntamiento de Villavieja de Ginebra, en virtud de lo establecido...

Que el Ayuntamiento de Villavieja de Ginebra, en virtud de lo establecido...



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL
DECRETA**

Artículo 1°: DECLÁRESE NULO DE NULIDA ABSOLUTA el Decreto N° 160/2023 de fecha 4 de Octubre de 2023, como asimismo toda otra disposición que se haya dictado como consecuencia del mismo, por los motivos y fundamentos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°: DÉJASE SIN EFECTO la recategorización de la Agente Municipal **QUIÑONES GRACIELA ISABEL**, D.N.I. N.° 22.020.385, Leg. N° 345, dispuesta por Decreto N° 160/2023 del 4 de Octubre de 2023, la que a partir de la fecha del presente Decreto su carácter de revista vuelve a ser el que tenían al día 31 de Agosto de 2023.-

Artículo 3°: NOTIFÍQUESE el presente Decreto con copia íntegra del mismo (visto, considerando y parte resolutive).-

Artículo 4°: PUBLÍQUESE, Protocolícese, dese conocimiento al Tribunal de Cuentas Municipal, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Villa del Totoral, 26 de Diciembre de 2023.-



Abg. Simón Zoldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral

Prof. Cecilia Noemí Garay
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral



LA INTERDEPENDENCIA MUNICIPAL DE VILLA DEL TIRO
SECRETARIA

Artículo 1º. DE LA INTERDEPENDENCIA MUNICIPAL DE VILLA DEL TIRO, se declara que el presente es un documento que se suscribe con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a la Municipalidad de Villa del Tiro, en relación con el pago de los impuestos que corresponden a los contribuyentes de la misma.

Artículo 2º. DE LA INTERDEPENDENCIA MUNICIPAL DE VILLA DEL TIRO, se declara que el presente es un documento que se suscribe con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a la Municipalidad de Villa del Tiro, en relación con el pago de los impuestos que corresponden a los contribuyentes de la misma.

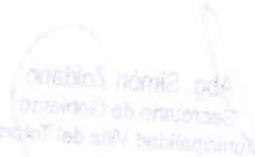
Artículo 3º. DE LA INTERDEPENDENCIA MUNICIPAL DE VILLA DEL TIRO, se declara que el presente es un documento que se suscribe con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a la Municipalidad de Villa del Tiro, en relación con el pago de los impuestos que corresponden a los contribuyentes de la misma.

Artículo 4º. DE LA INTERDEPENDENCIA MUNICIPAL DE VILLA DEL TIRO, se declara que el presente es un documento que se suscribe con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a la Municipalidad de Villa del Tiro, en relación con el pago de los impuestos que corresponden a los contribuyentes de la misma.

HOJA SIN TEXTO


Prof. Cecilia Noemi Gatz
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Tiro




Abd. Simón Corbalán
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Tiro



DECRETO N° 227/2023

VISTO:

El Decreto N° 134/2023 de fecha 29 de Agosto de 2023,

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 134/2023 de fecha 29 de Agosto de 2023, se recategorizó a la Agente Municipal **REYNA MARÍA ELINA**, D.N.I. N° 22.020.354, Leg. N° 276, con el cargo de Categoría 24.

Que es misión de toda autoridad pública velar por la vigencia de la Constitución y de la ley.

Que el Decreto ha sido dictado en **violación al orden jurídico vigente en la Municipalidad de Villa del Totoral**, a saber: Constitución Nacional, Constitución Provincia, Ley Orgánica Provincial 8102, Ordenanza N° 27/05 (Estatuto del Personal de la Municipalidad de Villa del Totoral) Escalafón, Remuneraciones y Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Recursos del Año 2023, conteste se expone infra.

Que el Decreto 134/2023 padece de **vicio de nulidad**, que está dado por la falta de recategorización conforme los requisitos exigidos por el Bloque de Legalidad vigente en la Municipalidad.

Que el ascenso en la Administración Pública se materializa solo cuando se cumplen con **ciertos principios constitucionales y requisitos legales**. En este sentido se expresa la Ordenanza N° 06/09 “Escalafón y Régimen de Concurso del Personal Municipal” en su Artículo 7° determina que el paso de una categoría a otra superior tendrá lugar cuando se hubieran alcanzado las condiciones previstas en la Ordenanza. A su vez el Artículo 54° expresa: “*La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos...*” – En esa misma inteligencia se manifiesta el Artículo 19° al establecer que, dentro del Agrupamiento Administrativo, para pasar a las Categorías 19 a 24 debe existir una vacante y haberse efectuado concurso pertinente. En dicho horizonte, destacamos que la **Ley Orgánica Municipal (ley 8102)** reconoce como atribución exclusiva del Concejo Deliberante la de “*Sancionar Ordenanzas que aseguren el ingreso a la administración pública por concurso, la estabilidad, escalafón y la carrera administrativa del personal municipal.*” (Art. 30 Inc. 10).

Que no obra en el legajo personal de la Agente recategorizada, constancia alguna que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Escalafón. Así, esta recategorización atenta con los principios básicos de la carrera administrativa, cual es la de fomentar la capacitación, evitar la discriminación (política) de los agentes con más antigüedad, garantizar la igualdad de oportunidades de todos los agentes y, en suma, generar un clima de



trabajo saludable, donde la reglamentación de las facultades del Ejecutivo Municipal evita que éste segregue o favorezca a personas según sus propios intereses y en desmedro del interés general.

Que, por su parte, se requirió con fecha 19 de Diciembre del cte. años al Tribunal de Cuentas de esta Municipalidad información sobre si el Decreto N° 134/2023, fue remitido para su **control preventivo** en los términos del artículo 84° inciso 2° de la ley 8102.

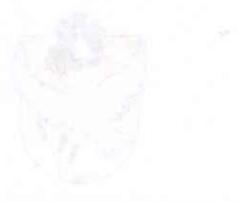
Que de acuerdo a la nota de fecha 26 de Diciembre de 2023 remitida por el Tribunal de Cuentas Municipal, da cuenta de la ausencia de control preventivo por parte del órgano de control respecto del mencionado acto administrativo, cuando ello correspondía realizarse conforme a derecho. Por lo tanto, existe una ausencia de control preventivo de los instrumentos de recategorización.

Que de conformidad a lo prescripto por el Artículo 84° inciso 2° de la ley 8102, le compete al Tribunal de Cuentas Municipal la tarea de *“visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo que comprometan gastos”*. Siendo el Decreto mencionado acto administrativo que dispone y compromete gastos como lo es la de recategorizar al personal de la Municipalidad, y ha sido dictado en ejercicio de funciones administrativas, debe haber sido visados previamente por el órgano de Control Municipal.

Que es función esencial del Tribunal de Cuentas Municipal como órgano de control externo dictaminar sobre la **“legalidad del gasto”** en todos los actos administrativos dictados por el Gobierno Municipal, para poder observarlos cuando considere que estos contraríen o violen disposiciones legales. De la Ley 8102 surge el deber y requisito legal de la *visación previa* de todo acto administrativo que comprometa gastos, siendo un imperativo legal que rige en su plenitud en el ámbito de la Administración Pública Municipal en la Provincia de Córdoba.

Que, en forma expresa el Art. 84 Inc. 2) de la Ley 8102, ordena al Tribunal de Cuentas a: *“Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo, que comprometan gastos. Cuando se considere que aquellos contraríen o violen disposiciones legales, deberá observarlos dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos. Vencido dicho plazo, se tendrán por visados. En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo podrá insistir, en acuerdo de Secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, deberá visarla con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y pondrá al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto....”*. Ahora, la Ley no solo ordena un procedimiento previo ante cualquier decisión del Departamento Ejecutivo que comprometa gasto público, sino que, además, de manera concluyente determina la consecuencia de su inobservancia: **“Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso”**. Es decir, que el acto no será VALIDO.

Que la violación al procedimiento de control previo externo verificado con la no remisión a tal fin al Tribunal de Cuentas del Decreto mencionado, torna a dicho acto administrativo en **nulo de nulidad absoluta**, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 108° de



El presente documento tiene por objeto informar a los señores concejales de la Municipalidad de Villa del Torralba sobre el resultado de la gestión de la Alcaldía Municipal durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2011 y el día 31 de diciembre de 2011.

En virtud de lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Ecuador, el Alcalde Municipal es el representante de la ciudadanía y es el responsable de la gestión municipal. En consecuencia, el presente informe tiene por objeto informar a los señores concejales sobre el resultado de la gestión de la Alcaldía Municipal durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2011 y el día 31 de diciembre de 2011.

El presente informe tiene por objeto informar a los señores concejales sobre el resultado de la gestión de la Alcaldía Municipal durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2011 y el día 31 de diciembre de 2011. El presente informe tiene por objeto informar a los señores concejales sobre el resultado de la gestión de la Alcaldía Municipal durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2011 y el día 31 de diciembre de 2011.

El presente informe tiene por objeto informar a los señores concejales sobre el resultado de la gestión de la Alcaldía Municipal durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2011 y el día 31 de diciembre de 2011. El presente informe tiene por objeto informar a los señores concejales sobre el resultado de la gestión de la Alcaldía Municipal durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2011 y el día 31 de diciembre de 2011.

El presente informe tiene por objeto informar a los señores concejales sobre el resultado de la gestión de la Alcaldía Municipal durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2011 y el día 31 de diciembre de 2011. El presente informe tiene por objeto informar a los señores concejales sobre el resultado de la gestión de la Alcaldía Municipal durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2011 y el día 31 de diciembre de 2011.

El presente informe tiene por objeto informar a los señores concejales sobre el resultado de la gestión de la Alcaldía Municipal durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2011 y el día 31 de diciembre de 2011. El presente informe tiene por objeto informar a los señores concejales sobre el resultado de la gestión de la Alcaldía Municipal durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2011 y el día 31 de diciembre de 2011.

El presente informe tiene por objeto informar a los señores concejales sobre el resultado de la gestión de la Alcaldía Municipal durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2011 y el día 31 de diciembre de 2011. El presente informe tiene por objeto informar a los señores concejales sobre el resultado de la gestión de la Alcaldía Municipal durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2011 y el día 31 de diciembre de 2011.

El presente informe tiene por objeto informar a los señores concejales sobre el resultado de la gestión de la Alcaldía Municipal durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2011 y el día 31 de diciembre de 2011. El presente informe tiene por objeto informar a los señores concejales sobre el resultado de la gestión de la Alcaldía Municipal durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2011 y el día 31 de diciembre de 2011.

HOJA SIN TEXTO



la ley 8102, que reza textualmente: “Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos.”

Que, además de la inobservancia al procedimiento de control preventivo del gasto, debemos agregarse como otros vicios del Decreto mencionado en los vistos del presente, como es la carencia de autorización presupuestaria para cubrir la recategorización.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2023, no contempla la previsión presupuestaria para el nombramiento de **Categoría 24**, lo que demuestra, la manifiesta ilegalidad del gasto pretendido en el mismo, toda vez, que no puede existir gasto alguno, en el ámbito de la administración pública, sin la debida adecuación presupuestaria, lo que refleja a las claras la nulidad del acto administrativo.

Que la Ordenanza de Presupuesto Año 2023 no autoriza de forma expresa ni implícita un cargo en la categoría cubierta por el Departamento Ejecutivo Municipal. Tampoco del Anexo del Presupuesto aprobado con tal Ordenanza surge vacante en el Agrupamiento Administrativo cubierto por Decreto N° 134/2023 y menos aún en la Categoría y Tramo cubierto. En consecuencia, lo ha sido contrariando el orden jurídico vigente en este Municipio.

Que en tal inteligencia debemos recordar la doctrina sentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia en cuanto sostiene que “...En nuestro sistema jurídico positivo no puede existir supuesto alguno de función ‘de facto’, ya que, incluso en las hipótesis posibles del denominado ‘funcionario de hecho o de facto’, su constitución admisible sólo puede partir de la preexistencia del cargo, siempre creado por ley. ...” (Sentencia Nro. 17/1341 "Fulladoza c/ Sup. Gob.", reiterada en Sentencia Nro. 78/1997 "Navello...", Nro. 175/1999 "Ortíz...", Nro. 192/2000 "Cominotti...", Nro. 150/2001 "Iglesias...", Nro. 31/2002 "Giribaldi...", Nro. 80/2004 "Díaz..." y Nro. 92/2004 "De Goycoechea...")

Que, evidentemente, de haberse cumplimentado los controles preventivos de parte del Tribunal de Cuentas Municipal, con la debida remisión del Decreto mencionado en los vistos del presente, en los términos del artículo 84° de la ley 8102, se hubiera podido detectar la falta a la ley de que adolece el mismo.

Que el vicio señalado en los considerandos anteriores, habilita a este Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la declaración de nulidad del Decreto N° 134/2023 de fecha 29/08/2023.

Que de acuerdo a lo prescripto por el Art. 108° de la ley 8102 que reza textualmente: “Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos”. En corolario, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los **Arts. 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial (Ley 6658)** debe declararse por parte de este Departamento Ejecutivo Municipal la **nulidad** del Decreto mencionado.

Por todo ello, y conforme las atribuciones de ley,



la ley 1992, que dice formalmente: "Las aguas subterráneas de Villavieja pertenecen al dominio público y su explotación debe ser autorizada por el Estado a través de un sistema de concesión de derechos de explotación que se regirá por las disposiciones legales que en materia de aguas subterráneas se dicten".

Una vez que se ha establecido el procedimiento de concesión de derechos de explotación de aguas subterráneas, como consecuencia de la Ley 1992, el Estado ha delegado en los entes locales, como es el caso de esta Corporación Municipal, la gestión de dicho procedimiento.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Villavieja, en virtud de la Ley 1992, ha asumido la competencia para gestionar el procedimiento de concesión de derechos de explotación de aguas subterráneas, en el ámbito de su competencia. En consecuencia, el Ayuntamiento de Villavieja es el responsable de gestionar el procedimiento de concesión de derechos de explotación de aguas subterráneas, en el ámbito de su competencia.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Villavieja, en virtud de la Ley 1992, ha asumido la competencia para gestionar el procedimiento de concesión de derechos de explotación de aguas subterráneas, en el ámbito de su competencia. En consecuencia, el Ayuntamiento de Villavieja es el responsable de gestionar el procedimiento de concesión de derechos de explotación de aguas subterráneas, en el ámbito de su competencia.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Villavieja, en virtud de la Ley 1992, ha asumido la competencia para gestionar el procedimiento de concesión de derechos de explotación de aguas subterráneas, en el ámbito de su competencia. En consecuencia, el Ayuntamiento de Villavieja es el responsable de gestionar el procedimiento de concesión de derechos de explotación de aguas subterráneas, en el ámbito de su competencia.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Villavieja, en virtud de la Ley 1992, ha asumido la competencia para gestionar el procedimiento de concesión de derechos de explotación de aguas subterráneas, en el ámbito de su competencia. En consecuencia, el Ayuntamiento de Villavieja es el responsable de gestionar el procedimiento de concesión de derechos de explotación de aguas subterráneas, en el ámbito de su competencia.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Villavieja, en virtud de la Ley 1992, ha asumido la competencia para gestionar el procedimiento de concesión de derechos de explotación de aguas subterráneas, en el ámbito de su competencia. En consecuencia, el Ayuntamiento de Villavieja es el responsable de gestionar el procedimiento de concesión de derechos de explotación de aguas subterráneas, en el ámbito de su competencia.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Villavieja, en virtud de la Ley 1992, ha asumido la competencia para gestionar el procedimiento de concesión de derechos de explotación de aguas subterráneas, en el ámbito de su competencia. En consecuencia, el Ayuntamiento de Villavieja es el responsable de gestionar el procedimiento de concesión de derechos de explotación de aguas subterráneas, en el ámbito de su competencia.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Villavieja, en virtud de la Ley 1992, ha asumido la competencia para gestionar el procedimiento de concesión de derechos de explotación de aguas subterráneas, en el ámbito de su competencia. En consecuencia, el Ayuntamiento de Villavieja es el responsable de gestionar el procedimiento de concesión de derechos de explotación de aguas subterráneas, en el ámbito de su competencia.

HOJA SIN TEXTO



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL
DECRETA**

Artículo 1°: DECLÁRESE NULO DE NULIDA ABSOLUTA el Decreto N° 134/2023 de fecha 29 de Agosto de 2023, como asimismo toda otra disposición que se haya dictado como consecuencia del mismo, por los motivos y fundamentos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°: DÉJASE SIN EFECTO la recategorización de la Agente Municipal REYNA MARÍA ELINA, D.N.I. N.º 22.020.354, Leg. N° 276, dispuesta por Decreto N° 134/2023 del 29 de Agosto de 2023, la que a partir de la fecha del presente Decreto su carácter de revista vuelve a ser el que tenían al día 31 de Julio de 2023.-

Artículo 3°: NOTIFÍQUESE el presente Decreto con copia íntegra del mismo (visto, considerando y parte resolutive).-

Artículo 4°: PUBLÍQUESE, Protocolícese, dese conocimiento al Tribunal de Cuentas Municipal, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Villa del Totoral, 26 de Diciembre de 2023.-

Abg. Simón Zoldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral



Prof. Cecilia Noemi Garay
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral



DECRETO N° 228/2023

VISTO:

El Decreto N° 188/2023 de fecha 30 de Noviembre de 2023,

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 188/2023 de fecha 30 de Noviembre de 2023, se recategorizó al Agente Municipal **ESCOBAR JOSE ERNESTO**, D.N.I. 30.009.928, Legajo N° 248, con el cargo de Categoría 24 del Agrupamiento Administrativo.

Que es misión de toda autoridad pública velar por la vigencia de la Constitución y de la ley.

Que el Decreto ha sido dictado en **violación al orden jurídico vigente en la Municipalidad de Villa del Totoral**, a saber: Constitución Nacional, Constitución Provincia, Ley Orgánica Provincial 8102, Ordenanza N° 27/05 (Estatuto del Personal de la Municipalidad de Villa del Totoral) Escalafón, Remuneraciones y Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Recursos del Año 2023, conteste se expone infra.

Que el Decreto 188/2023 padece de **vicio de nulidad**, que está dado por la falta de recategorización conforme los requisitos exigidos por el Bloque de Legalidad vigente en la Municipalidad.

Que el ascenso en la Administración Pública se materializa solo cuando se cumplen con **ciertos principios constitucionales y requisitos legales**. En este sentido se expresa la Ordenanza N° 06/09 "Escalafón y Régimen de Concurso del Personal Municipal" en su Artículo 7° determina que el paso de una categoría a otra superior tendrá lugar cuando se hubieran alcanzado las condiciones previstas en la Ordenanza. A su vez el Artículo 54° expresa: "*La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos...*" – En esa misma inteligencia se manifiesta el Artículo 19° al establecer que, dentro del Agrupamiento Administrativo, para pasar a las Categorías 19 a 24 debe existir una vacante y haberse efectuado concurso pertinente. En dicho horizonte, destacamos que la **Ley Orgánica Municipal (ley 8102)** reconoce como atribución exclusiva del Concejo Deliberante la de "*Sancionar Ordenanzas que aseguren el ingreso a la administración pública por concurso, la estabilidad, escalafón y la carrera administrativa del personal municipal.*" (Art. 30 Inc. 10).

Que no obra en el legajo personal del Agente recategorizado, constancia alguna que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Escalafón. Así, esta recategorización atenta con los principios básicos de la carrera administrativa, cual es la de fomentar la capacitación, evitar la discriminación (política) de los agentes con más antigüedad, garantizar la igualdad de oportunidades de todos los agentes y, en suma, generar un clima de trabajo saludable, donde la reglamentación de las facultades del Ejecutivo Municipal evita que



DECRETO N° 218282

VISTO:

El Decreto N° 1842081 de fecha 30 de Noviembre de 2022.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1842081 de fecha 30 de Noviembre de 2022 se designó al Agente Municipal ESCOBAR JOSE FERNANDEZ O.M.I. 96.909.001, Legajo N° 204, con el cargo de Catastrador 24 del Agrupamiento Administrativo.

Que es misión de toda autoridad pública velar por la vigencia de la Constitución y de la

que

Que el Decreto en mención ha sido dictado en violación al ordenamiento vigente en la Municipalidad de Villa del Totoral a saber: Constitución Nacional, Constitución Provincial, Ley Orgánica Provincial 8102, Ley N° 2230 (Ley de Organización del Personal de la Municipalidad de Villa del Totoral), Ley de Excepciones y Ordenanzas de Promoción de Empleo y Promoción del Año 2022, como se expone.

Que el Decreto 1842081 por el cual se designa al Sr. Escobar José Fernández con el cargo de Catastrador 24 del Agrupamiento Administrativo, no cumple con los requisitos exigidos en la legislación vigente en la Municipalidad.

Que el Decreto en mención no cumple con los requisitos exigidos en la legislación vigente en la Municipalidad.

Que el Decreto en mención no cumple con los requisitos exigidos en la legislación vigente en la Municipalidad.

Que el Decreto en mención no cumple con los requisitos exigidos en la legislación vigente en la Municipalidad.

Que el Decreto en mención no cumple con los requisitos exigidos en la legislación vigente en la Municipalidad.

Que el Decreto en mención no cumple con los requisitos exigidos en la legislación vigente en la Municipalidad.

Que no obra en el legajo personal del Agente designado, documentos algunos que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación. Así como

se designó al Sr. Escobar José Fernández con el cargo de Catastrador 24 del Agrupamiento Administrativo, con el fin de cumplir con las funciones de este cargo en la Municipalidad de Villa del Totoral, se debe velar por la vigencia de la Constitución y de la

HOJA SIN TEXTO



éste segregue o favorezca a personas según sus propios intereses y en desmedro del interés general.

Que, por su parte, se requirió con fecha 19 de Diciembre del cte. años al Tribunal de Cuentas de esta Municipalidad información sobre si el Decreto N° 188/2023, fue remitido para su **control preventivo** en los términos del artículo 84° inciso 2° de la ley 8102.

Que de acuerdo a la nota de fecha 26 de Diciembre de 2023 remitida por el Tribunal de Cuentas Municipal, da cuenta de la ausencia de control preventivo por parte del órgano de control respecto del mencionado acto administrativo, cuando ello correspondía realizarse conforme a derecho. Por lo tanto, existe una ausencia de control preventivo de los instrumentos de recategorización.

Que de conformidad a lo prescripto por el Artículo 84° inciso 2° de la ley 8102, le compete al Tribunal de Cuentas Municipal la tarea de “*visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo que comprometan gastos*”. Siendo el Decreto mencionado acto administrativo que dispone y compromete gastos como lo es la de recategorizar al personal de la Municipalidad, y ha sido dictado en ejercicio de funciones administrativas, debe haber sido visados previamente por el órgano de Control Municipal.

Que es función esencial del Tribunal de Cuentas Municipal como órgano de control externo dictaminar sobre la “**legalidad del gasto**” en todos los actos administrativos dictados por el Gobierno Municipal, para poder observarlos cuando considere que estos contraríen o violen disposiciones legales. De la Ley 8102 surge el deber y requisito legal de la *visación previa* de todo acto administrativo que comprometa gastos, siendo un imperativo legal que rige en su plenitud en el ámbito de la Administración Pública Municipal en la Provincia de Córdoba.

Que, en forma expresa el Art. 84 Inc. 2) de la Ley 8102, ordena al Tribunal de Cuentas a: “*Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo, que comprometan gastos. Cuando se considere que aquellos contraríen o violen disposiciones legales, deberá observarlos dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos. Vencido dicho plazo, se tendrán por visados. En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo podrá insistir, en acuerdo de Secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, deberá visarla con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y pondrá al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto....*”. Ahora, la Ley no solo ordena un procedimiento previo ante cualquier decisión del Departamento Ejecutivo que comprometa gasto público, sino que, además, de manera concluyente determina la consecuencia de su inobservancia: “**Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso**”. Es decir, que el acto no será VALIDO.

Que la violación al procedimiento de control previo externo verificado con la no remisión a tal fin al Tribunal de Cuentas del Decreto mencionado, torna a dicho acto administrativo en **nulo de nulidad absoluta**, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 108° de



debe seguirse a fin de evitar o disminuir los perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de las obligaciones.

Que, por el tanto, se resuelve con fecha 19 de Diciembre del año 2013, que el Tribunal de Cuentas de esta Municipalidad informará sobre el Decreto N° 1887023, los artículos que se refieren al control preventivo en los términos del artículo 84 inciso 2° de la Ley N° 27102.

Que de acuerdo a lo más de lo que se indica en el artículo 84 inciso 2° de la Ley N° 27102, el Tribunal de Cuentas Municipal, de acuerdo a la norma de control preventivo que para el año de 2013, respecto del cumplimiento de las obligaciones administrativas, cuando ello concurra a las obligaciones de control preventivo de los instrumentos de gestión pública.

Que de conformidad a lo prescrito por el Artículo 84 inciso 2° de la Ley N° 27102, se compete al Tribunal de Cuentas Municipal la tarea de "verificar, dentro de sus competencias, los actos administrativos del Poder Ejecutivo y de las entidades que dependen de él, en materia de gestión pública, cuando el acto administrativo que se está verificando sea susceptible de ser objeto de un control preventivo de los instrumentos de gestión pública, de acuerdo a lo que se indica en el artículo 84 inciso 2° de la Ley N° 27102.

Que en función de lo que se indica en el artículo 84 inciso 2° de la Ley N° 27102, el Tribunal de Cuentas Municipal, de acuerdo a lo que se indica en el artículo 84 inciso 2° de la Ley N° 27102, se compete al Tribunal de Cuentas Municipal la tarea de "verificar, dentro de sus competencias, los actos administrativos del Poder Ejecutivo y de las entidades que dependen de él, en materia de gestión pública, cuando el acto administrativo que se está verificando sea susceptible de ser objeto de un control preventivo de los instrumentos de gestión pública, de acuerdo a lo que se indica en el artículo 84 inciso 2° de la Ley N° 27102.

Que, en tanto que el artículo 84 inciso 2° de la Ley N° 27102, establece que el Tribunal de Cuentas Municipal, de acuerdo a lo que se indica en el artículo 84 inciso 2° de la Ley N° 27102, se compete al Tribunal de Cuentas Municipal la tarea de "verificar, dentro de sus competencias, los actos administrativos del Poder Ejecutivo y de las entidades que dependen de él, en materia de gestión pública, cuando el acto administrativo que se está verificando sea susceptible de ser objeto de un control preventivo de los instrumentos de gestión pública, de acuerdo a lo que se indica en el artículo 84 inciso 2° de la Ley N° 27102.

Que en consecuencia, el Tribunal de Cuentas Municipal, de acuerdo a lo que se indica en el artículo 84 inciso 2° de la Ley N° 27102, se compete al Tribunal de Cuentas Municipal la tarea de "verificar, dentro de sus competencias, los actos administrativos del Poder Ejecutivo y de las entidades que dependen de él, en materia de gestión pública, cuando el acto administrativo que se está verificando sea susceptible de ser objeto de un control preventivo de los instrumentos de gestión pública, de acuerdo a lo que se indica en el artículo 84 inciso 2° de la Ley N° 27102.

HOJA SIN TEXTO



la ley 8102, que reza textualmente: “Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos.”

Que, además de la inobservancia al procedimiento de control preventivo del gasto, debemos agregarse como otros vicios del Decreto mencionado en los vistos del presente, como es la carencia de autorización presupuestaria para cubrir la recategorización.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2023, no contempla la previsión presupuestaria para el nombramiento **con Categoría 24 del Agrupamiento Administrativo**, lo que demuestra, la manifiesta ilegalidad del gasto pretendido en el mismo, toda vez, que no puede existir gasto alguno, en el ámbito de la administración pública, sin la debida adecuación presupuestaria, lo que refleja a las claras la nulidad del acto administrativo.

Que la Ordenanza de Presupuesto Año 2023 no autoriza de forma expresa ni implícita un cargo en la categoría cubierta por el Departamento Ejecutivo Municipal. Tampoco del Anexo del Presupuesto aprobado con tal Ordenanza surge vacante en el Agrupamiento Administrativo cubierto por Decreto N° 188/2023 y menos aún en la Categoría y Tramo cubierto. En consecuencia, lo ha sido contrariando el orden jurídico vigente en este Municipio.

Que en tal inteligencia debemos recordar la doctrina sentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia en cuanto sostiene que “...En nuestro sistema jurídico positivo no puede existir supuesto alguno de función ‘de facto’, ya que, incluso en las hipótesis posibles del denominado ‘funcionario de hecho o de facto’, su constitución admisible sólo puede partir de la preexistencia del cargo, siempre creado por ley. ...” (Sentencia Nro. 17/1881 "Fulladoza c/ Sup. Gob.", reiterada en Sentencia Nro. 78/1997 "Navello...", Nro. 175/1999 "Ortíz...", Nro. 192/2000 "Cominotti...", Nro. 150/2001 "Iglesias...", Nro. 31/2002 "Giribaldi...", Nro. 80/2004 "Díaz..." y Nro. 92/2004 "De Goycochea...")

Que, evidentemente, de haberse cumplimentado los controles preventivos de parte del Tribunal de Cuentas Municipal, con la debida remisión del Decreto mencionado en los vistos del presente, en los términos del artículo 84° de la ley 8102, se hubiera podido detectar la falta a la ley de que adolece el mismo.

Que el vicio señalado en los considerandos anteriores, habilita a este Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la declaración de nulidad del Decreto N° 188/2023 de fecha 30/11/2023.

Que de acuerdo a lo prescripto por el Art. 108° de la ley 8102 que reza textualmente: “Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos”. En corolario, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los **Arts. 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial (Ley 6658)** debe declararse por parte de este Departamento Ejecutivo Municipal la **nulidad** del Decreto mencionado.



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

Por todo ello, y conforme las atribuciones de ley,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETA

Artículo 1°: DECLÁRESE NULO DE NULIDA ABSOLUTA el Decreto N° 188/2023 de fecha 30 de Noviembre de 2023, como asimismo toda otra disposición que se haya dictado como consecuencia del mismo, por los motivos y fundamentos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°: DÉJASE SIN EFECTO la recategorización del Agente Municipal ESCOBAR JOSE ERNESTO D.N.I. 30.009.928, Legajo N° 248, dispuesta por Decreto N° 188/203 del 30 de Noviembre de 2023, el que a partir de la fecha del presente Decreto su carácter de revista vuelve a ser el que tenían al día 30 de Octubre de 2023.-

Artículo 3°: NOTIFÍQUESE el presente Decreto con copia íntegra del mismo (visto, considerando y parte resolutive).-

Artículo 4°: PUBLÍQUESE, Protocolícese, dese conocimiento al Tribunal de Cuentas Municipal, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Villa del Totoral, 26 de Diciembre de 2023.-

Abg. Simón Zoldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral



Prof. Cecilia Noemí Garay
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral



Por todo ello y conforme las atribuciones de las

LA INTERMUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETA

Artículo 1º DECLÁRASE NULO DE NULDA ABSOLUTA el Decreto N° 188202 de fecha 09 de Noviembre de 2022, como contrario a la ley de creación que se hizo efectiva como consecuencia del mismo, por los motivos y fundamentos expuestos en las consideraciones del presente Decreto.

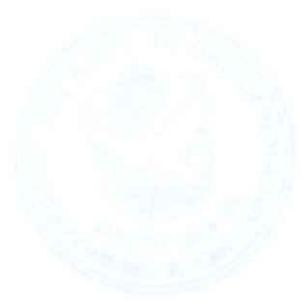
Artículo 2º DÉJASE SIN EFECTO la reorganización del Área Municipal ESCOBAR JOSÉ ERNESTO DÍAZ DE GUAYAS, Legajo N° 348, decretada por Decreto N° 188202 del 09 de Noviembre de 2022, a partir de la fecha del presente Decreto en cuanto se refiere a todo lo que contiene el día 30 de Octubre de 2022.

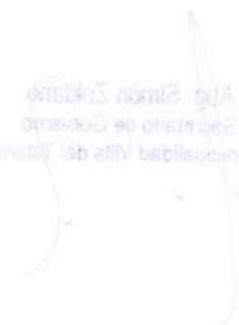
Artículo 3º NOTIFIQUESE el presente Decreto con copia sujeta del mismo a las autoridades y partes involucradas.

Artículo 4º PUBLÍQUESE, promulgándose, para conocimiento al Tribunal de Contas Municipal, al Registro Municipal y Archivo.

Villavieja, febrero 28 de 2023.


Cecilia Noemí Gatz
Intendente Municipal
Municipalidad de Totoral




Agustín Simón Zaldívar
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Totoral

HOJA SIN TEXTO



DECRETO N° 229/2023

VISTO:

El Decreto N° 175/2023 de fecha 1° de Noviembre de 2023,

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 175/2023 de fecha 1° de Noviembre de 2023, se recategorizó a la Agente Municipal **RODRÍGUEZ PAOLA SANDRA**, D.N.I. N° 24.991.427, Leg. N°253, con Categoría 19 del Agrupamiento Administrativo.

Que es misión de toda autoridad pública velar por la vigencia de la Constitución y de la ley.

Que el Decreto ha sido dictado en **violación al orden jurídico vigente en la Municipalidad de Villa del Totoral**, a saber: Constitución Nacional, Constitución Provincia, Ley Orgánica Provincial 8102, Ordenanza N° 27/05 (Estatuto del Personal de la Municipalidad de Villa del Totoral) Escalafón, Remuneraciones y Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Recursos del Año 2023, conteste se expone infra.

Que el Decreto 175/2023 padece de **vicio de nulidad**, que está dado por la falta de recategorización conforme los requisitos exigidos por el Bloque de Legalidad vigente en la Municipalidad.

Que el ascenso en la Administración Pública se materializa solo cuando se cumplen con **ciertos principios constitucionales y requisitos legales**. En este sentido se expresa la Ordenanza N° 06/09 “Escalafón y Régimen de Concurso del Personal Municipal” en su Artículo 7° determina que el paso de una categoría a otra superior tendrá lugar cuando se hubieran alcanzado las condiciones previstas en la Ordenanza. A su vez el Artículo 54° expresa: *“La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos...”* – En esa misma inteligencia se manifiesta el Artículo 19° al establecer que, dentro del Agrupamiento Administrativo, para pasar a las Categorías 19 a 24 debe existir una vacante y haberse efectuado concurso pertinente. En dicho horizonte, destacamos que la **Ley Orgánica Municipal (ley 8102)** reconoce como atribución exclusiva del Concejo Deliberante la de *“Sancionar Ordenanzas que aseguren el ingreso a la administración pública por concurso, la estabilidad, escalafón y la carrera administrativa del personal municipal.”* (Art. 30 Inc. 10).

Que no obra en el legajo personal de la Agente recategorizada, constancia alguna que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Escalafón. Así, esta recategorización atenta con los principios básicos de la carrera administrativa, cual es la de fomentar la capacitación, evitar la discriminación (política) de los agentes con más antigüedad, garantizar la igualdad de oportunidades de todos los agentes y, en suma, generar un clima de



trabajo saludable, donde la reglamentación de las facultades del Ejecutivo Municipal evita que éste segregue o favorezca a personas según sus propios intereses y en desmedro del interés general.

Que, por su parte, se requirió con fecha 19 de Diciembre del cte. años al Tribunal de Cuentas de esta Municipalidad información sobre si el Decreto N° 175/2023, fue remitido para su **control preventivo** en los términos del artículo 84° inciso 2° de la ley 8102.

Que de acuerdo a la nota de fecha 26 de Diciembre de 2023 remitida por el Tribunal de Cuentas Municipal, da cuenta de la ausencia de control preventivo por parte del órgano de control respecto del mencionado acto administrativo, cuando ello correspondía realizarse conforme a derecho. Por lo tanto, existe una ausencia de control preventivo de los instrumentos de recategorización.

Que de conformidad a lo prescripto por el Artículo 84° inciso 2° de la ley 8102, le compete al Tribunal de Cuentas Municipal la tarea de *“visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo que comprometan gastos”*. Siendo el Decreto mencionado acto administrativo que dispone y compromete gastos como lo es la de recategorizar al personal de la Municipalidad, y ha sido dictado en ejercicio de funciones administrativas, debe haber sido visados previamente por el órgano de Control Municipal.

Que es función esencial del Tribunal de Cuentas Municipal como órgano de control externo dictaminar sobre la **“legalidad del gasto”** en todos los actos administrativos dictados por el Gobierno Municipal, para poder observarlos cuando considere que estos contraríen o violen disposiciones legales. De la Ley 8102 surge el deber y requisito legal de la *visación previa* de todo acto administrativo que comprometa gastos, siendo un imperativo legal que rige en su plenitud en el ámbito de la Administración Pública Municipal en la Provincia de Córdoba.

Que, en forma expresa el Art. 84 Inc. 2) de la Ley 8102, ordena al Tribunal de Cuentas a: *“Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo, que comprometan gastos. Cuando se considere que aquellos contraríen o violen disposiciones legales, deberá observarlos dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos. Vencido dicho plazo, se tendrán por visados. En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo podrá insistir, en acuerdo de Secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, deberá visarla con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y pondrá al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto....”*. Ahora, la Ley no solo ordena un procedimiento previo ante cualquier decisión del Departamento Ejecutivo que comprometa gasto público, sino que, además, de manera concluyente determina la consecuencia de su inobservancia: **“Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso”**. Es decir, que el acto no será VALIDO.

Que la violación al procedimiento de control previo externo verificado con la no remisión a tal fin al Tribunal de Cuentas del Decreto mencionado, torna a dicho acto administrativo en **nulo de nulidad absoluta**, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 108° de



HOJA SIN TEXTO



la ley 8102, que reza textualmente: “Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos.”

Que, además de la inobservancia al procedimiento de control preventivo del gasto, debemos agregarse como otros vicios del Decreto mencionado en los vistos del presente, como es la carencia de autorización presupuestaria para cubrir la recategorización.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2023, no contempla la previsión presupuestaria para el nombramiento de con **Categoría 19 del Agrupamiento Administrativo**, lo que demuestra, la manifiesta ilegalidad del gasto pretendido en el mismo, toda vez, que no puede existir gasto alguno, en el ámbito de la administración pública, sin la debida adecuación presupuestaria, lo que refleja a las claras la nulidad del acto administrativo.

Que la Ordenanza de Presupuesto Año 2023 no autoriza de forma expresa ni implícita un cargo en la categoría cubierta por el Departamento Ejecutivo Municipal. Tampoco del Anexo del Presupuesto aprobado con tal Ordenanza surge vacante en el Agrupamiento Administrativo cubierto por Decreto N° 175/2023 y menos aún en la Categoría y Tramo cubierto. En consecuencia, lo ha sido contrariando el orden jurídico vigente en este Municipio.

Que en tal inteligencia debemos recordar la doctrina sentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia en cuanto sostiene que “...En nuestro sistema jurídico positivo no puede existir supuesto alguno de función ‘de facto’, ya que, incluso en las hipótesis posibles del denominado ‘funcionario de hecho o de facto’, su constitución admisible sólo puede partir de la preexistencia del cargo, siempre creado por ley. ...” (Sentencia Nro. 17/1751 “Fulladoza c/ Sup. Gob.”, reiterada en Sentencia Nro. 78/1997 “Navello...”, Nro. 175/1999 “Ortíz...”, Nro. 192/2000 “Cominotti...”, Nro. 150/2001 “Iglesias...”, Nro. 31/2002 “Giribaldi...”, Nro. 80/2004 “Díaz...” y Nro. 92/2004 “De Goycoechea...”)

Que, evidentemente, de haberse cumplimentado los controles preventivos de parte del Tribunal de Cuentas Municipal, con la debida remisión del Decreto mencionado en los vistos del presente, en los términos del artículo 84° de la ley 8102, se hubiera podido detectar la falta a la ley de que adolece el mismo.

Que el vicio señalado en los considerandos anteriores, habilita a este Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la declaración de nulidad del Decreto N° 175/2023 de fecha 01/11/2023.

Que de acuerdo a lo prescripto por el Art. 108° de la ley 8102 que reza textualmente: “Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos”. En corolario, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los **Arts. 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial (Ley 6658)** debe declararse por parte de este Departamento Ejecutivo Municipal la **nulidad** del Decreto mencionado.



la ley VIII, que tras haberse aprobado por el Poder Ejecutivo, se le ha sometido a la consideración del Poder Judicial para que se pronuncie sobre su constitucionalidad.

Por lo tanto, en el momento de presentarse el presente expediente de control preventivo del Poder Judicial, no se ha producido aún el pronunciamiento del Poder Judicial sobre la constitucionalidad de la ley VIII.

Que el Poder Judicial, en el momento de presentarse el presente expediente de control preventivo del Poder Judicial, no se ha producido aún el pronunciamiento del Poder Judicial sobre la constitucionalidad de la ley VIII.

Que el Poder Judicial, en el momento de presentarse el presente expediente de control preventivo del Poder Judicial, no se ha producido aún el pronunciamiento del Poder Judicial sobre la constitucionalidad de la ley VIII.

Que el Poder Judicial, en el momento de presentarse el presente expediente de control preventivo del Poder Judicial, no se ha producido aún el pronunciamiento del Poder Judicial sobre la constitucionalidad de la ley VIII.

Que el Poder Judicial, en el momento de presentarse el presente expediente de control preventivo del Poder Judicial, no se ha producido aún el pronunciamiento del Poder Judicial sobre la constitucionalidad de la ley VIII.

Que el Poder Judicial, en el momento de presentarse el presente expediente de control preventivo del Poder Judicial, no se ha producido aún el pronunciamiento del Poder Judicial sobre la constitucionalidad de la ley VIII.

Que el Poder Judicial, en el momento de presentarse el presente expediente de control preventivo del Poder Judicial, no se ha producido aún el pronunciamiento del Poder Judicial sobre la constitucionalidad de la ley VIII.

HOJA SIN TEXTO



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

Por todo ello, y conforme las atribuciones de ley,

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL
DECRETA**

Artículo 1°: DECLÁRESE NULO DE NULIDA ABSOLUTA el Decreto N° 175/2023 de fecha 30 de Noviembre de 2023, como asimismo toda otra disposición que se haya dictado como consecuencia del mismo, por los motivos y fundamentos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°: DÉJASE SIN EFECTO la recategorización de la Agente Municipal RODRÍGUEZ PAOLA SANDRA, D.N.I. N° 24.991.427, dispuesta por Decreto N° 175/2023 del 1° de Noviembre de 2023, la que a partir de la fecha del presente Decreto su carácter de revista vuelve a ser el que tenían al día 30 de Septiembre de 2023.-

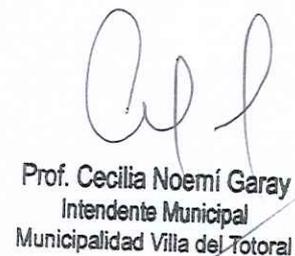
Artículo 3°: NOTIFÍQUESE el presente Decreto con copia íntegra del mismo (visto, considerando y parte resolutive).-

Artículo 4°: PUBLÍQUESE, Protocolícese, dese conocimiento al Tribunal de Cuentas Municipal, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Villa del Totoral, 26 de Diciembre de 2023.-


Agg. Simón Zoldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral




Prof. Cecilia Noemí Garay
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral



MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL TOTORAL



Por todo ello, y conforme las atribuciones de ley,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL
-DECRETA-

Artículo 1º: DECLÁRASE NULO DE NULDA ABSOLUTA el Decreto N° 1752023 de fecha 30 de Noviembre de 2023, como asimismo toda otra disposición que se haya dictado como consecuencia del mismo, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2º: DEJARSE SIN EFECTO SIN EFECTO la reorganización de la Agencia Municipal RODRÍGUEZ PAOLA SANDRA, D.N.I. N° 24.961.425, dispuesta por Decreto N° 1752023 del 1º de Noviembre de 2023, a partir de la fecha del presente Decreto en adelante, lo que se revoca a ser el que tanto el 30 de Septiembre de 2023 -

Artículo 3º: NOTIFIQUESE el presente Decreto con copia íntegra del mismo (visto, considerandos y parte resolutoria)-

Artículo 4º: PUBLICARSE, por medio de los medios de comunicación de la Municipalidad, en el Registro Municipal y Archivo Municipal, los Decretos de la Municipalidad de Villa del Totoral, de fecha 28 de Diciembre de 2023.-

HOJA SIN TEXTO

Prof. Cecilia Noemi Gárate
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral



Abg. Simón Zaldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral



DECRETO N° 230/2023

VISTO:

El Decreto N° 119/2023 de fecha 14 de Julio de 2023,

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 119/2023 de fecha 14 de Julio de 2023, se recategorizó a la Agente Municipal **SANTILLÁN NORMA LILIANA**, D.N.I. N.° 16.633.236, Leg. N° 311, con el cargo de Categoría 24.

Que es misión de toda autoridad pública velar por la vigencia de la Constitución y de la ley.

Que el Decreto ha sido dictado en **violación al orden jurídico vigente en la Municipalidad de Villa del Totoral**, a saber: Constitución Nacional, Constitución Provincia, Ley Orgánica Provincial 8102, Ordenanza N° 27/05 (Estatuto del Personal de la Municipalidad de Villa del Totoral) Escalafón, Remuneraciones y Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Recursos del Año 2023, conteste se expone infra.

Que el Decreto 119/2023 padece de **vicio de nulidad**, que está dado por la falta de recategorización conforme los requisitos exigidos por el Bloque de Legalidad vigente en la Municipalidad.

Que el ascenso en la Administración Pública se materializa solo cuando se cumplen con **ciertos principios constitucionales y requisitos legales**. En este sentido se expresa la Ordenanza N° 06/09 "Escalafón y Régimen de Concurso del Personal Municipal" en su Artículo 7° determina que el paso de una categoría a otra superior tendrá lugar cuando se hubieran alcanzado las condiciones previstas en la Ordenanza. A su vez el Artículo 54° expresa: "*La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos...*" – En esa misma inteligencia se manifiesta el Artículo 19° al establecer que, dentro del Agrupamiento Administrativo, para pasar a las Categorías 19 a 24 debe existir una vacante y haberse efectuado concurso pertinente. En dicho horizonte, destacamos que la **Ley Orgánica Municipal (ley 8102)** reconoce como atribución exclusiva del Concejo Deliberante la de "*Sancionar Ordenanzas que aseguren el ingreso a la administración pública por concurso, la estabilidad, escalafón y la carrera administrativa del personal municipal.*" (Art. 30 Inc. 10).

Que no obra en el legajo personal de la Agente recategorizada, constancia alguna que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Escalafón. Así, esta recategorización atenta con los principios básicos de la carrera administrativa, cual es la de fomentar la capacitación, evitar la discriminación (política) de los agentes con más antigüedad, garantizar la igualdad de oportunidades de todos los agentes y, en suma, generar un clima de



DECRETO N° 210003

VISTO

El Decreto N° 1192007 de fecha 14 de Julio de 2007.

Y CONSIDERANDO

Que por Decreto N° 1192007 de fecha 14 de Julio de 2007 se levantó el Acta de la Sesión Municipal N° 000143, donde se aprobó el Acta N° 001, con el siguiente contenido:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 27092, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 27092.

Que el Decreto N° 1192007 de fecha 14 de Julio de 2007, en su artículo 1º, establece que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 27092.

Que el Decreto N° 1192007 de fecha 14 de Julio de 2007, en su artículo 1º, establece que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 27092.

Que el Decreto N° 1192007 de fecha 14 de Julio de 2007, en su artículo 1º, establece que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 27092.

Que el Decreto N° 1192007 de fecha 14 de Julio de 2007, en su artículo 1º, establece que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 27092.

Que el Decreto N° 1192007 de fecha 14 de Julio de 2007, en su artículo 1º, establece que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 27092.

Que el Decreto N° 1192007 de fecha 14 de Julio de 2007, en su artículo 1º, establece que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 27092.

Que el Decreto N° 1192007 de fecha 14 de Julio de 2007, en su artículo 1º, establece que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 27092.

Que el Decreto N° 1192007 de fecha 14 de Julio de 2007, en su artículo 1º, establece que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 27092.

HOJA SIN TEXTO



trabajo saludable, donde la reglamentación de las facultades del Ejecutivo Municipal evita que éste segregue o favorezca a personas según sus propios intereses y en desmedro del interés general.

Que, por su parte, se requirió con fecha 19 de Diciembre del cte. años al Tribunal de Cuentas de esta Municipalidad información sobre si el Decreto N° 119/2023, fue remitido para su **control preventivo** en los términos del artículo 84° inciso 2° de la ley 8102.

Que de acuerdo a la nota de fecha 26 de Diciembre de 2023 remitida por el Tribunal de Cuentas Municipal, da cuenta de la ausencia de control preventivo por parte del órgano de control respecto del mencionado acto administrativo, cuando ello correspondía realizarse conforme a derecho. Por lo tanto, existe una ausencia de control preventivo de los instrumentos de recategorización.

Que de conformidad a lo prescripto por el Artículo 84° inciso 2° de la ley 8102, le compete al Tribunal de Cuentas Municipal la tarea de *“visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo que comprometan gastos”*. Siendo el Decreto mencionado acto administrativo que dispone y compromete gastos como lo es la de recategorizar al personal de la Municipalidad, y ha sido dictado en ejercicio de funciones administrativas, debe haber sido visados previamente por el órgano de Control Municipal.

Que es función esencial del Tribunal de Cuentas Municipal como órgano de control externo dictaminar sobre la **“legalidad del gasto”** en todos los actos administrativos dictados por el Gobierno Municipal, para poder observarlos cuando considere que estos contraríen o violen disposiciones legales. De la Ley 8102 surge el deber y requisito legal de la *visación previa* de todo acto administrativo que comprometa gastos, siendo un imperativo legal que rige en su plenitud en el ámbito de la Administración Pública Municipal en la Provincia de Córdoba.

Que, en forma expresa el Art. 84 Inc. 2) de la Ley 8102, ordena al Tribunal de Cuentas a: *“Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo, que comprometan gastos. Cuando se considere que aquellos contraríen o violen disposiciones legales, deberá observarlos dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos. Vencido dicho plazo, se tendrán por visados. En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo podrá insistir, en acuerdo de Secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, deberá visarla con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y pondrá al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto....”*. Ahora, la Ley no solo ordena un procedimiento previo ante cualquier decisión del Departamento Ejecutivo que comprometa gasto público, sino que, además, de manera concluyente determina la consecuencia de su inobservancia: **“Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso”**. Es decir, que el acto no será VALIDO.

Que la violación al procedimiento de control previo externo verificado con la no remisión a tal fin al Tribunal de Cuentas del Decreto mencionado, torna a dicho acto administrativo en **nulo de nulidad absoluta**, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 108° de



la ley 8102, que reza textualmente: “*Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos.*”

Que, además de la inobservancia al procedimiento de control preventivo del gasto, debemos agregarse como otros vicios del Decreto mencionado en los vistos del presente, como es la carencia de autorización presupuestaria para cubrir la recategorización.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2023, no contempla la previsión presupuestaria para el nombramiento de **Categoría 24**, lo que demuestra, la manifiesta ilegalidad del gasto pretendido en el mismo, toda vez, que no puede existir gasto alguno, en el ámbito de la administración pública, sin la debida adecuación presupuestaria, lo que refleja a las claras la nulidad del acto administrativo.

Que la Ordenanza de Presupuesto Año 2023 no autoriza de forma expresa ni implícita un cargo en la categoría cubierta por el Departamento Ejecutivo Municipal. Tampoco del Anexo del Presupuesto aprobado con tal Ordenanza surge vacante en el Agrupamiento Administrativo cubierto por Decreto N° 119/2023 y menos aún en la Categoría y Tramo cubierto. En consecuencia, lo ha sido contrariando el orden jurídico vigente en este Municipio.

Que en tal inteligencia debemos recordar la doctrina sentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia en cuanto sostiene que “...*En nuestro sistema jurídico positivo no puede existir supuesto alguno de función ‘de facto’, ya que, incluso en las hipótesis posibles del denominado ‘funcionario de hecho o de facto’, su constitución admisible sólo puede partir de la preexistencia del cargo, siempre creado por ley. ...*” (Sentencia Nro. 17/1191 “Fulladoza c/ Sup. Gob.”, reiterada en Sentencia Nro. 78/1997 “Navello...”, Nro. 175/1999 “Ortiz...”, Nro. 192/2000 “Cominotti...”, Nro. 150/2001 “Iglesias...”, Nro. 31/2002 “Giribaldi...”, Nro. 80/2004 “Díaz...” y Nro. 92/2004 “De Goycoechea...”)

Que, evidentemente, de haberse cumplimentado los controles preventivos de parte del Tribunal de Cuentas Municipal, con la debida remisión del Decreto mencionado en los vistos del presente, en los términos del artículo 84° de la ley 8102, se hubiera podido detectar la falta a la ley de que adolece el mismo.

Que el vicio señalado en los considerandos anteriores, habilita a este Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la declaración de nulidad del Decreto N° 119/2023 de fecha 14/07/2023.

Que de acuerdo a lo prescripto por el Art. 108° de la ley 8102 que reza textualmente: “*Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos*”. En corolario, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los **Arts. 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial (Ley 6658)** debe declararse por parte de este Departamento Ejecutivo Municipal la **nulidad** del Decreto mencionado.

Por todo ello, y conforme las atribuciones de ley,



la ley 8102 que crea extintivamente: "Las zonas conurbadas o Decretos emanados de la autoridad... funcionamiento o entidad municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y por la Ley Orgánica de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades y por la Ley Orgánica de Organización y Funcionamiento de las Comarcas y Cantones."

Que además de la inobservancia al procedimiento de control preventivo del gasto, debieron agudizarse como otros vicios del Decreto mencionado en los vicios del presente, como es la carencia de motivación y fundamentación para el acto administrativo.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2027, no contempla la provisión presupuestaria para el cumplimiento de Categoría 24, lo que demuestra la manifiesta ilegalidad del gasto pretendido en el mismo, toda vez que no puede existir gasto alguno en el ámbito de la administración pública, sin la debida adecuación presupuestaria, lo que refrenda la nulidad del acto administrativo.

Que la Ordenanza de Presupuesto Año 2023 no muestra de forma expresa ni implícita un cargo en la categoría cubierto por el Departamento Ejecutivo Municipal, tampoco del del presupuesto aprobado con el Ordenanza según consta en el Agenda Administrativa cubierto por Decreto N° 1192023 y menos aún en la Categoría y Ítem correspondiente. En consecuencia, lo ha sido con respecto al orden jurídico vigente en este Municipio.

Que en tal inteligencia debemos recordar la doctrina establecida por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Cotacachi en sentencia que "... En nuestro sistema jurídico positivo no existe ningún supuesto alguno de falta, en que, incluso en los supuestos previstos del procedimiento, "por lo tanto, en el fondo, en consecuencia, resulta evidente que el acto administrativo del cargo, siempre que se cumpla con los requisitos de la Ley Orgánica de Organización y Funcionamiento de las Comarcas y Cantones, N° 1731199, "Ordinación", N° 1932000 "Comunidad", N° 1502000 "Cantón", N° 212000 "Gobierno", N° 802004 "Cantón", y N° 922004 "Ley Orgánica de Organización y Funcionamiento de las Comarcas y Cantones".

Que, evidentemente, de haberse cumplido los controles preventivos de parte del Tribunal de Cotacachi Municipal, con la debida motivación del Decreto mencionado en los vicios del presente, en las formas del artículo 87 de la LOE, se hubiera podido detectar la falta a la ley de que adolece el mismo.

Que el vicio señalado en los considerandos anteriores, habida cuenta del procedimiento Ejecutivo Municipal a proceder a la declaración de nulidad del Decreto N° 1192023 de fecha 14/07/2023.

Que de acuerdo a lo previsto por el Art. 108 de la Ley 8102 que crea extintivamente "Las zonas conurbadas o Decretos emanados de la autoridad, funcionamiento o entidad municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y por la Ley Orgánica de Organización y Funcionamiento de las Comarcas y Cantones, y por la Ley Orgánica de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades, se declara nula y sin efecto en cuanto a disposición por las autoridades por parte de este Departamento Ejecutivo Municipal la nulidad del Decreto mencionado."

Por todo ello, y conforme las atribuciones de ley,

HOJA SIN TEXTO



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL
DECRETA**

Artículo 1°: DECLÁRESE NULO DE NULIDA ABSOLUTA el Decreto N° 119/2023 de fecha 14 de Julio de 2023, como asimismo toda otra disposición que se haya dictado como consecuencia del mismo, por los motivos y fundamentos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°: DÉJASE SIN EFECTO la recategorización de la Agente Municipal SANTILLÁN NORMA LILIANA, D.N.I. N.° 16.633.236, Leg. N° 311, dispuesta por Decreto N° 119/2023 del 14 de Julio de 2023, la que a partir de la fecha del presente Decreto su carácter de revista vuelve a ser el que tenían al día 30 de Junio de 2023.-

Artículo 3°: NOTIFÍQUESE el presente Decreto con copia íntegra del mismo (visto, considerando y parte resolutive).-

Artículo 4°: PUBLÍQUESE, Protocolícese, dese conocimiento al Tribunal de Cuentas Municipal, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Villa del Totoral, 26 de Diciembre de 2023.-


Abg. Simón Zoldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral




Prof. Cecilia Noemí Garay
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral



LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL
MANIFIESTA

Artículo 1º: DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO de la presente Municipalidad, en virtud de la Ley N° 27211, con el objeto de declarar de interés público la gestión y el mantenimiento de las obras de infraestructura de la presente Municipalidad.

Artículo 2º: DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO de la presente Municipalidad, en virtud de la Ley N° 27211, con el objeto de declarar de interés público la gestión y el mantenimiento de las obras de infraestructura de la presente Municipalidad.

Artículo 3º: DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO de la presente Municipalidad, en virtud de la Ley N° 27211, con el objeto de declarar de interés público la gestión y el mantenimiento de las obras de infraestructura de la presente Municipalidad.

Artículo 4º: DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO de la presente Municipalidad, en virtud de la Ley N° 27211, con el objeto de declarar de interés público la gestión y el mantenimiento de las obras de infraestructura de la presente Municipalidad.

Vista del Decreto N° de fecha de 2023.

HOJA SIN TEXTO


Prof. Cecilia Noriega
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa del Totoral




Ag. Simón Zaldívar
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Villa del Totoral



DECRETO N° 231/2023

VISTO:

El Decreto N° 197/2023 de fecha 30 de Noviembre de 2023,

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 197/2023 de fecha 30 de Noviembre de 2023, se recategorizó al Agente Municipal **TIRABOSCHI RAÚL ALEJANDRO**, D.N.I. 17.784.362, Legajo N° 470, con el cargo de Jefe de Departamento con Categoría 24 del Agrupamiento Administrativo.

Que es misión de toda autoridad pública velar por la vigencia de la Constitución y de la ley.

Que el Decreto ha sido dictado en **violación al orden jurídico vigente en la Municipalidad de Villa del Totoral**, a saber: Constitución Nacional, Constitución Provincia, Ley Orgánica Provincial 8102, Ordenanza N° 27/05 (Estatuto del Personal de la Municipalidad de Villa del Totoral) Escalafón, Remuneraciones y Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Recursos del Año 2023, conteste se expone infra.

Que el Decreto 197/2023 padece de **vicio de nulidad**, que está dado por la falta de recategorización conforme los requisitos exigidos por el Bloque de Legalidad vigente en la Municipalidad.

Que el ascenso en la Administración Pública se materializa solo cuando se cumplen con **ciertos principios constitucionales y requisitos legales**. En este sentido se expresa la Ordenanza N° 06/09 “Escalafón y Régimen de Concurso del Personal Municipal” en su Artículo 7° determina que el paso de una categoría a otra superior tendrá lugar cuando se hubieran alcanzado las condiciones previstas en la Ordenanza. A su vez el Artículo 54° expresa: *“La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos...”* – En esa misma inteligencia se manifiesta el Artículo 19° al establecer que, dentro del Agrupamiento Administrativo, para pasar a las Categorías 19 a 24 debe existir una vacante y haberse efectuado concurso pertinente. En dicho horizonte, destacamos que la **Ley Orgánica Municipal (ley 8102)** reconoce como atribución exclusiva del Concejo Deliberante la de *“Sancionar Ordenanzas que aseguren el ingreso a la administración pública por concurso, la estabilidad, escalafón y la carrera administrativa del personal municipal.”* (Art. 30 Inc. 10).

Que no obra en el legajo personal del Agente recategorizado, constancia alguna que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Escalafón. Así, esta recategorización atenta con los principios básicos de la carrera administrativa, cual es la de fomentar la capacitación, evitar la discriminación (política) de los agentes con más antigüedad, garantizar la igualdad de oportunidades de todos los agentes y, en suma, generar un clima de



DECRETO N° 231/2023

VISTO:

El Decreto N° 197/2023 de fecha 30 de Noviembre de 2023,

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 197/2023 de fecha 30 de Noviembre de 2023, se reorganizó al Agente Municipal TIMAROSCHI RAÚL ALEJANDRO D.N.I. 17.784.362, Cajoja N° 470, con el cargo de jefe de Departamento con Cargos 24 del Agrupamiento Administrativo.

Que el Decreto ha sido dictado en virtud al orden jurídico vigente en la Municipalidad de Villa del Totoral, a saber: Constitución Nacional, Constitución Provincial, Ley Orgánica Provincial 8102, Ordenanza N° 2505 (Estatuto del Personal de la Municipalidad de Villa del Totoral), Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica de Gestión y Recursos del Año 2017, entre otros.

Que el Decreto 197 establece de voto de mayoría, que este dato por la lista de reorganización conforme los datos exigidos por el Bloque de Legalidad vigente en la Municipalidad.

Que el acuerdo en la Administración Pública es materialmente solo cuando se cumplen con ciertos requisitos constitucionales y legales en este sentido se expresa la Ordenanza N° 06-09 "Escala de Régimen y Régimen del Personal Municipal" en su Artículo 7, determinando que el paso de una categoría a otra superior tendrá lugar cuando se hubieran alcanzado las condiciones previstas en la Ley Orgánica N° 24, respecto a la cobertura de vacantes se expresará mediante el sistema de concurso. En este mismo sentido se transcribe el Artículo 19, al establecer que dentro del Agrupamiento Administrativo, para pasar a las Categorías 19 a 24 debe existir una vacante y haberse efectuado concurso posterior. En dicho concurso, destacan que la Ley Orgánica Municipal (Ley 8102) reconoce como atribución exclusiva del Consejo Deliberante la de "recomendar, ordenar que se giren el ingreso a la administración pública por concurso, la contratación, el traslado y la carrera administrativa del personal municipal" (Art. 60 Inc. 10).

Que no obra en el legajo personal del Agente reorganizado, constantes alguna que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 7. Así esta reorganización cuenta con los requisitos básicos de la carrera administrativa, tal es la de fomentar la capacitación, evitar la discriminación (política) de los agentes con más antigüedad, garantizar la igualdad de oportunidades de todos los agentes y, en suma, generar un clima de

HOJA SIN TEXTO



trabajo saludable, donde la reglamentación de las facultades del Ejecutivo Municipal evita que éste segregue o favorezca a personas según sus propios intereses y en desmedro del interés general.

Que, por su parte, se requirió con fecha 19 de Diciembre del cte. años al Tribunal de Cuentas de esta Municipalidad información sobre si el Decreto N° 197/2023, fue remitido para su **control preventivo** en los términos del artículo 84° inciso 2° de la ley 8102.

Que de acuerdo a la nota de fecha 26 de Diciembre de 2023 remitida por el Tribunal de Cuentas Municipal, da cuenta de la ausencia de control preventivo por parte del órgano de control respecto del mencionado acto administrativo, cuando ello correspondía realizarse conforme a derecho. Por lo tanto, existe una ausencia de control preventivo de los instrumentos de recategorización.

Que de conformidad a lo prescripto por el Artículo 84° inciso 2° de la ley 8102, le compete al Tribunal de Cuentas Municipal la tarea de *“visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo que comprometan gastos”*. Siendo el Decreto mencionado acto administrativo que dispone y compromete gastos como lo es la de recategorizar al personal de la Municipalidad, y ha sido dictado en ejercicio de funciones administrativas, debe haber sido visados previamente por el órgano de Control Municipal.

Que es función esencial del Tribunal de Cuentas Municipal como órgano de control externo dictaminar sobre la **“legalidad del gasto”** en todos los actos administrativos dictados por el Gobierno Municipal, para poder observarlos cuando considere que estos contraríen o violen disposiciones legales. De la Ley 8102 surge el deber y requisito legal de la *visación previa* de todo acto administrativo que comprometa gastos, siendo un imperativo legal que rige en su plenitud en el ámbito de la Administración Pública Municipal en la Provincia de Córdoba.

Que, en forma expresa el Art. 84 Inc. 2) de la Ley 8102, ordena al Tribunal de Cuentas a: *“Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo, que comprometan gastos. Cuando se considere que aquellos contraríen o violen disposiciones legales, deberá observarlos dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos. Vencido dicho plazo, se tendrán por visados. En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo podrá insistir, en acuerdo de Secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, deberá visarla con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y pondrá al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto....”*. Ahora, la Ley no solo ordena un procedimiento previo ante cualquier decisión del Departamento Ejecutivo que comprometa gasto público, sino que, además, de manera concluyente determina la consecuencia de su inobservancia: **“Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso”**. Es decir, que el acto no será VALIDO.

Que la violación al procedimiento de control previo externo verificado con la no remisión a tal fin al Tribunal de Cuentas del Decreto mencionado, torna a dicho acto administrativo en **nulo de nulidad absoluta**, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 108° de



En consecuencia, el presente informe es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo ni un acto de gestión de la Administración Municipal.

En consecuencia, el presente informe es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo ni un acto de gestión de la Administración Municipal.

En consecuencia, el presente informe es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo ni un acto de gestión de la Administración Municipal.

En consecuencia, el presente informe es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo ni un acto de gestión de la Administración Municipal.

En consecuencia, el presente informe es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo ni un acto de gestión de la Administración Municipal.

En consecuencia, el presente informe es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo ni un acto de gestión de la Administración Municipal.

En consecuencia, el presente informe es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo ni un acto de gestión de la Administración Municipal.

En consecuencia, el presente informe es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo ni un acto de gestión de la Administración Municipal.

HOJA SIN TEXTO



la ley 8102, que reza textualmente: “Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos.”

Que, además de la inobservancia al procedimiento de control preventivo del gasto, debemos agregarse como otros vicios del Decreto mencionado en los vistos del presente, como es la carencia de autorización presupuestaria para cubrir la recategorización.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2023, no contempla la previsión presupuestaria para el nombramiento de **Jefe de Departamento con Categoría 24 del Agrupamiento Administrativo**, lo que demuestra, la manifiesta ilegalidad del gasto pretendido en el mismo, toda vez, que no puede existir gasto alguno, en el ámbito de la administración pública, sin la debida adecuación presupuestaria, lo que refleja a las claras la nulidad del acto administrativo.

Que la Ordenanza de Presupuesto Año 2023 no autoriza de forma expresa ni implícita un cargo en la categoría cubierta por el Departamento Ejecutivo Municipal. Tampoco del Anexo del Presupuesto aprobado con tal Ordenanza surge vacante en el Agrupamiento Administrativo cubierto por Decreto N° 197/2023 y menos aún en la Categoría y Tramo cubierto. En consecuencia, lo ha sido contrariando el orden jurídico vigente en este Municipio.

Que en tal inteligencia debemos recordar la doctrina sentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia en cuanto sostiene que “...En nuestro sistema jurídico positivo no puede existir supuesto alguno de función ‘de facto’, ya que, incluso en las hipótesis posibles del denominado ‘funcionario de hecho o de facto’, su constitución admisible sólo puede partir de la preexistencia del cargo, siempre creado por ley. ...” (Sentencia Nro. 17/1971 “Fulladoza c/ Sup. Gob.”, reiterada en Sentencia Nro. 78/1997 “Navello...”, Nro. 175/1999 “Ortiz...”, Nro. 192/2000 “Cominotti...”, Nro. 150/2001 “Iglesias...”, Nro. 31/2002 “Giribaldi...”, Nro. 80/2004 “Díaz...” y Nro. 92/2004 “De Goycoechea...”)

Que, evidentemente, de haberse cumplimentado los controles preventivos de parte del Tribunal de Cuentas Municipal, con la debida remisión del Decreto mencionado en los vistos del presente, en los términos del artículo 84° de la ley 8102, se hubiera podido detectar la falta a la ley de que adolece el mismo.

Que el vicio señalado en los considerandos anteriores, habilita a este Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la declaración de nulidad del Decreto N° 197/2023 de fecha 30/11/2023.

Que de acuerdo a lo prescripto por el Art. 108° de la ley 8102 que reza textualmente: “Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos”. En corolario, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los **Arts. 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial (Ley 6658)** debe declararse por parte de este Departamento Ejecutivo Municipal la **nulidad** del Decreto mencionado.



El artículo 102 de la Ley Orgánica de Gobiernos Locales establece que el Poder Ejecutivo Municipal es el órgano que dirige y administra el municipio...

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Orgánica de Gobiernos Locales, el Poder Ejecutivo Municipal es el órgano que dirige y administra el municipio...

Que el artículo 102 de la Ley Orgánica de Gobiernos Locales establece que el Poder Ejecutivo Municipal es el órgano que dirige y administra el municipio...

Que el artículo 102 de la Ley Orgánica de Gobiernos Locales establece que el Poder Ejecutivo Municipal es el órgano que dirige y administra el municipio...

Que el artículo 102 de la Ley Orgánica de Gobiernos Locales establece que el Poder Ejecutivo Municipal es el órgano que dirige y administra el municipio...

Que el artículo 102 de la Ley Orgánica de Gobiernos Locales establece que el Poder Ejecutivo Municipal es el órgano que dirige y administra el municipio...

Que el artículo 102 de la Ley Orgánica de Gobiernos Locales establece que el Poder Ejecutivo Municipal es el órgano que dirige y administra el municipio...

Que el artículo 102 de la Ley Orgánica de Gobiernos Locales establece que el Poder Ejecutivo Municipal es el órgano que dirige y administra el municipio...

HOJA SIN TEXTO



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

Por todo ello, y conforme las atribuciones de ley,

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL
DECRETA**

Artículo 1°: DECLÁRESE NULO DE NULIDA ABSOLUTA el Decreto N° 197/2023 de fecha 30 de Noviembre de 2023, como asimismo toda otra disposición que se haya dictado como consecuencia del mismo, por los motivos y fundamentos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°: DÉJASE SIN EFECTO la recategorización del Agente Municipal TIRABOSCHI RAÚL ALEJANDRO, D.N.I. 17.784.362 dispuesta por Decreto N° 197/2023 del 30 de Noviembre de 2023, el que a partir de la fecha del presente Decreto su carácter de revista vuelve a ser el que tenían al día 30 de Octubre de 2023.-

Artículo 3°: NOTIFÍQUESE el presente Decreto con copia íntegra del mismo (visto, considerando y parte resolutive).-

Artículo 4 °: PUBLÍQUESE, Protocolícese, dese conocimiento al Tribunal de Cuentas Municipal, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Villa del Totoral, 26 de Diciembre de 2023.-

Abg. Simón Zoldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral



Prof. Cecilia Noemi Garay
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral



Por medio de la presente se autoriza a los señores de la

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL
DECLARA

Artículo 1º.- DECLÁRASE NULO DE PLENDA ABSOLUTA el Decreto N° 197-2023 de fecha 30 de Noviembre de 2023, con sus anexos toda vez que el mismo fue emitido con el consentimiento del gerente por los señores y funcionarios señalados en los anexos del presente Decreto.

Artículo 2º.- DECLÁRASE NULO DE PLENDA ABSOLUTA el Decreto N° 198-2023 de fecha 30 de Noviembre de 2023, con sus anexos toda vez que el mismo fue emitido con el consentimiento del gerente por los señores y funcionarios señalados en los anexos del presente Decreto.

Artículo 3º.- NOTIFIQUESE al presente Decreto con copia íntegra del mismo para su conocimiento y cumplimiento.

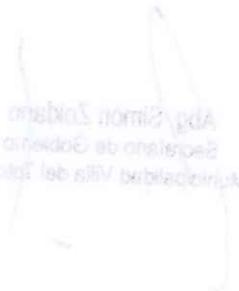
Artículo 4º.- PROMÚTESE el presente Decreto para su conocimiento al Tribunal de Control Municipal, para su registro Municipal y Archivos.

Villa del Totoral, 30 de Noviembre de 2023.

HOJA SIN TEXTO


Prof. Cecilia Noemi Galarza
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral




Abd. Simón Zaldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral



DECRETO N° 232/2023

VISTO:

El Decreto N° 119/2023 de fecha 14 de Julio de 2023,

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 119/2023 de fecha 14 de Julio de 2023, se recategorizó a la Agente Municipal **VIDAL MERCEDES ISABEL**, D.N.I. N° 14.953.045, Leg. N° 267, con el cargo de Categoría 24.

Que es misión de toda autoridad pública velar por la vigencia de la Constitución y de la ley.

Que el Decreto ha sido dictado en **violación al orden jurídico vigente en la Municipalidad de Villa del Totoral**, a saber: Constitución Nacional, Constitución Provincia, Ley Orgánica Provincial 8102, Ordenanza N° 27/05 (Estatuto del Personal de la Municipalidad de Villa del Totoral) Escalafón, Remuneraciones y Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Recursos del Año 2023, conteste se expone infra.

Que el Decreto 119/2023 padece de **vicio de nulidad**, que está dado por la falta de recategorización conforme los requisitos exigidos por el Bloque de Legalidad vigente en la Municipalidad.

Que el ascenso en la Administración Pública se materializa solo cuando se cumplen con **ciertos principios constitucionales y requisitos legales**. En este sentido se expresa la Ordenanza N° 06/09 “Escalafón y Régimen de Concurso del Personal Municipal” en su Artículo 7° determina que el paso de una categoría a otra superior tendrá lugar cuando se hubieran alcanzado las condiciones previstas en la Ordenanza. A su vez el Artículo 54° expresa: *“La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos...”* – En esa misma inteligencia se manifiesta el Artículo 19° al establecer que, dentro del Agrupamiento Administrativo, para pasar a las Categorías 19 a 24 debe existir una vacante y haberse efectuado concurso pertinente. En dicho horizonte, destacamos que la **Ley Orgánica Municipal (ley 8102)** reconoce como atribución exclusiva del Concejo Deliberante la de *“Sancionar Ordenanzas que aseguren el ingreso a la administración pública por concurso, la estabilidad, escalafón y la carrera administrativa del personal municipal.”* (Art. 30 Inc. 10).

Que no obra en el legajo personal de la Agente recategorizada, constancia alguna que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Escalafón. Así, esta recategorización atenta con los principios básicos de la carrera administrativa, cual es la de fomentar la capacitación, evitar la discriminación (política) de los agentes con más antigüedad, garantizar la igualdad de oportunidades de todos los agentes y, en suma, generar un clima de



trabajo saludable, donde la reglamentación de las facultades del Ejecutivo Municipal evita que éste segregue o favorezca a personas según sus propios intereses y en desmedro del interés general.

Que, por su parte, se requirió con fecha 19 de Diciembre del cte. años al Tribunal de Cuentas de esta Municipalidad información sobre si el Decreto N° 119/2023, fue remitido para su **control preventivo** en los términos del artículo 84° inciso 2° de la ley 8102.

Que de acuerdo a la nota de fecha 26 de Diciembre de 2023 remitida por el Tribunal de Cuentas Municipal, da cuenta de la ausencia de control preventivo por parte del órgano de control respecto del mencionado acto administrativo, cuando ello correspondía realizarse conforme a derecho. Por lo tanto, existe una ausencia de control preventivo de los instrumentos de recategorización.

Que de conformidad a lo prescripto por el Artículo 84° inciso 2° de la ley 8102, le compete al Tribunal de Cuentas Municipal la tarea de “*visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo que comprometan gastos*”. Siendo el Decreto mencionado acto administrativo que dispone y compromete gastos como lo es la de recategorizar al personal de la Municipalidad, y ha sido dictado en ejercicio de funciones administrativas, debe haber sido visados previamente por el órgano de Control Municipal.

Que es función esencial del Tribunal de Cuentas Municipal como órgano de control externo dictaminar sobre la “**legalidad del gasto**” en todos los actos administrativos dictados por el Gobierno Municipal, para poder observarlos cuando considere que estos contraríen o violen disposiciones legales. De la Ley 8102 surge el deber y requisito legal de la *visación previa* de todo acto administrativo que comprometa gastos, siendo un imperativo legal que rige en su plenitud en el ámbito de la Administración Pública Municipal en la Provincia de Córdoba.

Que, en forma expresa el Art. 84 Inc. 2) de la Ley 8102, ordena al Tribunal de Cuentas a: “*Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo, que comprometan gastos. Cuando se considere que aquellos contraríen o violen disposiciones legales, deberá observarlos dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos. Vencido dicho plazo, se tendrán por visados. En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo podrá insistir, en acuerdo de Secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, deberá visarla con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y pondrá al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto....*”. Ahora, la Ley no solo ordena un procedimiento previo ante cualquier decisión del Departamento Ejecutivo que comprometa gasto público, sino que, además, de manera concluyente determina la consecuencia de su inobservancia: “**Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso**”. Es decir, que el acto no será VALIDO.

Que la violación al procedimiento de control previo externo verificado con la no remisión a tal fin al Tribunal de Cuentas del Decreto mencionado, torna a dicho acto administrativo en **nulo de nulidad absoluta**, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 108° de



la ley 8102, que reza textualmente: “Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos.”

Que, además de la inobservancia al procedimiento de control preventivo del gasto, debemos agregarse como otros vicios del Decreto mencionado en los vistos del presente, como es la carencia de autorización presupuestaria para cubrir la recategorización.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2023, no contempla la previsión presupuestaria para el nombramiento de **Categoría 24**, lo que demuestra, la manifiesta ilegalidad del gasto pretendido en el mismo, toda vez, que no puede existir gasto alguno, en el ámbito de la administración pública, sin la debida adecuación presupuestaria, lo que refleja a las claras la nulidad del acto administrativo.

Que la Ordenanza de Presupuesto Año 2023 no autoriza de forma expresa ni implícita un cargo en la categoría cubierta por el Departamento Ejecutivo Municipal. Tampoco del Anexo del Presupuesto aprobado con tal Ordenanza surge vacante en el Agrupamiento Administrativo cubierto por Decreto N° 119/2023 y menos aún en la Categoría y Tramo cubierto. En consecuencia, lo ha sido contrariando el orden jurídico vigente en este Municipio.

Que en tal inteligencia debemos recordar la doctrina sentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia en cuento sostiene que “...*En nuestro sistema jurídico positivo no puede existir supuesto alguno de función ‘de facto’, ya que, incluso en las hipótesis posibles del denominado ‘funcionario de hecho o de facto’, su constitución admisible sólo puede partir de la preexistencia del cargo, siempre creado por ley. ...*” (Sentencia Nro. 17/1191 "Fulladoza c/ Sup. Gob.", reiterada en Sentencia Nro. 78/1997 "Navello...", Nro. 175/1999 "Ortiz...", Nro. 192/2000 "Cominotti...", Nro. 150/2001 "Iglesias...", Nro. 31/2002 "Giribaldi...", Nro. 80/2004 "Díaz..." y Nro. 92/2004 "De Goycochea...")

Que, evidentemente, de haberse cumplimentado los controles preventivos de parte del Tribunal de Cuentas Municipal, con la debida remisión del Decreto mencionado en los vistos del presente, en los términos del artículo 84° de la ley 8102, se hubiera podido detectar la falta a la ley de que adolece el mismo.

Que el vicio señalado en los considerandos anteriores, habilita a este Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la declaración de nulidad del Decreto N° 119/2023 de fecha 14/07/2023.

Que de acuerdo a lo prescripto por el Art. 108° de la ley 8102 que reza textualmente: “Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos”. En corolario, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los **Arts. 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial (Ley 6658)** debe declararse por parte de este Departamento Ejecutivo Municipal la **nulidad** del Decreto mencionado.

Por todo ello, y conforme las atribuciones de ley,



HOJA SIN TEXTO



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL
DECRETA**

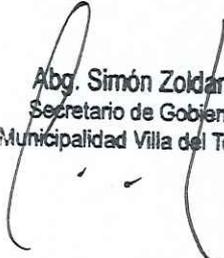
Artículo 1°: DECLÁRESE NULO DE NULIDA ABSOLUTA el Decreto N° 119/2023 de fecha 14 de Julio de 2023, como asimismo toda otra disposición que se haya dictado como consecuencia del mismo, por los motivos y fundamentos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°: DÉJASE SIN EFECTO la recategorización de la Agente Municipal Municipal VIDAL MERCEDES ISABEL, D.N.I. N° 14.953.045, Leg. N° 267, dispuesta por Decreto N° 119/2023 del 14 de Julio de 2023, la que a partir de la fecha del presente Decreto su carácter de revista vuelve a ser el que tenían al día 30 de Junio de 2023.-

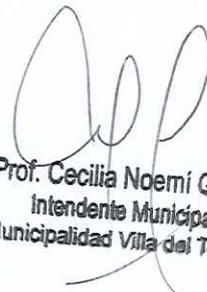
Artículo 3°: NOTIFÍQUESE el presente Decreto con copia íntegra del mismo (visto, considerando y parte resolutive).-

Artículo 4°: PUBLÍQUESE, Protocolícese, dese conocimiento al Tribunal de Cuentas Municipal, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Villa del Totoral, 26 de Diciembre de 2023.-


Abg. Simón Zoldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral




Prof. Cecilia Noemí Garay
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral



LA INTERVENIENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL
DECRETA

Artículo 1º) DECLARARE NULO DE NULDA ABSOLUTA el Decreto N° 1190017 de fecha 14 de Julio de 2023 como asimismo toda otra disposición que se haya dictado como consecuencia del mismo, por los motivos e fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º) BÉLASE SIN EFECTO la reorganización de la Agencia Municipal Municipal VIVAL MERCEDES ISABEL, D.N.I. N° 14.927.043, Leg. N° 067, dispuesta por Decreto N° 1190017 del 14 de Julio de 2023, a partir de la fecha del presente Decreto en adelante de revista y sobre a ser el que remain el 10 de Julio de 2023.

Artículo 3º) NOTIFIQUESE el presente Decreto con copia adjunta del mismo (visto concurrido y parts resuñivas).

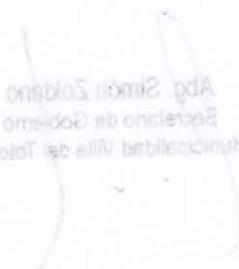
Artículo 4º) PUBLIQUESE, notificación, conocimiento al Tribunal de Cuentas Municipal, Dese al Registro Municipal y notificación y registro.

Villa del Totoral, 26 de Diciembre de 2023.

HOJA SIN TEXTO


Prof. Cecilia Noemi Gavry
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral




Abg. Simón Zaldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral



DECRETO N° 233/2023

VISTO:

El Decreto N° 189/2023 de fecha 30 de Noviembre de 2023,

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 189/2023 de fecha 30 de Noviembre de 2023, se recategorizó al Agente Municipal **VERNOLA LUIS HUMBERTO** D.N.I. 20.605.253, Legajo N° 298, con el cargo de Categoría 19 del Agrupamiento Administrativo.

Que es misión de toda autoridad pública velar por la vigencia de la Constitución y de la ley.

Que el Decreto ha sido dictado en **violación al orden jurídico vigente en la Municipalidad de Villa del Totoral**, a saber: Constitución Nacional, Constitución Provincia, Ley Orgánica Provincial 8102, Ordenanza N° 27/05 (Estatuto del Personal de la Municipalidad de Villa del Totoral) Escalafón, Remuneraciones y Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Recursos del Año 2023, conteste se expone infra.

Que el Decreto 189/2023 padece de **vicio de nulidad**, que está dado por la falta de recategorización conforme los requisitos exigidos por el Bloque de Legalidad vigente en la Municipalidad.

Que el ascenso en la Administración Pública se materializa solo cuando se cumplen con **ciertos principios constitucionales y requisitos legales**. En este sentido se expresa la Ordenanza N° 06/09 “Escalafón y Régimen de Concurso del Personal Municipal” en su Artículo 7° determina que el paso de una categoría a otra superior tendrá lugar cuando se hubieran alcanzado las condiciones previstas en la Ordenanza. A su vez el Artículo 54° expresa: “*La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos...*” – En esa misma inteligencia se manifiesta el Artículo 19° al establecer que, dentro del Agrupamiento Administrativo, para pasar a las Categorías 19 a 24 debe existir una vacante y haberse efectuado concurso pertinente. En dicho horizonte, destacamos que la **Ley Orgánica Municipal (ley 8102)** reconoce como atribución exclusiva del Concejo Deliberante la de “*Sancionar Ordenanzas que aseguren el ingreso a la administración pública por concurso, la estabilidad, escalafón y la carrera administrativa del personal municipal.*” (Art. 30 Inc. 10).

Que no obra en el legajo personal del Agente recategorizado, constancia alguna que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Escalafón. Así, esta recategorización atenta con los principios básicos de la carrera administrativa, cual es la de fomentar la capacitación, evitar la discriminación (política) de los agentes con más antigüedad, garantizar la igualdad de oportunidades de todos los agentes y, en suma, generar un clima de



trabajo viable, donde la explotación de las facultades del Ejecutivo Municipal está por...

Que por su parte, se reunió con fecha 19 de Diciembre del presente año el Tribunal de...

Que de acuerdo a la nota de fecha 26 de Diciembre de 2023 enviada por el Tribunal de...

Que de conformidad a lo prescrito por el artículo 14, inciso 3, de la Ley 8102 de...

Que se ha dado cuenta del informe del Tribunal Municipal con el fin de emitir...

Que, en virtud de lo expresado en el artículo 14, inciso 3, de la Ley 8102, el Tribunal de...

Que el presente informe se ha remitido a la Comisión de Asesoría y Asesoramiento del...

Que la resolución al procedimiento de control interno se encuentra en trámite...

HOJA SIN TEXTO



trabajo saludable, donde la reglamentación de las facultades del Ejecutivo Municipal evita que éste segregue o favorezca a personas según sus propios intereses y en desmedro del interés general.

Que, por su parte, se requirió con fecha 19 de Diciembre del cte. años al Tribunal de Cuentas de esta Municipalidad información sobre si el Decreto N° 190/2023, fue remitido para su **control preventivo** en los términos del artículo 84° inciso 2° de la ley 8102.

Que de acuerdo a la nota de fecha 26 de Diciembre de 2023 remitida por el Tribunal de Cuentas Municipal, da cuenta de la ausencia de control preventivo por parte del órgano de control respecto del mencionado acto administrativo, cuando ello correspondía realizarse conforme a derecho. Por lo tanto, existe una ausencia de control preventivo de los instrumentos de recategorización.

Que de conformidad a lo prescripto por el Artículo 84° inciso 2° de la ley 8102, le compete al Tribunal de Cuentas Municipal la tarea de *“visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo que comprometan gastos”*. Siendo el Decreto mencionado acto administrativo que dispone y compromete gastos como lo es la de recategorizar al personal de la Municipalidad, y ha sido dictado en ejercicio de funciones administrativas, debe haber sido visados previamente por el órgano de Control Municipal.

Que es función esencial del Tribunal de Cuentas Municipal como órgano de control externo dictaminar sobre la **“legalidad del gasto”** en todos los actos administrativos dictados por el Gobierno Municipal, para poder observarlos cuando considere que estos contraríen o violen disposiciones legales. De la Ley 8102 surge el deber y requisito legal de la *visación previa* de todo acto administrativo que comprometa gastos, siendo un imperativo legal que rige en su plenitud en el ámbito de la Administración Pública Municipal en la Provincia de Córdoba.

Que, en forma expresa el Art. 84 Inc. 2) de la Ley 8102, ordena al Tribunal de Cuentas a: *“Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo, que comprometan gastos. Cuando se considere que aquellos contraríen o violen disposiciones legales, deberá observarlos dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos. Vencido dicho plazo, se tendrán por visados. En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo podrá insistir, en acuerdo de Secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, deberá visarla con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y pondrá al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto....”*. Ahora, la Ley no solo ordena un procedimiento previo ante cualquier decisión del Departamento Ejecutivo que comprometa gasto público, sino que, además, de manera concluyente determina la consecuencia de su inobservancia: **“Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso”**. Es decir, que el acto no será VALIDO.

Que la violación al procedimiento de control previo externo verificado con la no remisión a tal fin al Tribunal de Cuentas del Decreto mencionado, torna a dicho acto



trabajo salubridad donde la regulación de las facultades del Ejecutivo Municipal evita que este se entregue a favorarse a personas según sus propios intereses y en detrimento del interés general.

Que por su parte se refirió con fecha 19 de Diciembre del etc. años al Tribunal de Cuentas de esta Municipalidad información sobre el Decreto N° 190202, fue remitido para su control preventivo en los términos del artículo 84° inciso 3° de la ley 8102.

Que de acuerdo a la nota de fecha 26 de Diciembre de 2023, remitida por el Tribunal de Cuentas Municipal, da cuenta de la ausencia de control preventivo por parte del órgano de control respecto del mencionado acto administrativo, cuando este correspondía realizarse conforme a derecho. Por lo tanto, existe una ausencia de control preventivo de los instrumentos de investigación.

Que de conformidad a lo prescrito por el Art. 4° inciso 3° de la ley 8102, le compete al Tribunal de Cuentas Municipal la tarea de controlar y prevenir a su cumplimiento todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo que comprometan gastos. Siendo el Decreto mencionado acto administrativo que debe ser controlado y prevenido en el ejercicio de funciones recaudatorias del personal de la Municipalidad, ya sea dicho en ejercicio de funciones administrativas, debe haber sido visado por el órgano de Control Municipal.

Que es función esencial del Tribunal de Cuentas Municipal como órgano de control externo distinguir sobre la "legitimidad del gasto" en todos los actos administrativos dichos por el Gobierno Municipal para que se observen cuando considero que estos contrarían o violan disposiciones legales. Ley 8102 surge el deber y requisito legal de la revisión previa de todo acto administrativo que comprometa gastos, siendo un imperativo legal que rige en su plenitud en el ámbito de la Administración Pública Municipal en la Provincia de Córdoba.

Que en forma expresa el Art. 84 inc. 3) de la Ley 8102, ordena al Tribunal de Cuentas de "Prevenir a su cumplimiento todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo que comprometan gastos. Cuando se considere que aquellos contrarían o violan disposiciones legales deberá observarse dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos. Véase dicho plazo se también por artículo 84 inc. 3) de la Ley 8102. Si el Departamento Ejecutivo no cumple con el deber de observar, en su cumplimiento, el Tribunal de Cuentas Municipal se observará, deberá emitir un informe en el plazo previsto en el párrafo anterior y podrá el Consejo Ejecutivo en cumplimiento del artículo 84 inc. 3) de la Ley no solo ordena un procedimiento previo para cualquier decisión del Departamento Ejecutivo que comprometa gastos, sino que además, de manera concluyente determina la consecuencia de su inobservancia: "Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido si no se ha seguido el procedimiento previsto en este inciso". Es decir, que el acto no será válido.

Que la violación al procedimiento de control previo externo verificado con la no remisión a tal fin al Tribunal de Cuentas del Decreto mencionado, torna a dicho acto

HOJA SIN TEXTO



administrativo en **nulo de nulidad absoluta**, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 108° de la ley 8102, que reza textualmente: “*Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos.*”

Que, además de la inobservancia al procedimiento de control preventivo del gasto, debemos agregarse como otros vicios del Decreto mencionado en los vistos del presente, como es la carencia de autorización presupuestaria para cubrir la recategorización.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2023, no contempla la previsión presupuestaria para el nombramiento de **Categoría 24**, lo que demuestra, la manifiesta ilegalidad del gasto pretendido en el mismo, toda vez, que no puede existir gasto alguno, en el ámbito de la administración pública, sin la debida adecuación presupuestaria, lo que refleja a las claras la nulidad del acto administrativo.

Que la Ordenanza de Presupuesto Año 2023 no autoriza de forma expresa ni implícita un cargo en la categoría cubierta por el Departamento Ejecutivo Municipal. Tampoco del Anexo del Presupuesto aprobado con tal Ordenanza surge vacante en el Agrupamiento Administrativo cubierto por Decreto N° 190/2023 y menos aún en la Categoría y Tramo cubierto. En consecuencia, lo ha sido contrariando el orden jurídico vigente en este Municipio.

Que en tal inteligencia debemos recordar la doctrina sentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia en cuento sostiene que “...*En nuestro sistema jurídico positivo no puede existir supuesto alguno de función ‘de facto’, ya que, incluso en las hipótesis posibles del denominado ‘funcionario de hecho o de facto’, su constitución admisible sólo puede partir de la preexistencia del cargo, siempre creado por ley. ...*” (Sentencia Nro. 17/1901 “Fulladoza c/ Sup. Gob.”, reiterada en Sentencia Nro. 78/1997 “Navello...”, Nro. 175/1999 “Ortíz...”, Nro. 192/2000 “Cominotti...”, Nro. 150/2001 “Iglesias...”, Nro. 31/2002 “Giribaldi...”, Nro. 80/2004 “Díaz...” y Nro. 92/2004 “De Goycoechea...”)

Que, evidentemente, de haberse cumplimentado los controles preventivos de parte del Tribunal de Cuentas Municipal, con la debida remisión del Decreto mencionado en los vistos del presente, en los términos del artículo 84° de la ley 8102, se hubiera podido detectar la falta a la ley de que adolece el mismo.

Que el vicio señalado en los considerandos anteriores, habilita a este Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la declaración de nulidad del Decreto N° 190/2023 de fecha 30/11/2023.

Que de acuerdo a lo prescripto por el Art. 108° de la ley 8102 que reza textualmente: “*Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos*”. En corolario, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los **Arts. 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial (Ley 6658)** debe declararse por parte de este Departamento Ejecutivo Municipal la **nulidad** del Decreto mencionado.



administrativo en sede de autoridad absoluta, de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 108 de la Ley 8192 que textualmente: "Los actos, contratos o Decretos emanados de autoridad...

Que además de la inobservancia al procedimiento de control preventivo del gasto, deberá agregarse como otros vicios del Decreto mencionado en los vicios del presente, como es la carencia de autorización presupuestaria para cubrir la erogación.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cobros de Recursos para el Año 2023, no contempla la previsión presupuestaria para el pago del gasto pretendido en el mismo, toda vez que no puede existir gasto alguno en el ámbito de la administración pública sin la debida adecuación presupuestaria, lo que resulta a las claras la nulidad del acto administrativo.

Que la Ordenanza de Presupuesto Año 2023 no autoriza la forma expresa ni implícita un cargo en la categoría cubiera por el Departamento Ejecutivo Municipal. Tampoco el Anexo del Presupuesto aprobado con el Decreto N° 1902023 y modificado en la Categoría y Tipo de Cobro cubierto por Decreto N° 1902023 y modificado en la Categoría y Tipo de Cobro en consecuencia, lo ha sido contrariando el ordenamiento vigente en este Municipio.

Que en tal indigencia deberán ser las deudas vencidas por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia en cuanto a los vicios de nulidad, ya que, según se los vicios posibles del acto administrativo, se constituyen susceptibles de ser anulados por el Poder Judicial de la Provincia, en virtud de lo establecido en el artículo 108 de la Ley 8192, que textualmente...

Que, en consecuencia, se debe declarar la nulidad de los actos mencionados en los vicios del presente, con la debida remisión del Decreto mencionado en los vicios del presente, en los términos del artículo 84 de la Ley 8192, se deberá poder declarar la nulidad de los actos mencionados.

Que el vicio señalado en los considerandos anteriores, habilita a este Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la declaración de nulidad del Decreto N° 1902023 de fecha 30/11/2023.

Que de acuerdo a lo prescrito por el Art. 108 de la Ley 8192 que textualmente: "Los actos, contratos o Decretos emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y leyes de la República serán absolutamente nulos". En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los Arts. 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial (Ley 6688) debe declararse por parte de este Departamento Ejecutivo Municipal la nulidad del Decreto mencionado.

HOJA SIN TEXTO



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial (Ley 6658) debe declararse por parte de este Departamento Ejecutivo Municipal la **nulidad** del Decreto mencionado.

Por todo ello, y conforme las atribuciones de ley,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETA

Artículo 1°: DECLÁRESE NULO DE NULIDA ABSOLUTA el Decreto N° 189/2023 de fecha 30 de Noviembre de 2023, como asimismo toda otra disposición que se haya dictado como consecuencia del mismo, por los motivos y fundamentos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°: DÉJASE SIN EFECTO la recategorización del Agente Municipal **VERNOLA LUIS HUMBERTO** D.N.I. 20.605.253, Legajo N° 298, dispuesta por Decreto N° 189/203 del 30 de Noviembre de 2023, el que a partir de la fecha del presente Decreto su carácter de revista vuelve a ser el que tenían al día 30 de Octubre de 2023.-

Artículo 3°: NOTIFÍQUESE el presente Decreto con copia íntegra del mismo (visto, considerando y parte resolutive).-

Artículo 4°: PUBLÍQUESE, Protocolícese, dese conocimiento al Tribunal de Cuentas Municipal, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Villa del Totoral, 26 de Diciembre de 2023.-

Abg. Simón Zoldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral



Prof. Cecilia Noemí Garay
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral



MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL TOTORAL

de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial (Ley 6658) debe declararse por parte de este Departamento Ejecutivo Municipal la nulidad del Decreto mencionado.

Por todo ello, y conforme las atribuciones de ley,

LA INTERVINIENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETA

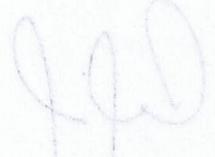
Artículo 1º: DECLÁRESE NULO DE NULIDAD ABSOLUTA el Decreto N° 189/2023 de fecha 30 de Noviembre de 2023, como asimismo toda otra disposición que se haya dictado como consecuencia del mismo, por los motivos y fundamentos expresados en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: DÉJASE SIN EFECTO la reorganización del Agente Municipal VERÓNICA LUIS HUMBERTO D.N.L. 20.600, según N° 298, dispuesta por Decreto N° 180/2023 del 30 de Noviembre de 2023, el que a partir de la fecha del presente Decreto su carácter de revista vuelve a ser el que tenía al día 30 de Octubre de 2023.

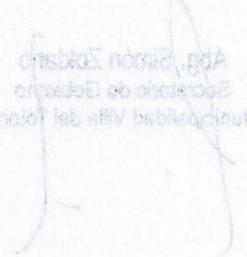
Artículo 3º: NOTIFÍQUESE el presente Decreto con copia íntegra del mismo (vmo. considerando y para resolver).

Artículo 4º: PUBLÍQUESE Protocolice, del conocimiento al Tribunal de Cuentas Municipal, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Villa del Totoral, 26 de Diciembre de 2023.


Prof. Cecilia Noemi Garay
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral




Ag. Simon Zaldívar
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral

HOJA SIN TEXTO



DECRETO N° 234/2023

VISTO:

El Decreto N° 190/2023 de fecha 30 de Noviembre de 2023,

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 190/2023 de fecha 30 de Noviembre de 2023, se recategorizó a la Agente Municipal **LLOVEL, María Cintia**, D.N.I. N° 33.647.109, Leg. N° 364, con el cargo de Categoría 24.

Que es misión de toda autoridad pública velar por la vigencia de la Constitución y de la ley.

Que el Decreto ha sido dictado en **violación al orden jurídico vigente en la Municipalidad de Villa del Totoral**, a saber: Constitución Nacional, Constitución Provincia, Ley Orgánica Provincial 8102, Ordenanza N° 27/05 (Estatuto del Personal de la Municipalidad de Villa del Totoral) Escalafón, Remuneraciones y Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Recursos del Año 2023, conteste se expone infra.

Que el Decreto 190/2023 padece de **vicio de nulidad**, que está dado por la falta de recategorización conforme los requisitos exigidos por el Bloque de Legalidad vigente en la Municipalidad.

Que el ascenso en la Administración Pública se materializa solo cuando se cumplen con **ciertos principios constitucionales y requisitos legales**. En este sentido se expresa la Ordenanza N° 06/09 "Escalafón y Régimen de Concurso del Personal Municipal" en su Artículo 7° determina que el paso de una categoría a otra superior tendrá lugar cuando se hubieran alcanzado las condiciones previstas en la Ordenanza. A su vez el Artículo 54° expresa: "*La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos...*" – En esa misma inteligencia se manifiesta el Artículo 19° al establecer que, dentro del Agrupamiento Administrativo, para pasar a las Categorías 19 a 24 debe existir una vacante y haberse efectuado concurso pertinente. En dicho horizonte, destacamos que la **Ley Orgánica Municipal (ley 8102)** reconoce como atribución exclusiva del Concejo Deliberante la de "*Sancionar Ordenanzas que aseguren el ingreso a la administración pública por concurso, la estabilidad, escalafón y la carrera administrativa del personal municipal.*" (Art. 30 Inc. 10).

Que no obra en el legajo personal de la Agente recategorizada, constancia alguna que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Escalafón. Así, esta recategorización atenta con los principios básicos de la carrera administrativa, cual es la de fomentar la capacitación, evitar la discriminación (política) de los agentes con más antigüedad, garantizar la igualdad de oportunidades de todos los agentes y, en suma, generar un clima de



DECRETO N° 24022

VISTO:

El Decreto N° 1902023 de fecha 30 de Noviembre de 2023.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1902023 de fecha 30 de Noviembre de 2023, se reestructuró a la Agente Municipal LLOVET, María Cintia D.N.I. N° 53.647.100, Leg. N° 384, con el cargo de Categoría 24.

Que es misión de toda autoridad pública velar por la vigencia de la Constitución y de la Ley.

Que el Decreto ha sido dictado en virtud de los ordenamientos jurídicos vigentes en la Municipalidad de Villa del Totoral, a saber: Constitución Nacional, Constitución Provincial, Ley Orgánica Provincial 8102, Ordenanza N° 27, Estatuto del Personal de la Municipalidad de Villa del Totoral, Escalera Remuneratoria y Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Recursos del Año 2023, entre otros.

Que el Decreto 1902023 cumple con los requisitos exigidos por el bloque de legalidad vigente en la Municipalidad.

Que el suceso en la Administración Pública se materializa solo cuando se cumplen con ciertos principios constitucionales y requisitos legales. En este sentido se expresa la Ordenanza N° 6609 "Escalera y Régimen de Concurso del Personal Municipal" en su Artículo 7, determina que el pago de una categoría a otra superior tendrá lugar cuando se hubieran alcanzado las condiciones previstas en la Ordenanza. A su vez el Artículo 24 expresa: "La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos..." - En esa misma inteligencia se manifiesta el Artículo 19° al establecer que, dentro del Organismo Administrativo, para pasar a las Categorías 19 a 24 debe existir una vacante y haberse efectuado concurso pertinente. En dicho horizonte, destacamos que la Ley Orgánica Municipal (Ley 8102) reconoce como atribución exclusiva del Consejo Deliberante la de "Sanctar Ordenanzas que aseguren el ingreso a la administración pública por concurso, la estabilidad, escalera y la carrera administrativa del personal municipal." (Art. 30 Inc. 10).

Que no obra en el legajo personal de la Agente reestructurada, constancia alguna que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 7, por lo tanto, la reestructuración tiene con los principios básicos de la carrera administrativa, cual es la de garantizar la igualdad de oportunidades de todos los agentes y, en su caso, generar un clima de

HOJA SIN TEXTO



trabajo saludable, donde la reglamentación de las facultades del Ejecutivo Municipal evita que éste segregue o favorezca a personas según sus propios intereses y en desmedro del interés general.

Que, por su parte, se requirió con fecha 19 de Diciembre del cte. años al Tribunal de Cuentas de esta Municipalidad información sobre si el Decreto N° 189/2023, fue remitido para su **control preventivo** en los términos del artículo 84° inciso 2° de la ley 8102.

Que de acuerdo a la nota de fecha 26 de Diciembre de 2023 remitida por el Tribunal de Cuentas Municipal, da cuenta de la ausencia de control preventivo por parte del órgano de control respecto del mencionado acto administrativo, cuando ello correspondía realizarse conforme a derecho. Por lo tanto, existe una ausencia de control preventivo de los instrumentos de recategorización.

Que de conformidad a lo prescripto por el Artículo 84° inciso 2° de la ley 8102, le compete al Tribunal de Cuentas Municipal la tarea de *“visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo que comprometan gastos”*. Siendo el Decreto mencionado acto administrativo que dispone y compromete gastos como lo es la de recategorizar al personal de la Municipalidad, y ha sido dictado en ejercicio de funciones administrativas, debe haber sido visados previamente por el órgano de Control Municipal.

Que es función esencial del Tribunal de Cuentas Municipal como órgano de control externo dictaminar sobre la **“legalidad del gasto”** en todos los actos administrativos dictados por el Gobierno Municipal, para poder observarlos cuando considere que estos contraríen o violen disposiciones legales. De la Ley 8102 surge el deber y requisito legal de la *visación previa* de todo acto administrativo que comprometa gastos, siendo un imperativo legal que rige en su plenitud en el ámbito de la Administración Pública Municipal en la Provincia de Córdoba.

Que, en forma expresa el Art. 84 Inc. 2) de la Ley 8102, ordena al Tribunal de Cuentas a: *“Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo, que comprometan gastos. Cuando se considere que aquellos contraríen o violen disposiciones legales, deberá observarlos dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos. Vencido dicho plazo, se tendrán por visados. En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo podrá insistir, en acuerdo de Secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, deberá visarla con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y pondrá al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto....”*. Ahora, la Ley no solo ordena un procedimiento previo ante cualquier decisión del Departamento Ejecutivo que comprometa gasto público, sino que, además, de manera concluyente determina la consecuencia de su inobservancia: **“Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso”**. Es decir, que el acto no será VALIDO.

Que la violación al procedimiento de control previo externo verificado con la no remisión a tal fin al Tribunal de Cuentas del Decreto mencionado, torna a dicho acto



trabajo saludable donde la representación de las facultades del Ejecutivo Municipal evita que este se entregue a favor de personas según sus propios intereses y en detrimento del interés general.

Que, por su parte, se requirió con fecha 19 de Diciembre del año 2023 al Tribunal de Cuentas de esta Municipalidad información sobre el Decreto N° 1803023, que remitió para un control preventivo en los términos del artículo 84° inciso 2° de la Ley 8102.

Que de acuerdo a la nota de fecha 26 de Diciembre de 2023 remitida por el Tribunal de Cuentas Municipal, la cuenta de la ausencia de control preventivo por parte del órgano de control respecto del mencionado acto administrativo, cuando este correspondía realizarse conforme a derecho. Por lo tanto, existe una ausencia de control preventivo de los instrumentos de investigación.

Que de conformidad a lo prescrito por el Artículo 84° inciso 2° de la Ley 8102, la competencia del Tribunal de Cuentas Municipal la tiene de "verificar y en su caso, declarar todas las actuaciones administrativas del Poder Ejecutivo que comprometan gastos", siendo el Decreto mencionado acto administrativo que dispone y compromete gastos como lo es la de reorganizar al personal de la Municipalidad y la sede distada en ejercicio de funciones administrativas, debe haber sido verificado preventivamente por el órgano de Control Municipal.

Que la función esencial del Tribunal de Cuentas Municipal como órgano de control externo dictaminar sobre la "legitimidad del gasto" todos los actos administrativos dictados por el Gobierno Municipal, para poder observarlos y considerar que estos conculcan o violan disposiciones legales. De la Ley 8102 surge así el requisito legal de la verificación de todo acto administrativo que comprometa gastos, un imperativo legal que rige en su ámbito en el ámbito de la Administración Pública Municipal en la Provincia de Córdoba.

Que, en lo que respecta al Art. 84 inc. 2) de la Ley 8102, ordena al Tribunal de Cuentas a "Hacer, previo a su cumplimiento, todas las verificaciones administrativas del Departamento Ejecutivo, que comprometan gastos. Cuando se considere que aquellos conculcan o violan disposiciones legales, deberá observarse dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellas. Dentro de dicho plazo, se tendrán por verificados. En caso de observaciones el Departamento Ejecutivo podrá insistir, en acuerdo de Secretaría, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, deberá vigilar con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y poner al Consejo Deliberante en conocimiento del mismo....". Ahora, la Ley no solo ordena un procedimiento previo ante cualquier decisión del Departamento Ejecutivo que comprometa gastos públicos, sino que además, de manera concluyente determina la consecuencia de su inobservancia: "Nada de los actos administrativos que comprometan un gasto podrá ser ejecutado sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso". Es decir, que el acto no será VALIDO.

Que la violación al procedimiento de control preventivo externo verificado con la no revisión a tal fin al Tribunal de Cuentas del Decreto mencionado, torna a dicho acto

HOJA SIN TEXTO



administrativo en **nulo de nulidad absoluta**, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 108° de la ley 8102, que reza textualmente: “*Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos.*”

Que, además de la inobservancia al procedimiento de control preventivo del gasto, debemos agregarse como otros vicios del Decreto mencionado en los vistos del presente, como es la carencia de autorización presupuestaria para cubrir la recategorización.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2023, no contempla la previsión presupuestaria para el nombramiento **con Categoría 19 del Agrupamiento Administrativo**, lo que demuestra, la manifiesta ilegalidad del gasto pretendido en el mismo, toda vez, que no puede existir gasto alguno, en el ámbito de la administración pública, sin la debida adecuación presupuestaria, lo que refleja a las claras la nulidad del acto administrativo.

Que la Ordenanza de Presupuesto Año 2023 no autoriza de forma expresa ni implícita un cargo en la categoría cubierta por el Departamento Ejecutivo Municipal. Tampoco del Anexo del Presupuesto aprobado con tal Ordenanza surge vacante en el Agrupamiento Administrativo cubierto por Decreto N° 189/2023 y menos aún en la Categoría y Tramo cubierto. En consecuencia, lo ha sido contrariando el orden jurídico vigente en este Municipio.

Que en tal inteligencia debemos recordar la doctrina sentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia en cuanto sostiene que “*...En nuestro sistema jurídico positivo no puede existir supuesto alguno de función ‘de facto’, ya que, incluso en las hipótesis posibles del denominado ‘funcionario de hecho o de facto’, su constitución admisible sólo puede partir de la preexistencia del cargo, siempre creado por ley. ...*” (Sentencia Nro. 17/1891 "Fulladoza c/ Sup. Gob.", reiterada en Sentencia Nro. 78/1997 "Navello...", Nro. 175/1999 "Ortíz...", Nro. 192/2000 "Cominotti...", Nro. 150/2001 "Iglesias...", Nro. 31/2002 "Giribaldi...", Nro. 80/2004 "Díaz..." y Nro. 92/2004 "De Goycoechea...")

Que, evidentemente, de haberse cumplimentado los controles preventivos de parte del Tribunal de Cuentas Municipal, con la debida remisión del Decreto mencionado en los vistos del presente, en los términos del artículo 84° de la ley 8102, se hubiera podido detectar la falta a la ley de que adolece el mismo.

Que el vicio señalado en los considerandos anteriores, habilita a este Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la declaración de nulidad del Decreto N° 189/2023 de fecha 30/11/2023.

Que de acuerdo a lo prescripto por el Art. 108° de la ley 8102 que reza textualmente: “*Los actos, contratos, o Decreto emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos*”. En corolario, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los **Arts. 104 y 106**



administrativo en sede de entidad absoluta de acuerdo a lo prescrito por el artículo 102° de la ley 8102, que textualmente: "Los actos, contratos o hechos emanados de autoridad funcional o ejecutivo municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica serán nulos e ineficaces".

Que además de la inobservancia al procedimiento de control preventivo del gasto, deberse agregar como otros vicios del Decreto mencionado en los visos del presente, como es la carencia de autorización presupuestaria para cubrir la reorganización.

Que la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cuentas de Recursos para el Año 2023, no contempla la previsión presupuestaria para el cumplimiento con Categoría 19 del Agrupamiento Administrativo, lo que demuestra la manifiesta ilegalidad del gasto pretendido en el mismo, toda vez que no puede existir gasto alguno, en el ámbito de la administración pública, sin la debida afectación presupuestaria, lo que refleja a las claras la nulidad del acto administrativo.

Que la Ordenanza de Presupuesto Año 2023 en sus formas expresa ni implícita un cargo en la categoría capítulos por el Departamento Ejecutivo Municipal, Tampoco del Anexo del Presupuesto aprobado con tal Ordenanza surge en el Agrupamiento Administrativo cubierto por Decreto N° 189/2023 y no se encuentra en la Categoría y Fianza cubierto. En consecuencia, lo ha sido contrariando el ordenamiento vigente en este Municipio.

Que en tal inteligencia deberse revocar la doctrina vertida por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia en cuanto sostiene que "...En nuestro sistema jurídico positivo no puede existir supuesto alguno de prescripción de acciones, ya que, incluso en las hipótesis posibles del denominado funcionamiento de hecho, su constitución es susceptible sólo para partir de la prescripción del cargo, según surge por ley...". (Sentencia No. 171801 "Trabajadora o sup. Gob.", emitida en fecha No. 28/1997 "Navarro...", No. 1251999 "Otilia...", No. 1923000 "Comandante...", No. 1502001 "Iglesias...", No. 3123002 "Giribaldi...", No. 802004 "Dora..." y No. 922004 "De Goycochea...").

Que, evidentemente, de haberse cumplido los controles preventivos de parte del Tribunal de Cuentas Municipal, con la debida remisión del Decreto mencionado, en los visos del presente, en los términos del artículo 84° de la ley 8102, se habría podido detectar la falta de la ley de que adolece el mismo.

Que el vicio señalado en los considerandos anteriores, habilita a este Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la declaración de nulidad del Decreto N° 189/2023 de fecha 20/12/2023.

Que de acuerdo a lo prescrito por el Art. 102° de la ley 8102 que textualmente: "Los actos, contratos o hechos emanados de autoridad funcional o ejecutivo municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica serán nulos e ineficaces". En consecuencia, y teniéndose en cuenta lo dispuesto por los Arts. 102 y 105

HOJA SIN TEXTO



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

Por todo ello, y conforme las atribuciones de ley

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETA

Artículo 1°: DECLÁRESE NULO DE NULIDA ABSOLUTA el Decreto N° 190/2023 de fecha 30 de Noviembre de 2023, como asimismo toda otra disposición que se haya dictado como consecuencia del mismo, por los motivos y fundamentos expresados en los considerandos del presente Decreto. -

Artículo 2°: DEJASE SIN EFECTO la recategorización de la Agente Municipal **LLOVEL, María Cintia** D.N.I. N° 33.647.109, Leg. N° 364, dispuesta por Decreto N° 190/2023 de fecha 30 de Noviembre de 2023, la que a partir de la fecha del presente Decreto su carácter de revista vuelve a ser el que tenían al día 30 de Noviembre de 2023.-

Artículo 3°: NOTIFÍQUESE el presente Decreto con copia íntegra del mismo (visto, considerando y parte resolutive).-

Artículo 4°: PUBLÍQUESE, Protocolícese, dese conocimiento al Tribunal de Cuentas Municipal, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Villa del Totoral, 26 de Diciembre de 2023.-

Abg. Simón Zoldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral



Prof. Cecilia Noemi Gara:
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral



Por todo ello, y conforme las atribuciones de ley

LA INTERVENIENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

SECRETATA

Artículo 1º: DECLÁRESE NULO DE NULDA ABSOLUTA el Decreto N° 1907023 de fecha 30 de Noviembre de 2023, como asimismo toda otra disposición que se haya dictado como consecuencia del mismo, por las razones y fundamentos expresados en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: DELASE SIN EFECTO la reorganización de la Agente Municipal LLOVELLA María Cinzia D.N.I. N° 33.667.109, Leg. N° 564, dispuesta por Decreto N° 1907023 de fecha 30 de Noviembre de 2023, a partir de la fecha del presente Decreto su carácter de revista vuelve a ser el que tenía al día 30 de Noviembre de 2023.

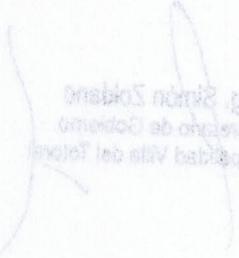
Artículo 3º: NOTIFIQUESE al Jefe de Ejecuto con copia íntegra del mismo (visto, considerandos y parte resolutive).

Artículo 4º: PUBLIQUESE Protocolizándose, protocolizándose al Tribunal de Cuentas Municipal, Dese al Registro Municipal y Archivos.

Villa del Totoral, 26 de Diciembre de 2023.


Prof. Cecilia Noemi Galar
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral




Abg. Edwin Zaldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral

HOJA SIN TEXTO



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51 

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236) 

DECRETO N° 235/2023

VISTO:

Que el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado y elevado para su promulgación la Ordenanza N° 27/2023;

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde al Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante;

Por ello, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETA:

Artículo 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza que lleva el N° 27/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Extraordinaria, con fecha de 14 de Diciembre de 2023, cuyo texto escaneado se adjunta a continuación:



DECRETO N° 232023

1910

Que el Honorable Consejo Deliberante ha acordado y elevado para su promulgación la Ordenanza N° 232023;

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde al Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Consejo Deliberante;
Por ello, en uso de sus funciones,

LA INTERINDELETA MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETA:

Artículo 1º: PROMULGAR la Ordenanza que lleva el N° 232023, sancionada por el Honorable Consejo Deliberante en Sesión Extraordinaria con fecha de 14 de Diciembre de 2023, cuyo texto completo se adjunta a continuación.

HOJA SIN TEXTO



MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)



MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

RECIBIDO

15 DIC 2023

127

7694

PROYECTO DE ORDENANZA 27/2023

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL TOTORAL
SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: DENÚNCIESE el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Villa del Totoral, Departamento Totoral, con el Gobierno de la Provincia de Córdoba relacionado con la gestión integral de los comedores escolares bajo el Programa P.A.I.Cor. en el marco del "Plan de Federalización de la Gestión de Comedores P.A.I.Cor. del Interior Provincial" creado por Decreto N° 474/2016 y Acuerdo Federal.-

Artículo 2°: AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los instrumentos necesarios a los fines previstos por el Art. 1° de la presente Ordenanza.-

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno

CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal



Rodrigo Penafina

Bernabeu Ernesto

Paula María
Tobías Herrera



RECIBIDO
 18 DIC 2021
 15:41

PROYECTO DE ORDENANZA N° 005/2021
 DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA DEL TOTORA
 SACUBONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: MEMORANDO al Consejo Municipal de la Municipalidad de Villa del Totorá, Departamento de La Libertad, con el fin de solicitar la aprobación de la Ordenanza Municipal N° 005/2021, que aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial de la zona urbana de la ciudad de Villa del Totorá, en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial de la Provincia de La Libertad, del Poder Ejecutivo, aprobado por Decreto N° 43801, del 2019.

Artículo 2º: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir las instrucciones necesarias a los funcionarios de la Municipalidad de Villa del Totorá, en el marco de la presente Ordenanza.

Artículo 3º: COMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal la ejecución de las acciones que correspondan a la presente Ordenanza.

HOJA SIN TEXTO



CELIA ROSA GAY
 Alcaldesa Municipal

SMITH SOLÍS
 Secretario de Gobierno

Alcaldesa
 Celia Rosa Gay
 18 Dic 2021

Alcalde
 Celia Rosa Gay
 18 Dic 2021

Alcalde
 Celia Rosa Gay
 18 Dic 2021



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51 

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236) 

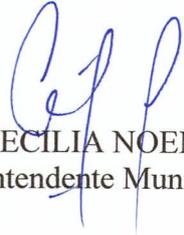
Artículo 2°: EL presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno. –

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. –

Villa del Totoral, 26 de Diciembre de 2023.-


Abg. SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno




Prof. CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal



Artículo 1º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.
Artículo 2º: COMUNIQUESE, publíquese, dese el Registro Municipal y archívese.

Villa del Totoral, 26 de Diciembre de 2023.

Prof. CECILIA NOEMI GARAY
Intendente Municipal



Abg. SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno

HOJA SIN TEXTO



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51 

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236) 

DECRETO N° 236/2023

VISTO:

Que el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado y elevado para su promulgación la Ordenanza N° 28/2023;

Y CONSIDERANDO:

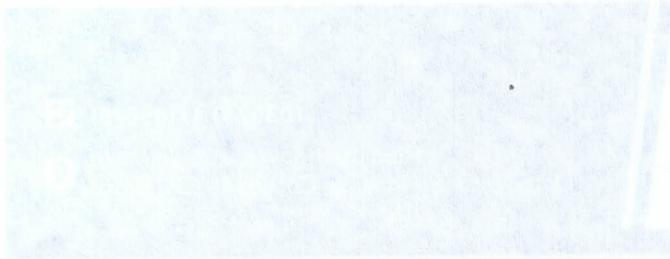
Que corresponde al Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante;

Por ello, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETA:

Artículo 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza que lleva el N° 28/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Extraordinaria, con fecha de 22 de Diciembre de 2023, cuyo texto escaneado se adjunta a continuación:



DECRETO N° 282023

VISTA:

Que el Honorable Consejo Deliberante ha sancionado y elevado para su promulgación la Ordenanza N° 282023;

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde al Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Consejo Deliberante;
Por ello, en uso de sus funciones,

LA INTERINTELENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETA:

Artículo 1º: PROMULGASE la Ordenanza que lleva el N° 282023, sancionada por el Honorable Consejo Deliberante en sesión extraordinaria con fecha de 22 de Febrero de 2023, cuyo texto esencial se adjunta a continuación:

HOJA SIN TEXTO



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

28/12/2023 Villa del Totoral, 20 de Diciembre de 2023.-

PRESIDENTE DEL
CONCEJO DELIBERANTE
Sra. GLADYS MAGDALENA SANTILLÁN
S / D

RECIBIDO

26 DIC 2023

Administración Municipalidad

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud. y por su intermedio a los demás integrantes del Cuerpo que preside, a efectos de elevar a su consideración el Proyecto de Ordenanza mediante la cual se crea el **"Programa de Capacitación y Práctica Laboral Municipal"**.

Que es necesario articular desde la Municipalidad todas las acciones tendientes a lograr la inserción laboral de los vecinos de nuestra Localidad, que actualmente se encuentran en situación de desempleo y consecuente riesgo social, por lo cual se propicia la presente normativa para afrontar emergencias sociales u ocupacionales de importantes sectores de nuestra comunidad.

Que la Ley 8102 faculta a implementar diversos programas destinados al fortalecimiento institucional, a paliar emergencias sociales u ocupacionales mediante pasantías, becas, trabajos comunitarios, capacitación, primera experiencia laboral, asistencia al jefe de familia desocupado e hipótesis similares.

Que se encuentra establecido en la Ordenanza General de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente atender erogaciones de esta naturaleza.

Que todos estos programas encuentran su justificativo en la posibilidad de reinsertar laboralmente a desocupados, personas sin experiencia laboral, etc., con lo que requiere de la correspondiente capacitación de los beneficiarios a través del ente tomador de becarios o pasantes para que éstos puedan aprovechar la experiencia brindada y la enseñanza recibida para enfrentar futuros desafíos laborales.

Que por lo tanto se debe delimitar, establecer e implementar distintos programas a ejecutar tanto dentro de la órbita de la Municipalidad.

Sin otro particular y a la espera de la aprobación del Proyecto de Ordenanza elevado, hacemos propicia la oportunidad para saludarles muy atentamente.

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2.
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Julio Cervasoni Montemayor
Concejal
Villa del Totoral

SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno

CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal

Glady's Santillán
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Luciana Domínguez
Vicepresidenta
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Azucena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Fernanda Abancón
Concejal
Villa del Totoral



28 | 2023.

PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL TOTORAL
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º: APRUÉBASE el “PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y PRÁCTICA LABORAL” destinado al fortalecimiento institucional y a paliar emergencias sociales u ocupacionales de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, que como “Anexo I” forma parte de la presente Ordenanza.-

Artículo 2º: DERÓGASE toda norma y/o disposición que prescriba en oposición a lo dispuesto en la presente.-

Artículo 3º: COMUNÍQUESE, Promulgase, Publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Acta N° 27/2023.

SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno

CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Dominguez
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Azucena Gutierrez
Concejal
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Moncunilli
Concejal
Villa del Totoral

Maria Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral



ANEXO I

“PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y PRÁCTICA LABORAL”

1.- **PROGRAMA:** Créase el “PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y PRÁCTICA LABORAL”, dentro del marco de lo dispuesto por la Ley N° 8102 y de la presente Ordenanza.

2.- **DEPENDENCIA ORGÁNICA:** Dependerá y regirá en el ámbito de las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal.

3.- **BENEFICIARIOS:** destinado a personas sin experiencia laboral, desocupados, jefes de hogares, jóvenes profesionales o similares.

4.- **ALCANCE:** Cada programa tendrá una extensión máxima de ciento ochenta (180) días, incorporando cursos o talleres de capacitación.

5.- **DEFINICION:** Se entenderá como “**beneficio**” a la ayuda económica brindada por la Municipalidad a los destinatarios del programa y que se desempeñen dentro del ámbito de la propia Municipalidad o en el ámbito de empresas u organismos públicos o privados, designándose a éstos “**beneficiarios**”, en los cuales realizarán residencias programadas u otras formas de prácticas supervisadas relacionadas con su formación, especialización u objetivo, llevadas a cabo bajo la organización y control de la Municipalidad, según las características y condiciones que se fijen en cada Convenio.

6.- **OBJETIVOS:** Los Objetivos del Programa son:

- Brindar experiencia práctica complementaria de la formación teórica que posea el beneficiario.
- Reinsertar laboralmente a personas desocupadas, jefes de familias, etc., tanto en el ámbito público como privado, capacitándolos para futuras experiencias laborales.
- Capacitar en el conocimiento de características fundamentales de la relación laboral.

Julio Gervasio Moncunill
Concejal
Villa del Totoral

Gradys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas González
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Azuena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Bernabey
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral



- Formar al beneficiario en aspectos que le serán de utilidad en su posterior búsqueda laboral.

7.- Solo serán reconocidos los convenios que se celebren con acuerdo a las presentes normas y solo la firma y el debido registro de los mismos hará posible la situación del beneficio.

8.- Los Convenios contendrán como mínimo las siguientes cláusulas:

- Datos personales del Beneficiario.
- Característica y condiciones de las actividades que integrarán los beneficiarios.
- Lugar en que se realizarán.
- Extensión de las mismas.
- Objetivos perseguidos.
- Régimen disciplinario (Asistencia, puntualidad, etc.).

9.- Las Secretarías llevarán un registro de convenios firmados, coordinará y supervisará las actividades de los beneficiarios y el cumplimiento de los convenios celebrados.

10.- La situación de beneficiario del programa no generará ningún tipo de relación jurídica entre el beneficiario y la Municipalidad.

11.- La Municipalidad designará a los beneficiarios teniendo en cuenta sus antecedentes, características, perfiles, situación económica y especialización.

12.- Los beneficiarios recibirán durante el transcurso de su prestación una retribución en **calidad de estímulo** para viajes, gastos y erogaciones derivadas del ejercicio de las mismas. Dicho monto será abonado por la Municipalidad.

Toda suma dineraria que en tal concepto se otorgue a los beneficiarios del Programa, guardará directa relación con la asistencia de los mismos a la capacitación y práctica que deban recibir, en el área asignada, días y horarios, que a este efecto se le asignare; con la

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2.
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Mensunilli
Concejal
Villa del Totoral

Glady's Santillan
Presidenta
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucías Domínguez
Vicepresidente
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Azulena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

4
María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral



única y exclusiva excepción de faltas por razones de salud, justificadas mediante certificado médico y comunicadas con debida antelación.

El monto mensual por beneficiario será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal en cada caso en particular, observando una escala que tendrá por mínimo la suma de Pesos Diez Mil (\$ 10.000) y por máximo la de Pesos Cien Mil (\$ 100.000); y, considerando a este efecto: a) carga horaria asignada al beneficiario; b) responsabilidad encomendada en prácticas y/o c) nivel de instrucción necesaria para el desarrollo de determinadas tareas de capacitación y prácticas a impartirse.

13.- El beneficiario gozará de las siguientes licencias: a) LICENCIA POR ENFERMEDAD: Esta licencia se otorgará por el término de siete (7) días corridos. b) LICENCIA POR MATERNIDAD: Por maternidad se otorgará una licencia de hasta sesenta (60) días corridos totales, siendo obligatorio tomar esta licencia con una antelación no inferior a los veinte (20) días de la fecha previsible del parto. La beneficiaria podrá optar por treinta (30) días más sin goce del beneficio previsto en el Punto anterior. c) LICENCIA POR NACIMIENTO DE HIJO O ADOPCIÓN: cinco (5) días hábiles. d) Por Fallecimiento de Familiares: I) Por fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, cinco (5) días hábiles; II) Por suegros, hermanos, abuelos y nietos, dos (2) días hábiles; III) Por padrastros, tíos, sobrinos, e hijos políticos, un (1) día hábil.

14.- Ninguna persona podrá acumular más de un beneficio.

15.- Se establece que las Áreas a las que podrán asignarse a los Beneficiarios para recibir la pertinente capacitación y práctica laboral, serán las siguientes:

- Área de Ejecución, Mantenimiento y Reparación de Obras Públicas y Privadas Municipalidad;
- Área de Taller;
- Área de Recolección de Residuos, Limpieza e Higiene;
- Área Salud; y
- Área Administrativa.

* Las Secretarías dictarán las pertinentes instrucciones a los efectos del cumplimiento de la capacitación y práctica laboral por parte de los beneficiarios; prestando especial atención

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucy Santillan
Presidente
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Luciano Domínguez
Vicepresidente 1º
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Azucena Gutiérrez
Concejala
Villa del Totoral

Rafael E. Pereyra
Concejala
Villa del Totoral

5
Silvana Albarracín
Concejala
Villa del Totoral

Julio Gavassoni-Moncunill
Concejala
Villa del Totoral

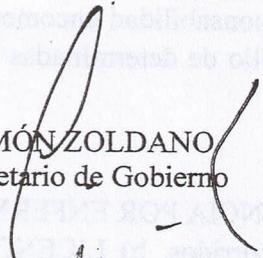


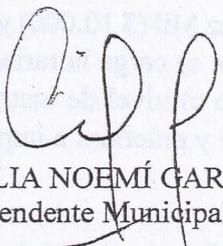
**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

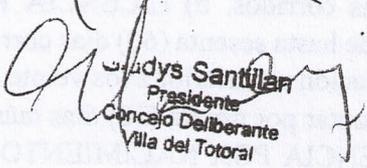
(03524) 471850/51

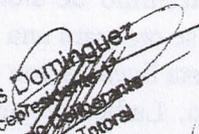
Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

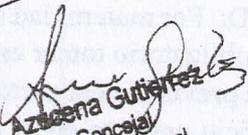
para la asignación de los mismos en las áreas donde éstas se llevarán a cabo, las habilidades, capacidades y/o nivel de instrucción, de los beneficiarios.

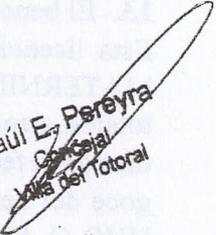

SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno


CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal

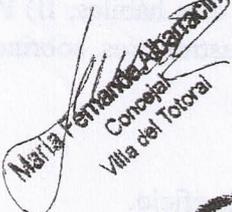

Ludys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

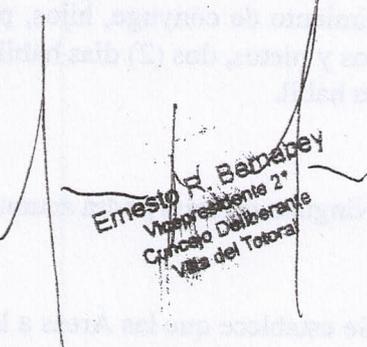

Lucas Domínguez
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Azucena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral


Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral


Julio Casares Mancuilli
Secretario
Villa del Totoral


María Fernanda Abarracín
Concejal
Villa del Totoral


Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral





**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51 

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236) 

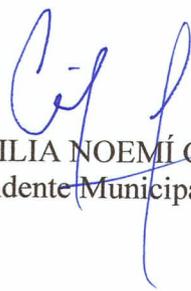
Artículo 2º: EL presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno. –

Artículo 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. –

Villa del Totoral, 26 de Diciembre de 2023.-


Abg. SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno




Prof. CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal



Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno -
Artículo 3º: COMUNIQUESE, participese, dese al Registro Municipal y archívese -

Villa del Torral, 28 de Diciembre de 2023 -

Prof. CECILIA ROSSI GARAY
Intendente Municipal

Abg. SIMÓN KOLLANO
Secretario de Gobierno

HOJA SIN TEXTO



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51 

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236) 

DECRETO N° 237/2023

VISTO:

Que el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado y elevado para su promulgación la Ordenanza N° 29/2023;

Y CONSIDERANDO:

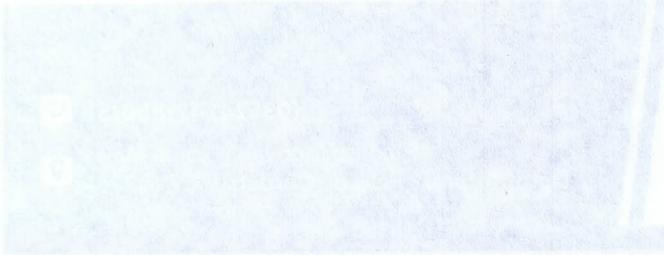
Que corresponde al Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante;

Por ello, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETA:

Artículo 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza que lleva el N° 29/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Extraordinaria, con fecha de 22 de Diciembre de 2023, cuyo texto escaneado se adjunta a continuación:



DECRETO N° 297023

VISTO

Que el Honorable Consejo Deliberante ha sancionado y elevado para su promulgación la Ordenanza N° 297023;

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde al Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Consejo Deliberante;

Por ello, en uso de sus atribuciones,

LA INTERE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

SECRETARIA

Artículo 1º PROMÚLGASE la Ordenanza que lleva el N° 297023, sancionada por el Honorable Consejo Deliberante en Sesión Ordinaria, con fecha de 22 de Diciembre de 2023, cuyo texto escueto se adjunta a continuación:

HOJA SIN TEXTO



PROYECTO DE ORDENANZA 29 / 2023

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL TOTORAL
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º.- DECLÁRASE la EMERGENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y SOCIAL en todo el ámbito de la Ciudad de Villa del Totoral.-

Art. 2º.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** La presente Ordenanza se aplicará a todo el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal y, en cuanto resulte pertinente, al Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas, Tribunal Administrativo Municipal de Faltas, y toda otra que esté dentro de la órbita del Estado Municipal, con vista a sus autoridades; comprendiendo por tanto, la totalidad de los servicios que el Municipio preste en forma directa, indirecta o descentralizada, abarcando entes o personas jurídicas de las que sea parte a tal fin y a la actividad de todo orden actualmente a su cargo, la totalidad de las relaciones económicas, jurídicas, laborales, contractuales y/o de cualquier tipo en las que el Municipio sea parte, no obstante a la aplicación de esta Ordenanza los contratos en curso de ejecución o cumplimiento.

La enumeración de entes, personas o situaciones precedentemente efectuada, lo es sólo a título enunciativo y no debe entenderse como excluyente de toda otra actividad o forma administrativa en que el Municipio sea parte.-

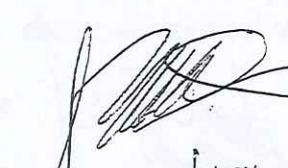
Art. 3º.- **PLAZO:** La presente Ordenanza tendrá un plazo de vigencia de 180 (Ciento Ochenta) días contados a partir de su promulgación, pudiendo ser prorrogada por menor y hasta igual término por el Departamento Ejecutivo Municipal, ad referendum del Concejo Deliberante.

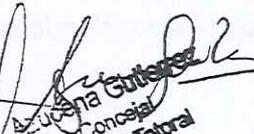
El Departamento Ejecutivo Municipal podrá suspender total o parcialmente la vigencia de la presente Ordenanza, siempre y cuando se hayan logrado total o parcialmente los objetivos perseguidos por la misma, con la debida fundamentación y con conocimiento del Concejo Deliberante.-

Art. 4º.- **OBJETIVOS:** Los objetivos generales de la presente Ordenanza son:

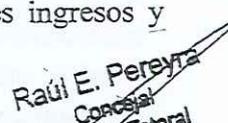
- 1) La contención y reducción del gasto público, generación de mayores ingresos y mejora en la administración y disposición de los recursos municipales;


Gladys Santillán
Presidenta
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Azucena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral


María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral


Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral



- 2) Equilibrar el flujo de ingresos y egresos municipales, a fin de evitar un desequilibrio económico financiero de las cuentas públicas como consecuencia de la situación que origina la presente Ordenanza;
- 3) Reorganizar funcional y administrativamente al Municipio y a su personal, a fin de obtener mayor eficacia y eficiencia en la gestión Municipal;
- 4) Garantizar la prestación de los servicios públicos y funciones esenciales del Municipio;
- 5) Contener el gasto público municipal y afectarlo a prestaciones esenciales;
- 6) Obtener mayor celeridad en la actuación municipal.

Art. 5°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las ampliaciones y las reestructuraciones presupuestarias vigentes, así como a tomar las decisiones administrativas conducentes a un abordaje efectivo de la emergencia, debiendo informar de ello al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas dentro del término de 5 (cinco) días hábiles de efectuadas las mismas.-

Art. 6°.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios de todo tipo con instituciones públicas y/o privadas, entidades intermedias, asociaciones civiles, organizaciones sin fines de lucro, que permitan implementar proyectos y acciones mediante el aprovechamiento de bases de datos, recursos institucionales, tecnológicos, técnicos y de infraestructura en el marco de una respuesta integral a la emergencia económica, financiera, administrativa y social.

Asimismo y, a los fines de acceder a facilidades de pago y/o cualquier otro recurso financiero, facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a adherir a las leyes, Decretos, Resoluciones y todo otro instrumento legal que dicte el Estado Nacional o Provincial.-

Art. 7°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar toma de créditos bancarios o de cualquier otra naturaleza. A tal fin, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá constituir en garantía de dichos créditos, hasta un cinco por ciento (5%) de la coparticipación que al Municipio corresponda percibir de la Provincia, y los derechos crediticios que para la Municipalidad resulten del régimen de regularización de deudas que al efecto determine el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 8°.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las reestructuraciones funcionales del personal municipal, traslados, cambios de dependencias o tareas, eliminación y/o suspensión de reemplazos interinos, modificación de horarios ya sea mediante reducción o desdoblamiento de los mismos, y toda otra medida que juzgue

Gladys Santillan
Presidenta
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Alicia Gutiérrez
Concejala
Villa del Totoral

Raúl E. Perdomo
Concejal
Villa del Totoral
Ernesto R. Betrabey
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

María Fernanda Albarracín
Concejala
Villa del Totoral



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

conveniente para la mejor, eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos municipales y cumplimiento de las funciones esenciales del Estado Municipal y afrontar la emergencia que se declara por la presente Ordenanza.

A tal fin, todos los agentes municipales, independientemente de las tareas que habitualmente desempeñen, podrán ser convocados con obligación de prestación de servicios, de acuerdo a los criterios dispuestos por el funcionario de la Secretaría de la cual dependan y de acuerdo a las necesidades que demande la situación de emergencia.-

Art. 9°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suspender por el plazo de 180 (Ciento Ochenta) días contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza, la ejecución de todo acuerdo previamente efectuado por el Municipio con entidades de cualquier tipo, que impliquen una erogación económica, excepto que el Departamento Ejecutivo Municipal entienda que se encuentra asegurado el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.-

Art. 10°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a renegociar los cánones y contraprestaciones ya establecidas por el uso de bienes del dominio municipal objeto de concesión y/o permisos otorgados, y/o para la prestación de servicios públicos, pudiendo declarar la caducidad de los mismos, todo ello con la finalidad de lograr la superación de la emergencia declarada por la presente Ordenanza.-

Art. 11°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la revisión de las condiciones de la totalidad de los contratos referentes a compras y contrataciones de bienes, servicios, suministros y obra pública, celebrados con sus proveedores o terceros con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, que se encuentren en curso de ejecución. Dicha revisión a la cual se faculta, implica la posibilidad de suspender, modificar, anular o rescindir las contrataciones en cuestión en virtud de razones de oportunidad, mérito o conveniencia, previo dictamen de Asesoría Letrada.-

Art. 12°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a compensar y/o renegociar las deudas con acreedores particulares, proponiendo nuevas fechas de vencimientos y modalidades de pago, conforme a la proyección de ingresos del Municipio.

Cuando dicha compensación y/o renegociación lo sea con acreedores por prestaciones de servicios públicos, en ningún caso se podrá interrumpir la prestación del servicio de que se trate.-

Jays Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Zacena Gutierrez
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Fernando Albarracín
Concejal
5 Villa del Totoral



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

Art. 13°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar el sistema de moratorias para el pago de tasas y contribuciones que se hallen vencidas, con la reducción de intereses que juzgue oportuna y/o a prorrogar planes de regularización de deudas originadas en obligaciones fiscales vencidas. De la misma manera, podrán establecerse exenciones y otras medidas afines, tendientes a graduar la carga fiscal de sectores de contribuyentes en situación de vulnerabilidad social y económica.-

Art. 14°.- PROCESOS JUDICIALES: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a formular transacción o cualquier otro tipo de acuerdo respecto de las obligaciones que se encuentren en proceso de tramitación judicial, o que ya cuente con sentencia firme, ad referendum del Concejo Deliberante.

Las sentencias y/o laudos arbitrales anteriores a la promulgación de la presente Ordenanza que no hubieren sido ejecutados totalmente, como así también las que se dicten dentro del plazo de vigencia de la emergencia declarada por la presente, no podrán ser ejecutadas hasta la expiración de la misma cuando fueren de contenido económico.-

Art. 15°.- SUSPÉNDASE por el término de vigencia de la presente Ordenanza toda disposición municipal que se le oponga.-

Art. 16°.- MODIFÍCASE el Art. 22 de la Ordenanza N° 27/2005 – Estatuto del Personal de la Municipalidad de Villa del Totoral-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 22: ES compatible con el desempeño de cualquier Empleo Municipal el ejercicio de la docencia en cualquiera de sus grados, el desempeño de actividades artísticas, con las limitaciones que determine la reglamentación, siempre que no exista superposición horaria y que las tareas y horarios se cumplan íntegramente”.-

Art. 17°.- MODIFÍCASE el Art. 66 de la Ordenanza N° 27/2005 – Estatuto del Personal de la Municipalidad de Villa del Totoral-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 66: SE considera jornada de trabajo el tiempo que el personal esté a disposición de la Administración Pública Municipal. La jornada normal de labor será de siete (7) horas diarias o el equivalente a treinta y cinco (35) horas semanales, en los turnos que se establezcan por vía reglamentaria. El Departamento Ejecutivo deberá disponer reducciones en la jornada normal de labor para aquellos empleados que realicen tareas especiales, peligrosas y/o insalubres. El tiempo de trabajo que exceda la jornada normal será considerada hora extra y abonado el agente con los recargos establecidos en la legislación


Gladys Santillan
Presidenta
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Azucena Gutierrez
Concejal
Villa del Totoral


Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Maria Fernanda Albarracin
Concejal
Villa del Totoral



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

vigente, o compensado en calidad de franco, dentro de los treinta (30) días de cumplida la labor extraordinaria”.-

Art. 18°.- COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.-

Acto N° 27/2023.

SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno

Grady Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Maria Fernanda Albanasin
Concejal
Villa del Totoral

CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal
Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azuena Guzmán
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral





El presente documento es propiedad de la Institución de Educación Superior Universidad del Atlántico y no puede ser reproducido ni distribuido sin el consentimiento expreso de la misma.

ACTA DE CONFERENCIA DE FACULTADES

del 20 de mayo de 2015

HOJA SIN TEXTO

SECRETARÍA DE ASISTENCIA
ACADÉMICA

SECRETARÍA DE ASISTENCIA
ACADÉMICA





**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51 

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236) 

Artículo 2°: EL presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno. –

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. –

Villa del Totoral, 26 de Diciembre de 2023.-


Abg. SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno




Prof. CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal

SECRET
SECRET

HOJA SIN TEXTO



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51 

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo 
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

DECRETO N° 238/2023

VISTO:

Que el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado y elevado para su promulgación la Ordenanza N° 30/2023;

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde al Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante;

Por ello, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETA:

Artículo 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza que lleva el N° 30/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Extraordinaria, con fecha de 22 de Diciembre de 2023, cuyo texto escaneado se adjunta a continuación:



Faint, illegible text, possibly a header or title.

HOJA SIN TEXTO



MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

30/2023

Villa del Totoral, 20 de Diciembre de 2023.-

PRESIDENTE DEL
CONCEJO DELIBERANTE
Sra. GLADYS MAGDALENA SANTILLÁN
S / D

RECIBIDO

26 DIC 2023

427

7704

Administración Municipalidad

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud. y por su intermedio a los demás integrantes del Cuerpo que preside, a efectos de elevar a su consideración el Proyecto de Ordenanza mediante el cual se propicia **ratificar los Decretos N° 211/2023 y N° 212/2023**, de fecha 20 de Diciembre de 2023, dictados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que por Decreto N° 211/2023 se declaró la nulidad del Decreto N° 28/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, como asimismo toda otra disposición que se haya dictado como consecuencia del mismo, atento abordar cuestiones de competencia de este Concejo Deliberante.

Que por Decreto N° 212/2023 se derogó el Decreto N° 22/2023, de fecha 24 de febrero de 2023 y, en consecuencia, se dejó sin efecto a partir del día 11 de Diciembre de 2023 la designación de la Dra. María de los Ángeles ARDINI, DNI 28.826.329, como Asesora Letrada Municipal.

Que los citados Decretos cuya ratificación se propicia, forman parte integrante del presente Proyecto de Ordenanza como "Anexo I" y Anexo II" y, en los considerando de los mismos, se desarrolla un análisis de las causas que motivaron su nulidad y derogación.

Sin otro particular y a la espera de la aprobación del Proyecto de Ordenanza elevado, hacemos propicia la oportunidad para saludarles muy atentamente.

SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno

CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal

Glady Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Dominguez
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Azucena Gutierrez
Concejal
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral



MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

PROYECTO DE ORDENANZA 30/2023

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL TOTORAL
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: RATIFÍCANSE en todos sus términos los Decretos N° 211/2023 y N° 212/2023, de fecha 20 de Diciembre de 2023, dictados por el Departamento Ejecutivo Municipal, los que como Anexo I y II forman parte de la presente Ordenanza.-

Artículo 2°: COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

Acta N° 27/2023

SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno

CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal

Gladys Santillan
Presidenta
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas D. Díaz
Intendente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Azulana Gutierrez
Concejal
Villa del Totoral

Raúl E. Peresya
Concejal
Villa del Totoral



ANEXO I

DECRETO N°211/2023

VISTO:

El Decreto N° 28/2023 de fecha 28 de febrero de 2023;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 28/2023 de fecha 28 de febrero de 2023 se dispuso equiparar el cargo de Asesor Letrado Municipal al del Juez de Faltas Municipal, en cuanto al proceso de destitución o remoción del cargo.

Que el Decreto avanza negando las facultades propias del titular del Departamento Ejecutivo Municipal reconocida por el Artículo 49 Inc. 17° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, la que atribuye a éste la potestad de nombrar y remover a los funcionarios.

Que es la Ley Orgánica Municipal la que debe fijar el procedimiento de destitución o remoción de los funcionarios o en su defecto, el Concejo Deliberante es quien tiene la autoridad legal de establecer ese mecanismo por Ordenanza Municipal. Evidentemente el Intendente Municipal que suscribe el Decreto N° 28/2023 y el Secretario que lo refrenda, avanzan sobre atribuciones que corresponden a otros órganos.

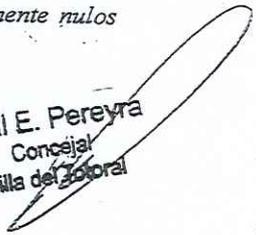
Que, en esta inteligencia, el Decreto N° 28/2023 no responde a la realidad del orden jurídico vigente en la Municipalidad de Villa del Totoral, ya que el Intendente Municipal no sólo no tiene facultad para hacerlo, sino que la tiene prohibida expresamente por imperio del Artículo 13° de la Constitución Provincial que determina que ningún funcionario público puede arrogarse potestades de otro órgano, y si lo hiciera ese acto es insanablemente nulo.

Que, de la misma manera se expresa la Ley Orgánica Municipal N° 8102 en cuanto determina que los *actos, contratos, o resoluciones emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Ley Orgánica, serán absolutamente nulos* (Artículo 108° Ley 8102).


Ludys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Lucas Dominguez
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Luciana Galante
Concejala
Villa del Totoral


Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral



Que, igualmente, el Decreto bajo análisis afecta la división de poderes o funciones, pilar fundamental del sistema republicano garantizado por el bloque de constitucionalidad federal. Por lo tanto, esa división de poderes debe ser respecta en el Municipio de Villa del Totoral.

Que de acuerdo a lo prescripto por el citado y transcripto Art. 108° de la ley 8102 y teniendo en cuenta lo dispuesto por los Arts. 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial (Ley 6658) debe declararse por parte de este Departamento Ejecutivo Municipal la nulidad del citado Decreto N° 28/2023.

Por ello, y en uso de sus atribuciones en su carácter de Jefe de la Administración Pública Municipal (arts. 49° y 50°, Ley Orgánica Municipal – 8102 y modificatorias) y demás facultades que le son propias,

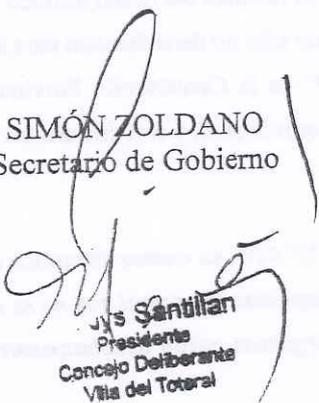
LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

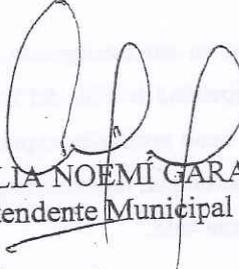
DECRETA:

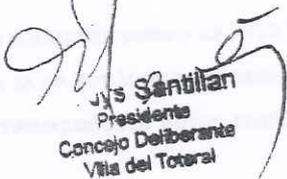
Artículo 1°: DECLÁRESE NULO DE NULIDA ABSOLUTA el Decreto N° 28/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, como asimismo toda otra disposición que se haya dictado como consecuencia de los mismos, por los motivos y fundamentos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°: PUBLÍQUESE, Protocolícese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

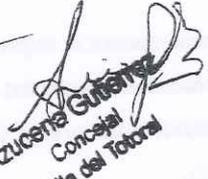
Villa del Totoral, 20 de Diciembre de 2023.-

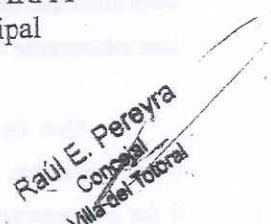

SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno


CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal


Jys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Lucas Domínguez
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Azucena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral


Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

ANEXO II

DECRETO N° 212/2023

VISTO:

Las atribuciones de este Departamento Ejecutivo Municipal establecidas en el Artículo 49 Inc. 17° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 49 Inc. 17° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 atribuye al titular del Departamento Ejecutivo Municipal la potestad de nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo de conformidad a los estatutos y escalafón vigente, y solicitar acuerdo del Concejo para el nombramiento de los funcionarios que lo necesitare.

Que por Decreto N° 22/2023 de fecha 24 de febrero de 2023 se designó a la Abogada María de los Angeles ARDINI DNI 28.826.329, como Asesora Letrada de la Municipalidad de Villa del Totoral con retroactividad al día 01 de febrero del 2023.

Que la letrada alcanzó los objetivos propuestos en el momento de su designación.

Que esta etapa del Gobierno Municipal y esta nueva administración requiere reestructuraciones para encarar el proceso de emergencia económica que se afronta.

Por ello, y en uso de sus atribuciones en su carácter de Jefe de la Administración Pública Municipal (arts. 49° y 50°, Ley Orgánica Municipal – 8102 y modificatorias) y demás facultades que le son propias,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETA:

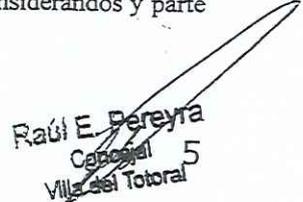
Artículo 1°: DERÓGUESE el Decreto N° 22/2023 de fecha 24 de febrero de 2023, y, en consecuencia, DÉJESE sin efecto a partir del día 11 de Diciembre de 2023 la designación de la Dra. María de los Angeles ARDINI DNI 28.826.329, como Asesora Letrada Municipal.-

Artículo 2°: NOTIFIQUESE el presente Decreto con copia íntegra del mismo (visto, considerandos y parte resolutive) a la Dra. María de los Angeles ARDINI DNI 28.826.329.-


Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Rominguez
Intendente
Municipalidad
Villa del Totoral


Azucena Gutierrez
Concejal
Villa del Totoral


Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral



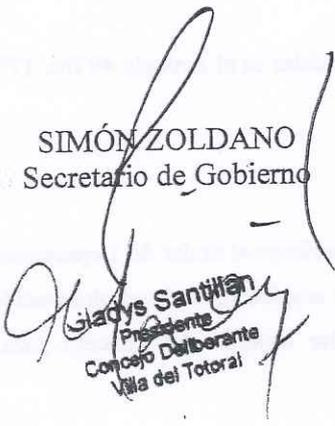
**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

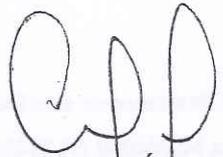
(03524) 471850/51

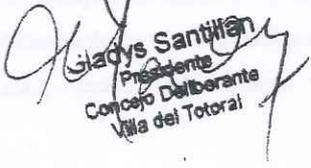
Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

Artículo 3°: PUBLÍQUESE, Protocolícese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

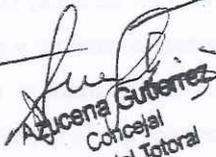
Villa del Totoral, 20 de Diciembre de 2023.-


SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno


CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal


Gladys Santillan
Presidenta
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Lucas Domínguez
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Azucena Gutierrez
Concejala
Villa del Totoral


Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral





**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

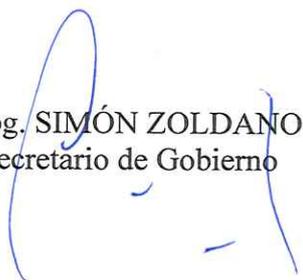
(03524) 471850/51 

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236) 

Artículo 2º: EL presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno. –

Artículo 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. –

Villa del Totoral, 26 de Diciembre de 2023.-


Abg. SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno


Prof. CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal



SECRET

SECRET

SECRET

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

HOJA SIN TEXTO



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51 

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236) 

DECRETO N° 239/2023

VISTO:

Que el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado y elevado para su promulgación la Ordenanza N° 31/2023;

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde al Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante;

Por ello, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETA:

Artículo 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza que lleva el N° 31/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Extraordinaria, con fecha de 22 de Diciembre de 2023, cuyo texto escaneado se adjunta a continuación:



100-27-000001
100-27-000001

100-27-000001
100-27-000001

HOJA SIN TEXTO



MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

31 / 2023

Villa del Totoral, 20 de Diciembre de 2023.-

PRESIDENTE DEL
CONCEJO DELIBERANTE
Sra. GLADYS MAGDALENA SANTILLÁN
S / D



De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a los demás integrantes del Cuerpo que preside, a efectos de elevar a su consideración el Proyecto de Ordenanza mediante el cual se propicia la autorización para implementar el "Régimen de Retiro Voluntario", en el marco de lo dispuesto por Ley 8836.

Que atento lo expresado por el Art. 31 de dicha Ley, se faculta al órgano ejecutivo a establecer un régimen de Retiro Voluntario por el cual el agente o empleado público que gozare de estabilidad y se acoja al mismo, se hará acreedor de una compensación extraordinaria, cuyas condiciones, requisitos y montos serán determinados por vía reglamentaria.

Que dicho Régimen puede ser implementado conforme a las normas legales laborales vigente, debiendo ser instrumentado en forma adecuada compatibilizando la continuidad de la atención de las demandas administrativas o de prestación de servicios de la Municipalidad con las posibilidades económico-financieras de la misma imperante al momento en que debiera otorgarse el beneficio, de modo de asegurar su cumplimentación.

Sin otro particular y a la espera de la aprobación del Proyecto de Ordenanza elevado, hacemos propicia la oportunidad para saludarles muy atentamente.

Julio Gervasoni Moncurull
Concejal
Villa del Totoral

SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno

CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal

Gladys Santillán
Presidenta
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Maria Fernanda Albaracín
Concejal
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Azucena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral



MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

PROYECTO DE ORDENANZA 31/2023

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL TOTORAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal la implementación de un Régimen de Retiro Voluntario para el Personal de Planta Permanente de la Municipalidad de Villa del Totoral, sujeto a las condiciones de la presente Ordenanza y de sus respectivas disposiciones reglamentarias.-

Artículo 2°: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que pueda conceder a los agentes que así lo soliciten, la posibilidad de su acogimiento al Régimen de Retiro Voluntario y para que acuerde con los solicitantes el pago de un monto indemnizatorio por un único concepto equivalente de hasta un (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor de tres (3) meses transcurridos a la fecha de la baja del Agente, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual (excluida la remuneración por cumplimiento de horario extraordinario) percibida durante el último año trabajado. El monto indemnizatorio acordado, calculado conforme al dispositivo del artículo inmediato anterior y cuyo tope, para el Régimen que se autoriza no podrá exceder al de los quince (15) haberes, será cancelado por la Municipalidad mediante el pago de tantas cuotas mensuales y consecutivas de modo que cada una de ellas no supere al monto de cinco (5) haberes tomados como base para el cálculo del haber indemnizatorio.-

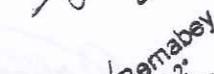
Artículo 3°: Podrán acceder al Régimen de Retiro Voluntario, los solicitantes que hayan revistado en relación de dependencia continuada en la Municipalidad por un período no menor a los tres (3) años.-


Gladys Santillán
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Julio Gervasoni
Concejal
Villa del Totoral


Lucas Domínguez
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Azucena Gutierrez
Concejal
Villa del Totoral


Ernesto R. Bamabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral


María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

Artículo 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá, en el análisis que necesariamente le corresponda realizar, tratar de contemplar los intereses de la Municipalidad y los del trabajador que pretenda optar por el retiro para desvincularse laboralmente. La Municipalidad de Villa del Totoral tendrá la potestad de desestimar solicitudes a) por razones de servicio, ante la posibilidad que pudieran verse resentidos y b) ante evaluación económica/financiera fundada.-

Artículo 5°: COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-

ACTA N° 27 / 2023

SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno

CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal

Marys Santillán
Presidenta
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Azulina Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral

Maria Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral





El presente documento tiene por objeto informar a los señores miembros del Comité de Vigilancia de la Producción Agraria de la zona de [illegible] sobre el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el artículo 10 de la Ley N.º 17.334, de 1967, y el artículo 1.º de la Ley N.º 17.335, de 1967, en relación con el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el artículo 10 de la Ley N.º 17.334, de 1967, y el artículo 1.º de la Ley N.º 17.335, de 1967.

Artículo 10 de la Ley N.º 17.334, de 1967, y el artículo 1.º de la Ley N.º 17.335, de 1967.

Fecha: 21/05/2023

HOJA SIN TEXTO

[Illegible signature and stamp]

[Illegible signature and stamp]





**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51 

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236) 

Artículo 2°: EL presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno. –

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. –

Villa del Totoral, 26 de Diciembre de 2023.-


Abg. SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno




Prof. CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal



Faint, illegible text or markings in the upper right corner.

Faint, illegible handwritten text on the left side.

Faint, illegible handwritten text on the right side.

HOJA SIN TEXTO



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51 

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236) 

DECRETO N° 240/2023

VISTO:

Que el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado y elevado para su promulgación la Ordenanza N° 32/2023;

Y CONSIDERANDO:

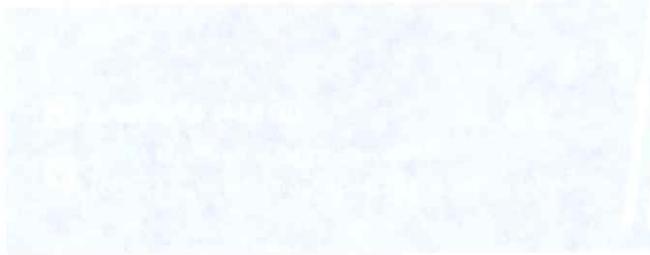
Que corresponde al Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante;

Por ello, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETA:

Artículo 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza que lleva el N° 32/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Extraordinaria, con fecha de 22 de Diciembre de 2023, cuyo texto escaneado se adjunta a continuación:



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo principal describir el proceso de desarrollo de un sistema de información para la gestión de recursos humanos en una organización pública. El sistema está diseñado para facilitar la administración de personal, incluyendo procesos como el reclutamiento, la asignación de tareas, el control de asistencia y el cálculo de salarios. El desarrollo se realizó utilizando un enfoque metodológico que prioriza la participación de los usuarios finales en todas las etapas del ciclo de vida del sistema. Los resultados muestran que el sistema cumple con los requisitos funcionales establecidos y ha sido aceptado favorablemente por el personal de la organización. Se concluye que la implementación de este tipo de sistemas es esencial para mejorar la eficiencia y la transparencia en la gestión de recursos humanos.

HOJA SIN TEXTO



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

32/2023

Villa del Totoral, 20 de Diciembre de 2023.-

PRESIDENTE DEL
CONCEJO DELIBERANTE
Sra. GLADYS MAGDALENA SANTILLÁN
S / D



De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a los demás integrantes del Cuerpo que preside, a efectos de elevar a su consideración el Proyecto de Ordenanza mediante el cual se propicia la autorización para implementar el “*Régimen de Pasividad Anticipada*”, en el marco de lo dispuesto por Ley 8836.

Que dentro de los objetivos de dicho marco normativo luce la modernización y racionalización de los recursos humanos a fin de dotar de mayor eficacia y eficiencia a la gestión pública.

Que atento lo expresado por el Art. 29 de dicha Ley, resulta conveniente instrumentar un Régimen Municipal de Pasividad Anticipada Voluntaria para los empleados municipales que gocen de estabilidad, con el fin de lograr reorganizar los recursos humanos y alcanzar reducir los recursos Municipales, siempre observando el estricto respeto hacia los derechos de los trabajadores.

Que resulta oportuno y conveniente implementar este régimen de pasividad voluntaria, para aquellos empleados a quienes les faltare hasta cinco (5) años para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria y cuyo cese de prestaciones no afectare la prestación de servicios y funciones del Municipio.

Que, a su vez, el Municipio abonará al trabajador que se acoja al régimen el pago de una remuneración mensual proporcionalmente acotada, subsistiendo la relación de dependencia, y la liberación de su deber de prestar servicios.

Sin otro particular y a la espera de la aprobación del Proyecto de Ordenanza elevado, hacemos propicia la oportunidad para saludarles muy atentamente.

Gervasio Moncumill
Concejal
Villa del Totoral

SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno

Gladys Santillán
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

María Fernanda Altamirán
Concejal
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Azucena Suárez
Concejal
Villa del Totoral

CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral





PROYECTO DE ORDENANZA

32/2023

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL TOTORAL
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE el Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria de la Municipalidad de Villa del Totoral, en el marco de lo dispuesto por la Ley 8836, para los Agentes Municipales que gozaren de estabilidad en los términos del Estatuto del Empleado Municipal.-

Artículo 2°: DETERMÍNESE como requisitos y condiciones para acogerse al Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria, las siguientes:

- Los Agentes que se acojan a este régimen especial, mantendrán la relación de dependencia y tendrán suspendido el deber de prestar servicios, pasando automáticamente a situación pasiva con goce parcial de haberes.
- Podrán acogerse los Agentes a quienes les falte entre uno (1) y cinco (5) años para reunir las condiciones de obtención de la jubilación ordinaria.
- La remuneración a percibir por el Agente acogido al sistema, por todo el período que restare hasta alcanzar la jubilación ordinaria, será abonada porcentualmente sobre el importe de la retribución que le corresponda a su cargo, categoría y antigüedad, hasta su jubilación definitiva.
- A los fines de calcular el salario porcentual a recibir durante la pasividad, se computarán las siguientes pautas:

Hasta 1 años o menos se liquidará el 60%

Hasta 2 años se liquidará el 58%

Julys Sanabria
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Emanda Albarracín
Concejala
Villa del Totoral

Azulay Gutierrez
Concejala
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Juno Cervasoni Moncunill
Concejala
Villa del Totoral



Hasta 3 años se liquidará el 56%

Hasta 4 años se liquidará el 54%

Hasta 5 años se liquidará el 52%

e) El Agente descontará -de su salario porcentual- y el Municipio retendrá, el ciento por ciento (100%) del aporte jubilatorio que corresponda liquidar a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba y todo otro descuento establecido por Ley, sobre el total del salario que corresponda a su cargo, categoría y antigüedad.

f) A su vez, el Municipio abonará el ciento por ciento (100%) de la contribución patronal que corresponda abonar a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, y toma -a su cargo- el pago del ciento por ciento (100%) del aporte que corresponda ingresar al Administración Provincial de Seguro de Salud (APROSS) o a la Obra Social que corresponda, calculados en la misma forma que el inciso anterior.

g) No sufrirán disminuciones las bonificaciones por subsidios familiares que correspondan al Agente por todo el período de pasividad.

h) Cumplidos los requisitos suficientes para la obtención del beneficio, el Agente obtendrá su jubilación ordinaria en las mismas condiciones que si hubiere prestado servicios efectivos durante todo el lapso de pasividad.

i) El beneficio de la pasividad anticipada caducará en forma automática y quedará sin efecto, si el Agente inicia reclamaciones administrativas o acciones judiciales contra el Municipio de Villa del Totoral vinculadas con su relación de empleo público, debiendo retornar -en éste supuesto- a la prestación efectiva de tareas.

j) En virtud de que la relación de empleo público subsiste, el Agente acogido a éste Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria, queda en permanente disponibilidad y puede ser convocado nuevamente a prestar servicios por pedido de la Municipalidad con una antelación mínima de treinta (30) días. Mientras ello no suceda, tiene libertad laboral para desempeñarse en el sector privado.

Verónica Mancuñill
Concejal
Villa del Totoral

Lucy Santillan
Presidenta
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Dominguez
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Azulena Guzmán
Concejal
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

3
María Fernanda Albanachi
Concejal
Villa del Totoral



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

Artículo 3º: PROHÍBASE el reingreso del Agente que se acoja al Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria, a prestar servicios en la Municipalidad de Villa del Totoral, bajo cualquier modalidad.-

Artículo 4º: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a desestimar el acogimiento que formulen los Agentes al Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria, cuando el cese afectare la prestación de servicios y funciones del Municipio.-

Artículo 5º: COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-

ACTA N° 27/2023.

SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno

CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal

Jailys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Dominguez
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Azucena Gutierrez
Concejal
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Julio Gerasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral

Fernanda Abarca
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral





**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51 

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236) 

Artículo 2º: EL presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno. –

Artículo 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. –

Villa del Totoral, 26 de Diciembre de 2023.-

Abg. SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno



Prof. CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

HOJA SIN TEXTO



DECRETO N° 241/2023

VISTO:

Las distintas obligaciones que se deben afrontar diariamente por la marcha de la administración Municipal.-

Y CONSIDERANDO:

Que hay partidas con necesidad de reforzarles el saldo.

Que hay otras que poseen saldo superior a las reales necesidades.

Que en el presupuesto vigente hay partidas creadas específicamente para refuerzo.

Por ello, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL
DECRETA

Artículo 1°.- COMPÉNSESE las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos Año 2023, que a continuación se detallan:

Código	Partidas que se incrementan:	Presupuesto Vigente	Incremento	Presupuesto Compensado
2.1.01.01.01.01.01	INTENDENTE	3.269.477,69	400.000,00	3.669.477,69
2.1.01.01.01.01.01.02	SECRETARIO/A DE GOBIERNO	1.634.797,60	600.000,00	2.234.797,60
2.1.01.01.01.01.01.04	SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	2.726.101,27	250.000,00	2.976.101,27
1.01.01.01.01.01.05	SECRETARIO/A DE SALUD	4.300.133,33	500.000,00	4.800.133,33
2.1.01.01.01.01.01.06	SECRETARIO/A DE DESARROLLO SOCIAL Y POL. PARTICIPA	2.620.000,00	50.000,00	2.670.000,00
2.1.01.01.01.01.01.07	SECRETARIO/A DE AMBIENTE Y RECURSOS RENOVABLES	3.357.534,00	400.000,00	3.757.534,00
2.1.01.01.01.01.01.08	ASESOR/A LETRADO/A	1.214.816,81	150.000,00	1.364.816,81
2.1.01.01.01.01.01.09	DIRECTOR/A DE DESARROLLO SOCIAL	2.461.961,32	500.000,00	2.961.961,32
2.1.01.01.01.01.01.10	DIRECTOR/A DE CATASTRO	2.399.751,50	300.000,00	2.699.751,50
2.1.01.01.01.01.01.11	DIRECTOR/A DE PRENSA Y JUVENTUD	860.000,00	20.000,00	880.000,00
2.1.01.01.01.01.01.12	DIRECTOR/A DE CULTURA	1.212.467,33	250.000,00	1.462.467,33
2.1.01.01.01.01.01.13	DIRECTOR/A DE TURISMO	1.927.467,33	250.000,00	2.177.467,33
2.1.01.01.01.01.01.14	DIRECTOR/A DE TERCERA EDAD	1.245.079,26	300.000,00	1.545.079,26
2.1.01.01.01.01.01.15	DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MUNICIPAL	1.147.467,33	200.000,00	1.347.467,33
2.1.01.01.01.01.01.17	DIRECTOR/A DE INSPECCION Y TRANSITO	2.150.066,66	250.000,00	2.400.066,66
2.1.01.01.01.01.01.19	DIRECTOR/A DE GESTION ADMINISTRATIVA	276.282,71	300.000,00	576.282,71



ANEXO N.º 24/2023

VISTO

los datos adjuntos que se detallan a continuación por el municipio de administración municipal

Y CONSIDERANDO:

Que los gastos son esenciales de carácter de urgencia y que los mismos son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que el municipio tiene con sus administrados

LA ILUSTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLA DEL TORRALBA

Aprueba y COMPROMETE las siguientes cantidades del Presupuesto de Gastos Año 2023 que a continuación se detallan:

HOJA SIN TEXTO

Código	Partidas para el presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto
1.01.01.01.01.01	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
1.01.01.01.01.02	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
1.01.01.01.01.03	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
1.01.01.01.01.04	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
1.01.01.01.01.05	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
1.01.01.01.01.06	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
1.01.01.01.01.07	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
1.01.01.01.01.08	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
1.01.01.01.01.09	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
1.01.01.01.01.10	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
1.01.01.01.01.11	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
1.01.01.01.01.12	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
1.01.01.01.01.13	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
1.01.01.01.01.14	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
1.01.01.01.01.15	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
1.01.01.01.01.16	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
1.01.01.01.01.17	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
1.01.01.01.01.18	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
1.01.01.01.01.19	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
1.01.01.01.01.20	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

2.1.01.01.01.01.20	DIRECTOR/A DE RECURSOS HUMANOS	4.375.399,78	600.000,00	4.975.399,78
2.1.01.01.01.01.22	DIRECTOR/A DE TALLER DE COSTURA	1.291.981,03	350.000,00	1.641.981,03
2.1.01.01.01.01.28.04	DIETA CONCEJO DELIBERANTE	2.539.792,61	100.000,00	2.639.792,61
2.1.01.01.01.01.28.05	PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE DEL CONCEJO DELIBERANTE	96.687,43	50.000,00	146.687,43
2.1.01.01.01.01.30.01	SECRETARIOS Y DIRECTORES DE AREA NO ESP. EN LOS ANT	1.222.849,06	300.000,00	1.522.849,06
2.1.01.01.01.02.01.01	PERSONAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO (CAT 19 A 24)	9.167.540,37	1.600.000,00	10.767.540,37
2.1.01.01.01.02.01.02	PERSONAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CAT 13 A 18)	10.944.468,78	1.200.000,00	12.144.468,78
2.1.01.01.01.02.01.03	PERSONAL ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (CAT 01 A 12)	13.822.937,82	150.000,00	13.972.937,82
2.1.01.01.01.02.02.01	JEFE DE AREA (CAT 22 A 24)	1.575.000,00	600.000,00	2.175.000,00
2.1.01.01.01.02.03.02	PERSONAL TECNICO AUXILIAR (CAT 16 A 18)	1.616.757,95	200.000,00	1.816.757,95
2.1.01.01.01.02.03.03	PERSONAL TECNICO DE EJECUCION (CAT 01 A 15)	1.724.401,55	150.000,00	1.874.401,55
2.1.01.01.01.02.04.02	INSPECTORES AUXILIAR (CAT 13 A 18)	703.945,13	50.000,00	753.945,13
2.1.01.01.01.02.05.01	SERVICIOS GENERALES SUP. JERARQUICO (CAT 19 A 24)	3.842.656,63	150.000,00	3.992.656,63
2.1.01.01.01.02.05.03	SERVICIOS GENERALES EJECUCION (CAT 01 A 12)	24.346.829,54	3.500.000,00	27.846.829,54
2.1.01.01.01.02.07.01	PERSONAL PROFESIONAL DE SANIDAD SUP. (CAT 19 A 24)	80.000,00	100.000,00	180.000,00
2.1.01.01.03.01	BONIFICACIÓN ESPECIAL	680.000,00	50.000,00	730.000,00
2.1.01.01.03.02	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	5.751.470,75	700.000,00	6.451.470,75
2.1.01.01.03.03	ANTIGÜEDAD	36.785.941,56	4.000.000,00	40.785.941,56
2.1.01.01.03.04	TÍTULO	7.441.497,51	650.000,00	8.091.497,51
2.1.01.01.03.05	RESPONSABILIDAD JERÁRQUICA	7.202.176,11	1.000.000,00	8.202.176,11
2.1.01.01.03.06	RIESGO E INSALUBRIDAD EN LAS TAREAS	4.819.198,33	400.000,00	5.219.198,33
2.1.01.01.03.08	QUEBRANTO DE CAJA	322.468,49	50.000,00	372.468,49
2.1.01.01.03.09	PREMIO JUBILACIÓN	1.521.400,00	9.000.000,00	10.521.400,00
2.1.01.01.03.11	PROLONGACIÓN DE JORNADA	21.332.960,90	1.600.000,00	22.932.960,90
2.1.01.01.03.12	ADECUACION FUNCIONAL	12.677.069,01	1.500.000,00	14.177.069,01
2.1.01.01.03.14	ADICIONALES NO REMUNERATIVOS	71.037.879,25	14.000.000,00	85.037.879,25
2.1.01.01.03.15	OTROS SUPLEMENTOS	25.331.636,58	5.500.000,00	30.831.636,58
2.1.01.01.04.01	AGUINALDO PERSONAL PERMANENTE	7.260.151,67	9.000.000,00	16.260.151,67
2.1.01.01.04.02	AGUINALDO PERSONAL NO PERMANENTE	3.987.378,36	2.900.000,00	6.887.378,36
2.1.01.01.05.01	ASIGNACIONES FAMILIARES	29.165.197,47	2.500.000,00	31.665.197,47
2.1.01.01.07.01	SEGURO ART PERSONAL PERMANENTE	6.724.300,96	700.000,00	7.424.300,96
2.1.01.02.04	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	12.878.280,68	250.000,00	13.128.280,68
2.1.01.02.05	ALIMENTOS Y CAFETERIA DE LA ADM. CENTRAL	4.316.240,33	600.000,00	4.916.240,33
2.1.01.02.06	PRODUCTO DE LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ADM. CENTRAL	2.705.280,35	600.000,00	3.305.280,35
2.1.01.02.13	OTROS BIENES DE CONSUMO DE LA ADM. CENTRAL	9.372.401,97	1.600.000,00	10.972.401,97



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hípólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

2.1.01.03.02	TELEFONIA FIJA MOVIL E INTERNET DE LA ADM. CENTRAL	4.449.728,42	250.000,00	4.699.728,42
2.1.01.03.04	SERVICIOS DE NOTIFICACION Y COMISIONISTAS	3.147.545,52	400.000,00	3.547.545,52
2.1.01.03.05	ALQUILERES Y DERECHOS	11.379.829,68	1.000.000,00	12.379.829,68
2.1.01.03.06	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA ADM.	3.615.255,65	250.000,00	3.865.255,65
2.1.01.03.07	SERVICIOS COMERCIALES DE SEGUROS Y BANCARIOS	9.489.737,45	2.100.000,00	11.589.737,45
2.1.01.03.08	SERVICIOS TECNICOS, PROFESIONALES Y DE TERCEROS DE	38.326.852,66	6.500.000,00	44.826.852,66
2.1.01.03.13	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE LA ADM. CENTRAL	10.642.016,05	700.000,00	11.342.016,05
2.1.01.03.17	CORTESIA Y HOMENAJE DE LA ADM. CENTRAL	3.240.688,40	20.000,00	3.260.688,40
2.1.01.03.18	INTERESES Y GASTOS FINANCIEROS	11.252.912,27	3.000.000,00	14.252.912,27
2.1.01.03.19	SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR	2.347.397,32	250.000,00	2.597.397,32
2.1.01.03.20	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES DE LA ADM. CENTRAL	8.728.172,43	15.000,00	8.743.172,43
2.1.01.04.01.01.01	CLUBES, INSTITUCIONES CIVILES Y ONG	3.046.804,77	600.000,00	3.646.804,77
2.1.01.04.01.01.03	APORTES POLICIA VILLA DEL TOTORAL Y FOMMEP	2.415.718,58	50.000,00	2.465.718,58
2.1.01.04.01.01.04	ESTABLECIENTOS ESCOLARES Y DEPENDENCIAS EDUCATIVAS	8.778.599,09	1.600.000,00	10.378.599,09
2.1.01.04.01.01.06	PAICOR	131.257.200,00	13.000.000,00	144.257.200,00
2.1.01.04.01.01.07	PUNTO MUJER	11.360.000,00	1.200.000,00	12.560.000,00
2.1.01.04.01.02.02	APORTES A PROGRAMAS PRIVADOS DE ASISTENCIA PUBLICA	860.000,00	260.000,00	1.120.000,00
2.1.01.04.03.01	APORTE AL FONDO PERMANENTE 1%	5.981.183,60	1.400.000,00	7.381.183,60
2.1.01.05.01.01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DEL CORRALON MUNICIPAL	15.289.403,67	600.000,00	15.889.403,67
2.1.01.05.01.03	REPUESTOS ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS DEL CORRALON M	31.235.726,61	2.100.000,00	33.335.726,61
2.1.01.05.02.05	ALQUILERES Y DERECHOS DEL CORRALON MUNICIPAL	7.432.991,09	100.000,00	7.532.991,09
2.1.01.05.02.07	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES DEL CORRALON MUNICI	22.146.879,78	750.000,00	22.896.879,78
2.1.01.06.01.01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DEL HOSPITAL MUNICIPAL	9.614.847,05	1.300.000,00	10.914.847,05
2.1.01.06.01.02	PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE DEL HOSPITAL MUNIC	1.794.022,10	500.000,00	2.294.022,10
2.1.01.06.02.01	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL HOSPITA	5.382.232,29	250.000,00	5.632.232,29
2.1.01.06.02.02	SERVICIOS TECNICOS, PROFESIONALES Y DE TERCEROS DE	122.504.916,40	14.000.000,00	136.504.916,40
2.1.01.06.02.04	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES DEL HOSPITAL MUNICIP	5.486.433,89	700.000,00	6.186.433,89
2.1.01.06.03.01	ABASTECIMIENTO MEDICAMENTOS FARMACIA HOSPITAL	8.965.702,25	4.500.000,00	13.465.702,25
2.1.01.07.02.02	SERVICIOS TECNICOS, PROFESIONALES Y DE TERCEROS DE	4.827.101,01	600.000,00	5.427.101,01
2.1.01.07.03.05	PRESTACIONES A TITULARES DE DERECHOS SOC. DEL CIC	29.656.199,09	60.000,00	29.716.199,09
2.1.01.08.01.01	ALIMENTOS Y CAFETERIA DEL HOGAR DE DIA	8.142.647,04	1.800.000,00	9.942.647,04
2.1.01.08.01.02	PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE DEL HOGAR DE DIA	161.205,57	100.000,00	261.205,57



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hípólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

2.1.01.08.02.02	SERVICIOS TECNICOS, PROFESIONALES Y DE TERCEROS DE	480.985,60	50.000,00	530.985,60
2.1.01.09.01.03	OTROS BIENES DE CONSUMO DE LA DIR. DE CULTURA/TURI	2.973.865,53	260.000,00	3.233.865,53
2.1.01.09.02.01	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA DIR.	2.461.006,08	30.000,00	2.491.006,08
2.1.01.09.02.02	SERVICIOS TECNICOS, PROFESIONALES Y DE TERCEROS DE	9.006.351,82	1.300.000,00	10.306.351,82
2.1.01.09.02.05	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES DE LA DIR. DE CULTUR	1.727.693,59	1.100.000,00	2.827.693,59
2.1.01.10.01.01	ALIMENTOS Y CAFETERIA GUARDERIA MUNICIPAL	5.262.135,02	1.800.000,00	7.062.135,02
2.1.01.10.01.02	PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE GUARDERIA MUNICIPAL	1.338.285,45	400.000,00	1.738.285,45
2.1.01.10.02.03	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES GUARDERIA MUNICIPAL	399.012,64	250.000,00	649.012,64
1.01.11.02.02	SERVICIOS TECNICOS, PROFESIONALES Y DE TERC AMBIEN	3.811.973,52	180.000,00	3.991.973,52
2.1.02.02	FODEMEEP	23.408.872,00	50.000,00	23.458.872,00
2.1.02.06	OTRAS TRANS/PROG PARA FIN EROG DE CAP NO CLAS EN L	41.659.600,00	2.600.000,00	44.259.600,00
2.2.01.02.05	MANTENIMIENTO Y PUESTA EN VALOR DE CALLES Y BACHEO	40.566.104,86	3.000.000,00	43.566.104,86
2.2.01.02.08	MANTENIMIENTO Y PUESTA EN VALOR DE PLAZAS Y ESPACI	28.273.948,16	700.000,00	28.973.948,16
2.3.01.04	PRESTAMO BANCOR	200.481.629,63	37.000.000,00	237.481.629,63
2.3.01.05	PRESTAMOS ORGANISMOS PROVINCIALES	24.215.611,83	6.000.000,00	30.215.611,83
2.4.04.01	RETENCION APOORTE JUBILATORIO 18%	51.487.621,08	14.000.000,00	65.487.621,08
2.4.04.02	RETENCION 4,5% APROSS	19.823.215,00	10.000.000,00	29.823.215,00
2.4.04.03	RETENCION SEGURO DE VIDA	1.065.128,00	400.000,00	1.465.128,00

TOTAL DE INCREMENTOS

209.495.000,00

Código	Partidas que disminuyen:	Presupuesto Vigente	Disminución	Presupuesto Compensado
2.1.01.01.01.02.03.01	PERSONAL TECNICO SUPERIOR (CAT 19 A 24)	2.982.428,02	1.300.000,00	1.682.428,02
2.1.01.01.02.01	PERSONAL CONTRATADO LOCACION DE SERVICIOS	23.182.404,32	2.400.000,00	20.782.404,32
2.1.01.01.02.02	PERSONAL CONTRATADO LOCACION DE MANO DE OBRA	25.979.269,98	8.000.000,00	17.979.269,98
2.1.01.01.03.13	ADICIONALES REMUNERATIVOS	4.726.000,00	4.500.000,00	226.000,00
2.1.01.01.06.01	APOORTE PATRONAL PARA PERSONAL PERMANENTE	27.083.634,58	1.900.000,00	25.183.634,58
2.1.01.01.06.02	APOORTE PATRONAL PARA PERSONAL NO PERMANENTE	18.055.754,36	1.200.000,00	16.855.754,36
2.1.01.01.06.03	FONDO MÉDICO ASISTENCIAL APROSS PERSONAL PERMANENT	11.390.977,30	195.000,00	11.195.977,30
2.1.01.01.08.01	DEUDAS PERSONAL	24.624.800,00	9.500.000,00	15.124.800,00
2.1.01.02.14	DEUDA BIENES DE CONSUMO EJERCICIOS ANTERIORES	16.032.143,59	5.800.000,00	10.232.143,59
2.1.01.03.10	CONSUMO ELECTRICO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLIC	7.003.154,82	3.600.000,00	3.403.154,82



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

2.1.01.03.21	DEUDAS DE SERVICIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	15.906.424,10	2.900.000,00	13.006.424,10
2.1.01.04.02.02	PRESTACIONES A TITULARES DE DERECHOS SOC. DE LA AD	11.169.816,97	3.200.000,00	7.969.816,97
2.1.01.05.01.08	OTROS BIENES DE CONSUMO DEL CORRALON MUNICIPAL	10.191.436,05	5.600.000,00	4.591.436,05
2.1.01.06.02.06	PLAN SUMAR-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	2.890.427,57	2.800.000,00	90.427,57
2.1.01.09.02.07	ANIVERSARIO 6 DE AGOSTO-SERVICIOS NO PERSONALES	20.748.335,63	4.500.000,00	16.248.335,63
2.1.01.09.03.01	SUBSIDIOS PARA CURSOS, CONFERENCIAS Y EVENTOS CULTU	8.144.557,74	6.000.000,00	2.144.557,74
2.2.01.01.03	EQUIPOS INFORMÁTICOS	5.018.756,33	4.000.000,00	1.018.756,33
2.2.01.01.04	MEDIOS DE TRANSPORTE	8.888.610,34	8.800.000,00	88.610,34
2.2.01.02.02	REMODELACIÓN EDIFICIOS MUNICIPALES	12.258.281,05	4.300.000,00	7.958.281,05
2.2.01.02.04	PLAZAS Y PLAZOLETAS	7.996.214,42	6.500.000,00	1.496.214,42
2.2.01.02.06	MANTENIMIENTO Y PUESTA EN VALOR DE RED DE ALUMBRAD	25.201.036,47	3.500.000,00	21.701.036,47
2.2.01.02.12	PUESTA EN VALOR MUSEO CASA OCTAVIO PINTO	65.520.000,00	65.000.000,00	520.000,00
2.2.01.02.13	PUESTA EN VALOR PLAZA SAN MARTIN	54.500.000,00	54.000.000,00	500.000,00
TOTAL DE DISMINUCIONES			<u>209.495.000,00</u>	

Artículo 2°.- LA presente Compensación llevará el N° 12 (DOCE).-

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Villa del Totoral, 29 de diciembre de 2023.-

Abg. Simón Zoldano
Secretario de Gobierno
Municipalidad Villa del Totoral



Prof. Cecilia Noemí Garavito
Intendente Municipal
Municipalidad Villa del Totoral

